Pruebas de nobleza que nuestro
abuelo Dn. Thadeo Luis de Monzon é
Ypenza hizo, pa. obtener, segun fuero,
la declaracion de hijo Dalgo pa. él
y sus hijos Dn. Javier Maria y Dn.
José Maria. Les fué concedida en la
Provincia de Guipuzcoa el 23 de Junio
de 1798.

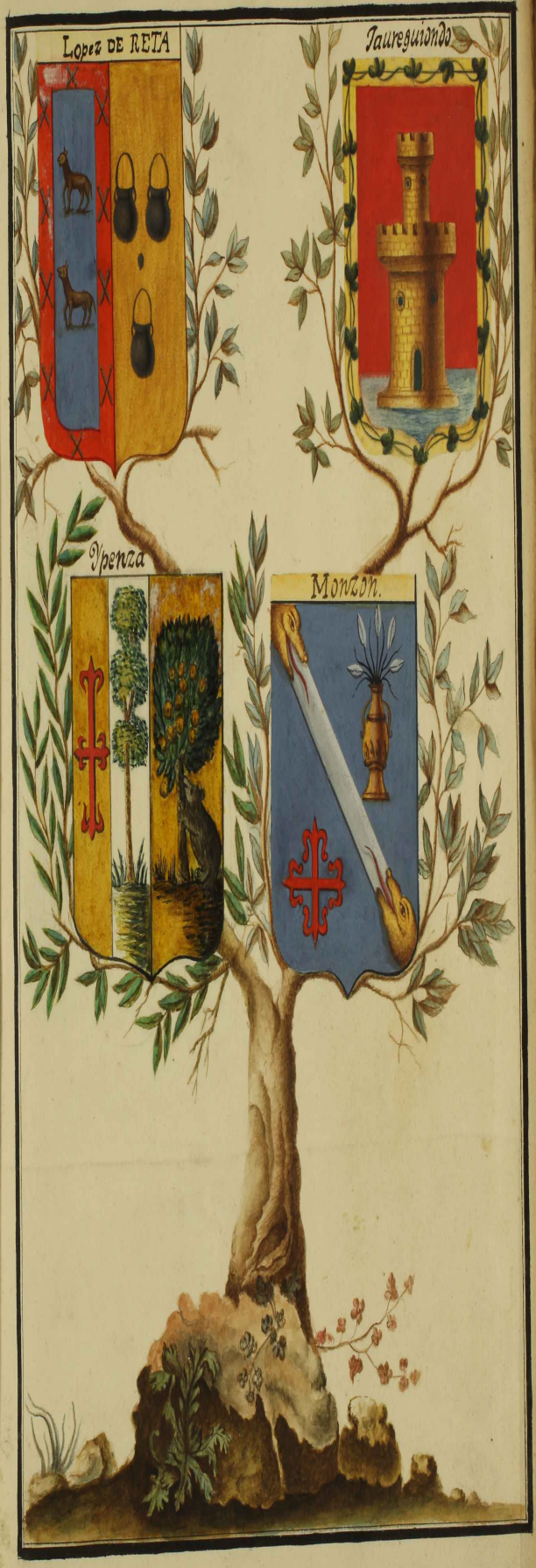
Lopez de RETA
Jaureguiondo
Ypenza
Monzon.


Lopez de RETA
Jaureguiondo
Ypenza
Monzon.

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Por el ten.te Cam.r

D.n Laureano Sant Merino

Reg.da

D.n Laureano Sant Merino



Dros. Sr. autos d. Recivo. 44 rs. vn. m.s ss. m.s tr.do a 16 y lo Ync.o a 24

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia, de Mallorca de Menorca de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &c. A vos la Justicia, Regimiento, y Capitulares de el Ayuntamiento de la Ciudad de San Sevastian, y demas a quien tocare la execucion y cumplimiento de lo que en esta nuestra Carta y Real Provision se hara mencion Salud y Gracia Vien saveis que en primero de Diciembre de el año proximo pasado de mil setecientos noventa y siete por Don Tadeo Luis de Aranzon, y Penza, Lopez de Reta y Jauregui vecino de esa referida Ciudad de San Sebastian, por si y como Padre de Don Javier Ataria, y Don Josef Ataria de Aranzon sus hijos, y Pedro de Cantalapiedra Jayon su Procurador en su nombre en virtud de especial poder

fueron de la propia Ciudad de
Pamplona, Segundo nieto de
Don Juan Antonio Monzon
Perez de Navejas, Comisario
de Guerra de los Reales Ejer-
citos, y de Doña Clara de Es-
laba su muger vecinos que fue-
ron de la misma Ciudad; Ter-
cero nieto de Don Juan Mon-
zon y Barcena tenedor de
Bastimentos de la Real Ar-
mada, y de Doña Maria Perez
de Navejas su muger vecinos
que fueron de la villa de Pasages
en la Banda de fuenterrabia
y natural que fue de la Ciu-
dad de Palencia, y quarto nie-
to de Torivio Monzon, y Maria

de Barcena su muger vecinos
que fueron de la misma, y de
el Lugar de Ozabejas, situa-
do en la Bureba Montañas
de Burgos: Digo que mi parte
de si, su Padre, Abuelo Visabue-
lo, y demas abscendientes por
Linea Recta de Varon, es, y
han sido hijos Dalgo notorios
de Sangre, en cuia posesion
han estado de ymmemorial
tiempo en los Pueblos donde
han vivido, y tenido vecindad
obteniendo los Empleos mas
honorificos en servicio de
su Magestad de Comisarios
de Guerra y otros, sin que
jamas haian perdido la pose-

sion por los referidos Empleos y Servicios que por ellos han estado Exemptos pero siempre han conservado todos el lustre de su nacimiento en las Ciudades villas, y Lugares donde han vivido y algunos lo han acreditado en las Pruevas para ponerse el Avito de Calatrava y otro obteniendo los Empleos de Alcaldes, Regidores, Procuradores Sindicos, y Mayordomos de Yglesia, y el expresado Don Torivio Cironzon quarto Abuelo de mi parte gozò de igual Exemption de noble hijo Dalgo en la expresada Ciudad de Palencia, y Lugar de Ozabejas

Merindad de Bureba habiendosele Empadronado por tal en el de moneda forera hecho en virtud de mandato superior, y lo mismo sucedio à el Licenciado Don Torivio Cironzon su hijo, de forma que la referida mi parte y sus Abrecendientes por su Ylustre nacimiento, y Empleos que han obtenido siempre han conservado su Ylustre nobleza, y aunque lo referido es publico y notorio en dicha Ciudad de San Sebastian no se le guardaran las Exemptiones de tal hijo Dalgo ni aun se le dara Estado conocido Ynte-

rin no lo acredite en este Superior tribunal y para que tenga efecto à Vuestra Alteza pido y suplico se sirva mandar librar a mi parte buestra Real Provision de dar Estado conocido en la forma ordinaria para la expresada Ciudad de San Sebastian que asi es de Justicia que pido &.ª Cantalapiedra

auto } Dese ynsertos los autos acordados en la conformidad que esta mandado; En Relaciones Valladolid, y Diciembre primero de mil setecientos noventa y siete: Perez: Y con ynsercion de dicha Peticion y auto y de los acordados por los de el

nuestro Consejo de treinta de Enero de el año pasado de mil setecientos y tres, y la sala de los Recordados nuestros Alcaldes de los hijos Dalgo de veinte y quatro de Marzo de mil setecientos veinte y quatro y diez y nueve de Diciembre de mil setecientos setenta y ocho se libro a el nominado Don Tadeo Luis de Monzon y Penza, Lopez de Reta, y Gaureguiondo por si y como Padre de los mencionados Don Javier Maria, y Don Josef Maria de Monzon sus hijos, en los dos de dicho mes de Diciembre y año proximo pasado de mil

Setecientos noventa y siete la correspondiente nuestra Real Provision con la que y precedido el pase y uso competente en los nueve de el mismo mes de Diciembre y año proximo pasado se requirio a vos dicha Justicia, Regimiento, y Capitulares de el Ayuntamiento de esa prenotada Ciudad de San Sebastian estando juntos en el que celebraisteis en el mismo dia de que dio fee Felipe Ventura vuestro nuestro Escrivano, y haviendola obedecido en su cumplimiento respondisteis se guardare, cumpliese, y executare quanto por ella se prevenia y mandava, y para que asistiese a la practica de Diligencias y Justificaciones que por el Pretendiente se hayan de executar dentro de las cinco leguas nombrabais como con efecto nombraisteis por Comisario Informante para que se hallase presente a todas ellas a Don Francisco Ygnacio de Yturzaeta Sindico Procurador General de esa ynsinuada Ciudad quien aceptado dicho nombramiento del Comisario Informante y en su virtud con su asistencia y la de los Respectivos Procuradores Sindicos Generales

y Personeros de el comun de las
Ciudades de Pamplona, y Pa-
lencia, y de las villas de Ma-
drid, Vergara, Pasage, Renteria,
Artajona, y Villalba, y para
efecto de acreditar y justificar
el nominado Don Tadeo Luis
de Monzon Ypenza, Lopez de
Reta y Taureguiondo, por si
y como tal Padre de los referi-
dos Don Xabier Maria, y Don
Josef Maria Monzon sus hi-
jos su filiacion y posesion de
hidalguia la de su Padre, Abue-
lo, y demas sus Causantes
precedidas las correspondien-
tes citaciones, y demas So-
lemnidades en derecho nece-

sarias, y despachadose asi
mismo para sus efectos
las competentes Requisito-
rias, se Recivieron varias
Informaciones de testigos ate-
nor de cierta peticion de Ca-
pitulos y compulsaron diferen-
tes Instrumentos que su
tenor el de el Dictamen de
el Procurador Sindico Gene-
ral, y el de la respuesta dada
en vista de todo por vos dicha
Xusticia, Regimiento y Ca-
pitulares de el Ayuntamiento
de esa expresada Ciudad de
San Sebastian es el Siguiente

Peticion Muy Ylustres Señores de
Xusticia y Reximiento de

esta Ciudad: Don Tadeo Luis de Monzon Yperra, Lopez de Reta y Taureguiondo vecino de esta Ciudad como mejor puedo, y ha lugar parezco ante V.SS. y Digo: que por la Sala de hijos Dalgo de la Real Audiencia, y Chancilleria de Valladolid se me despacho Provision de dar Estado conocido que les fue notificada y obedecida para su cumplimiento enmueve de este mes y para que tenga efecto me combiene que con citacion de el Señor Sindico Procurador General de esta dicha Ciudad, persona erigida y authorizada por el Ayuntamiento se reciva Ynformacion del tenor de los Capitulos siguientes: Primeramente que Don Xabier Maria y Don Josef Maria Monzon naturales de esta misma Ciudad son mis hijos lesitimos havidos constante Matrimonio con Doña Maria Merced Olaso Abaria, y que Yo los soy con la misma lesitimidad de Don Josef Agustin de Monzon, Comisario Ordenador que fue de los Reales Esercitos y de Doña Josefa Maria Diego Maria Josefa Manuela de Yperra y Taureguiondo ya difuntos vecinos que fueron de la Ciudad de Pamplona

nieto de Don Juan Agustin
de Otonzon y Eslaba Cavallero
profeso de el Orden de Calatrava
y Comisario tambien Ordena-
dor de los Reales Exercitos, y de
Doña Maria Raymunda Lo-
pez de Reta y Echeverria igu-
almente difuntos vecinos que
fueron de dicha Ciudad, Segundo
nieto de Don Juan Antonio
Otonzon Perez de Arbeoas
Comisario de Guerra de los
Reales Exercitos, y de Doña
Clara de Eslaba su Muger
vecinos que igualmente fueron
de la misma tercero nieto
de Don Juan Otonzon y Bar-
cena, tenedor de Bastimentos
de la Real Armada, y de
Doña Maria Perez de Nave-
jas su muger vecinos que fue-
ron de la Villa de Pasage, y na-
tural que fue de la Ciudad de
Palencia, y quarto nieto de
Torivio Otonzon, y Maria
de Barcena su muger vezi-
nos que fueron de ella y de el
Lugar de Ozabeoas, situado
en la Bureba Montañas de
Burgos: Lo Segundo que di-
chos mis hijos é Yo por notorio
mismo mis Padres, Abuelos
Visabuelos y demas Ascendi-
entes por ambas Lineas so-
mos y fueron Nobles hijos
Dalgo notorios de Sangre

y que en esta posesion hemos
estado y estubieron de ymme-
morial tiempo en los Pueblos
donde hemos vivido, vivieron
y tenido vecindad obteniendo
los Empleos mas honorificos
en Servicio de Su Magestad
de Comisarios de Guerra y
otros sin que jamas hayamos
perdido ni perdiesen la pose-
sion por los referidos Empleos
y Servicios que por ellos estu-
bieron Exemptos, y siempre
hemos conservado y conserva-
ron el lustre de nuestro naci-
miento y solio en las Ciudades
Villas y Lugares donde he-
mos vivido, y vivieron, y al-

gunos acreditandolo en las
Pruevas para ponerse el Abi-
to de Calatrava y otros obte-
niendo los Empleos de Alcaldes
Regidores Procuradores Sindi-
cos Mayordomos de Yglesia
y el expresado Don Torivio de
Cevallos mi quarto Abuelo
gozò de igual Exemption de no-
ble hijo Dalgo en la expresada
Ciudad de Palencia, y Lugar
de Ozaberna Merindad de Bu-
reba, haviendosele Empadrona-
do por tal en el de moneda fore-
ra hecho en virtud de manda-
to superior sucediendo lo mis-
mo al Licenciado Don Torivio
de Cevallos su hijo conservando

siempre la Ylustre nobleza como es publico ynotorio, y amayor abundamiento se acreditara por Documentos: Lo tercero que los dichos Don Xabier ettaria, Don Josef ettaria, é Yomis Padres Abuelos, y demas Ascendientes somos y fueron Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, de Judios, ettros ettagotes, Penitenciados y de otra secta reprovada por derecho: Lo quarto que los dichos Don Xabier ettaria, y Don Josef ettaria de ettorren mis hijos legitimos y dela dicha Doña ettaria ettercea de Olaso y ettaria son nietos por parte materna de

Don ettiquel Ygnacio de Olaso y Doña ettaria de ettaria, y segundos de Don ettiquel Josef de Olaso, y Zumalabe, y Doña ettaria Ygnaua de ettendizabal vecinos que fueron de la villa de Vergara originarios de esta ettuy noble, y ettuy Leal Provincia de Guipuzcoa nobles hijos Dalgo notorios de Sangre, y que obtubieron en ella, y dicha villa los Empleos honorificos que solamente se confieren a los tales notorios hijos Dalgo de Sangre como tambien es publico ynotorio, y Resultara de Documentos aque

en caso necesario se remitiran
los Testigos: Suplico à V.SS. se
sirvan mandar seme Recivadi-
cha Informacion por antte
qualquier Escrivano de Su
Magestad, por lo respectibo à
esta dicha Ciudad, y para la
que yntento dar en dicha Ciu-
dad de Pamplona, y demas
partes que me combenga se-
me libren los Exhorttos com-
petentes con arreglo alo preve-
nido en la citada Real Provi-
sion que hecho asi protexto
pedir lo demas que contem-
ple Oportuno; pido Justi-
cia juro lo necesario &a.
Tadeo Luis de Monzon

Presentta. de Tgos.

En la Ciudad de San Se-
bastian, y en mi Escritorio si-
endo las nueve horas dela ma-
ñana de oy dia quinze de Di-
ciembre de mil Setecientos no-
bentta y siette Don Tadeo Luis
de Monzon vecino de ella para
la prueva que tiene ofrecida
de su nobleza orijen, y des-
cendencia aconsecuencia de
Real Provision despachada
por su Magestad y Señores
Alcaldes dela Sala de hijos
Dalgo de la Ciudad de Va-
lladolid en dos de este mes
presentto por testigo à Don
Juan Manuel de Zaldua
vecino Concejantte de esta

dicha Ciudad de quien Yo el
Escrivano de Su Magestad
y apresencia de el Señor Don
Francisco Ygnacio de Ytuzae-
ta su Sindico Procurador
General Recivi juramento en
forma de derecho y hecho co-
mo se Requiere ofrecio decir
verdad y quanto Supiere
de lo que le fuere pregunta-
do firmo dicho Señor Sindico
y en fee Yo el Escrivano, Fran-
cisco Ygnacio de Yturzaeta
Ante mi felipe Bentura
Moro: En Siguiente de di-
cha presentacion y con asis-
tencia de el Señor Sindico
Don Francisco Ygnacio de

Yturzaeta Recivi juramen-
to en forma de derecho y con
la separacion correspondiente
de el Licenciado Don Josef
Vicente de Heriz, Don Joa-
quin de Arrieta, Don Josef
Manuel de Orizar, Don
Pedro Michilena, y Don Jo-
sef Manuel de Mayora los
quatro Presvitieros vecinos
de esta dicha Ciudad, y el
otro que lo es tambien de ella
y Villa de Vergara y hecho
como se Requiere respectiva-
mente ofrecieron decir Ver-
dad firmo dicho Señor Sin-
dico y en su fee Yo el Escri-
vano: Francisco Ygnacio de

Yturzaeta: Antemi felipe
Ventura Moro: En la Ciu-
dad de San Sebastian a diez
y seis de Diciembre de mil
setecientos noventa y siete
de igual presentacion Yo el
dicho Escrivano a presencia
de dicho Señor Sindico Re-
civi juramento en forma
de derecho de Don Geroni-
mo de Cincunegui, Don Jo-
sef de Echaniz, y Don Mar-
tin de Echaniz vecinos de
ella y haviendolo hecho
como se Requiere con la
separacion correspondiente
Respectivamente ofrecieron
decir verdad de quanto Su-

pieren en razon a lo que han
sido presentados con toda
pureza y legalidad, firmo
dicho Señor Sindico, y en fee
de ello Yo el Escrivano, Fran-
cisco Ygnacio de Yturzaeta
Antemi felipe Ventura Moro
Inform.on Primeramente el dicho Don
Juan Manuel de Zaldua ve-
cino Concejante de esta Ciu-
dad Testigo presentado y
jurado de hedad que dixo
ser de sesenta y tres años
y no comprenso en las Ge-
nerales de la Ley siendo pre-
guntado por el tenor de los
dos Pedimentos antecedentes
Dixo y depuso lo siguiente

Al primer Capitulo Dijo
conoce de vista trato, y co-
municacion à Don Xabier
Maria, y Don Josef Maria
Monzon naturales de esta
dicha Ciudad hijos Lexiti-
mos, y de Lexitimo Ma-
trimonio de Don Tadeo Luis
de Monzon Ypenza Lopez
de Reta, y Jaureguiondo y
de Doña Maria Merced
Olaso y Abaria vecinos de
la misma: Que tambien
conoce a el dicho Don Tadeo
Luis y Save por cosa publica
y notoria es hijo Lejitimo
de Don Josef Agustin de
Monzon Comisario Orde-

nador que fue de los Reales
Ejercitos, y de Doña Maria
Josefa Manuela de Ypenza
y Jaureguiondo a quienes
igualmente conocio, y vio
vivir, y morar en la Ciudad
de Pamplona: Que por voz
comun y por repetidos Do-
cumentos que ha visto sa-
be igualmente que el ynsi-
nuado Don Tadeo Luis
es nieto lexitimo de Don
Juan Agustin de Monzon
y Eslaba Cavallero profe-
so de el Orden de Calatraba
y Comisario tambien or-
denador de los Reales Ejer-
citos, y de Doña Maria

Raymunda Lopez de Reta
y Echeverria asimismo di-
juntos vecinos que fueron de
dicha Ciudad segundo nieto
de Don Juan Antonio Mon-
zon Perez de Cravejas Comisa-
rio de Guerra delos Reales
Ejercitos, y de Doña Clara de
Eslaba su muger vecinos que
tambien fueron dela mis-
ma; tercero nieto de Don Ju-
an Monzon y Barzena te-
nedor de Bastimentos dela
Real Armada, y de Doña
Maria Perez de Cravejas su
muger vecinos que fueron
dela Villa de Pasage y natu-
ral dela Ciudad de Palencia

y quarto nieto de Don To-
rivio Monzon y Maria de
Barcena su muger vecinos
que fueron de ella y de el Lu-
gar de Ozavejas situado
en la Bureba montañas
de Burgos en donde, Reyno
de Navarra, esta Ciudad
Villa de el Pasage, y en otros
diferentes Pueblos goza y
gozaron dicho Don Tadeo
y sus abscendientes varios
Mayorazgos y quantiosos
vienes raizes de ymmemo-
rial tiempo a esta parte, y que
en lo necesario se remitte
a las Escripturas y otros re-
cados de su razon y responde

Al Segundo Capitulo Dixo
que es constante publico y noto-
rio que los dichos Don Xabier
Maria, y Don Joref Maria
Monzon y el Referido Don
Tadeo por si, sus Padres Abue-
los, Visabuelos, y demas abs-
cendientes por ambas lineas
son y fueron nobles hijos-Dal-
go notorios de Sangre y que
en este Concepto, y posesion
han estado y estubieron de
ymmemorial tiempo en
los Pueblos, donde viven vi-
vieron, y tenido vecindad
obteniendo los Empleos mas
honorificos en servicio de su
Magestad de Comisarios de

Guerra y otros sin que jamas
haya visto, oido, ni entendi-
do perdiesen la posesion por
los referidos Empleos y ser-
vicios que por ellos estubieron
exemptos y que siempre con-
serban, y conserbaron el lustre
de su nacimiento en las Ciu-
dades, Villas y Lugares don-
de vivieron, y viven, y que
algunos lo acreditaron en
las Pruevas para ponerse el
Abito de Calatraba, y otros
con la obtencion de Empleos
de Alcaldes, Rexidores, Pro-
curadores Sindicos, Mayor-
domos de Yglesia, y el expre-
sado Don Torivio de Monzon

quarto Abuelo de el Expresado Don Tadeo Luis gozò de igual Exempcion de Noble hijo Dalgo en la Expresada Ciudad de Palencia y Lugar de Ozabejas Merindad de Bureba haviendosele Empadronado por tal en el de Moneda forera, hecho en virtud de mandato superior Sucediendo lo mismo con el Licenciado Don Torivio de Mazon su hijo conservando en todos tiempos su Ylustre nobleza como es publico y notorio y le consta por Documentos autenticos que ha visto y responde: Al tercer Capitulo Dijo que no puede dudarse que los dichos Don Javier Ezcaria, Don Josef Ezcaria, Don Tadeo Luis de Mazon, sus Padres y Abuelos, y demas Abscendientes son y fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Moros, y todos Penitenciados y de otra secta reprovada por derecho y responde: Al quarto Capitulo Dijo Save y le consta por cosa notoria que los dichos Don Xavier Ezcaria, y Don Josef Ezcaria Mazon son nietos legitimos por parte Paterna de Don Diego Ignacio de Olaso y Doña Eza-

ria de Abaria, y Segundos
Nietos de Don Miguel Josef
de Olaso, y Zumalabe, y Do-
ña Maria Ygnacia de Men-
dizabal vecinos que fueron de
la Villa de Vergara origina-
rios de esta Muy Noble, y
Muy Leal Provincia de Gui-
puzcoa nobles hijos Dalgo
notorios de Sangre, y que ob-
tubieron en ella, y expresada
villa los Empleos honorificos
de Paz y Guerra que solamen-
te se confieren alos hijos Dal-
go notorios de Sangre, y que
esto lo save por haver cono-
cido alos suso dichos, y visto
ejercer los referidos Empleos

como es publico y notorio
y responde: Al tenor de el
Segundo pedimento de trece
de este mes Dijo que como
lleva asentado conocio de
vista trato y comunicacion
à Doña Maria Josefa Manue-
la de Ypenza y Jaureguiondo
muger lejitima que fue de
Don Josef Agustin Monzon
y save que tambien fue hi-
ja lejitima de Don Manu-
el de Ypenza Secretario de
su Magestad, y de el tribu-
nal dela numpciatura de
España, y de Doña Maria
Ygnacia de Jaureguiondo, y
el referido, Don Manuel de

Don Juan de Ypenza, y de
Doña Maria Ana de Lazcan-
buru, y la misma y la misma
Doña Maria Ygnacia de Don
Juan Antonio de Jauregui-
do y Doña Teresa de Ariz-tegue-
ta vecinos que fueron dela Cor-
te de Madrid, y esta Ciudad
originarios de esta Muy no-
ble, y Muy Leal Provincia
de Guipuzcoa nobles hijos
Dalgo notorios de Sangre
y de un distinguido nacimi-
ento, como todo ello es publico
y notorio, y la verdad so car-
go del juramento prestado
en que leido se afirmo ratifi-
co y firmo, y en su fee Yo el

Escrivano: Juan Manuel
de Zaldua: felipe Benitura
Actuario: Item el dicho Licen-
ciado Don Josef Vizente de
Heriz Presbitero Abogado de
los Reales Consejos, y consul-
tor de esta Muy noble y Muy
Leal Provincia de Guipuzcoa tes-
tigo presentado y jurado mayor
que confeso ser de sesenta años
y no comprenso en las Gener-
les dela Ley, siendo preguntado
por el tenor de dichos dos escritos
Dijo y depuso lo siguiente: Al
primer Capitulo Dijo conoce
de vista trato y comunicacion
à Don Xabier Maria, y Don
Josef Maria Alonzo naturа-

les de esta Ciudad, y save por cosa
notoria son hijos lejitimos y de
lejitimo matrimonio de Don Ta-
deo Luis de Monzon, y Doña
Maria Merced Olaso y Abaria
vecinos dela misma: Que asi
mismo conoce en la misma
conformidad a el dicho Don Ta-
deo Luis, y save que igualmente
es hijo lejitimo de Don Josef
Agustin de Monzon Comisario
Ordenador que fue de los reales
Ejercitos y vecino dela Ciudad
de Pamplona, y de Doña Maria
Josefa Manuela de Ypenza su
muger a quienes conocio y tra-
to con bastante familiaridad:
Que es publico y notorio y resul-

tante por Instrumentos que
ha visto que el mismo Don
Tadeo Luis, es nieto con la mis-
ma lejitimidad de Don Juan
Agustin de Monzon, y Ezlaba
Cavallero profeso de el Orden de
Calatraba, y Comisario tambi-
en Ordenador de los Reales Ejer-
citos, y de Doña Maria Ray-
munda Lopez de Reta y Eche-
verria vecinos que fueron de
dicha Ciudad segundo nieto
de Don Juan Antonio Mon-
zon Perez de Navejas Comisa-
rio de Guerra, y Doña Clara
de Ezlaba su muger vecinos
que dela propia forma fueron
dela misma: Tercero Nieto

de Don Juan Cronzon, y Barcena tenedor de Bastimentos de la Real Armada, y de Doña Ctaria Perez de Cravesas Conjuges y Vecinos de la Villa de el Pasage, y aquel natural dela Ciudad de Palencia, y quarto nieto de Don Torivio de Cronzon, y Doña Ctaria de Barcena que lo fueron de ella y de el Lugar de Ozabesas situado en la Bureba montañas de Burgos siendo como es cierto publico y notorio gozaron, y poseieron los abscendientes de dicho Don Tadeo Luis, y goza y posee este quieta y pacificamente diferentes Mayorazgos, y Viene

raizes en esta Ciudad, Villa de el Pasage, y Reynos de Castilla y de Navarra, y Respondo Al Segundo Capitulo Digo que es cierto notorio, y un comun que los dichos Don Babier Ctaria, Don Josef Ctaria y Don Tadeo Luis de Cronzon por si sus Padres, Abuelos, Visabuelos, y demas abscendientes por ambas Lineas son y fueron nobles hijos Dalgo notorios de Sangre, y que en esta posesion estubieron y estan de y inmemorial tiempo en los Pueblos donde viven vivieron, y tienen vecindad obteniendo los Empleos mas honrrificos sin que jamas

haian perdido ni perdiesen la
posesion, y que antes vien han
conservado y conserban el lus-
tre de su distinguido nacimiento
acreditandolo en las Pruevas pa-
ra ponerse el Abito de Calatraba
y con la Obtencion de Empleos ho-
norificos de Alcaldes Rexidores
Procuradores Sindicos, y el expre-
sado Don Torivio de Monzon con
el goze de noble hijo Dalgo en dicha
Ciudad de Palencia, y Lugar de
Ozabejas Empadronado por tal
en el de moneda forera hecho
en virtud de mandato superi-
or aconteciendo lo mismo a el
Licenciado Don Torivio de Mon-
zon su hijo, y conserbando siem-

pre la Ylustre crobleza, y que
en lo necesario se Remite a los
Documentos que huviere
en su razon y responde: Al
tercer Capitulo Dijo sabe y
le consta por cosa notoria que
los dichos Don Xabier Maria
Don Josef Maria, y Don Ta-
deo Luis de Monzon sus Pa-
dres, Abuelos, y demas abscen-
dientes han sido son y fueron
Christianos Viejos limpios de
toda mala raza de Judios
Moros, y de otra secta repro-
bada por derecho, y responde:
Al quarto Capitulo Dijo que
tambien es cierto publico y no-
torio que los dichos Don Xa-

bier Maria, y Don Josef Ma-
ria Monzon son nietos lexi-
timos por parte materna de
Don Miguel Ygnacio Olaso y
Doña Maria de Abaria, y se-
gundos nietos de Don Miguel
Josef de Olaso y Zumalabe, y
Doña Maria Ygnacia de
Mendizabal vecinos que fue-
ron dela villa de Vergara no-
bles hixos Dalgo notorios de
Sangre Orixinarios de esta
dicha Provincia, y que obtubie-
ron en ella los primeros y dis-
tinguidos Empleos por razon
de dicha nobleza y Lealtad co-
mo constara de actas, y otros
Documentos aque igualmente

se remitte y responde: Al the-
nor de el Segundo Pedimento
de dicho dia trece de este mes
Dijo que por haver conocido
y tratado ala dicha Doña
Maria Josefa Manuela de
Ypenza y Jaureguiondo Ma-
dre Lexitima de el dicho Don
Tadeo Luis Save fue hija con
la misma lexitimidad de
Don Manuel de Ypenza Secre-
tario de su Magestad y de el
Tribunal dela Numpciatura
de España, y de Doña Maria
Ygnacia de Jaureguiondo nieta
de Don Juan de Ypenza y de
Doña Mariana de Lazcanbu-
ru, por parte Paterna y por

la Materna de Don Juan
Antonio de Jaureguiondo
y Doña Teresa de Ariztegueta
vecinos que fueron de esta
Ciudad, y Corte de Madrid
de distinguido è Ylustre naci-
miento, y notorios hixos Dal-
go de Sangre, como tambien es
publico y notorio, y la verdad
so cargo de dicho juramento
en que leido se afirmo rattifi-
co y firmo, y en su fee Yo el Escri-
vano: Licenciado Don Josef
Vizente de Heriz: Felipe Bentu-
7go ra Moro: El dicho Don Joa-
quin de Arrieta Presvitero Be-
neficiado de las Yglesias Parro-
quiales de esta Ciudad, y Vicario

Ynterino de la de San Vizente
Testigo presentado y jurado
mayor que confeso ser de
cincuenta y seis años y no
comprenso en las Generales
de la Ley siendo preguntado
por el tenor de dichos dos Es-
critos Dijo y depuso lo siguien-
te: Al primer Capitulo Dijo
conoce de vista trato, y comuni-
cacion à Don Xabier Maria
y Don Josef Maria Monzon
naturales de esta dicha Ciudad
hixos lexitimos y de lexitti-
mo Matrimonio de Don
Tadeo Luis de Monzon Ypen-
za Lopez de Reta y Jaureguiondo, y de Doña Maria Merced

Olaso y Abaria vecinos de la
misma: Que tambien conoce
a el dicho Don Tadeo Luis, y
save por cosa publica y notoria
es hijo legitimo de Don Josef
Agustin de Ursonzon Comisa-
rio Ordenador que fue de los
Reales Exercitos, y Doña Ma-
ria Josefa Manuela de Ypenza
y Jaureguiondo aquienes igual-
mente conoció, y vio vivir
y morar en la Ciudad de Pam-
plona: Que por voz comun y por
repetidos Documentos que
ha visto save igualmente que
el ynsinuado Don Tadeo Luis
es nieto legitimo de Don Juan
Agustin de Ursonzon y Eslaba

Cavallero profeso de el Orden
de Calatrava, y Comisario
tambien ordenador de los
Reales Exercitos, y de Doña
Maria Raymunda Lopez de
Rueta y Echeverria, ambos
ya difuntos vecinos que
fueron de dicha Ciudad, se-
gundo nieto de Don Juan Ma-
nuel Ursonzon Perez de Arbesu
Comisario de Guerra de los
Reales Exercitos, y de Doña
Clara de Eslaba su muger
vecinos que tambien fueron
de la misma: Tercero nieto
de Don Juan Ursonzon y
Barcena Teniente de Basti-
mentos de la Real Armada

y de Doña Maria Perez de
Cravejas su muger vecinos
que fueron de la villa de Pasaje
y natural de la Ciudad de
Palencia, y quarto nieto de
Don Torivio Monzon, y Doña
Maria Barcena su muger
vecinos que fueron de ella y de
el Lugar de Ozabejas situado
en la Bureba Montañas de
Burgos, en donde, Reyno de
Navarra, esta Ciudad, Villa
de el Pasage, y en otros diferen-
tes Pueblos goza y gozaron di-
cho Don Tadeo y sus abscendi-
entes, varios Mayorazgos y
quantiosos vienes raizes de
ymmemorial tiempo a esta par-

te, y que en lo necesario se re-
mitte a las Escripturas y otros
Recados de su razon y respon-
de: Al Segundo Capitulo Dijo
que es constantte publico y no-
torio que los dichos Don Xabier
Maria, y Don Josef Maria
Monzon, y el referido Don Ta-
deo Luis por si, sus Padres, Abue-
los, Visabuelos y demas abscen-
dientes por ambas lineas son
y fueron nobles hijos Dalgo no-
torios de Sangre y que en este
concepto, y posesion han estado
y estubieron de immemorial
tiempo en los Pueblos donde
viven, vivieron, y tenido Ve-
cindad obteniendo los Empleos

mas honorificos en servicio de Su Magestad de Comisarios de Guerra, y otros sinque jamas haia visto, oido ni entendido perdiesen la posesion por los referidos Empleos, y servicios que por ellos estubieron exemptos, y que siempre conservan y conservaron el lustre de su nacimiento en las Ciudades Villas, y Lugares donde vivieron y viven, y que algunos lo acreditaron en las pruebas para ponerse el Abito de Calatrava, y otros con la obtencion de Empleos de Alcaldes Regidores, Procuradores Sindicos, y Mayordomos de Yglesia y el expresado Don Torivio de Aronzon quarto Abuelo del el expresado Don Tadeo Luis gozo de igual exemption de noble hijo Dalgo en la expresada Ciudad de Palencia, y Lugar de Ozabejas Merindad de Burreba haviendosele Empadronado por tal en el de moneda forera, hecho en virtud de mandato superior sucediendo lo mismo con el Licenciado Don Torivio de Aronzon su hijo conservando en todos tiempos su Ylustre nobleza, como es publico y notorio, y le consta por Documentos autenticos que ha visto y Responde: Al tercer Capitulo Dijo

que no puede dudarse que los
dichos Don Xavier Maria
Don Josef Maria, Don Tadeo
Luis de Otoñon sus Padres
Abuelos y demas Abscendien-
tes son y fueron Cristianos
viejos, limpios de toda mala ra-
za, de Judios, Moros, Agotes, y
de otra Secta reprobada por
derecho y responde: Al quarto
Capitulo Dijo save y le consta
por cosa notoria que los dichos
Don Xabier Maria, y Don Josef
Maria Otoñon son nietos
legitimos por parte materna
de Don Miguel Ygnacio de Olaso
y Doña Maria de Abaria
y Segundos nietos de Don Mi-

guel Josef de Olaso y Zumala-
be, y Doña Maria Ygnacia de
Otendiçabal, vecinos que fue-
ron de la villa de Vergara Ori-
ginarios de esta Muy Noble, y
Muy Leal Provincia de Gui-
puzcoa nobles hijos Dalgo noto-
rios de Sangre y que obtubieron
en ella, y dha expresada villa los
Empleos honorificos de Paz
y Guerra que solamente se
confieren alos hijos Dalgo no-
torios de Sangre, y que esto lo
save por haver conocido alos
suso dichos, y visto eserser los
referidos Empleos como es
publico y notorio y responde
Al tenor de el Segundo Pedi-

mento de trece de este mes
Dixo que como lleva asenta-
do conocio de vista trato y co-
municacion a Doña Maria
Josefa Manuela de Ypenza y
Jaureguiondo muger legitti-
ma que fue de Don Josef Agus-
tin Aronzon, y save que tam-
bien fue hija legitima de
Don Manuel de Ypenza Se-
cretario de Su Magestad y de
el Tribunal de la Rumpeiatu-
ra de España, y de Doña Ma-
ria Ygnacia de Jaureguiondo
y el referido Don Manuel de
Don Juan de Ypenza, y de Doña
Maria Ana de Lazcanburu, y
la misma Doña Maria Ygnacia

de Don Juan Antonio de Jau-
reguiondo, y Doña Theresa de
Aristequieta vecinos que fue-
ron de la Corte de Madrid
y esta Ciudad originarios
de esta Muy Noble y Muy
Leal Provincia de Guipuzcoa no-
bles hijos Dalgo notorios de
Sangre, y de un distinguido na-
cimiento como todo ello es
publico y notorio y la verdad
so cargo de el juramento pres-
tado en que leido se afirmo
ratifico y firmo y en su fee
Yo el Escrivano: Don Joaquin
de Arrieta: felipe Ventura
Otoro: El dicho Don Josef
Manuel de Urizar vecino de

la Villa de Vergara, y esta
Ciudad testigo presentado
y jurado de hedad que dijo
ser de cincuenta años cum-
plidos, y no comprenso en
las Xenerales de la Ley sien-
do preguntado por el tenor de
los citados Pedimentos di-
jo y depuso lo Siguiente: Al
primer Capitulo Dijo cono-
ce de vista trato y comunica-
cion a Don Xabier Maria y
Don Josef Maria Monzon
naturales de esta Ciudad hi-
jos lejitimos y de lexitimo
Matrimonio de Don Tadeo
Luis de Monzon, y de Doña
Maria Merced de Olaso y

Abaria vecinos de la misma
que tambien conoce en igual
conformidad a el citado Don
Tadeo Luis, y save que es
hijo Lexitimo de el Comi-
sario Ordenador de Guerra
Don Josef Aguitin de Mon-
zon, y Doña Maria Josefa
Manuela Ypenza y Jaure-
guiondo que lo fueron de la
de Pamplona y por cosa
publica y notoria nieto de
Don Juan Agustin de Mon-
zon y Eslaba otro Comisa-
rio ordenador y Cavallero
de el Orden de Calatraba
y Doña Maria Raymunda
Lopez de Retta y Echeverria

difuntos vecinos que fue-
ron dela misma, Segundo
nieto de el Comisario de
Guerra Don Juan Anto-
nio de Monzon Perez de
Navejas, y de Doña Clara de
Eslava vecinos que tambien
fueron de dicha Ciudad; ter-
cer nieto de Don Juan Mon-
zon y Barcena thenedor de
Bastimentos dela Real
Armada, y de Doña Maria
Perez de Navejas que lo fueron
dela de Pasaje, y natural de
Palencia, y quarto nieto de
Don Torivio de Monzon, y de
Doña Maria de Barcena
dela propia Vecindad, y Lugar

de Ozabejas en Bureba Monta-
ñas de Burgos, en donde, esta
Ciudad, varias villas de esta
Provincia, y Reynos de Casti-
lla, y Navarra goza y posee
dicho Don Tadeo Luis, y gozaron
y poseieron sus abscendientes
quieta y pacificamente de ym-
memorial tiempo a esta parte
diferentes mayorazgos y qu-
antiosos vienes raizes como es
publico y notorio: Al Segundo
Capitulo Dixo que es cierto
y que no admite duda que
los dichos Don Xabier Ma-
ria, Don Josef Maria, y Don
Tadeo Luis de Monzon por
si sus Padres, Abuelos, y

demas abscendientes por
ambas Lineas han sido y
son havidos tenidos y Co-
munmente reputados
por nobles hijos Dalgo noto-
rios de Sangre, y que en esta
posesion estubieron y estan
de ymmemorial tiempo
a esta parte en los Pueblos don-
de han vivido y viven y tenido
vecindad obteniendo Empleos
honorificos y acreditadolo en
pruevas de Abito de Cala-
traba, y gozando la Calidad
de hijo Dalgo el dicho Don to-
rivio Monzon, y otro Don
Torivio su hijo en dicha Ciu-
dad de Palencia y Lugar de

Ozabejas haviendosele Empa-
dronado por tal en la moneda
forera, hecho en virtud de man-
dato superior conserbando
siempre su Ylustre Nobleza
como es publico y nottorio
y constara de Documentos
a que se Remitte y Respon-
de: Al tercer Capitulo dijo
que es cierto y save por cosa
notoria que los dichos Don
Xabier Maria, Don Joref
Maria, y Don Tadeo Luis
de Monzon, sus Padres, Abue-
los, y demas abscendientes
han sido, fueron, y son cris-
tianos viejos, limpios de to-
da mala raza de Judios

Moros, Agottes, Penitenciados
y Otra Secta reprobada por
derecho y Responde: Al qu-
arto Capitulo Dijo que igu-
almentte es verdad y publico
que los dichos Don Xabier
Maria, y Don Josef Maria
Monzon son nietos por parte
Materna de Don Miguel
Ygnacio de Olaso, y Doña Ma-
ria de Abaria, y Segundos
Nietos de Don Miguel Josef
de Olaso, y Zumalave, y Do-
ña Maria Ygnacia de Men-
dizabal vecinos que fueron
de dicha villa de Vergara
Orixinarios de esta Provin-
cia, y que obtubieron en ellas

sus primeros honorificos
Empleos por su Calidad de
Nobles hixos Dalgo notori-
os de Sangre: Al tenor de el
Segundo Pedimentto de dicho
dia trece de este mes dixo
que Doña Maria Josefa
Manuela de Ypenza, y Jau-
reguiondo a quien conocio
de vista y comunicacion
es ciertto fue hija lexitti-
ma de Don Manuel de
Ypenza Secrettario de Su
Magestad y de el tribunal
de la Nunpciatura y de
Doña Maria Ygnacia de
Jaureguiondo, nieta por
parte Paterna de Don Juan

de Ypenza, y De Doña
Mariana de Lazcamburu
y por la materna de Don
Juan Antonio de Jaurequi-
ondo, y Doña Teresa de Ariz-
teguieta vecinos que fueron
de esta Ciudad y Corte de Ma-
drid, nobles hixos Dalgo de
Ylustre nacimiento y que
obtubieron honorificos Em-
pleos que solamente se con-
fieren a los nobles hixos Dal-
go como todo ello es publico
y notorio y la verdad so car-
go de dicho juramento en
que leido se afirmo ratifico
y firmo y en su fee Yo el Es-
crivano: Josef Manuel de

Yrizar: felipe Bentura Moro:
El dicho Don Pedro Mi-
chelena Presvitiero vecino de
esta Ciudad testigo presenta-
do y jurado de hedad que dijo
ser de cincuenta y seis años
y no comprenso en las Genera-
les de la Ley, siendo pregunta-
do por el tenor de los dos Pe-
dimientos antecedentes di-
jo y depuso lo siguiente: Al
primer Capitulo Dixo cono-
ce de vista trato y comunica-
cion a Don Xabier Maria
y Don Josef Maria Mon-
zon naturales de esta Ciudad
y Save por cosa notoria son
hijos lejitimos y de lexitimo

Matrimonio de Don Tadeo
Luis de Monzon, y Doña Ma-
ria Merced Olaso y Abaria
vecinos dela misma: Que asi
mismo conoce en la misma
Conformidad a el dicho Don
Tadeo Luis y save que igual-
mente es hijo Lexitimo
de Don Josef Agustin de Mon-
zon Comisario Ordenador
que fue de los Reales Eser-
citos, y vecino dela Ciudad
de Pamplona, y de Doña Ma-
ria Josefa Manuela de Ypen-
za su muger a quienes cono-
cio y trato con vastante
familiaridad: Que es publico
y notorio, y resultante por

Instrumentos que ha visto
que el mismo Don Tadeo Luis
es nieto con la misma lexi-
timidad de Don Juan Agus-
tin de Monzon y Eslava Cava-
llero profeso de el orden de Cala-
traba, y Comisario tambien
ordenador de los Reales Eser-
citos, y de Doña Maria Ray-
munda Lopez de Reta y Eche-
verria vecinos que fueron
de dicha Ciudad, segundo
nieto de Don Juan Antonio
Monzon Perez de Navejas
Comisario de Guerra, y Do-
ña Clara de Eslaba su muger
vecinos que fueron dela mis-
ma: tercero nieto de Don Juan

Monzon y Barcena tenedor
de Bastimentos dela Real
Armada, y de Doña Maria
Perez de Navejas Conyuges
y vecinos dela villa de Pasages
y aquel natural dela Ciudad
de Palencia; y quarto nieto
de Don Torivio de Monzon, y
de Doña Maria Barcena que
lo fueron de ella y de el Lugar
de Ozabejas situado en la
Bureba Montañas de Bur-
gos, siendo como es cierto pu-
blico y notorio gozaron y pose-
yeron los abscendientes de
dicho Don Tadeo Luis, y go-
za y posee este quieta y pa-
cificamente diferentes ma-

y orazgos y vienes raizes en
esta Ciudad villa de Pasage
y Reynos de Castilla y Na-
varra y Responde: Al Se-
gundo Capitulo Dijo que es
cierto notorio, y voz comun
que los dichos Don Xabier
Maria, Don Josef Maria, y
Don Tadeo Luis de Monzon
por si, sus Padres, Abuelos,
Visabuelos, y demas abscen-
dientes por ambas lineas
son y fueron crobles hijos
Dalgo notorios de Sangre
y que en esta posesion estu-
bieron y estan de immemo-
rial tiempo en los Pueblos don-
de viven, vivieron, y tienen

Vecindad obteniendo los
Empleos mas honorificos
sin que jamas hayan per-
dido ni perdiesen la posesion
y que antes bien han conser-
bado y conservan el lustre
de su distinguido nacimiento
acreditandolo en las pruevas
para ponerse el Abito de
Calatrava, y con la obtencion
de Empleos honorificos de
Alcalde, Regidores, Procura-
dores Sindicos, y el expresado
Don Torivio de Otoñon con
el goze de noble hijo Dalgo en
dicha Ciudad de Palencia, y Lu-
gar de Ozabejas Empadrona-
do por tal en el de Otoñeda

forera hecho en virtud de
mandato Superior acontes-
ciendo lo mismo a el Licencia-
do Don Torivio de Otoñon su
hijo, y conservando siempre
la Ylustre Nobleza y que en
lo necesario se remite a los
Documentos que huviere
en su razon y responde: Al
tercer Capitulo Dijo Save
y le consta por cosa notoria
que los dichos Don Fabian
Otaria, Don Torivio Otaria y
Don Tadeo Luis de Otoñon
sus Padres, Abuelos, y demas
Ascendientes han sido y
son y fueron Christianos
viejos limpios de toda mala

raza, de Judios, Moros, y de
otra Secta reprobada por
derecho y responde: Al quar-
to Capitulo Dixo que tam-
bien es cierto publico y noto-
rio que los dichos Don Xabier
Maria, y Don Josef Maria
Monzon son nietos Lexiti-
mos por parte materna de
Don Miguel Ygnacio de Olaso
y Doña Maria de Abaria
y Segundos nietos de Don
Miguel Josef de Olaso y Zu-
malabe, y Doña Maria Yg-
nacia de Mendizabal, vezi-
nos que fueron de la Villa
de Vergara, nobles hixos
Dalgo nottorios de Sangre

oriximarios de esta dicha
Provincia, y que obtubieron
en ella los primeros y dis-
tinguidos Empleos por razon
de dicha nobleza y lealtad
como constara de actas y otros
Documentos a que igualmen-
te se remitte y responde: Al
tenor de el Segundo Pedimen-
to de dicho dia trece de este
mes Dijo que por haver co-
nocido y tratado a la dicha
Doña Maria Josefa Manue-
la de Ypenza y Jaureguion-
do Madre lexitima de el
dicho Don Tadeo Luis Sa-
ve fue hija con la misma le-
jitimidad de Don Manuel

de Ypenza Secretario de
Su Magestad, y del tribunal
dela Crupciatura de España
y de Doña Maria Ygnacia
de Jaureguiondo nieta de
Don Juan de Ypenza y de Do-
ña Maria de Lazcamburu
por parte Paterna, y por la
Materna de Don Juan An-
tonio de Jaureguiondo, y
Doña Teresa de Ariztiguieta
vecinos que fueron de esta
Ciudad, y Corte de Madrid
de distinguido é Ylustre na-
cimiento, y notorios hijos
Dalgo de Sangre, como tam-
bien es publico y notorio, y la
verdad So cargo de dicho Jura-

mento en que leido se afir-
mo ratifico, y firmo y en
su fee Yo el Escrivano: Pedro
Agustin de Michelena: fe-
lipe Ventura Moro: El dicho
Don Josef Manuel de Ma-
yora Presvitero Beneficia-
do de las Yglesias Parroquia-
les de esta Ciudad Testigo
presentado, y Jurado maior
que confeso ser de cincuenta
años, y no comprenso en
las Generales de la Ley sien-
do preguntado por el tenor
de dichos dos Escritos dijo
y depuso lo Siguiente: Al
primer Capitulo Dixo
conoce de vista, trato, y co-

municacion à Don Xabier
Maria, y Don Josef Maria
Monzon naturales de esta
dicha Ciudad hijos Lexi-
timos, y de lexitimo matri-
monio de Don Tadeo Luis
de Monzon Ypenza Lopez de
Reta y Jaureguiondo, y de
Doña Maria Merced Olaso
y Abaria vecinos de la
misma: Que tambien cono-
ce a dicho Don Tadeo Luis
y Save por cosa publica, y no-
toria es hijo Lejitimo de
Don Josef Agustin de Mon-
zon Comisario Ordenador
que fue de los Reales Ejerci-
tos, y Doña Maria Josefa

Manuela de Ypenza y Jau-
reguiondo a quienes igual-
mente conocio, y vio vivir, y
morar en la Ciudad de Pam-
plona: Que por voz comun y
repetidos Documentos que
ha visto Save igualmente
que el insinuado Don Tadeo
Luis es nieto lexitimo de
Don Juan Agustin de Mon-
zon y Eslava, Cavallero pro-
feso de el Orden de Calatra-
ba, y Comisario tambien
ordenador de los Reales Ejer-
citos, y de Doña Maria Ray-
munda Lopez de Reta, y Eche-
verria asi mismo difuntos
vecinos que fueron de dicha

Ciudad: Segundo nieto de
Don Juan Anttonio Mon-
zon Perez de Cravejas, Comi-
sario de Guerra de los Rea-
les Ejercittos, y de Doña Cla-
ra de Eslava su muger vezi-
nos que tambien fueron de
la misma: tercero nieto de
Don Juan Monzon y Bar-
cena, tenedor de Bastimen-
tos de la Real Armada, y de
Doña Maria Perez de Cra-
vejas su muger vecinos que
fueron de la villa de el Pasage
y natural de la Ciudad de
Palencia; y quarto nieto de
Don Torivio Monzon, y Doña
Maria Barcena su muger

vecinos que fueron de ella
y de el Lugar de Ozavejas si-
tuado en la Bureba montta-
ñas de Burgos, en donde Rey-
no de Cravarra esta Ciudad
villa del Pasage, y en otros
diferentes Pueblos goza y
gozaron dicho Don Tadeo, y
sus abscendientes, varios
Mayorazgos, y quantiosos
vienes raizes de ymmemo-
rial tiempo a esta parte, y
que en lo necesario se remi-
te a las Escripturas y otros
recados de su razon y responde
Al Segundo Capitulo Dijo
que es constantte publico y
notorio que los dichos Don

Xabier citaria, y Don Josef
citaria cironzon, y el referi-
do Don Tadeo Luis por si
sus Padres, Abuelos, y Vi-
sabuelos, y demas abscendi-
entes por ambas Lineas
son y fueron nobles, hijos
Dalgo notorios de Sangre
y que en este concepto, y pose-
sion han estado, y estubieron
de ymmemorial tiempo en
los Pueblos donde viven, vivie-
ron, y tenido vecindad obte-
niendo los Empleos mas
honorificos en Servicio de
su citagestad de Comisarios
de Guerra, y otros sin que
Jamas haia visto oydo ni
entendido perdiesen la pose-
sion por los referidos Empleos
y Servicios que por ellos estubie-
ron Exemptos, y que siempre
conservan y conservaron el
Basre de su nacimiento en las
Ciudades, Villas, y Lugares
donde vivieron y viven, y que
algunos lo acreditaron en las
pruevas para ponerse el citbito
de Calatrava, y otros con la
obtencion de Empleos de Alcal-
des, Rexidores, Procuradores
Sindicos citayordomos de Yglo-
sia, y el expresado Don Tori-
vio de cironzon quarto Abue-
lo de el expresado Don Thadeo
Luis dozo de igual exempcion

de noble hijo Dalgo en la expresada Ciudad de Palencia, y Lugar de Ozabejas Merindad de Bureva haviendole Empadronado por tal en el de moneda forera hecho en virtud de mandato superior sucediendo lo mismo con el Licenciado Don Torivio de Urronzon su hijo conservando en todos tiempos su ilustre nobleza como es publico, y notorio y le consta por Documentos autenticos que ha visto y Reconde: Al tercer Capitulo Dijo que no puede dudarse que los dichos Don Xabier Uzaria Don Josef Uzaria, Don Tadeo Luis de Urronzon sus Padres Abuelos, y demas abscendientes son y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Agotes y de otra secta reprovada por derecho y responde: Al quarto Capitulo Dijo Save y le consta por cosa notoria que los dichos Don Xabier Uzaria, y Don Josef Uzaria Urronzon son nietos legitimos por parte Materna de Don Miguel Ygnacio de Olaso, y de Doña Uzaria de Ubaria, y segundos nietos de Don Miguel Josef de Olaso y Zumalabe, y Doña Uzaria Ygnacia de Uztendizabal vecinos que fueron de la

villa de Vergara Orijinarios
de esta Muy noble, y Muy
Leal Provincia de Guipuzcoa
nobles hixos Dalgo notorios
de Sangre, y que obtubieron
en ella, y expresada villa los
Empleos honorificos de Paz, y
Guerra, que solamente se
confieren alos hijos Dalgo noto-
rios de Sangre, y que esto lo
Save por haver conocido alos
suio dichos, y visto ejercer los
referidos Empleos como es pu-
blico y notorio y responde: Al
tenor de el Segundo Pedimen-
to de trece de este mes Dixo
que como lleva asentado cono-
cio de vista, trato y comuni-

nicacion à Doña Maria Jo-
sefa Manuela de Ypenza y
Jaureguiondo muger lexi-
tima que fue de Don Josef
Agustin de Monzon y Save que
tambien fue hija lexitima
de Don Manuel de Ypenza se-
cretario de Su Magestad, y
de el tribunal dela Numpcia-
tura de España, y de Doña
Maria Ygnacia de Jaureguí-
ondo, y el referido Don Ma-
nuel de Don Juan de Ypenza
y de Doña Maria Ana de
Lazcamburu, y la misma;
Doña Maria Ygnacia de Don
Juan Antonio de Jaureguion-
do, y Doña Teresa de Ariztegui-

ta vecinos que fueron dela Corte
de Madrid, y esta Ciudad ori-
ginarios de esta Muy Noble, y
Muy Leal Provincia de Guipuz-
coa nobles hijos Dalgo notorios
de Sangre y de vn distinguido
nacimiento como todo ello es
publico y notorio y la verdad
so cargo de el juramento presta-
do en que leido se afirmo rati-
fico y firmo y en su fee Yo el
Escrivano; Josef Manuel de
Mayora: felipe Bentura Mo-
Tgo ro: El dicho Don Geronimo
de Cincunegui vecino de esta
Ciudad y Escrivano de el Cor-
reximiento de esta Provincia
de Guipuzcoa testigo presentado

y jurado mayor que confeso
ser de cincuenta y seis años
y no comprenso en las Gene-
rales dela Ley, siendo pregunta-
do en razon ala Calidad y avo-
no de los testigos que han depu-
esto en la precedente Informa-
cion Dixo conoce à Don Juan
Manuel de Zaldua, Licencia-
do Don Josef Vicente de Heriz,
Don Joaquin de Arrieta, Don
Josef Manuel de Yrizar, Don
Pedro de Michelena, y Don
Josef Manuel de Mayora tes-
tigos que han depuesto en dicha
Informacion, y save son perso-
nas Veridicas de buena vida
fama y opinion, y que a sus

dichos, y deposiciones especi-
almente vajo de juramento
siempre se les há dado, mere-
cido, y merecen entero Credi-
to lo qual declaro por verdad
vajo de dicho juramento en
que leido se afirmo ratifico
y firmo y en su fee Yo el Escri-
vano: Geronimo de Cincunegui:
tgo. felipe Bentura Moro: El dicho
Don Josef de Chaniz vecino
Concejante de esta Ciudad tes-
tigo presentado y jurado ma-
yor de hedad y no comprenso
en las Generales de la Ley si-
endo preguntado en razon ala
Calidad y avono de dichos
testigos cuios nombres y apelli-

dos se le leyeron de que doy
fee: Dijo que conoce de vista
trato y comunicacion á Don
Juan Manuel de Zaldua, Don
Josef Vizente de Heriz, Don
Joaquin de Arrieta, Don Jo-
sef Manuel de Yrizar, Don Pe-
dro Michelena, y Don Josef
Manuel de Mayora testigos
que han depuesto en la prueba
que precede son personas de dis-
tincion veridicas en sus dichos
y deposiciones, especialmente
yntervinien do la religion
de el juramento, de buena
vida, fama, y opinion y en
este Concepto siempre han
estado, y estan reputados

por lo qual asus declaracio-
nes seles ha dado y da entero
credito: Que es quanto save y
la verdad vajo de dicho juramen-
to en que leido se afirmo rati-
fico y firmo, y en su fee Yo el
Escrivano: Josef de Echaniz
Tgo felipe Bentura Moro: El dicho
Don Martin de Echaniz
vecino de esta Ciudad testi-
go presentado y jurado ma-
yor de hedad y no comprenso
en las Generales dela Ley
siendo preguntado por la
ydoneidad, y avono de los
referidos testigos dela dicha
Ynformacion cerciorado de
sus nombres, y apellidos Dijo

que por conocer como conoce y
tratado à Don Juan Manuel
de Zaldua, Don Josef Vizente
de Heriz, Don Joaquin de Ar-
rieta, Don Josef Manuel de
Yrizar, Don Pedro Michelena
y à Don Josef Manuel de
Mayora testigos que han de-
puesto en la precedente justi-
ficacion, Save son personas de
buena vida fama y opinion
y que tratan verdad por cu-
ia Causa asus dichos y depo-
siciones, especialmente vajo
de juramento siempre se
les hadado y da entera fee
y Credito: Que es quanto Sa-
ve y la verdad vajo de dicho

juramento en que leido se
afirmo ratifico y firmo, y
en su fee Yo el Escrivano, Jo-
sef Martin de Echaniz: feli-
testim.º } pe Bentura Moro: En el
Archivo de esta Muy Noble
y Muy Leal Ciudad de San
Sebastian dadas las nueve
horas dela mañana de oy
diez y seis de Diciembre de
mil settecientos noventta
y siette Yo el Escrivano de
su Magestad aconsecuencia
de lo mandado precedentte-
mentte requeri en forma à
Anttonio Angel Bentura
de Arizmendi su Archivero
para que me exiva, y ponga de

manifiesto los Rexistros de
juntas, y Ayuntiamientos
de esta dicha Ciudad y demas
recados que combengan à la
parte de Don Tadeo Luis de
Monzon para la justificacion
que tiene ofrecida è ymmedia-
tamente apresencia de el Señor
Sindico Don Francisco Ygnacio
de Yturzaeta me exivio el
Rexistro de Acuerdos celebra-
dos por esta dicha Ciudad en
el año pasado de mil setteci-
entos noventa y quatro, y en
el de dos de Abril de el en que
consta concurrieron los Ca-
pitanes, y Subalternos delas
compañias de sus naturales

formadas para la defensa
de esta Plaza, y como uno de
dichos Subalternos el Refe-
rido Don Tadeo Luis de
Monzon, y que se acordo que
dichos Capitanes y Subalter-
nos concurrieren ala Sala
alternativamente ala Para-
da para la entrega dela Gente.
Como todo ello mas por me-
nor, y extensamente Resul-
ta de el Referido Acuerdo que
existe en dicho rexistro que
volvio arrecoger dicho Ariz-
mendi aque me remito, y
en su fee cumpliendo con lo
mandado doy el presente
que signo y firmo com

acostumbro despues de dicho
Señor Sindico y Archivero:
Francisco Ygnacio de Yturzae-
ta: Antonio Angel Bentura
de Arizmendi: En testimonio
de Verdad: felipe Ventura Moro:

Sa
mp de
ntidas

En las Casas de el Señor Don
Joaquin de Arrieta Presvite-
ro Vicario dela Parroquial
de San Vizente de esta dicha
Ciudad a diez y ocho de dicho
mes, y año, y apresencia de
el Referido Señor Sindico
precedida la atencion cor-
respondiente y dado a enten-
der los efectos aque se diri-
gia esta Diligencia dicho Se-
ñor Vicario me exivio y

puso de manifiesto el Libro
Octavo de Bauptizados en
la citada Parroquia, y en el
alos fólios doze, y cincuenta
y dos Partidas, Septima, y
Segunda se hallan las Siguientes: Partida En veinte y siete de Julio de mil Setecientos noventa y tres Yo Don Juan Angel de Sayarre Vicario y interino dela Parroquial de San Vizente Levita y Martir Bauptize à Xavier Maria Antonio Pantaleon que nacio à las nueve dela noche ultima hijo legitimo de Don Tadeo Luis Murguzur e Ypenza, y Doña Maria Merced de Olaso y Abaria, Abuelos Paternos Don Josef Agustin de Murguzur, y Doña Maria Josefa de Ypenza, Maternos Don Miguel Ignacio Josef de Olaso, y Doña Maria de Abaria, Padrino el Hermano Antonio de Vgarte Donado Capuchino y por ser verdad firme: Don Juan Angel de Sayarre: Partida En treinta de Julio de mil Setecientos noventa y siete Yo Don Joaquin de Arrieta Vicario Interino de la Parroquial de San Vizente Levita y Martir Bauptize à Josef Maria Abdon que nacio à las dos de su tarde hijo legi-

timo de Don Tadeo Luis de
Monzon é Ypenza natural
de Pamplona, y Doña Maria
Merced de Olaso y Abaria
natural de Vergara, Abuelos
Paternos Don Josef Agustin
de Monzon, y Doña Maria
Josefa de Ypenza, maternos
Don Miguel Ygnacio de Ola-
so, y Doña Maria de Aba-
ria, Padrino el Hermano
Antonio de Ugarte Donado
de el Combento de los Capu-
chinos de Renteria; y por ser
verdad firme: Don Joaquin de
Arrieta: Y asi mismo me
puso de manifiesto el Libro
quinto de Bauptizados en la

misma Parroquia, y en el
a el folio noventa y uno buel-
to Partida segunda se halla
Partida el asiento siguiente: En veinte
y tres de Octubre de mil sette-
cientos y dos Yo el Vicario
Bauptize á Maria Ana Ygna-
cia, hija lejitima de el Señor
Alcalde Don Juan Antonio de
Taureguiondo Cavallero de el
Orden de Santiago, y Doña
Maria Teresa de Aristeguie-
ta, Padrinos Don Felipe de Aguir-
re, y Ana Maria de Aristeguie-
ta, y por ser verdad firme
Bachiller Don Antonio de
Egoabil y Eguzquiza: Y de la pro-
pia forma igualmente me

exivio y puso de manifiesto
el Libro quarto de Matrimo-
nios Celebrados en la Citada
Parroquia de San Vizente
y en ella al folio ciento y cinco
Partida Segunda se halla
Casada el asiento siguiente: En pri-
mero de Enero de mil Sete-
cientos treinta y cinco, haviendo
dispensado las tres amones-
taciones que manda el Santo
concilio de trento el Señor
Licenciado Don Miguel Go-
mez de Escobar Vicario de la
Villa y Corte de Madrid
y su Partido à Don Manuel
de Ypenza Secretario del Rey
nuestro Señor, y de Nunciatura de la
nunciatura de su Santidad
en estos Reynos de España
natural de esta Ciudad de San
Sebastian, y al presente resi-
dente en la dicha Villa y Cor-
te de Madrid, su Data à los
diez dias de el mes de Diciem-
bre ultimo refrendado el Des-
pacho por Lorenzo de San
Miguel Notario y en virtud
de poder otorgado por el dicho
Don Manuel de Ypenza à fa-
vor de Don Josef Manuel de
Jaureguiondo, y dispensado
tambien las tres proclamas
por el Illustrisimo Señor
Don Melchor Angel de Gutier-
rez Vallejo Obispo de este Obispa-

do de Pamplona Yo Don Juan Josef de Ypenza Presvitero y Beneficiado de las Parroquiales de esta dicha Ciudad asisti con licencia y comision especial de el Señor Vicario de San Vizente ael Matrimonio que contrajeron por palabras de presente, y en virtud de dicho Poder Don Josef Manuel de Jaureguiondo, y Doña Maria Ana Ygnacia de Jaureguiondo natural de esta dicha Ciudad siendo Testigos Don Francisco Josef de Emparan y Goarrain Comandante General de los Presidios de esta Provincia de Guipuzcoa, Don Josef de Cordova y Ellason, Don Pedro Fausto dela Encina ambos Coronel y Teniente Coronel de el Regimiento de Infanteria de Mallorca que se halla de Guarnicion de este Presidio, Don Antonio Joaquin de Hurtarte Don Diego de Atocha y otros muchos Caballeros, y por ser verdad firme a una con el dicho Señor Vicario, Don Agustin de Egoabil: Don Juan Josef de Ypenza: Concuerdan dichas Partidas con las originales de dichos Libros que volvio a recoser dicho Señor Vicario firmando aqui su recivo à que me remito y en su fee de Pedi-

mento de parte de que de dicho Señor Sindico Signo y firmo como acostumbro: Francisco Ygnacio de Yturzaeta Don Joaquin de Errieta: En testimonio de verdad felipe Ventura de Toro: En las referidas Casas de dicho Señor Don Joaquin de Errieta el propio dia mes y año y presencia de el citado Señor Sindico habiendoseme leydo el Libro tercero de Matrimonios celebrados en dicha Parroquia y hecho su Reconocimiento ael folio ochenta y vno Partida vltima se encontro el asiento Siguiente: En Veinte y nue-

Partida

be de febrero de mil Seiscientos ochenta y ocho precedidas las tres amonestaciones que dispone el Santo Concilio de trento y Certificacion de Don Antonio de Yturbide Vicario dela Parroquial de Santa Maria dela villa de Tolosa Yo el Vicario asisti à el Matrimonio que por palabras de presente contrajeron el Jurado mayor Juan de Ypenza Viudo natural de esta Ciudad, y Maria de Lazcamburu natural de la dicha villa de Tolosa Criada desde su niñez en esta dicha Ciudad ambos vecinos de ella

siendo testigos Don Anto-
nio de Landa Presvittero
el Señor Alcalde, Capitan
Juan de Ariztegui Urrutia
y Jazinto de Hoyos Aedo
vecinos y estantes en esta
dicha Ciudad, y por ser ver-
dad firme: Don Miguel de
Eguzquiza: Concuerda dicha
Partida con la orijinal de di-
cho Libro que volvio a rreco-
jer dicho Señor Vicario a que
me remito y en su fee y de
que firmo con el Señor Sin-
dico lo hize tambien Yo el
Escrivano: Don Joaquin de Arrie-
ta: Francisco Ygnacio de Ytur-
zaeta: felipe Ventura Moro:

En las Casas de el Señor Don
Miguel Antonio de Remon
Vicario perpetuo de la Yglesia
Parroquial de Santa Maria de
esta Ciudad de San Sebastian
a los referidos dia mes y año
a presencia de dicho Señor Sindi-
co el referido Señor Vicario me
puso de manifiesto el Libro
quinto de Bauptizados de di-
cha Parroquia y en el a el folio
doscientos cincuenta y cinco
se encontro la Partida quinta
Partida que dice asi: En catorce de
Agosto de mil seiscientos no-
benta y tres años Bauptize à
Manuel hijo lejitimo de Juan
de Ypenza, y Maria Ana de

Lazcamburu, Padrinos Pedro
de Ezabal, y Graciana de Gara-
te, y firme: Don Martin de
Olozaga: Concuerda dicha Par-
tida con la original de dicho
Libro que volvio arrecojer dicho
Señor Vicario firmando aqui
su Recivo aque me Remito y
en su fee despues de dicho Señor
Sindico firme Yo el Escrivano:
Don Joaquin de Arrieta: Fran-
cisco Ygnacio de Yturzaeta: felipe
Bentura Moro: En consecuen-
cia de lo que se manda por el
Decretto antecedentte Yo An-
tonio Angel Bentura de
Arizmendi Escrivano de Su
Magestad, y Ynterino de Ayun-

tamientos de esta Cuidad de
San Sebastian doy fee verdadero
Testimonio alos Señores que el
presentte vieren, y Certifico en
quanto puedo y hà lugar que
en ella ni en esta Muy Noble
y Muy Leal Provincia de Gui-
puzcoa no hay Estado General
Ayuntamiento ô Concexo
de el sino el unico de Nobles
hijos Dalgo notorios de Sangre
y que tampo hay Empadrona-
mientos, alistamientos Gave-
las derramas ni otro derecho
conque contribuyen los de el
Estado General: Como todo ello
aparece y mas por menor consta
delas juntas Ayuntamientos

y Acuerdos de esta dicha Ciudad que quedan en su Archivo de mi Cargo aque me remito y en su fee, y apresencia de el Señor Sindico Don Francisco Ygnacio de Yturzaeta doy el presente que signo y firmo en esta Ciudad de San Sebastian a catorce de Diciembre de mil Setecientos noventa y Siete: Francisco Ygnacio de Yturzaeta: En testimonio de verdad Antonio Angel Bentura de Arizmendi. Felipe Bentura Moro Escrivano de Su Magestad Notario de sus Reynos y Señorios y vecino de esta Ciudad de San Sebastian doy fee y verdadero testi-

testim.

monio a los Señores que el presente vieren que oy dia de la fecha Don Tadeo Luis de Aranzon Ypenza y Jaureguiondo vecino de ella apresencia de el Señor Sindico Don Francisco Ygnacio de Yturzaeta me ha exivido y puesto de manifiesto un Traslado autentico signado y firmado por el Escrivano Miguel Antonio Belza en veinte de Octubre de el año pasado de mil setecientos noventa y uno de las Pruevas de Nobleza que de todos sus Abolorios se recivieron en la de Pamplona a instancia del Coronel de Infante-

ria Don fermin de Otoñon
para la obtencion y goze
de la Merced hecha por su
Magestad de Cavallero Pen-
sionado de la Real y distingui-
da Orden de Carlos tercero
por la qual consta que el re-
ferido Don fermin fue hijo
Legitimo de Don Juan Agus-
tin de Otoñon y Eslaba y
de Doña Maria Raymunda
Lopez de Reta y Echeverria
y que el dicho Don Juan Agus-
tin fue Cavallero de la orden
de Calatrava Comisario de
Guerra de los Reales Exercitos
nieto por parte Paterna de Don
Juan Antonio Otoñon Perez
de Navejas natural de la Vi-
lla de Pasages tambien Comi-
sario de Guerra, y de Doña
Clara de Eslava, y Ocho y
Segundo nieto de Don Juan
Otoñon y Barcena natural
y vecino de la Ciudad de Palen-
cia, y de Doña Maria Perez de
Navejas y Zurco vecinos que
fueron de dicha villa de el Pasa-
ge, y por la materna asi bien
nieto de Don Francisco de Eslaba
y Villaba, y de Doña Juana de
Ochoa y Sarria naturales de
la villa de Villaba, y dicha Doña
Maria Raymunda hija
Legitima de Don Ygnacio Lo-
pez de Reta y Prieto, y Doña

Maria Josefa de Echeverria
y Urdasfal vecinos de dicha
Ciudad de Pamplona el dicho
Don Ygnacio Lopez hijo lexiti-
mo de Don Agustin Lopez de
Reta Asiain y Medrano, y
Doña Catalina Prieto Vaqueda-
no y Normand vecinos de
Artajona; la dicha Doña Ma-
ria Josefa de Echeverria y Ur-
dasfal hija lejitima de el Capi-
tan Don Esteban de Echeverria
y Equiarreta, y de Doña Ma-
ria Teresa de Urdasfal y Azedo
vecinos que fueron de dicha
Ciudad de Pamplona; Que el
dicho Don Josef Agustin Mon-
zon Lopez de Reta Eslava Eche-

verria y Urdasfal Comisario
Ordenador de los Reales Ejerci-
tos como Primogenito y her-
mano mayor de el citado Don
fermin Domiciliado en ella es-
tava gozando de el Mayorazgo
y Casa Solariega, y sus Bla-
sones en las Montañas de
Burgos de el apellido de Mon-
zon con sus respectivas prehe-
minencias, derechos de Sepul-
turas, y condecorado con las
primeras ynclusiones de No-
bleza como de las familias mas
Ylustres y principales y que
fue Alcalde de dicha Ciudad
de Pamplona de la qual hera
Canonigo exprese profeso Don

Francisco Xabier de Monzon
hermano entero de ambos
y que Don Juan Agustin de
Monzon otro hermano me-
nor fue Rexidor preeminente
Cavo de ella por el bulgo de San
fermin: Que el dicho Don
fermin por si, sus Padres
Abuelos, y Visabuelos Pater-
nos, y Maternos hera y fue-
ron nobles de Sangre y Perso-
nas de distincion y Calidad
Enlazados en los Reynos de
Castilla, Navarra y esta Pro-
vincia con familias de distin-
guida y notoria Calidad Cris-
tianos viejos sin raza ni mezcla
de Judios Moros ò Combersos

en ningun grado, y ultima-
mente que como nobles los
de la familia, y Baronia de
Monzon se hallan Empa-
dronados en la Clase de Ca-
valleros hijos Dalgo de dicho
Reyno de Castilla, y que han
ocupado, y exercido los Empleos
de primer honor y principa-
les de republicas, y en la de
Palencia el de Rexidores per-
petuos, y Thenientes de Cor-
rexidores: Que Doña Clara
de Eslava Abuela de dicho Don
fermin fue Prima hermana
de el Excelentisimo Señor
Don Sebastian de Eslava Ca-
vallero de el orden de Santiago

Virrey y Capitan General
de el Reyno de Santta fee
Ynspecttor General de Ynfan-
teria y Secrettario de Estado
de el Despacho Unibersal
de la Guerra: Don Gaspar
de Eslava y Monzon Primo
hermano de el propio Don
fermin fue Cavallero Co-
mendador de la Orden de Ca-
latraba: Que dicha Doña Cla-
ra fue parienta cercana de
el Eminentisimo Señor Don
Fray Francisco de Texada
Eslava Gran Prior de Na-
varra, y Gran Maestre de
la Religion de San Juan de
Malta, y que Don Thomas

Don Joaquin, y Don Xabier
fueron tambien Cavalleros
de la misma Religion: Que
la familia matterna de dicho
Don fermin estubo enlazada
con los Padres de Don Sebas-
tian de Sarasa Gran Prior de
Navarra: Como todo ello mas
por menor y extensamente
resulta de las citadas Pruevas
y Diligencias de su razon he-
chas ante el Señor Licenciado
Don Pedro Rueda Abogado
de los Tribunales Reales y
Thenientte de Alcalde de el
Juzgado de la Ciudad de Pam-
plona y con cittacion de esta
que respondio en su Sala

Capitular en doze de Julio de
el año de ochenta y tres ante
Manuel de Basterra que
Respecto constarla con noto-
riedad que en el Señor Co-
ronel Don fermin de Mon-
zon Lopez de Reta Eslava Eche-
verria y Urdasfal concurrian
las partes, requisitos y circuns-
tancias necesarias para ser
condecorado con las ynsignias
de Cavallero pensionado de la
Real y distinguida orden Es-
pañola de Carlos tercero de
que su Magestad Dios le guar-
de se havia servido hacerle Gra-
cia dejava la Ciudad de nom-
brar Persona que concurriese

a la Recepcion de las Pruevas
y comprovacion de Documen-
tos que se pidieran y dieran
a que me remito en lo necesa-
rio que las volvio a recojer el
referido Don Tadeo Luis de
Monzon firmando aqui su
recivo y en su fee cumpliendo
con lo mandado a su ynstan-
cia en trece de este propio mes
doy el presente que signo y fir-
mo con dicho Señor Sindico
en esta Ciudad de San Sebas-
tian a diez y siete de Diciembre
de mil setecientos noventa y
siette: Tadeo Luis de Monzon
Francisco Ygnacio de Yturzaeta
En testimonio de verdad: felipe

Bentura citoro. En la Ciudad de San Sebastian a veintte y dos de Diciembre de mil Setecientos nobenta y siette Don Tadeo Luis de Citonzon vecino de ella para comprovacion de su origen, nobleza, y limpieza de Sangre a consecuencia de la ynstancia que tiene hecha para que sele de Estado conocido me entrivio y puso de manifiesto una Certificacion oriqinal dada por Don Citanuel de Barradas Suarez de Guzman Registrador mayor y Archivero por Su Citagestad de su Real Archivo, y Chancilleria de Valladolid en

trey de Diciembre de mil Setecientos y nobenta a ynstancia de Pedro Cantalapiedra Vayon Procurador de aquella Real Audiencia a nombre de el referido Don Tadeo Luis de Citonzon de Pleito seguido en la Sala entre Santiago Cituñiz, y Don Torivio de Citonzon vecino y Regidor perpetuo que fue de la Ciudad de Palencia en que solicitava sele diese copia de los Ynstrumentos de hidalquia Padrones y Testimonios en que acreditto ser hijo Dalgo de Sangre que fue Sentenciado difinitibamente, y se hallava en el

Real Archivo de aquella Corte cuia Certificacion demando dar por sus Señores Governador, y Alcaldes de el Crimen y hallandose presente el Señor Don Francisco Ygnacio de Yturzaeta Sindico Procurador General de los Caualleros nobles hijos Dalgo de esta Ciudad Persona Diputada por su cituy Ylustre Ayuntamiento la hize compulsar y compulse ala Letra y su tenor es el siguiente: Don Manuel de Barrada Suarez de Guzman Registrador mayor y Archivero por su magestad de su Real Archivo y Chancilleria que reside en Valladolid: Certifico que por Pedro Canalapiedra Vayon Procurador de el Crimen de ella a me requirio con la Certificacion de el tenor siguiente: Don Agustin de Pedroza Escrivano de Camara de el Rey nuestro Señor en el Crimen de esta su Corte y chancilleria: Certifico que ante los Señores Governador, y Alcaldes de el Crimen de ella se presento la Peticion de el tenor siguiente: Muy Poderoso Señor Pedro Canalapiedra Vayon en nombre de Don Tadeo Luis de Aranzon vecino de la Ciudad de San Sebastian

Digo que en el año de mil seis
cientos treinta y seis y tre-
inta y siete se siguio Pleito
en la Sala entre Santiago
Muñiz, y Don Torivio Mon-
zon vecino y Rexidor perpe-
tuo que fue de la Ciudad de
Palencia sobre ynjurias y
otras cosas, en el qual, y con las
citaciones correspondientes
y mandato de la Sala se saca-
ron y presentaron por el refe-
rido Don Torivio de Monzon
varios Padrones, y Testimo-
nios en que acredito ser hijo
Dalgo de Sangre cuio pleito fue
sentenciado difinitivamente
y se halla en el Real Archivo

de esta Corte, y mediante
que el referido Don Torivio de
Monzon fue quinto Abuelo
de mi parte, y esta necesita el
que se la de una copia de los
referidos Ynstrumentos de
hidalguia para que tenga
efecto à Vuestra Alteza pido
y suplico se sirva mandar que
Don Manuel de Barradas bu-
estro Archivero y Rexistra-
dor de a mi parte Certificacion
de lo que constase y fuese de dar
ynsertando en ella todos los
Padrones y demas Testimo-
nios que para acreditar su
hidalguia presento el relacionado
Don Torivio de Monzon, y que

asi es de Justicia que pido &c.
Cantalapiedra: Y en vista de
dicha Peticion y Escriptura
de Poder con ella presentada
por dichos Señores Governador
y Alcaldes de el Crimen se dio
el auto de el tenor Siguiente:
Dese la Certificacion que se
pide: En Relaciones Valladolid
y crobiembre diez y nueve de
mil setecientos y noventa: esta
rubricada: Recio: Y para que
conste a dicho Don Manuel
Barradas, y cumpla con lo
mandado en el Real auto yn-
serto en virtud de el y Pedimen-
to de la parte de dicho Don
Tadeo Luis de Monzon doy la

presente que firmo en Va-
lladolid a diez y nueve de cro-
biembre de mil setecientos
noventa: Don Agustin de Pe-
drosa: Y haviendo hecho buscar
el Pleito que se expresa que
esta entregado en este Real
Archivo en el Emboltorio tres
cientos diez y nueve por la Es-
crivania de Camara que a el
presente eserce Don Agustin
de Pedrosa consta de èl haver-
se litigado ante los Señores
Governador, y Alcaldes de el
Crimen de esta Real Chan-
cilleria entre partes de vna
Santiago Muñiz de Castro
Alcalde de la Hermandad y

Regidor perpetuo dela Ciu-
dad de Palencia; y de otra To-
rivio de ciuronzon vecino y Re-
gidor perpetuo de la misma
Ciudad, Pedro fernandez delos
Rios Feran, Gerenimo de el
Lino, y Pedro fernandez de oro
vecinos de ella; Sobre palabras
y injurias proferidas por estos
contra el referido Santiago
Cruñiz, y demas en el deducido
en cuio pleito se dieron Sen-
tencias de vista y revista por
dichos Señores Governador
y Alcaldes de el Crimen en ve-
inte y siete de Junio de el año
pasado de mil Seiscientos tre-
inta y siete diez de Octubre
y treinta de Noviembre de
el mismo año en cierta for-
ma; y entre los Documentos
que en dicho pleito se hallan
presentados lo fueron por par-
te de dicho Torivio ciuronzon
varios Padrones delos Lugar-
res de Orabejas en la ciuri-
dad de Bureba, y en el Lu-
gar de Escobados en las ciu-
rindades de Castilla la vieja
y diferentes nombramientos
de Oficios por el Estado de los
hijos Dalgo en virtud de Re-
al Provision que por dichos
Señores Governador y Alcal-
des de el Crimen se le libro
y citacion contraria, cuio

tenor es el siguiente: En el
Lugar de Escobados de arri-
va a diez y ocho dias de el mes
de Nobiembre de mil y seis
cientos y treinta y seis años
ante mi el presente Escriva-
no y testigos parecio presente
Juan de Barrena vecino de
el Lugar de Ozabesas en vir-
tud de el poder que tiene de
Torivio de Ucronzon vecino y
Regidor perpetuo de la Ciu-
dad de Palencia otorgado ante
Juan Sanchez de Noriega
Escribano de el Rey nuestro
Señor y de el Numero antiguo
de la Ciudad de Palencia
su fecha en la dicha Ciudad

a diez dias de el mes de No-
biembre de mil y seiscientos
y treinta y seis años y en
virtud de el y en el dicho nom-
bre me requirio con una Re-
al Provision de los Señores Al-
caldes de el Crimen de la chan-
cilleria de Valladolid en el Lu-
gar de Cedo de Buitron a diez
y siete dias de el mes dicho de
Nobiembre con que saque el
nombramiento de Procura-
dor General que fue nombra-
do por el Estado de los Ca-
balleros hijos Dalgo de la
Merindad de Valdivielso de
el Partido de lo alto su fecha
de dicha Real Provision en la

Ciudad de Valladolid a diez y seis dias de el mes de Octubre de el dicho año, y refrendada de Don Diego de Urraca Escrivano de Camara de el Rey nuestro Señor de que doy fee que ba un treslado de ella por Cauesa de dicho treslado de el dicho nombramiento de tal Procurador escrito en seis ojas y firmado de mi nombre y signado de mi signo à que me remito, y en virtud de ella y por requirimiento de el dicho Juan de Barcena, yo bà aqui yncerta por su prolixidad, y usando de ella saque un treslado de los nombramientos que el Lugar Descobados de avajo y de arriva que son dos Barrios y un Concejo han hecho de los oficios de Regidores Alcaldes de la Hermandad, y Procuradores de el Estado de los Cavalleros hijos Dalgo de los dichos Barrios y visto por mi el presente Escrivano los Libros que los dichos Barrios tienen en que se asientan los tales nombramientos saque el traslado de el tenor siguiente: En el Lugar Descobados de avajo a primero dia de el mes de Enero de mil y seiscientos y treinta años nombraron por Regidores

del Licenciado Torivio de
ctromon Rexidor perpetuo de
la Ciudad de Palencia y fami-
liar de el Santo oficio y vecino
de dicho Lugar de Escobados
de avaso por Rexidor de los
Cavalleros hijos Dalgo de el
dicho Lugar y á Juan de Bus-
tamante mayor en dias, y
por Alcaldes de la Santa Her-
mandad de el dicho Lugar á
Torivio de ctromon el mayor
en dias de el dicho Estado de
hijo Dalgo, y vecino de el dicho
Lugar y dela Ciudad de Pa-
lencia, y en todo me Remito
del dicho Libro que ba por
mas estenso el dicho nom-

bramiento que este y el se
entienda ser una misma co-
sa sin alterar cosa alguna es-
te treslado al otro y en fee de
ello lo firme, y Bartholome
Alonso de Vivero familiar
de el Santo oficio y vecino de
el dicho Lugar Descobados de
avaso, y Andres fernandez fa-
miliar de el Santo oficio, y
Andres fernandez su hijo ve-
cinos de el dicho Lugar, y en
fee de ello lo firme: Bartholo-
me Alonso de Vivero: Ante-
mi Bartholome Ruiz: E Yo
el dicho Bartholome Ruiz
Escrivano suso dicho y vecino
de el Lugar de Cedo de el Rio

tron que en virtud de dicha
Provision suso dicha con que
fue requerido por el dicho Ju-
an de Barcena Saque tan
solamente el dicho nombrami-
ento de los dichos Licenciado
Torivio de Monzon de Padre
y hijo, de como fueron Regidor
y Alcalde de los Libros de
Ayuntamiento que tienen
los dichos vecinos Descobados
de avajo y de arriva que es
un Concejo a que me remi-
to, y en fee de todo ello y de
que, y de que se le entregue
orijinalmente lo signe: En
testimonio de Verdad Barto-
lome Ruiz: En el Lugar de

Ozabejas a catorce dias de el
mes de Enero de mil seisci-
entos y veinte y seis años
ante mi el Escrivano y testi-
gos parescieron Bernardo
Gonzalez de el Estado de hijos
Dalgo, y Juan fernandez de
el Estado de los buenos hom-
bres ambos vecinos de Ozabe-
jas Empadronadores nom-
brados por el dicho Concejo
y vecinos para hacer el Pa-
dron de la moneda forera de
los vecinos de el, y haviendo
jurado en forma sobre la
señal de la Cruz que le haran
vien y fielmente le hicieron
en la forma siguiente: Lo pri-

mero Juan Gonzalez hijo Dalgo
notorio; Casilda Gonzalez viuda
su nombre hija Dalgo notoria
Maria Gutierrez pechera quan-
tiosa; tiene en su Casa, à Josef
ya fabian, y Juan, y Maria
y Ana sus hijas Pecheras: Ma-
ria de Barcena Viuda hija Dal-
go notoria tiene tres hijos, Juan
è Yñigo, è Francisco hijos Dalgo
notorios: Juan de Barcena fa-
miliar hijo Dalgo nottorio: tie-
ne vna criada que se llama Vr-
sola Gomez hija Dalgo notoria
fernando Gonzalez hijo Dalgo
notorio: Maria Ruiz hixa
Dalgo notoria; tiene vn hixo
que se llama Geronimo Pechero

Juan fernandez Pechero
quantioso: Juan Cortes menor
en dias hijo Dalgo notorio: Die-
go de Ojeda hijo Dalgo notorio:
Maria de Montana hixa
Dalgo nottoria; tiene vna hija
que se llama Angela hixa
Dalgo notoria: Marcos de Bar-
cena hijo Dalgo notorio Tomas
Garcia hijo Dalgo notorio: Lu-
cas Garcia hijo Dalgo nottorio:
Pedro Alonso de Prado hijo
Dalgo notorio; Matias Nuñez
hijo Dalgo notorio: Juan de
Barcena de el Rio hijo Dalgo
notorio: Pedro Ruiz hijo Dal-
go notorio; Juan de Oxeda hi-
jo Dalgo notorio: Alonso fernan-

dez el mozo hijo Dalgo notorio
Pedro cruñez hijo Dalgo notorio
Juan Cortes mayor en dias
hijo Dalgo notorio: tiene en su
Casa una Criada que se llama
Catalina Saez Pechera: tiene
otro muchacho que se llama
Martin Dudoso: Maria Alon-
so viuda de Marcos Barcena
hija Dalgo notoria: Juan de
Barcena tiene Cedula de el
Rey nuestro Señor para gozar
de las Libertades de hijo Dalgo
con la qual ha requerido ael
Concejo de Ozabejas y esta acep-
tada y puesto por hijo Dalgo
epor tal le ponen los Empadrona-
dores en este Padron: Gonzalo

cruñez hijo Dalgo notorio
Andres de Quintanilla hijo
Dalgo notorio: Alonso Hernan-
dez viejo hijo Dalgo notorio
Llorente de Herran Pechero
quantioso: Gregorio de Barcena
Pechero quantioso: Juan fer-
nandez el viejo Pechero quan-
tioso: Pedro fernandez Pechero
quantioso: Torivio de Cirenzon
vecino de este Lugar y dela Ciu-
dad de Palencia hijo Dalgo no-
torio: Idem Francisco Jutierrez
fernandez Cura y Comisario
de el Santo oficio hijo Dalgo
notorio: Maria fernandez
Pechera, tiene en su Casa a Ju-
an, è a Pedro, y Diego sus hijos

Pecheros: Con lo qual se acavo
y fenecio este Padron en la ma-
nera que dicho es, y los dichos
Empadronadores declararon
que lo han hecho vien y fiel-
mente sin encubrir a ningun
vecino, viuda, ni Clerigo, ni
Lego, ni curco, ni Soldado, y
que han cumplido, con lo que
se le manda por la dicha Real
Provision, y protestaron que
si otras personas vinieren a su
noticia los pondran y declararan
en este Padron, el qual dieron
por bueno, y vien hecho, y le
otorgaron antem el Escriuano
estando por testigos Juan Gon-
zalez e Tomas Garcia, e Pedro

Alonso vecinos y estantes
en el dicho Lugar, y lo firmo
Hernando Gonzalez, y por el
dicho Juan fernandez un
testigo a quienes Yo el Escri-
vano doy fee conozco: Hernando
Gonzalez; Testigo Juan Gonza-
lez: Paso antem mi Pedro Diez
de Solar: Yo Miguel fernandez
de la Peña Escriviano de el Rey
nuestro Señor y numero de
la Villa de Salas en la Merin-
dad de Bureba familiar y
notario de el Santo Oficio
en virtud de la dicha Real
Provision que ba por Caveza
hize sacar, y saque el Padron
de arriva de los papeles y Pa-

tro de Pedro Diez de Salas Escrivano ya difunto por cuio Testimonio paso, el qual bà cierto y verdadero y concuerda con el original aque me remito que queda en poder de Lucas Martinez vecino de esta villa en cuio poder estava yente de todo ello lo signe y firme: En testimonio de verdad ettiquel fernandez dela Peña: En la dicha villa de Salas alos dichos diez y nueve de octubiembre de el dicho año de seiscientos treinta y seis Juan de Barcena vecino de el dicho Lugar de Ozabesas requirio ante el dicho ettiquel fernandez dela Peña Escrivano

suso dicho vaya ael Lugar de Ozabesas, y en virtud de la dicha Real Provision vea el Libro de el Concejo de el dicho Lugar donde se asientan cada un año las personas que se nombran por Alcaldes Regidores y Procuradores para el Govierno de el dicho Lugar, y saque en tanto de los que fueron nombrados en los dichos oficios para los año de seiscientos y diez y seis y seiscientos y veinte, y el de seiscientos veinte, y seis, y el de seiscientos y treinta, y seis cientos treinta y uno, y selo dè Signado en manera que haga fee en virtud de la dicha Real

Provision siendo testigos Jerónimo y Lucas de la Peña estantes en la dicha villa: Antemi Miguel fernandez dela Peña: Enel Lugar de Ozabejas alos dichos diez y nueve dias de dicho mes de Novbiembre de Seiscientos y treinta y seis años Yo el dicho Miguel fernandez dela Peña Escribano Suso dicho en virtud dela dicha Real Provision requeri á Andres Viñez vecino y Alcalde en el dicho Lugar me entregue el Libro de Concejo de el donde se asientan las personas que se eligen por Alcaldes Regidores, y Procurador para govierno de el dicho Lugar e yo

cada un año, el qual dijo que esta presto delo cumplir, y cumpliendolo me entrego un Libro pequeño por el qual parece que para el año de mil y seiscientos y diez y seis fue nombrado por Procurador de el Estado delos Cavalleros hijos Dalgo como vecino de el dicho Lugar a Torivio y Tronzon vecino asi mismo dela Ciudad de Palencia; y asi mismo parece que para el año de seiscientos y veinte fue nombrado el suso dicho por Alcalde de el dicho Estado; y asi mismo parece que el suso dicho para el año de seiscientos y treinta fue nombrado por

Procurador General deel dicho
Estado delos Cavalleros hijos
Dalgo; y ansi mismo parece
por el dicho Libro y nombrami
ento que para el año de seisci
entos y veinte y seis fue nom
brado por Alcalde de el dicho
Estado el Licenciado Torivio
de Monzon vecino de el dicho
Lugar y dela dicha Ciudad de
Palencia: Y ansi mismo parece
por el dicho Libro que el dicho
Torivio Monzon mayor fue
nombrado para el año de seisci
entos y treinta y uno, por
Alcalde de el dicho Estado: y an-
si mismo parece que para el
dicho año de seiscientos y treinta

arriva dicho fue nombrado por
Alcalde de dicho Estado Juan
de Monzon vecino de el dicho
Lugar Tenedor de Bastimen
tos delas Armadas Reales en
la Provincia de Guipuzcoa por
su Magestad hijo de el dicho
Torivio de Monzon; como todo ello
consta y parece de el dicho Li-
bro y nombramientos a que
me remito que queda en poder
de el dicho Andres Nuñez
Alcalde de el dicho Lugar de
Ozabejas, y para que de ello cons-
te de Pedimento de el dicho
Juan de Barcena en virtud
de el Poder que tiene de el dicho
Torivio de Monzon y en virtud

de la dicha Real Provision saque dichos nombramientos hallandose presentes por testigos el Comisario Francisco Gutierrez fernandez, y cutanos de Barcena vecinos de el dicho Lugar yen fee de todo ello, por haverme hallado presente alo que demi ba fecho mencion lo Signe: En testimonio de verdad Miguel fernandez de la Peña: Yo Bartolome Ruiz Escrivano publico de el Rey nuestro Señor y de el Ayuntamiento General de el Estado de los Cavalleros hijos Dalgo de la cuerindad de Valdivieso partido de lo alto vecino de el Lugar de Tedo de Butron

en virtud de una Real Provision de los Señores Alcaldes de el Crimen de la Real Audiencia y Chancilleria de Valladolid con que hesido requerido que su tenor es como se sigue: En Ataza y termino de el Lugar de Dobro a doze dias de elmes de Octubre de mil y seiscientos y treinta y un años estando Juntos los Cavalleros hijos Dalgo de la cuerindad de Valdivieso Partido de lo alto por llamamiento y Cedula que para el dicho efecto dio su merced de Bartholome Alonso de Vivero Recaidor General de dicho Partido estando ansi

juntos en el dicho sitio especial
y nombradamente para tratar
las Cosas tocantes y cumplide-
ras a el Servicio de Dios nuestro
Señor, y de su Magestad, y vien
comun de este Partido como lo
tenemos de uso y de costumbre.
Ytem se Decretto que en quantto
a los Padrones de la moneda forera
que se hacen y se han hecho has-
ta aqui que se pongan los de cada
Lugar en el Archivo que estte
Partido tiene para que el que
quisiere provar su yntencion
la halle quando la pidiere, y el
Regidor General, y Escrivano
de Ayuntamientto que fueren
estten obligados a darles un tanto

de lo que pidieren con la autto-
ridad necesaria, y para los
que se han hecho hasta aqui
se gane Provision de el Consejo
è de la Chancilleria para que
los Escrivanos antte quien
han pasado les den un tantto
a dichos Lugares con citacion
del fiscal de su Magestad, y de
los Regidores y Procuradores
de el Estado y a las demas per-
sonas que fuere necesario, y
para ganar la dicha Provision
y cittar a el dicho fiscal de su
Magestad nombraron por
Procurador General de el dicho
Estado de los Cavalleros hijos
Dalgo a el Licenciado Torivio

de Monzon Rexidor de los Ca-
valleros hijos Dalgo de el Lu-
gar de Escobados de avajo, y
Regidor perpetuo dela Ciudad
de Palencia y familiar de el
Santto oficio ael qual sele dio
y otorgo Poder en forma para
este particular, y los demas
que sele ofrecieren ael dicho
Partido con todas sus yncidencias
y dependiencias con la re-
lebacion en forma y con todas
las fuerzas y firmezas en
tal caso necesarias para sobre
razon delo qual pueda parecer
y parezca antte el Rey nuestro
Señor, y antte los Muy Podero-
sos Señores Presidente y Oydores

de su Real Consejo y Chanci-
lleria de Valladolid, y ante otros
qualesquier Jueces de el Rey
nuestro Señor asi Eclesiasti-
cos como Seglares que de nues-
tros Pleitos puedan y devan
conocer qualesquier defensio-
nes poner y ganar qualesquier
Cedulas y Provisiones Reales
que combengan hacer quales-
quier Provanzas que a nues-
tro derecho combengan y poner
tachas a las contrarias, y pre-
sentar qualesquier Escrituras
que combengan aunque este
pleito concluso, y pedir publica-
cion delas tales Provanzas y
Escripturas, y concluir los tales

Pleitos asi para en Sentencias
ynterlocutorias como difinitivas, y consentir las que en
nuestro favor se dieren, y fueren
dadas, y apelar y suplicar delas
contrarias y seguir la tal ape-
lacion, y suplicacion y pleitos
en todas las ynstancias que
nosotros y este nuestro otor-
gamiento podriamos y para
que ansi mismo pueda pedir
tasacion de costas de los tales
Pleitos y recivir los maravedis
en que las otras partes fueren
condenados, y para recusar qu-
ales quier Jueces y Escrivanos
que sea necesario, y hacer qua-
lesquier juramentos que necesary

sean y le fueren pedidos y hacer
y haga todos los autos y Dili-
gencias judiciales y Extrajudi-
ciales que nosotros mismos haria-
mos y hacer podriamos presen-
tes siendo y para que en nuestro
nombre pueda sostituir un Pro-
curador, dos, o mas, y los revocar
y otros de nuevo criar que para
todo le damos este Poder cumplido
y suplimos qualquier falta de
Poder que en el haya de manera
que por falta de Poder no dese
de hacer todo lo necesario y obliga-
mos con nuestras Personas
y vienes de haver por bueno, y
firme todo lo que en nuestro nom-
bre hiciere en testimonio de lo

qual lo otorgamos ante Alonso
Diaz de Tudanca Escrivano de
nuestro Ayuntamiento que es
fecho, y por nosotros otorgado
en termino y Lugar de Dobro
de Aspesa à do dicen la Maza
a doze dias de el mes de Octubre
de mil y seiscientos y treinta
y un años y con esto se acavo el
dicho Ayuntamiento, y lo
firmo su Merced de el dicho Re-
gidor y los demas que supieron
siendo testigos Andres fernandez
fiel General de el dicho Partido
y Estado, y Juan de Bustillo
vecino de el dicho Lugar de tubi-
lleja, y Francisco Martinez vecino
de Porquera, y todo ello paso y se

Decreto ante Alonso Diaz
de Tudanca Escrivano de el di-
cho Ayuntamiento, y Estado
Bartholome Alonso de Vivero
Juan de la Peña, Pedro de la Peña
Francisco Diaz de Tudanca, Pedro
Gonzalez, Marcos fernandez
Juan de Sedano, Francisco Mar-
tinez: Ante mi Alonso Diaz
de Tudanca: fecho, y sacado, y
concertado, y correxido fue este
dicho treslado por mi el dicho
Bartholome Ruiz Escrivano
suso dicho en virtud de la Real
Provision que fui requerido
por parte de Juan de Barcena
con Poder que tiene de Torivio
Monzon que aqui và ynserto

ael pie de ella con el nombramiento
de Procurador General que fue
nombrado por la Merindad de
Valdivieso de el Partido de lo alto
que estava nombrado en el Libro
de Ayuntamiento que Yo tengo
en mi poder como Escrivano de
dicho Ayuntamiento que esta
en el Archivo de los Cavalleros
hijos Dalgo que esta en la Yglesia
Parroquial de nuestra Señora
Santa Maria Parroquia de el
dicho Lugar que queda en dicho
Archivo a que me Remito, y le
volvi dicha Real Provision, y el
dicho Poder originalmente a el
dicho Juan de Barcena, y lo es-
crivi en estas seis foxas con esta

en que va mi signo, y en fee de
todo ello lo signe: Bartholome
Ruiz: En testimonio de Verdad
Bartholome Ruiz: E Yo el dicho
Escrivano en cumplimiento de
lo que se manda por la dicha
Real Provision y requirimiento
a mi fecho de suso ynserto hize
sacar y saque el Padron de la
moneda forera que por dicho
requirimiento se hace menci
on que su tenor a la Letra segun
que ante mi paso es de el tenor
siguiente en esta manera:
En el Lugar Descobados de avajo
a veinte y seis dias de el mes
de Marzo de mil y seiscientos
y treinta y un años ante mi

el presente Escrivano y testigos parecieron presentes Juan de Bustamante, y Alonso Cruñez Vecinos, y nombrados por el Concejo y vecinos de el dicho Lugar a voz de Concejo y Campana tañida para fin y efecto de hacer el Padron de la moneda forera de los vecinos y habitantes que hay en el dicho Lugar con distincion de el Estado de cada uno en cumplimiento de lo ordenado y mandado por cedulas Reales de su Magestad demanda hacer dicho Padron de Siete en siete años, y cumpliendo con su tenor en presencia de Alonso Cruñez, y Juan

de Candado vecinos y Regidores de el dicho Lugar el dicho Alonso Cruñez Regidor de el Estado de los Caballeros hijos Dalgo, y el dicho Alonso Cruñez nombrado suyo dicho de el dicho Estado, y el dicho Juan de Candado Regidor y Juan de Bustamante nombrado por el Estado de los buenos hombres Pecheros estando asi juntos para dicho efecto de hacer dicho Padron de vaso de juramento que hicieron de le hacer fielmente le hicieron en esta forma y manera siguiente dando a cada uno de el Estado

que es y tiene y ha sido: Pri-
meramente declararon a el
dicho Alonso Nuñez Regidor
suso dicho vecino por hixo
Dalgo notorio: Ytem declara-
ron à Bartholome Alonso de
Viveros vecino y notario y
familiar de el Santo oficio
y Rexidor General de esta
Merindad de Valdivieso por
el Estado de los Cavalleros
hixos Dalgo de ella por tal
hijo Dalgo notorio: Ytem de-
clararon à Don Luis Alonso
de Viveros Mendez de Carri-
on vecino, y Alcalde de la
Hermandad de los Cavalleros
hijos Dalgo de el dicho Lugar

y Residente a el presente
en Madrid y Receptor y
Tesorero de el Consejo de Haci-
enda de su Magestad por hijo
Dalgo notorio: Ytem declara-
ron à Antonio Fernandez
de la Loma fiel General de la
dicha Merindad de el Estado
de hixos Dalgo vecino por hi-
jo Dalgo notorio: Ytem decla-
raron a el dicho Alonso Nuñez
menor en dias Empadronador
suso vecino por hixo Dalgo
notorio: Ytem declararon
los suso dichos ser tales veci-
nos, y de el Estado de hixos
Dalgo de el dicho Lugar, y na-
turales de el: Ytem declararon

ael dicho Juan Condado Re-
ceptor suso dicho vecino por
hombre bueno pechero quantio-
so y havonado; Item declara-
ron ael dicho Juan de Buena-
mante Empadronador suso
dicho vecino por hombre bue-
no Pechero quantioso y ha-
vonado: Item declararon à
Francisco cuartinez Alcalde
de la Santa Hermandad por
hombre bueno Pechero; todos
vecinos de el dicho Lugar: Item
declararon ael Don Pedro Lopez
Cura y Beneficiado en el dicho
Lugar havitante hijo Dalgo
notorio: Item declararon ael
Don Cosmes Diaz Cura havi-

tante en el dicho Lugar por
hijo Dalgo notorio: Item
declararon à Torivio de curon-
zon Procurador de la Ciudad
de Palencia havitante por
hijo Dalgo notorio: Item
declararon ael Licenciado
Torivio de curonzon familiar
de el Santo oficio y Receptor
perpetuo de la Ciudad de Palen-
cia, y Alcalde mayor de ella
y havitante en dicho Lu-
gar por hijo Dalgo notorio
Item declararon a Pedro
cuartinez havitante por
hijo Dalgo notorio: Item
declararon à Tomas fernan-
dez mayor en dias havitante

por hijo Dalgo notorio: Item declararon à Juan Garcia havitante por hijo Dalgo notorio: Item declararon Anton Garcia havitante por hijo Dalgo notorio: Item declararon Alonso Lopez havitante por hijo Dalgo notorio: Item declararon à Thomas fernandez menor en dias havitante por hijo Dalgo notorio: Item declararon Anton fernandez de San Sebastian havitante por hijo Dalgo notorio: Item declararon à Pedro Lopez havitante por hijo Dalgo notorio en dicho Lugar: Item declararon à Juan fernandez havitante

por hijo Dalgo notorio: Item declararon à Francisco fernandez dela Loma havitante en dicho Lugar hijo Dalgo notorio Item declararon Alonso fernandez menor en dias por hijo Dalgo notorio havitante en dicho Lugar: Item declararon à Isabel de Tamayo havitante por hija Dalgo notorio: Item declararon Alonso de Tobmesa havitante en dicho Lugar por hijo Dalgo notorio: Item declararon à Pablo Guilarte havitante por hijo Dalgo notorio: Item declararon Andres fernandez fortanel havitante en dicho Lugar por hijo Dalgo notorio

Ytem declararon à enrrique fernandez havitante en dicho Lugar Descobados de avaso por hijos Dalgo notorio: Ytem declararon à Juan ezcartinez havitante por hijo Dalgo notorio Ytem declararon a Pedro Alonso havitante en dicho Lugar Descobados de avaso por hijos Dalgo notorio: Ytem declararon à Alonso fernandez havitante en dicho Lugar por hijo Dalgo notorio Ytem declararon à Centola Ruiz viuda havitante por hijo Dalgo notorio: Ytem declararon à Yñes Diaz havitante por Pechera Llana quantiosa: Ytem declararon à Yñigo, y Pedro ezcartinez hijos dela suso dicha y Pedro ezcartinez difunto su Padre huerfanos Pecheros quantiosos: Ytem declararon Alonso dela Puente havitante en dicho Lugar hombre bueno pechero quantioso: Ytem declararon à Casilda Cea viuda de Diego dela Puente, y à Juan, y Diego dela Puente, y à ezcaria Casilda de la Puente sus hijos y de el dicho Diego de la Puente difuntos por hombres buenos Pecheros: Y se declara no han partido, ni dividido la hacienda y herencia de el dicho su Padre para si sedeve el Pecho ono: Ytem

declararon a Juan de Bustamante mayor en dias havitante hombre bueno Pechero quantioso: Item declararon a Cristeo de Poza havitante por Pechero quantioso: Todos los dhos dichos havitantes son naturales de este dicho Lugar Descobado de avajo: Item declararon a Andres Cascones Pastor de el Ganado de el dicho Lugar Pechero quantioso: Y en esta conformidad, y de la que se le manda por Cedula de su Magestad declararon haver fecho este Padron bien y fielmente sin fraude ni colusion alguna a lo que Dios nuestro Señor les ha dado a

entender con protestacion que si otra cosa supieren ó viniere a su noticia protestaron de lo declarar y para su cobranza de el servicio Real el dicho Juan de Bustamante nombro a el dicho Francisco Nuñez para que lo cobre y prenda con ello a quien lo huviere de haver y lo pidio por testimonio los quales dichos Empadronadores Dixeron no saver firmar a su ruego lo firmo un testigo siendo testigos Juan de Calbo, y Andres Calbo, y Lope Alonso vecinos Descobado de arriva, y Juan de Bustamante hijo de Juan de Bustamante mayor en dias

vecino y estante en dicho Lugar
a los quales Yo el Escrivano doy
fee conozco, y el dicho Juan Cal-
bo Empadronador de el dicho
Lugar Descobador de arriva del
Estado de los buenos hombres
y el dicho Lope Alonso Empadro-
nador de el dicho Lugar Desco-
bador de arriva de hijos Dalgo
estantes en dicho Lugar: testigo
Juan de Bustamante: y ante-
mi Esteban de Arroyo: fecho
y sacado corregido y concer-
tado fue este dicho treslado de
los originales de la dicha Real
Provision citacion requerimi-
ento, y poder que volvi a entre-
gar a el dicho Juan de Barcena

y de el Receptor demi el dicho
Escrivano saque el dicho Pa-
dron de la moneda forera que
queda en mi poder y ba bien y
fielmente sacado corregido y
concertado siendo testigos a lo
ver sacar corregir y concertar
Roque saura de Robredo y Mi-
go Garcia vecinos de Almine
y la Puente, y va en estas cinco
ojas de papel con esta en que ba
mi signo en la Puente de Val-
divielso a diez y seis dias de el mes
de Nobiembre de mil y seiscien-
tos y treinta y seis años y lle-
ve de derechos de este treslado
y de el treslado de la Provision
y autos y poder que queda en mi

poder de todo doscientos y ochenta maravedis, y en fee de ello lo firme y fice aqui mi Signo que es tal: En testimonio de verdad Estevan de Arroyo: Don felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Corcega, de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales, y Occidentales Islas y tierra firme de el Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante, y de Milan, Conde de Aspurg de Flandes y de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &ª A todos los Corregidores, Alcaldes Alguaciles Regidores Caballeros Escuderos oficiales y hombres buenos de las Villas y Lugares que entran y se comprenden en la Merindad de Bureba segun y como suelen andar en renta de moneda forera los años pasados y cada uno y qualquier de vos a quien esta nuestra Carta fuere mostrada o su treslado Signado de Escribano publico Salud y Gracia

Vien Saveis que Yo e de haver de
estos mis Reynos y Señorios
en Reconocimiento de Señorio
Real de Cada vn vecino de ellos
vna moneda forera pagada de
siete en siete años que en los
Reynos de Castilla con Extre-
madura ocho maravedis de
moneda vieja ò diez y seis de
la moneda blanca que ahora
corre como antiguamente
se acostumbro apagar a los
Reyes de Gloriosa memoria
mis progenitores la qual
dicha moneda forera fue
repartida y cobrada en el
año pasado de mil y seiscien-
tos y ocho, y porque el año

venidero de seiscientos y ca-
torce se cumplen los dichos Sie-
te años en que he de haver la
dicha moneda forera mi mer-
ced, y voluntad es que se
reparta y cobre el dicho año veni-
dero de mil seiscientos y ca-
torce, y que la pagen Exemp-
tos, y no Exemptos, y que
ningun concejo ni persona
se escuse de pagar excepto à
quellos que tubieren Privile-
xios mios asentados en los
mis Libros de lo salbado
para no la pagar, salbo Cava-
lleros y Escuderos, Dueñas
y Doncellas hixos Dalgo de
Solar Conocido, ò los que mos-

traren que son dados por hi-
jos Dalgo por Sentencia dada
en mi Corte, y Chancilleria
ò los que tubieren Carta de
Privilexio asentadas en los
dichos mis Libros de lo Salba-
do, y libradas de los Conta-
dores mayores de los Reyes
mis progenitores o por el Pre-
sidente y los de el mi Consejo
y Contaduria mayor de Ha-
cienda por donde parezca ser
salbados y Exemptos de la
paga de la dicha moneda, ò los
Clerigos de Misa ò de Orden
Sacro segun que todo se acos-
tumbro a pagar en los años
pasados que se cojio la dicha

moneda forera y sobre ello man-
de dàr y di esta mi Carta pa-
ra vos y para cada uno de vos
en la dicha razon por la qual
ò su treslado signado como dicho
es mando a todos y a cada uno de
vos en sus Lugares y Jurisdiccio-
nes que notificandose esta mi car-
ta juntos en buestros Concejos
y Ayuntamientos segun que
lo haveis de uso y costumbre nom-
breis entre vosotros uno ò dos Em-
padronadores, y otros tantos
Cojedores de cada lugar ò colaci-
on como lo acostumbrais hacer
que sean vecinos y moradores
de esa dicha Merindad, y Lu-
gares de los mas Llanos, y ha-

bonados de ellos, y asi nombra-
dos recivais juramento en
forma devida de derecho de los
dichos Empadronadores que
bien y fielmente y verdadera-
mente Empadronaran todos
los vecinos de esa dicha merin-
dad, y Lugares escriviendolos
Calle à hitta poniendo el Cle-
rigo como Clerigo, y el Hidalgo
por Hidalgo, y el Pechero por
Pechero, y a las Viudas, y Huer-
fanas, y otros à Soldados
y nombrando al quantioso por
quantioso sin encubrir cosa
alguna, y el havono de el quan-
tioso sea que tenga de hacienda
la Cantidad contenida en el

Quaderno de la dicha moneda
forera segun y de la manera
que se acostumbro y devio ha-
cer los años pasados, los quales
dichos Empadronadores sean
obligados a tener hechos y aca-
bados todos los dichos Padrones
hasta fin de el mes de Hebrero
de el dicho año venidero de
mil y seiscientos y catorce y
firmados de su nombre, y sig-
nados de Escrivano publico, los
deis a los dichos Cojedores que
nombraredes para que en vir-
tud de ellos cojan y cobren la
dicha moneda forera en la
forma suso dicha de las perso-
nas que por los dichos Padrones

parecieren que son quantos
y obligados ala pagar y que los
maravedis que en ello montare
los tengan cobrados y recosidos
los dichos Cosedores para aquin-
ce dias de el mes de Julio de el
año venidero de mil y seis
cientos y catorce para pagarlos
ael mi arrendador o recauda-
dor de la dicha Renta o aqui-
en nos lo mandaremos reci-
vir y cobrar por nuestras
Cartas de recudimiento
que para ello llevaren selladas
con nuestro sello, y libradas
de los dichos mis Presidente
y de el mi Conseso y Contadu-
ria mayor de Hacienda, y no

a otra persona alguna alos qua-
les dichos Empadronadores
y Cosedores que nombraredes
para lo suso dicho mandamos
que lo acepten hagan y cum-
plan cada uno de ellos segun
que por esta nuestra Carta
selo mandamos solas penas
contenidas en las Leyes de el
dicho Quaderno de la moneda
forera, y asi mismo manda-
mos a vos las dichas Justicias
que hagais saver lo en esta
nuestra Carta contenido ato-
dos los Concesos de esa ciudad
dad para que hagan y cum-
plan lo que aellos toca de guar-
dar y cumplir, y que hagais

pregonar publicamente por
las Plazas, y mercados, y
otros Lugares publicos y acos-
tumbrados de esa dicha Me-
rindad que qualesquier perso-
nas que quisieren arrendar
la dicha moneda forera de esa
dicha Merindad ó de otros
qualesquier Partidos de estos
nuestros Reynos vengan an-
te los dichos mis Presidente
y de el dicho mi Consejo y
Contaduria mayor de Haci-
enda para el fin de el mes de
Octubre de este año de mil y
seiscientos y trece que es para
quando havemos señalado
que se arrienda la dicha mone-

da forera, y los unos ni los
otros no hagais lo contrario
por alguna manera so pena de
la mi merced, y de diez mil
maravedis para mi Camara
cada uno que lo contrario hi-
ciere: Dada en la villa de Ma-
drid a tres dias de el mes de Sep-
tiembre de mil y seiscientos
y trece años: Mayordomo el
Licenciado Don fernando Car-
rillo: Gaspar de Pons: Don Pe-
dro Mesia de Tobar: Diego
de Herrera: Rentas: Domin-
go de la Torre: Rucabado: Por
Chanciller Bartholome Por-
taguera: fecho y Sacado y
Correxido, y concertado fue

este treslado dela dicha Re-
al Provision por mi Francisco
de Cranclares Escrivano pu-
blico de el Rey nuestro Señor
y de el Numero y Ayunta-
miento de Burgos enella à
dos dias de el mes de Enero de
mil y seiscientos y catorce
años siendo testigos Pedro de
Santillana, y Gregorio Yzqui-
erdo, y Josef fernandez de Cran-
clares residentes en Burgos
En fee de lo qual fize mi signo
En testimonio de verdad: Fran-
cisco de Cranclares: En el Lugar
de Ozabeja a tres dias de el mes
de Marzo de mil y seiscientos
y catorce años por ante mi el

presente Escrivano y testigos
uso escritos se juntaron en
su Concejo segun costumbre
Juan Cortes menor en dias
Alcalde, Juan Cortes mayor
en dias, Juan de Ojeda Procura-
dor, Pedro Nuñez viejo, Llorente
de Herran, Hernando Gonzalez
Pedro Nuñez Mozo, Marcos
de Barcena, Juan de Barcena
Diego de Ojeda, Gonzalo Nuñez
viejo, Francisco la Herran, Yñigo
de tubilleja, Juan fernandez
el viejo, Andres fernandez de
Quintanilla, Lucas Garcia, Pe-
dro de Corral, Pedro de Barce-
na, Juan fernandez Mozo, Alon-
so Hernaiz, Juan Ruiz, Tomas

Garcia que declararon ser la
mayor parte de el dicho Con-
cejo, y por los ausentes prestaron
caucion en forma devida de dere-
cho que estaran, y pasaran por
lo que ellos en su nombre hicie-
ren y otorgaren so expresa obli-
gacion que para ello hicieron
de sus personas, y vienes havi-
dos y por haver la qual premi-
sa Dixeron que por quanto les es
notorio, y les hasido notificado
un treslado de una Cedula Real
de su Magestad para que hagan
Padron de los vecinos, Viuda &
Huerfanos y pecheros Soldaderos
para la paga de la moneda forera
que se paga a su Magestad y otras

cosas que conviene, la qual di-
cha Cedula tienen obedecida y
de nuebo la obedecen con el devi-
do respeto, y para que tenga
el cumplido efecto lo que por
ella se les manda nombraron
por Empadronadores para el
dicho efecto a Pedro Cruñez el
viejo, y a Francisco la Herran
que estavan presentes, y por
Cojedor a Pedro de Corral alos
quales Yo el presente Escriva-
no selo notifique y lo obedecie-
ron y Dixeron que estavan pres-
tos y ciertos de hacer lo que se
les manda, y el dicho Alcalde
Corregidor de ellos y de cada uno de
ellos Juramento en forma devida

de derecho y le hicieron vien
y cumplidamentte so cargo de
el qual promettieron de hacer
el dicho Padron vien y fiel
mentte en la forma y manera
que por la dicha Real Provision
se les manda, y en cada uno de
ellos dijo si juro, y amen, y el di
cho Alcalde lo pidio por testi
monio, Testigos el Canonigo
Juan de Barcena Cura de el
dicho Lugar, y Juan Rodriguez
Tejedor estante en el dicho Lu
gar, y el dicho Alcalde y Em
padronadores dijeron no saver
firmar a su ruego lo firmo un
testigo, y por Cojedor de la dicha
moneda nombraron a Pedro de

Corral que estava presentte
y lo consintio Testigos los di
chos: testigo Juan de Barce
na: Anttemi Pedro Alonso de
Ojeda: Luego yncontinenti hi
cieron el dicho Padron los dichos
Empadronadores en la forma
y manera siguiente: Primera
mentte Juan fernandez Peche
ro quantioso; Yñigo de Jubilleja
hijo Dalgo notorio; Francisco la
Herran Pechero quantioso: Gon
zalo Cruñez el viejo hijo dalgo
notorio: Pedro de Tamayo hijo
Dalgo notorio: Llorente la Her
ran Pechero quantioso: Gonzalo
Cruñez el mozo hijo Dalgo no
torio, Andres Hernaiz de Quin

tanilla hijo Dalgo notorio, Juan
Cortes mayor en dias hijo
Dalgo notorio, Alonso Herna-
iz hijo Dalgo notorio: Pedro de
Corral Pechero quantioso; Juan
de Ojeda hijo Dalgo notorio; Pedro
Nuñez Mozo hijo Dalgo notorio:
Juan Ruiz hijo Dalgo notorio:
Ana Ruiz de Ayala hija Dalgo
notoria; tiene en su Casa una nie-
ta huerfana que se llama Ma-
ria que es hija de Juan Marti-
nez vecino que fue de el Lugar de
Aguaseandias hija Dalgo notoria
Catalina de Barcena viuda hi-
ja Dalgo notoria; tiene en su casa
un hijo de Juan Nuñez su ma-
rido difunto que se llama Juan

hijo Dalgo notorio, Juan de
Barcena hijo Dalgo notorio
Pedro Alonso de Prado hijo Dal-
go notorio: El dicho Pedro Nu-
ñez Empadronador declara que
el dicho Alonso de Prado tiene
en su Casa à Juan de Barcena
su Yerno que le sirve y es hijo
Dalgo notorio, y lo mismo de-
claro el dicho Francisco la Her-
ran. Lucas Garcia hijo Dalgo
notorio: Tomas Garcia hijo Dalgo
notorio, Maria de Barcena
viuda muger que fue de Andres
Garcia hija Dalgo notoria; tiene
en su Casa una su hija, y de el
dicho su marido que se llama
Mari Garcia que es hija Dalgo

notoria; otraria Alonso de Prado Viuda muger que fue en primero Matrimonio de otro de Barcena, y en segundo de Francisco de Angulo Escrivano hisa Dalgo notoria; otro de Barcena hisa Dalgo notoria: Juan Alonso Barbero hisa Dalgo notorio: Diego de Oseda hisa Dalgo notorio, Juan Cortes menor en dias hisa Dalgo notorio, otraria Gonzalez de Revilla Viuda de Nicolas Cortes vecino que fue de el dicho Lugar hisa Dalgo notoria: Pedro Cruñez viejo hisa Dalgo notorio; Juan fernandez otro Pechero quantico: Hernando Gonzalez hisa Dalgo notorio

otraria Ruiz hisa Dalgo notoria Pedro de Barcena hisa Dalgo notorio, Juana otartinez Viuda de Andres otartinez vecino que fue de el dicho Lugar hisa Dalgo notoria: Casilda Garcia Viuda de Juan Gonzalez difunto vecino que fue de el dicho Lugar hisa Dalgo notoria, tiene un hisa y de el dicho su marido que se llama Bartholome Gonzalez hisa Dalgo notorio: Torcuato de otorron vecino de el dicho Lugar que havita en la Ciudad de Palencia esta en posesion de hisa Dalgo: El Canonigo Juan de Barcena Cura de el dicho Lugar hisa Dalgo notorio: Con lo qual lo &

dichos Empadronadores decla-
raron que esta acavado el dicho
Padron y le cierran y dan por
bueno y que le han hecho bien
y fielmente so cargo de el dicho
juramento e que no ha venido
otra cosa a su noticia mas de lo
que en el tienen declarado y pro-
testaron que cada e quando que
a su noticia venga lo declararan
y pondran a el pie de el, y asi lo
dijeron y declararon, y lo pidie-
ron por testimonio siendo pre-
sentes por testigos el Canonigo
Juan de Barcena Cura de el di-
cho Lugar, y Blas Perez natural
que dijo ser de Melgar de arriva
tierra de Campos estante en el

dicho Lugar y los dichos Em-
padronadores declararon no sa-
ber firmar a su ruego lo firmo
un testigo: testigo Juan de Bar-
cena: Ante mi Pedro Alonso
de Ojeda: E Yo Pedro Alonso
de Ojeda Escrivano publico de el
Rey nuestro Señor familiar y
Crotario de Santo oficio de la
Ynquisicion vecino de Cantabra-
na que en virtud de la Real Pro-
vision cuio treslado và por Cave-
za saque este Padron a que fui
presente segun de mi bà fecho
mencion và cierto y verdadero
en estas seis foxas, lleve de de-
rechos doce maravedis de cada
una y lo signe: Pedro Alonso de

Ojeda: Lo relacionado mas por
menor resulta de dicho pleito
Criminal, y lo que de el và yn-
serto concuerda con su orijinal
a que me remito y para que
conste en virtud de lo mandado
por dichos Señores Governador
y Alcaldes de el Crimen de esta
Real Chancilleria de Pedimen-
to de la parte de Don Tadeo Luis
Monzon vecino de la Ciudad de
San Sebastian doy la presente
que firmo en esta Ciudad de
Valladolid a tres de Diciembre
de mil Settecientos y noventa
Don Manuel de Barradas: Con-
cuerda con dicha Certificacion
orijinal que volvio a recojer el

expresado Don Tadeo Luis de
Monzon firmando aqui su re-
civo a que me remito y en su fee
y firmando tambien dicho Se-
ñor Sindico doy el presente que
signo y firmo como acostum-
bro: Tadeo Luis de Monzon, Fran-
cisco Ygnacio de Yturzaeta: En
testimonio de verdad felipe Ven-
tura Moro: En la Casa consis-
torial de esta Muy Noble, y
Muy Leal Ciudad de San
Sebastian, y en su Archivo à
tres de febrero de mil Settecientos
noventa y ocho Yo el Escrivano
de Su Magestad y con ejercicio
de Ayuntamientos de ella havi-
endo reconocido los rexistros de

sus Juntas, y Acuerdos apre-
sencia de el Señor Sindico, Don
Francisco Ygnacio de Yturzaeta
para efecto de dar los testimo-
nios pedidos de parte de Don
Tadeo Luis de Monzon para
que sele de Estado conocido con-
forme a Real Provision de los
Señores Alcaldes de hijos Dalgo
dela Real Chancilleria de Valla-
dolid consta que en el año de mil
Settecientos y dos fue Alcalde
y Juez Ordinario de esta dicha
Ciudad Don Juan Antonio de
Jaureguiondo, y en el de mil
Settecientos y veinte su Rexi-
dor: Que Don Juan de Ypenza
fue tambien Rexidor en el de

mil Settecientos y cinco, y
mil Settecientos y doze jurado
mayor en el de mil Setecientos
quinze, y mil Settecientos ve-
inte y dos, y Alcalde en el de
mil settecientos diez y nueve
Que Don Josef Manuel de Jau-
reguiondo Cavallero de el or-
den de Santiago tambien fue
rexidor en los años de mil se-
tecientos treinta y uno y trein-
ta y tres, y que se hallava admi-
tido a el vecindario yncluidos
en la matricula de los Cava-
lleros Nobles hixos Dalgo no-
torios de Sangre como todo ello
mas por menor, y extensamen-
te resulta de dichos rexistros

y Matriculas que se hallan
en dicho Archivo, y por ahora
quedan a mi Custodia aque
me remito y en su fee de Pedi
mento de el dicho Don Tadeo Luis
de Otonzon y cumpliendo con
lo mandado despues que fir-
mo dicho Señor Sindico Comi-
sionado signo y firmo como
acostumbro: Francisco Ygna
cio de Yturzaeta: En testimo-
nio de Verdad: felipe Ventura
Certifica. Notario: El Licenciado Don Ma-
teo de Otero Abogado de los Rea-
les Consejos y Secretario de esta
Muy Noble, y Muy Leal Provin-
cia de Guipuzcoa en virtud, y
cumplimiento de el precedente

Decreto de el Señor Diputado
General de la misma: Certifico
que el año de mil setecientos
y dos fue nombrado por Dipu-
tado General de esta espresada
Provincia en la Muy Noble y
Muy Leal Ciudad de San
Sebastian con este exercicio el Señor
Don Juan Antonio de Tau-
requiondo Cavallero de el Ha-
bito de Santiago: Que el mis-
mo Don Juan Antonio de
Taurequiondo fue tambien
nombrado el año de mil sete-
cientos y ocho por Diputado
General de la ynsinuada Ciudad
Que el año de mil setecientos
veinte y ocho fue nombrado

por Diputado General de
esta mencionada Ciudad
el Señor Don Josef Manuel
de Taurequiondo: Que el año
de mil Setecientos treinta
y tres fue nombrado por Dipu-
tado General de esta espresada
Provincia en la espresada Ciu-
dad el Señor Don Manuel de
Ypenza: Que el mismo Señor Don Jph
Manuel de Ypenza Digo Taurequi-
ondo fue tambien nombrado
por Diputado General de esta
Referida Provincia en la citada
Ciudad el año de mil Setecien-
tos treinta y ocho: Que el
espresado Señor Don Josef
Manuel de Taurequiondo fue
igualmente nombrado por
Diputado General de esta mis-
ma Provincia en la referida
Ciudad el año de mil Setecien-
tos quarenta y cinco: Que el
año de mil Setecientos qua-
renta y siete fue en la misma
forma nombrado por Diputa-
do General de esta Provincia
en la yndicada Ciudad el es-
presado Señor Don Josef Ma-
nuel de Taurequiondo Gentil
hombre de Camara de Su Ma-
gestad: Igualmente Certifico
que ala Junta particular cele-
brada por la misma Provincia
en esta mencionada Ciudad
por Enero de mil Setecientos

noventa y quatro asistio
el Señor Don Tadeo Luis de
Monzon Lopez de Reta Ypen-
za y Jaureguiondo como apo-
derado dela noble villa de Ver-
gara: Y que en la misma forma
concurrio tambien en Calidad
de Apoderado dela citada villa
de Bergara el expresado Don
Tadeo ala Junta particular ce-
lebrada por esta Provincia de
Guipuzcoa en la referida Ciudad
por Marzo de el menzionado
año de mil setecientos no-
venta y quatro, haviendo
desempeñado en ambas Jun-
tas Particulares varias comi-
siones de ymportancia que

sele confirieron juntamen-
te con otros Cavalleros Pro-
curadores asatisfaccion de
el Congreso: Certifico tambi-
en que en la Junta General
celebrada ultimamente en la
noble Villa de Azpeitia por
Julio de este año fue nombrado
por Diputado General adjunto
de esta Ciudad de San Sebastian
el mismo Don Tadeo Luis de
Monzon Lopez de Reta Ypenza
y Jaureguiondo: Y que en la de-
cima Junta de las mismas Ge-
nerales Celebradas en Azpeitia
haviendo desistido el referido
Don Tadeo de el citado Empleo
de Diputado General adjunto

juntamente con el Señor Don Pedro Antonio de Zuloaga Diputado General tambien nombrado para esta Ciudad se hizo un Acuerdo de el tenor siguiente

Venterado el Congreso tanto de la exposicion de el Señor Zuloaga, como de el contenido de el preinserto oficio de el Señor Corregidor, condescendio con sus instancias, y admitio su desentimiento agradeciendoles el celo, y amor que manifiestan hacia la Provincia en su Generosa y voluntaria abdicacion dando a entender a el mismo tiempo el Sumo sentimiento que le ocasiona

el verse privada de dos personas de su distinguida Calidad circunstancias, y merito en el actual Estado de Cosas en que cree la Junta hera tan util y necesaria a el Pais la yntervencion de ambos Cavalleros en el Govierno de la Provincia: Y finalmente Certifico que el Empleo de Diputado General de esta Provincia de Guipuzcoa es de el primer grado y estimacion en el Pais y que solo se confiere a los Sujetos de la mayor ynteligencia en los negocios de la Provincia, y nobles hijos Dalgo notorios, y originarios de la

misma: Y para que conste y
obre los efectos que haya lugar
doy esta Certificacion con la
remision necesaria a los regis-
tros de Juntas de esta Provin-
cia de Guipuzcoa, y demas pa-
peles que paran en esta Secre-
taria de mi Cargo, haviendo
acudido haver concertar las
citas y compulsa precedentes
El Señor Don Francisco Ygna-
cio de Yturzaeta Sindico Pro-
curador General de esta Ciudad
y la refrende y selle con el sello
menor de Armas de esta
referida Provincia: En la Muy
Noble, y Muy Leal Ciudad
de San Sebastian a veinte y

tres de Diciembre de mil Se-
tecientos noventa y Siete
Francisco Ygnacio de Yturzae-
ta: Don Matheo de Heriz:

mº En el Archivo de papeles de
esta Noble y Leal villa de Ver-
gara a diez y ocho de Enero
de mil Settecientos noventa
y ocho ante mi Pedro Domin-
go de Urruzuno Escrivano de
su Magestad de el Numero
y Ayuntamiento de ella en
ejecucion y cumplimiento de
lo que se manda en el auto an-
tecedente Don Francisco Ra-
mon de Lugariz Ayardi sin-
dico Procurador General de Ca-
valleros nobles hijos Dalgo

de la misma ynstancia y
Pedimento dela parte de Don
Tadeo Luis de Monzon conte-
nido en el auto referido exivio
y puso de manifiesto vn Libro
de marca mayor foliado, y
forrado en pasta y es el corri-
ente de Elecciones de Justi-
cia y Reximiento delos Ca-
valleros Nobles hixos Dalgo de
ella que dio principio en veinte
y nueve de Septiembre de mil
seiscientos noventa y cinco
y en el ael folio ciento diez
y seis, en la que se Celebro en
treinta y vno de Diciembre
de mil settecientos treinta
y nueve resulta entre otras

vna Partida cuio tenor apedi-
mento dela parte de dicho
Don Tadeo Luis de Monzon
se saca y compulsa y dize asi:
Por Alcalde Don Miguel Jo-
sef de Olaso y Zumalabe: En
el mismo Libro, y Eleccion
de treinta y vno de Diciembre
de mil settecientos quarenta
y quatro ael folio ciento y
veinte y siette buelto resul-
ta tambien entre otras vna
Partida que se saca y dice asi:
Por Sindico Don Miguel Jo-
sef de Olaso y Zumalabe: En
el propio Libro y Eleccion de
treinta y vno de Diciembre
de mil settecientos cincuenta

y siete a el folio ciento setenta y cinco buelto se halla entre otras una Partida del tenor siguiente: Por Alcalde Don Miguel Ygnacio de Olaso y Ulibarri: En el dicho Libro y Eleccion de primero de Enero de mil setecientos sesenta y dos a el folio ciento ochenta y cinco buelto se hallan dos asientos entre otros como los que siguen: Por Alcalde Don Miguel Josef de Olaso y Zumalabe: Por Regidor Don Miguel Ygnacio de Olaso y Ulibarri: En el propio Libro y Eleccion de primero de Enero de mil setecientos sesenta y quatro a folio ciento ochenta y nueve hay un asiento entre otros que dice asi: Por Regidor Don Miguel Ygnacio de Olaso y Ulibarri: Y aunque aparece tambien de el expresado Libro de Elecciones, que los mencionados Don Miguel Josef y Don Miguel Ygnacio de Olaso Padre e hijo contenido en las notas precedentes aquienes conoci de vista trato y comunicacion, no hubieron en esta dicha villa varios otros Empleos de la primera estimacion y confianza de ella que son propios y privativos de vecinos Caballeros y nobles hijos

Dalgo y que solo se confieren
a los que se hallan en quieta
y pacifica posesion de su hidal-
guia, y nobleza como lo estubie-
ron los suso dichos igualmen-
te que sus autores concurrien-
do unos y otros a los congresos
Generales y particulares de ta-
les y siendo admitidos a todas
las juntas, listas y muestras
de armas sin Reclamacion
ni contradiccion alguna y co-
locando sus nombres y apellidos
en los Roldes, y en matriculas de
nobles no se sacan por evitar
prolixidad: Asi bien exivio
y puso de manifiesto dicho
Señor Sindico a instancia de la
misma parte un Libro de
Acuerdos Generales, y parti-
culares de esta dicha Villa
de cuarta mayor forrado en
pasta que contiene doscientas
ochenta y dos fojas y dio prin-
cipio en dos de Enero de mil sete-
cientos ochenta y quatro y
fin en ultimo de Diciembre de
mil setecientos noventa y
cinco en el qual y su folio dos
cientos treinta y dos hay un
Ayuntamiento de fecha ocho
de Enero de mil setecientos
noventa y quatro que para
por mi testimonio, y contiene
diferentes Acuerdos, y por
señalamiento de la parte

de el nominado Don Tadeo
Luis de Monzon se hizo la com-
pulsa de el Siguiente: Atendi-
endo ala notoria nobleza y de-
mas partes y Calidades que
concurren en Don Tadeo Luis
de Monzon e Ypenza natural
dela Ciudad de Pamplona que
esta Casado con Doña Maria
Merced de Olaso y Abaria Po-
sehedora de los Mayorazgos
de Olaso, Ulibarri, y Yrazabal
de esta villa: Acordo el congre-
so admitir, y admitio a el ci-
tado Don Tadeo Luis de Mon-
zon e Ypenza ala vecindad
oficios y honores de ella como
los demas vecinos Cavalleros

nobles hijos Dalgo siguiendo
el Exemplo que se ha observa-
do en otras ocasiones semre-
jantes que se han ofrecido y
que su nombre y apellido se escri-
van y asienten en el Libro des-
tinado para el efecto: y para que
asi conste con remision ala
Partidas compulsadas que se
hallan estampadas sin vicio de
nulidad ni sospecha en dichos
Libros que los recojio a su poder
el referido Señor Sindico para
colocarlos en el Archivo yndi-
cado, y paraje donde para este
efecto se extrajeron signo y
firmo como acostumbro junta-
mente con dicho Señor Sindico

en Vergara a diez y ocho de Ene-
ro de mil Settecientos noventa
y ocho; dando fee de hallarse
puesta por mi la correspondien-
te nota en el Rolde, y Matricu-
la de Nobles a su folio Setenta
y siette: Francisco Ramon de
Lugariz Ayardi: En testimo-
nio de Verdad: Pedro Domingo
testim.º de Urruzuno: Despues de prac-
ticadas las Diligencias anteceden-
tes pase Yo el dicho Escrivano
a mi oficio acompañado de el
expresado Señor Sindico y en
el apedimento de la parte de
Don Tadeo Luis de Monzon
exivi y puse de manifiesto un
Rexistro de Escripturas publicas

y demas ynstrumentos otor-
gados, por mi testimonio que
comprende los años de mil se-
tecientos noventa y quatro,
y noventa y cinco, y se halla
cosido foliado y forrado en per-
gamino, y de dicho rexistro por
señalamiento de la misma
parte en sus folios tres, y trein-
ta y quatro se hicieron las com-
pulsas siguientes: En la Sala
Concejil de esta villa de Verga-
ra a ocho de Enero de mil Sette-
cientos noventa y quatro an-
te mi el Escrivano de el Numero
y Testigos, los Señores Don Josef
Manuel de Yrizar y Zabala
Alcalde Don Miguel Josef de

Oruesaga itti Aumattegui Sin-
dico Procurador General Don
Francisco Xabier de Benitua
Don Pedro Josef de Aranguren
Olariaga, Don Manuel de Uri-
zar, y Don Martin de Ariza-
baletta Rexidores: Don Miguel
de Urisarri, y Don Josef de
Alaiza Diputados de el comun
Don Pedro de Yraeta, y Don Se-
bastian de el Coro Yrive Diputa-
dos de el Concejo que son mayor
y mas sana parte de la Justi-
cia y Reximiento de esta ex-
presada villa estando juntos
y congregados segun costumbre
Dixeron que la Diputacion
ordinaria de esta Provincia de

Guipuzcoa establecida en la Ciu-
dad de San Sebastian a consecu-
encia de lo resuelto en la ulti-
ma Juntia particular de la villa
de Azcoitia por su circular de
cinco de el corriente ynforma
menudamente sobre la corres-
pondiencia que ha tenido la mis-
ma Diputacion con el Excelenti-
simo Señor Capitan General
Don Ventura Caro relativa a el
servicio que pretende su Exce-
lencia que se haga por los tercios
de los naturales de esta ynsi-
nuada Provincia fundandose
en los motivos, y razones yndi-
cadas en la propia circular, y
que creiendo este punto de la

mayor gravedad é ymportan-
cia, y no hallandose con facul-
tades para resolverle á resuelto
se congregue juntta particular
de sus Pueblos en aquella Ciu-
dad de San Sebastian el Domin-
go proximo doze de este mes
alas nueve horas dela mañana
afin de tratar y tomar la cor-
respondientte determinacion
en razon dela conttextacion
y correspondiencia pendiente
con dicho Señor Capitan General
y sobre la oposicion dela Dipu-
tacion de Azcoitia, y recursos
hechos en este asumpto, y las
yncidencias y dependiencias
de ambos puntos, como todo ello

parece mas largamentte de
la mencionada circular á que
se remitten; y que ahora usan-
do de su derecho como tales re-
presentianttes lexitimos de
esta villa, y su concejo otorgan
que en nombre de el dan y con-
fieren poder cumplido, y tan
bastantte como legalmentte se
requiere, y es necesario a dicho
Señor Sindico Don Miguel
Josef de Oruesagasti Auma-
tegui, y a el Señor Don Tadeo
Luis de Monzon é Ypenza veci-
no de esta referida villa, y dela
explicada Ciudad de San Se-
bastian, a los dos juntos, y aca-
da uno ynsolidum especial para

que concurran ala enunciada
Junta particular el dia Domin-
go doze de el presente mes alas
nueve horas dela mañana, y
traten resuelban y decidan
en ella mientras durare lo
que sea mas combeniente y
acertado sobre los dos puntos
que comprende la combocatoria
atendiendo y mirando aquan-
to sea de el Servicio de el Rey
nuestro Señor, Dios le guarde,
defensa dela Patria, y puntual
observancia, y entero cumplimi-
ento de los fueros, buenos usos,
y costumbres Privilegios, y
regalias de esta dicha Provincia
de Guipuzcoa haciendo las propo-

siciones combenientes votando
y dando su parecer libre y sepa-
radamente ó aderiendose se-
gun juzgaren necesario deduci-
endo todo quanto contemplen ser
conducente, y de utilidad comun
con las instancias, recursos con-
tradicciones protestas, y los de-
mas actos y autos correspon-
dientes: Que desde luego los Se-
ñores Otorgantes en nombre de
esta Villa, y su Concejo aprueban
y ratifican quanto se hiciere
y obrare por dichos Señores Po-
datarios sobre los dos puntos
comprendidos en dicha combo-
catoria, y todas sus yncidencias
y dependencias, pues para ello

les confieren este poder sin restric-
cion ni limitacion alguna libre
franco, y aboluto y comprensibo de todas las Clausulas fuer-
zas y firmezas necesarias para su validaccion y obligan los vie-
nes y Rentas de esta dicha villa y su concejo, havidos y por
haver asu cumplimiento y quanto en su virtud se hiciere y obra-
re, sin reclamarlo ni contradecirlo en manera alguna con Po-
derio a Justicias competentes sumision aellas, y renunciacion de todas, y qualesquiera Le-
yes fueros derechos, y Privilegios de su favor, y la General en forma: En cuio testimonio

lo otorgaron asi, a quienes doy fee conozco, y firmaron los que savian, y por el que dijo no saver lo hizo asu ruego uno de los testigos que lo fueron Don Lorenzo de Elizpuru, Josef Gabriel de Unanue, y Bernardo de Lombida veinos de esta dicha villa: Don Josef Manuel de Urizar, Miguel Josef de Orueagasti Aumategui, Francisco Xabier de Benitua, Manuel de Urizar, Pedro Josef de Aranguren, Martin Josef de Irizabaleta, Miguel de Urisarri, Josef de Allaiza, Pedro de Yraeta Lorenzo de Elizpuru, Antemi Pedro Domingo de Urruzuno: En la Sala Capitular de esta villa

y Leal Villa de Vergara a doze
de Marzo de mil settecientos
noventta y quattro Ante mi
el Escrivano de el Numero y
testigos parecieron presentes
los Señores Don Josef Manuel
de Yrizar y Zabala Alcalde
Don Miguel Josef de Oruesa
gasti Aumategui; Sindico Pro-
curador, Don Francisco Xabier
de Benitua, Don Pedro Josef
de Aranguren Olariaga, Don
Manuel de Vrizar, y Don Mar-
tin de Arizabaletta Rexidores
Don Miguel de Vrisarri, y Don
Josef de Alaiza Diputtados de el
comun, Don Josef de Mecoletta
Don Gaspar Hillario de Eguren

Don Pedro de Yraetta, y Don Se-
bastian de Elcoro Yribe Diputa-
dos de el Concejo que son Jus-
ticia y Rejimiento Pleno de es-
ta referida villa, y dijeron que
con fecha de seis de el corriente
se havia comunicado a esta Pro-
vincia de Guipuzcoa vna Real or-
den por el Excelenttisimo Señor
Conde de el Campo de Alanje
Secrettario de Esttado, y de el Des-
pacho de la Guerra mandando-
la que sin la menor dilacion
proceda a el nombramiento de
Coronel conforme a lo prevenido
por su fuero eligiendo para este
encargo la persona que sea de la
Satisfaccion de la misma Provincia

y disponga tener prontos desde
luego los tercios de sus naturales para ponerlos sobre las armas asi que los pida el Excelentisimo Señor Don Ventura Caro General en Jefe de el Exercito de Campaña de esta frontera, y dela de Navarra, y oponerse alos franceses que segun buenas noticias meditan atacarla vigorosamente en el presente mes ó proximo siguiente como todo se expresa en la copia dela expresada Real Orden que con propio hà dirigido la Diputacion dela Provincia aesta villa ynserta en su circular de diez de el Corriente combocandola

a Junta particular en la Sala Capitular dela Ciudad de San Sebastian para las nueve dela mañana de el dia Domingo proximo venidero diez y seis de este mismo mes para tratar y resolver sobre el contenido de la citada Real Orden, y sus yncidencias y dependencias, y ahora en la via y forma que mas haia lugar en derecho en uso de el que les compete otorgan que en nombre de esta dicha villa su concejo, y vecinos dan y confieren todo su poder cumplido amplio general, y tan bastante como legalmente se requiere, y es necesario del explicado

Señor Alcalde Don Josef Ma-
nuel de Yrizar y Zavala, y ael
Señor Don Tadeo Luis de Mon-
zone Ypenza vecino de esta dicha
villa, y dela Ciudad de San Se-
bastian alos dos juntos, y acada
vno ynsolidum para que en re-
presentacion de ella concurran
ala yndicada junta particular
el dia Domingo diez y seis de
el corriente mes alas nuebe ho-
ras dela mañana y traten de-
cidan, y resuelban en ella mien-
tras durare lo que sea mas com-
beniente ael Servicio de Dios
y de el Rey, y defensa dela Patria
sobre el contexto dela Real or-
den expresada, y sus yncidencias

y dependencias atendiendo y
mirando ala puntual obser-
bancia de los fueros Privilegios
y regalias de esta Provincia ha-
ciendo las proposiciones combe-
nientes votando y dando su
parecer libre y separadamente
ó aderiendose ael de otros segun
juzgaren necesario deduciendo
todo quanto contemplen de uti-
lidad comun, con las ynstancias
recursos, contradicciones protex-
tas, y los demas actos y autos
necesarios, que desde luego aprue-
ban y ratifican quanto se hiciere
y obrare en la referida junta por
dichos Señores Podatarios aquienes
confieren este poder sin restriccion

ni limitacion alguna, y con libre
franca y General administra-
cion obligando como obligan
a su cumplimiento y de quanto
en su virtud se hiciere y obrare
los propios y Rentas de esta di-
cha villa havidos y por haver con
poderio a Justicias competentes
sumision a ellas y renunciacion
de todas y qualesquiera Leyes
fueros derechos, y Privilegios de
su favor y la General en forma
En cuio testimonio lo otorgaron
asi dichos Señores, a quienes doy
fee conozco, y firmaron los que
savian y por los que dijeron no
saver lo hizo a su ruego uno de los
Testigos que lo fueron Francisco de

Mendizabal, Francisco Marti-
nez de Sicilia, y Bernardo de
Lombida vecinos de esta dicha
villa: Don Josef Manuel de
Yrizar, Miguel Josef de Orue-
sagasti Aumategui: Francisco
Xavier de Benitua, Manuel de
Urizar, Pedro Josef de Arangu-
ren, Martin Josef de Arizaba-
letta, Miguel de Urisarri, Josef
de Alaiza; Pedro de Yraeta; Fran-
cisco de Mendizabal, Antemi
Pedro Domingo de Urruzuno:
Concuerda lo compulsado con
los Poderes orijinales que obran
en dicho rexistro a los folios ci-
tados, y con su remision signo
y firmo como acostumbro jun-

tamente con dicho Señor Sin-
dico en Vergara a diez y ocho
de Enero de mil Settecientos
noventta y ocho: Francisco Ra-
mon de Lugariz Ayardi: En
Testimonio de Verdad Pedro Do-
mingo de Urruzuno: En la
Casa de havittacion y morada
de el Señor Don Juan Francis-
co de Torrano Cura de la Ygle-
sia Parroquial de San Pedro de
esta villa de Bergara a diez y
nueve de Enero de mil Settecien-
tos noventta y ocho Yo el yn-
fraescripto Escrivano de su Ma-
gesttad de el Numero, y Ayunta-
miento de ella precedido recado
polittico, mostre la Cartta Re-

Mas comp.ta de Partidas

quisittoria y suplicattoria que
da mottibo a esttas Diligencias
librada por la Justicia Regi-
miento y Capitulares de la
Muy Noble y Muy Leal Ciu-
dad de San Sebastian su fecha
en ella diez y nueve de Diciem-
bre de el año proximo pasado
a el mencionado Señor Cura
quien entterado Dixo que à-
ceptaba y acepto la expresada
Cartta Requisittoria en qu-
antto ha lugar, y en su ejecucion
y cumplimiento hallandose
presentte el Cavallero Procura-
dor Sindico de esta dicha villa
exivio y puso de manifiesto di-
ferentes Libros de Bauptizados

y Casados y velados en dicha Yglesia que todos se hallan forrados en Pergamino, y en uno de estos titulado el quarto que dio principio en diez y siete de Enero de mil Setecientos y seis, y finalizo en diez y siete de Julio de mil Setecientos Setenta y ocho a el folio ciento quarenta y dos por señalamiento de la parte de Don Tadeo Luis de Ulzonzo se compulso el asiento siguiente

Partida

En diez y nueve de Agosto de mil Setecientos treinta y ocho en la Hermita de el Glorioso de San Antonio de Padua recibieron las velaciones nupciales conforme al manual Romano los Señores Don Miguel Josef de Olaso Ulibarri Yrazabal, y Doña Maria Ygnacia de Urendizabal Lazcamburu quienes contrajeron Matrimonio en la Ciudad de San Sebastian asistiendo el Cura de la Parroquial de Santa Maria el dia nueve de febrero de este presente año de mil Setecientos treinta y ocho y en fe de ello firme Yo el Cura de San Pedro: Don Agustin de Barterrica

En el mismo Libro y su folio doscientos veinte y siete buelto se halla otra Partida que se saco por igual señalamiento

Partida 5 y dice asi: En diez y nuebe de
Nobiembre de mil setecientos
cincuenta y ocho haviendo pre-
cedido las tres proclamas que
manda el Santo Concilio de
trento y no haviendo resulta-
do ympedimento Canonico de
suplicacion el Señor Don Tomas
de Zumalabe Presvitero con
licencia especial y asistencia
de mi el ynfraescripto Cura
de la Parroquial de San Pedro
de esta villa de vergara asistio
a el Matrimonio que por pala-
bras de presente celebraron entre
si los Señores, Don Miguel Yg-
nacio de Olaso Ulibarri, y Men-
dizabal, Alcalde, y Juez ordinario

de esta dicha villa de Vergara
y Doña Maria de Abaria
Yunibarbia natural dicho Don
Miguel Ygnacio de esta dicha
villa de Vergara, y la referida
Señora Doña Maria de la de
Villafranca: El dicho Don Mi-
guel Ygnacio es hijo lexiti-
mo de los Señores Don Mi-
guel Josef de Olaso Ulibarri
y Zumalabe natural de la
Ciudad de Vitoria, y Doña
Maria Ygnacia de Mendiza-
bal natural de la Ciudad de
San Sebastian, y la dicha
Señora Doña Maria es hija
lexitima de los Señores Don
Miguel de Abaria natural de

el Lugar de Gainza en esta Muy
Noble Muy Leal Provincia de
Guipuzcoa, y Doña Maria Je-
sus de Zuribarbia natural de
la dicha Ciudad de San Se-
bastian, y Bauptizada en la
Parroquial de San Vizente
de ella, siendo presentes por
testigos los Señores Don Gaspar
de Irizar Presvittero Benefi-
ciado de la dicha Yglesia de San
Pedro, Don Josef Manuel de So-
to Secrettario de el Santo oficio
de Nabarra Don Vizente de
Mendizabal, y otros muchos
Señores de la primera distincion
y en fee de ello firme. Yo el cura
de San Pedro, Don Agustin

de Bazterrica: Asi mismo
doy fee que a el margen de la
antecedente Partida se halla
puesta de Letra de el mismo
Cura Bazterrica la notta si-
guiente: Se previene que aun-
que el apellido de la varonia
de el Señor Don Miguel Ygna-
cio, y sus abscendientes es el
de Ulibarri prefieren a este
el de olaso, por la clausula ex-
presa de la fundacion de el
Mayorazgo de Olaso que man-
da so pena de privacion de el
que sus poseedores usen de di-
cho apellido: Y en el Libro cor-
riente de Casados, y velados
en la referida Yglesia de San

Pedro que empezo a escrivirse
en diez y ocho de Septiembre
de mil Settecientos y settenta
a el folio settenta y seis existe
un asiento que a Pedimento
de parte se compulso y su the-
Partida nor es como se sigue: En tres
de Mayo de mil Settecientos
ochenta y siete Yo el ynfra-
escripto Cura de la Yglesia Par-
roquial de San Pedro de esta
villa de Vergara Vicario fo-
raneo de ella, y su Partido asis-
ti a el Matrimonio que por pa-
labras de presente contrajeron
segun dispone la Santa Ma-
dre Yglesia, los Señores Don
Josef Manuel de Yrizar como

poder haviente especial del
Señor Don Tadeo Luis de Mon-
zon natural de la Ciudad de
Pamplona hijo lejitimo, de
los Señores Don Josef Agus-
tin de Monzon Comisario
ordenador que fue de los Rea-
les Ejercitos, y Doña Maria
Josefa de Ypenza y difuntos
vecinos que fueron de dicha
Ciudad en virtud de poder
otorgado para el efecto el dia
primero de Abril de este pre-
sente año de mil Settecientos
ochenta y siete en la villa de
el Ciego de la Muy Noble y
Muy Leal Provincia de Ala-
va por testimonio de Don Ma-

nuel de Ramirez Escrivano
Numeral de dicha Villa, que
legalizado queda en mi poder
y la Señora Doña Maria
Merced de Olaso, y Abaria
Parroquiana de dicha Yglesia
de San Pedro natural de esta
villa de Vergara hija legitima
de los Señores Don Miguel
Ygnacio de Olaso ya difunto
y Doña Maria de Abaria
vecinos de esta dicha Villa
dispensadas las tres procla-
mas dispuestas por el Santo
Concilio de trento asi por lo
tocante ael Señor Don Tadeo
Luis de Monzon como por lo
Respectibo adicha Señora Doña

Maria Merced de Olaso por
el Yllustrisimo Señor obispo
de este Obispado de Calahor-
ra y Lacalzada y el Señor Pro-
visor de Pamplona como consta
de las Letras espedidas en su
razon que quedan en mi poder
siendo presentes atodo por
testigos los Señores Don Bar-
tholome de Elcoro Theniente
de Cura de dicha Yglesia de
San Pedro, Don Josef Joaquin
de Garitano Eduegui Bene-
ficiado de ella Don Josef Ma-
ria de Olaso, y otros y en fee
de ello firme Yo el Cura de
San Pedro: Don Juan Fran-
cisco de Terrano: Y en otro

Libro de Bauptizados en la
expresada Yglesia titulado
el Octabo que principio en
cinco de Abril de mil Setteci-
entos veintte y siette y dio
fin en primero de febrero de
mil Settecientos cincuentta
y quattro se encuentra ala
buelta de el folio ciento veinte
y dos un asiento concevido en los termi-
Partida nos siguientes: En catorce
de Enero año de mil Settecien-
tos treintta y nueve Don Juan
Tomas de Ulibarri Olaso Pres-
vittero Beneficiado de la Ygle-
sia Parroquial de San Pedro
de esta villa de Vergara con
Licencia expresa y asistencia de mi el

ynfraescripto Cura de ella
Bauptizo à Don Miguel Yg-
nacio Anttonio Guillermo
Joaquin, Josef Francisco hijo
Lexittimo de los Señores Don
Miguel Josef de Ulibarri ola-
so Yrazabal natural de la Ciu-
dad de Vitoria, y Doña Ygnacia
de Mendizabal y Larcamburu
natural de la Ciudad de San
Sebastian en esta Provincia
Abuelos Patternos los Seño-
res Don Miguel Velez de Uli-
barri Olaso natural de estta
dicha Villa de Vergara, y Doña
Tomasa Anttonia de Zuma-
labe y Plazaola natural de la
Ciudad de Vitoria, Matternos

los Señores Don Josef Jazin-
to de Mendizabal, y Doña
Agustina Brigida de Vildo-
sola; fue su Padrino Don Fran-
cisco Xabier de Ulivarri Olaso
en nombre de el Señor Don Jo-
sef Miguel de Vildosola vecino
dela dicha Ciudad de San Se-
bastian, y Madrina la dicha
Doña Tomasa Antonia de
Zumalabe, y en fee de ello fir-
me Yo el Cura de San Pedro:
Don Agustin de Bazterrica.
Y en el Libro noveno tambien de
Bauptizados en la propia Ygle-
sia que empezo a regir en ca-
torce de febrero de mil Settecien-
tos cincuenta y quatro, y con-

cluio en veinte y ocho de Ene-
ro de mil Settecientos seten-
ta y seis a su folio ciento diez
y ocho buelta se halla un
asiento que a pedimento dela
parte se saco su compulsa y
dice asi: En veinte y dos de
Septiembre de mil Settecientos
sesenta y quatro Yo el yn-
fraescripto Cura de la Parro-
quial de San Pedro de esta
Villa de Vergara Bauptize
à Doña Maria Merced hija
Legitima de los Señores
Don Miguel Ygnacio de Olaso
natural y vecino de esta villa
y Doña Maria de Abaria
natural dela villa de Villafranca

de esta Provincia de Guipuz
coa, Abuelos Paternos los
Señores Don Enrique Josef
de Olaso natural dela Ciudad
de Vitoria, y Doña Maria
Ygnacia de Echendizabal natu-
ral dela Ciudad de San Sebas-
tian, Maternos los Señores
Don Manuel de Abaria na-
tural y vecino de el Lugar de
Zaunza, y Doña Maria Jesus
de Zumbarbia natural de la
dicha Ciudad de San Sebastian
fue su Padrino Don Ygnacio
Maria de Berroeta y en fee
de ello firme Yo el Cura de San
Pedro: Don Agustin de Bazter-
rica: Concuerda lo compulsado

puntualmente con las Parti-
das originales de los expre-
sados Libros que los recogio
asu poder el dicho Señor Cura
y con su remision en lo nece-
sario Signo y firmo juntta-
mente con el mismo Señor
Cura y Cavallero Procura-
dor Sindico dia mes y año
arriva expresados dando
fee de que todas ellas se hallan
sin vicio de rrulidad sospe-
cha ni otro motibo que yndi-
que falsedad: Don Juan Fran-
cisco de Torrano; Francisco
Ramon de Lugariz Echardi.
En testimonio de Verdad
Pedro Domingo de Urruzuno

testim.º 7 En el Archivo de papeles de
esta Noble, y Leal villa de el
Pasage a veinte y seis de Ene-
ro de mil setecientos noventa
y ocho ante mi el ynfraescrip-
to Escrivano Real por su Ma-
gestad Unico Numeral y de
Ayuntamiento de la misma
y en cumplimiento de lo que
se manda en el auto preceden-
te Don Joaquin de Berra Sin-
dico Procurador General de Ca-
valleros nobles hijos Dalgo de
ella á ynstancia y pedimento
de la parte de Don Tadeo Luis
de Monzon contenido en dicho
auto exivio y puso de manifi-
esto todos los papeles y Libros

de Elecciones que se han podido
hallar pero por haverse perdi-
do con la ymbasion Francesa
y otras desgracias no se encu-
entran los de los años de mil
seiscientos treinta y nueve
mil seiscientos quarenta y
uno, mil seiscientos quarenta
y quatro, mil seiscientos qua-
renta y nueve, y aun ante-
riores y posteriores excepto
el corriente que comenzo el
año proximo pasado, y el
anterior a este sin Embargo
de que se han practicado las
mas vivas Diligencias para
el efecto por lo que ninguna
razon de los Empleos honori-

ficos obtenidos por Don Juan
Antonio Monzon Perez de
Cravejas ni otro Pariente
abscendiente o descendiente
de este que haya vivido en es-
ta Villa se puede compulsar, y
para que conste lo referido
signo y firmo juntamente
con el mencionado Sindico
el mismo dia veinte y seis
de Enero de mil Setecientos
noventa y ocho: Joaquin de
Berra: ✠: Juan Antonio de
Eleizalde: Acavado de recono-
cer todo el Archivo de papeles
de esta villa de el Pasage oy
dia veinte y seis de Enero de
mil Setecientos noventa y

ocho acompañado de Don
Joaquin de Berra Sindico Pro-
curador General de Cavalleros
Nobles hixos Dalgo de esta
villa de el Pasage pase ala Ca-
sa principal de Monzon sita
en esta, y en ella hemos visto
y reconocido que existe un
Escudo de Armas con una van-
da en medio, y a sus lados una
Cruz de Calatraba, y un tiesto
con flores a el parecer de Azu-
zenas y dice sobre la Caveza
con letras mayusculas: Las
Armas de la Casa de Monzon;
y en fee de ello signo y firmo
con el citado Sindico: Joaquin
de Berra: ✠: Juan Antonio de

Eleizalde: En la Casa morada
de el Señor Don Manuel An-
tonio de Aznares Presvittero
Vicario Cura propio de la Ygle-
sia Parroquial de San Juan
Bauptistta de esta villa de el
Pasage a veintte y siette de
Enero de mil settecienttos no-
bentta y ocho Yo el ynfraes-
cripto Escrivano Real por su
Magesttad unico numeral
y de Ayunttamiento de ella
precedido recado de atencion
mostre la Carta Requisitto-
ria anttecedentte librada por
la Justticia Reximiento
y Capitulares de la Muy Noble
y Muy Leal Ciudad de San

Sebastian el dia diez y nuebe
de Diciembre de el año ulti-
mo a el enumpciado Señor
Vicario el que entterado Dijo
que aceptaba, y acepto la ex-
plicada Cartta Requisitoria
en quantto huviere Lugar
y en su cumplimiento hallan-
dose presentte el Cavallero Pro-
curador Sindico de esta expre-
sada villa exsivio y puso de
manifiestto diferentes Libros
de Bauptizados, Casados y
velados en dicha su Yglesia, y
en uno de estos titulado Li-
bro quarto que dio principio
el año de mil seiscienttos qua-
rentta y nueve el dia siete de

Los Contratos Matrimoniales de Dn Juan Antto de Monzon i de Da Ma Navejas i Zurco
vide = Pruevas de Dn Fermin de Monzon folo 75. vuelto. vas de Dn Fermin Folo 79
Yt la Partida de Baptmo de Dn Juan Monzon vide Pruevas de Da Ma de Navejas i Zurco
La Certificacion del Cura de Pasaje de la falta de la de Baptmo
co = Pruevas de Dn Fermn Folo 80 vuelto
porque las Pruevas de Dn Fermin del
Monzon fueron anteriores al Año 1794 de la Ynvasion
de los Franceses.

pulso el asiento Siguiente

Partida } En treinta y uno de el mismo, referente a el mes de Enero de mil seiscientos cincuenta y ocho, Bauptizo con mi Licencia, Don Domingo de Lizarraga Presvitiero, y natural de el Pasage de San Sebastian à Juan Antonio de Monzon hijo Lejitimo de el Veedor Juan de Monzon y Doña Maria Perez de Navejas vecinos de este Lugar fueron sus Padrinos el Vicario Don Juan de Gaviria, y Ana Maria de Monzon hermana de el Bauptizado, Don Juan de Ezpeleta: En otro Libro de Casados, y velados de esta nominada villa de el Pasage digo su Parroquial titulado el tercero que principio el mes de Octubre de mil seiscientos treinta y ocho y dio fin el de mil seiscientos cincuenta y dos, y su folio sesenta y uno se halla la Partida Siguiente:

Partida } En veinte y dos, y veinte y quatro de febrero, y primero de Marzo hize las primeras, segundas, y terceras

Agosto y finalizo por el
mes de Octubre de mil seisci-
entos ochenta y uno a el
folio veinte y nueve por se-
ñalamiento de parte de Don
Tadeo Luis de Monzon se com-
pulso el asiento siguiente

Partida } En treinta y uno de el mis-
mo,, referente a el mes de Enero
de mil seiscientos cincuenta
y ocho,, Bauptizo con mi Li-
cencia, Don Domingo de
Lizarraga Presvitiero, y na-
tural de el Pasage de San Se-
bastian à Juan Antonio de
Monzon hijo Lejitimo de
el Veedor Juan de Monzon
y Doña Maria Perez de Nave-

jas vecinos de este Lugar fue-
ron sus Padrinos el Vicario Don
Juan de Gaviria, y Ana Maria
de Monzon hermana de el Baup-
tizado, Don Juan de Ezpeleta:
En otro Libro de Casados, y vela-
dos de esta nominada villa de
el Pasage digo su Parroquial ti-
tulado el tercero que principio
el mes de Octubre de mil seisci-
entos treinta y ocho y dio
fin el de mil seiscientos cincu-
enta y dos, y su folio sesenta
y uno se halla la Partida sigui-

Partida } ente: En veinte y dos, y ve-
inte y quatro de febrero, y
primero de Marzo hize las
primeras, segundas, y terceras

Proclamas entre Juan de Mon-
zon tenedor de el Rey nuestro
Señor, y Maria Perez de Grave-
jas, y por no haver ympedi-
mento se desposaron el primer
dia de Marzo por palabras de
presente que hicieron legitti-
mo Matrimonio; testigos
Adrian de Arizavalo, Migu-
el de Ugarte, y el Lizenciado
Don Sebastian de Ychazarreta
velaronse el quinze de Mayo
y en fee de ello: Don Juan de
las Heras Uransu: Combiene
lo compulsado puntualmente
con las Partidas oriximales
de los referidos Libros que los
recojio el mencionado Señor

Vicario, y con su remision en lo
necesario signo y firmo a una
con el mismo y Cavallero Sin-
dico Procurador los propios dia
mes y año arriva relacionados
dando fee que todas ellas se en-
cuentran sin vicio de nulidad
sospecha ni otro motivo que
demuestre falsedad: Don Ma-
nuel Antonio de Aznares; Joa-
quin de Berra: ✠: Juan Antonio
de Eleizalde: En cumplimiento
de lo mandado en el auto de acep-
tacion que precede a la citacion
de suso Yo Manuel Antonio de
Gamon Escrivano de el Nume-
ro, y Ayuntamiento de esta
Noble, y Leal villa de Renteria

Certifico y doy fee que en mi
los papeles y Libros de el Archi-
bo publico de ella que estan Cus-
todiados en mi casa de havita-
cion por falta de seguridad en
la Concejil, y de el Ayuntamien-
to à causa de el destrozo padecido
en aquella pieza y sus Armari-
os, y assisten los respectivos alas
Juntas, y Acuerdos celebrados
por esta dicha villa en los años
de mil Setecientos cincuenta
y siete, y mil Setecientos
noventa y seis en cada pieza
formada con ellos y respectivos
Memoriales, y Cartas, y de
uno y otro, hize Sacar y Saque
por su Orden à Señalamien-
que tiene hecho la parte de Don
Tadeo Luis de Monzon, y en pre-
sencia y con asistencia de Don
Fermin de Iparraguirre Sindi-
co Procurador General de los
Cavalleros nobles hijos Dalgo
de esta propia villa: a saber de
el primero la compulsa de uno
de los Acuerdos de el Ayuntami-
ento de el dia trece de Julio de di-
cho año de cincuenta y siete con
su Caveza y pie, un Exemplar
simple de Carta de Combite, a la
Junta General de los vecinos
de esta villa, no residentes en
ella, y otra Carta de fecha de
veinte y seis de el anterior mes
de Junio que estan yncorporada

à aquella acta, y de el Segundo
la de el Acuerdo de admision
de el mismo Monzon ala Ve-
cindad de esta villa que yncluie
el Ayuntamiento de siete
de Diciembre de el año de nobenta
y seis, y de el Memorial que pre-
sento para el efecto y exsiste
ateniente ael, y el tenor de todo
puesto ala Letra es como se sigue

Acuerdo } En la Sala de las Casas de
el Concejo y Ayuntamiento de
esta Noble y Leal villa de Ren-
teria a trece de Julio de mil sette-
cientos cincuenta y siete à son
de Campana tañida y como lo tie-
nen de costumbre se juntaron los
Señores Don Juan Diego de

Yturriza, y Josef Antonio de
Alza y fagoaga Alcaldes Or-
dinarios, Sebastian de Muguer-
za, y Miguel Damian de Portu
jurados mayores, Franzisco
Ygnacio de el Puerto, y Juaquin
de Galarraga, Rexidores, todos
seis Capitulares, mayor parte
de siete de quienes se compone
el pleno Concejo, Justicia y
Reximiento de los Cavalleros
Nobles hixos Dalgo de esta di-
cha Villa y estando asi juntos
y congregados acordaron y de-
cretaron lo siguiente: Que se
junten ael Decreto la Carta
respuestas de los vecinos: Con
lo qual se dio fin a este Ayun-

tamiento y firmaron sus
mercedes los que savian, y en
fee de ello Yo el Escrivano: Juan
Diego de Yturriza, Josef Anto-
nio de Alza, y Fagoaga: Sebas-
tian de Muguerza, Miguel
Damian de Portu: Juaquin de
Galarraga: Antemi Juan Fran-
Carta cisco de Gamon: Hallandome
con la honrra de que concurra
esta Muy Noble y Muy Leal
Provincia de Guipuzcoa en mi
districto el dia dos de el que
viene a celebrar su primera
Junta en la Sala de mi Casa
Consistorial he resuelto para
que con las formalidades que
se merece pueda recivirla, y se

autorize mi representacion
yncluir a Vm en mi poder, cu-
ia noticia se la comunico no du-
dando de su filial afecto, y fi-
neza quiera lisongearse en dar-
me este gusto concurriendo à
ella como uno de mis hijos para
que por este medio y el de su
acertada conducta logren mis
deseos el mas airoso desempeño
y quede Yo satisfecha en sus
aciertos: Ratifico à Vm mi ma-
ternal ynclinacion para que
use de ella con las satisfacciones
de hijo: Nuestro Señor guar-
de a Vm muchos años: Rente-
ria, y de mi Ayuntamiento
ocho de Junio de mil setecientos

Carta } cincuenta y siete: Muy
Noble y Muy Leal Villa de
Renteria: Señor: El favor que
se sirve V.S. hacerme yncluien-
dome en su poder para la pro-
xima Junta General, me
es tanto mas agradable quanto
es mayor la estimacion que hago
de contarme en el numero de
los felices hijos de V.S. Cuias
honrrosas expresiones son de
un efecto de su maternal vene-
volencia, y una nueba obligacion
a mi reconocimiento. Asi, Señor
pasare con sumo gusto a disfru-
tar el honor que la dignacion
de V.S. me dispensa, asi por prue-
ba de la estimacion con que le

Recivo como por que me facilita
el hacer a V.S. presente mi grati-
tud a la distincion con que me
honrra y a ofrecerme personal
y nuevamente a quanto sea de
el obsequio de V.S. a que me dedica-
re en todos tiempos y circunstan-
cias con aquel respeto y puntuali-
dad que deve un hijo tan favore-
cido como Yo, que ruego a Dios
prospere a V.S. muchos años. Ver-
gara y Junio veinte y seis de
mil setecientos cincuenta y siete
Señor: A la obediencia de V.S.
su mas favorecido y mas ren-
dido hijo y Servidor, Don Mi-
guel Josef de Olaso y Zumalave

Juntam.to } En la Sala de las Casas

de el Concejo y ayuntamiento de esta noble y Leal Villa de Renteria a siete de Diciembre de mil Setecientos noventa y seis a son de Campana tañida y como lo tienen de uso y costumbre se juntaron y congregaron los Señores Don Josef Ygnacio de Jamon, y Don Martin Antonio de Olaciregui, Alcaldes y Jueces ordinarios, Sebastian de Vengoechea, y Ygnacio de Irigoyen Jurados mayores, Juan Antonio de Jamon, Estamuel de Alcelai, y Miguel Francisco de Ymaz Regidores que componen el pleno concejo, Justicia y Regimiento de los Caballeros nobles hijos Dalgo de esta dicha villa, y estando asi juntos y congregados por ante mi el infrascripto Escribano actuario de sus ayuntamientos acordaron y decretaron lo siguiente

En este Congreso se presento memorial de Don Tadeo Luis de Aranzon en que con exhibicion de un testimonio dado en fecha de el dia primero de febrero ultimo de este año por Pedro Domingo de Urruzuno Escribano numeral dela villa de Bergara de hallarse admitido alos oficios honorificos de paz y Guerra de aquella republica, solicita lo sea tambien en esta dicha villa a

ymitiacion de su difunto Sue-
gro Don ciuguel Ygnacio de Ola-
so para cuio efecto asigna sus
millares en los suelos de vna
Casa principal llamada Ariz-
mendi, exsistente en la Calle
de Capitananea de esta villa
entre los de Zavaleta y Casa
de la posesion de Domingo de Ga-
rate, y sus Mercedes enterados
de dicho memorial, y testimo-
nio que produce: acordaron que
desde luego en atencion alo re-
sultante de este vltimo Docu-
mento le reconoce la Croble
ael presentante Monzon por
vecino hixo Dalgo suio y cons-
te asi por Decreto, pero respecto

aque la Ordenanza munici-
pal de ella prescribe que para
obtener, y Exercer Empleos
honorificos de republica deva
tener seis meses de fija residen-
cia antes de su admision en
esta villa, se guarde en quanto
aesta parte la disposicion de
dicha Ordenanza, y se entien-
dan los efectos de esta admi-
sion con el establecimiento yn-
dicado de personal residencia:
Con lo qual se dio fin aeste
Ayuntamiento y firmaron
de sus Mercedes los que sa-
vian escrivir y en fee de ello
lo hare Yo el Escrivano: Josef
Ygnacio de Gamon: Martin

Antonio de Olaciregui; Sebastian de Vengoechea: Ygnacio de Yrigoyen; Juan Antonio de Gamon; Antemi Manuel Antonio de Gamon: Muy Noble, y Muy Leal Villa de Renteria: Don Tadeo Luis de Monzon é Ypenza, Lopez de Retta y Eslava, Señor de los Lugares de Muniain, Yrurzu y Riezu, Yturrovi, Aguinaga, Viorretta, Garbala, y otros Patron de las Ante-Yglesias de Axpee, y Arrazola, en el Muy Noble, y Muy Leal Señorio de Vizcaya, y de la Proto-Notaria de el Muy Ylustre Reyno de Navarra, Poseedor de los Vinculos,

memorial

Casas, Torres, y Solares de los Mayorazgos, de Ypenza, Olaso, Ulibarri e Yrazabal &a. Queriendo en el dia mantener lo Ylustre de sus Apellidos y Vinculos que posee conservando en ellos todos los actos positivos que de tales los confirman halla entre estos uno que le merece desde luego el maior aprecio y este consiste en el que esa Muy Noble, y Muy Leal Villa executo con su Politico Padre, que de Dios goze, Don Miguel Ygnacio de Olaso aquien como anottorio vecino suio le condecoro en el Turno de sus Juntas el año de mil Setecien-

tos y cincuenta y siete yn
cluiendole en su vecindad, y
goze de Empleos onorificos de
ella, y ademas con el aprecia
ble distintibo de su Pendon
en atencion alo qual y ala
Satisfaccion tan grande que
redundara ciertamente ael
suplicante, poseedor oy dia de
aquellos Vinculos, y estayoraz
gos, el que V.S. rebalide aquel
acto con otro semejante como
es el de su admision ala vecin
dad y goze de los Empleos hono
rificos de la Suia como a los
demas vecinos Cavalleros no
bles hijos Dalgo como lo ha hecho
la muy noble, y muy Leal

Villa de Vergara, cuio testimo
nio exive y ael que en vn to
do se remite persuadido fir
memente de que V.S. hara que
su nombre y apellido se escri
van, y asienten en su Libro des
tinado para aquel efecto pre
sentando como presenta des
de luego por millares como per
tenecientes ael vinculo que
fundo el Señor Contador Don
Juan Perez de Yrazaval los Sue
los de vna Casa principal en
esa muy noble, y muy Leal
villa de Renteria llamada de
Arizmendi que se quemo en la
ante penultima ymbasion de
los franzeses, cuios suelos estan

por la villa a sus vecinos foras-
teros que se halla simple y sin
firma alguna por servir sin
duda de noticia y pauta, y en
la de que los ynsinuados Libros
quedan colocados entre los
demas papeles de el Archivo
lo signo y firmo en esta pre-
venida villa de Renteria, y
mi Casa de havitacion dadas
las nueve horas de la mañana
de oy dia treinta de Enero
de mil settecientos noventa
y ocho: fermin de Yparraqui-
rre: En testimonio de Verdad
Manuel Antonio de Gamon.
En la misma villa de Ren-
teria, y Escrivania de mi Josef

Ygnacio de Gamon Escriva-
no de el Rey nuestro Señor
y uno de los de el crumero de
ella a treinta de Enero de mil
settecientos noventa y ocho
en cumplimiento de lo man-
dado en el auto de aceptacion
de la Requisitoria que ba por
principio, y con personal asis-
tencia de Don fermin de Ypar-
raguirre Sindico Procurador
General de los Cavalleros
Nobles hijos Dalgo de esta
propia villa, Yo el dicho Escri-
vano como Subcesor en la Cru-
meria, y papeles de Juan Fran-
cisco de Gamon que lo fue asi
vien Real y de el crumero de la

misma, a señalamiento de la
parte de Don Tadeo Luis de
Monzon hize sacar y saque
la compulsa de vn poder ottor-
gado por esta noble villa, por
fee y testimonio de el, en el dia
ocho de Junio de mil settecien-
tos cincuenta y siette existen-
te a los folios doscientos y tres
y doscientos y quattro de el
Rexistro de Escripturas pu-
blicas auttorizadas aquel año
por el suso dicho cuio tenor a la
Poder Letra es como se sigue: En la
Sala de las Casas de el Concejo
y Ayuntamiento de esta noble
y Leal villa de Rentteria a ocho
de Junio de mil settecientos

cincuenta y siette a son de
Campana tañida y como lo tie-
nen de costumbre se juntaron
los Señores Don Juan Diego
de Yturriza y Josef Antonio
de Alza y fagoaga Alcaldes
ordinarios, Sebastian de Mu-
querza, y Miguel Damian de
Portu Jurados mayores, Fran-
cisco Ygnacio de el Puerto y Ju-
an Antonio de el Puerto Rexi-
dores todos seis Capitulares ma-
yor parte de siette de quienes
se compone el pleno Concejo
Justicia y Reximiento de los
Cavalleros nobles hijos dalgo
de esta dicha villa de que Yo
el Escrivano de sus Ayunta-

mientos doy fee, y estando asi
juntos y congregados por an-
temi el dicho Escrivano, y tes-
tigos ynfraescriptos Dixeron
que davan y ottorgavan todo
su poder cumplido como lo tie-
nen, y de derecho en tal caso
se requiere, y es necesario à Don
Manuel Arteaga; Don Luis
de Echeverria, Don Juan Do-
mingo de Oteiza, Don Francis-
co Joaquin de Alduncin, y
Olazabal, Don Josef de Espilla
Don Juan Ygnacio de Rameri,
Don Josef Domingo de Oyarza-
bal, Don Manuel de Yurrita
Zuaznavan, Ygnacio de Lecuo-
na, Don Josef de Umendia, Don

Josef de Zamora; Don Ra-
mon de Castañadi, Don Car-
los de Areizaga Governador
de la Ciudad de fuenterrabia
Don Miguel de Olaso, Don Yg-
nacio de Aranza, Don Juan
Bauptista de Yriarte, Sebas-
tian Zavala, Don Domingo
de Olazaval, Don Francisco
Joaquin de Elio y Robles Mar-
ques de Besolla; Don Juan
Antonio de Olazaval, Don
Ygnacio de Lopeola, Don Juan
Nicolas de Guilisasti, Don Fran-
cisco de Zuazola, Don Francis-
co Ladron de Guebara, Don Ma-
theo de Martierena de el Bar-
ranco, Don Juan Bauptista

de Arizavalo; Don Juan An-
tonio de Emparan y la Borda,
Don Manuel Esteban de
Alsua, Don Juan Gabriel de
Uriarte, Josef Antonio de An-
donaegui, Josef de Gamon, Juan
Domingo de Rementaritegui
Sebastian de Portu, Juan de
Vengoechea, Juan Domingo
de Vidaondo, Don felix de Be-
raun, Don Josef Antonio de
Jauregui ondo, El Capitan
Don Luis de Altuna, Ygna-
cio de Ugalde, y Mateo de la
Coa: Vecinos de esta dicha Vi-
lla a todos juntos, y a cada uno
de por si ynsolidum para que
juntamente con dichos Señores

Otorgantes en nombre y
representacion de esta villa
asistan y concurran en la
Junta General de las Ciuda-
des, Villas Alcaldias, Unio-
nes y Valles, que esta Muy
Noble, y Muy Leal Provincia
de Guipuzcoa ha de celebrar
en esta Sala Concexil desde
el dia dos de Julio primero ve-
nidero de este presente año
en adelante en observancia
y cumplimiento de sus fue-
ros, buenos usos, y costum-
bres, y en ella puedan tratar
y resolver todos los Casos
y cosas que se ofrecieren dan-
do sus Dictamenes, y votos

en ellas durante los seis dias
Ordinarios y pasados aquello
en caso que combenga en lo
demas que se dilatare, y di-
ferere dicha Junta General
sin limitacion de tiempo en esta
alguna para lo qual les dan y
confieren este dicho pode
especial a los suso dichos y a ca-
da uno insolidum, y de todo
lo que les pareciere ser contra
los buenos usos, y costumbres,
fueros, y ordenanzas de esta
dicha Provincia requieran y
protesten, pidan y tomen Cer-
tificacion, y interponiendo las
apelaciones que combengan y
ultimamente hagan todo lo
demas que a esta villa le fuere
combeniente que para todo
ello anexo y dependiente se
requiere en les dan y otorgan
con la misma insolidacion
con todas sus incidencias, y
dependencias, y con libre fran-
ca y General administracion
y se obligan con sus personas y
vienes, y los propios, haver, y
Rentas de esta dicha villa a
tener por firme este dicho po-
der y todo quanto en su virtud
se cobrare por los suso dichos, y
cada uno de ellos, y lo otorgan
asi siendo presentes por testigos
Ygnacio de Zarillaga, Juan Jo-
sef de Cordon, y Josef Ygnacio

de Gamon vecinos de esta dicha
villa y los Señores Otorgantes
a quienes doy fee conozco firma-
ron los que savian, y por el que
Dixo no saver escrivir un tes-
tigo, e Yo el dicho Escrivano en
fee de todo ello: Juan Diego de
Yturriza; Josef Antonio de Al-
za y fagoaga; Sebastian de Mu-
querza; Miguel Damian de Por-
tu; Juan Antonio de el Puerto
Testigo Ygnacio de Zubillaga,
Ante mi Juan Francisco de
Gamon: Concuerda este tras-
lado con el poder original a que
hace Relacion y queda en la
Escrivania de mi Cargo en Re-
xistro correspondiente a que

me Remito y en fee de ello
y de que el citado poder orisi-
nal se halla en autentica
forma sin vicio de nulidad
sospecha ni señal que yndi-
que ni remotamente false-
dad, lo signo y firmo a una
con el enumpciado Sindico
Procurador General en mi ofi-
cio y Escrivania fecha ut su-
pra: fermin de Yparraguirre
En testimonio de Verdad; Josef
Ygnacio de Gamon: En la Ciudad
de Pamplona Capital de el Reyno
de Navarra a diez y seis de Ene-
ro de mil settecientos no-
benta y ocho ante mi el Es-
crivano Real y publico ynfra-

escripto por parte de don Ta-
deo Luis de Monzon Ypenza
Lopez de Retta y Jaureguiondo
natural de esta dicha Ciudad
y vecino dela de San Sebasti-
an para en justificacion delo
que alega en su articulado yn-
serto en la Carta Requisito-
ria Suplicatoria que antecede
con el Despacho de la Real cor-
te de este Reyno me presento
por testigos oy este dia, a don
Ygnacio Navarro, Don Francis-
co Alonso; Don Juan Antonio
Ochoa Presvitero: El Licen-
ciado Don Joaquin Ferrer è
Yragui; En el diez y ocho a Don
Martin Josef Yturralde, y en

el veinte y dos a Don Juan
Esteban de Ensena todos ve-
cinos de esta dicha Ciudad
de quienes y cada uno en
virtud de la facultad que se
confiere por dicho Despacho
de la Real Corte Yo el dicho
Ynfraescripto Escrivano recibi
juramento en presencia, y
con asistencia de el acompaña-
do puesto y nombrado para
ello como es a el dicho Don Ju-
an Antonio Ochoa ymber-
bo Sacerdotis, y a los demas
en forma de derecho para que
a su fuerza digan verdad a lo
que seran preguntados, y ab-
solviendolo asi lo ofrecieron

cumplir de que se hizo este
auto lo firmo el acompañado
y en fee Yo el Escrivano: Alber-
to de Leoz: Antte mi Pedro Fran-
Testigo } cisco Perez Escrivano: Prime-
ramente el dicho Don Ygnacio
Navarro Escrivano Real y
Secretario que hasido de los
tres Estados de este Yllustri-
simo Reyno de Navarra é
hijo Dalgo de esta Ciudad
y de hedad que dijo ser de Se-
tenta y ocho años cumplidos
y que no le comprenden las
demas Generales de la Ley. Pre-
guntado al tenor de el articu-
lo primero de el Ynterrogatto-
rio que comprende dicha Carta

Requisittoria de la Ciudad de
San Sebastian y le hasido leida
por mi el Escrivano de que
doy fee Dixo conoce de vistta
tratto y comunicacion a Don
Tadeo Luis de Monzon partte
suplicantte, y save y le consta
es natural de estta dicha Ciu-
dad de Pamplona é hixo Lexi-
timo, y de Lexittimo mattri-
monio de Don Joref Agustin
de Monzon Comisario orde-
nador que fue de los Reales Ejer-
cittos, y de Doña Maria Josefa
Manuela de Ypenza y Jaure-
quiondo su Muger ya difuntos
vecinos que fueron de la mis-
ma a quienes igualmente cono-

cio tratto y comunico en su
tiempo: Que tambien save y
le consta que dicho suplicante
es Nietto por partte Paterna
de Don Juan Agustin Mon-
zon y Eslava Cavallero de el
orden de Calattrava, y Co-
misario que tambien fue orde-
nador de los Reales Exercittos
y de Doña Maria Raymunda
Lopez de Retta y Echeverria
asi vien vecinos que fueron
de estta dicha Ciudad a los que
conocio tratto y comunico
el que depone en la misma: Que
aunque no recuerda si conocio
onò a Don Juan Antonio Mon-
zon Perez de Cravejas, segundo

Abuelo de el cittado Don Ta-
deo Luis, y a Doña Clara de
Eslava su Muger save igual-
mentte por Instrumenttos
y papeles que tiene vistos
fueron vecinos de estta Ciudad
y aquel tambien Comisario
de Guerra de los Reales Eser-
cittos, y por la misma razon
que es tercer nietto de Don
Juan Monzon y Barzena
tenedor que fue de Basttimen-
tos de la Real Armada, y de
Doña Maria Perez de Crave-
jas su Muger vecinos de la
villa de el Pasage, y quartto
nietto de Torivio Monzon, y
Maria Barcena que lo fue-

ron de ella, y de el Lugar de
Ozavejas Situado en las mon-
tañas de Burgos pues ha
tenido presentes Instrumen-
tos, y Pruevas antiguas, y mo-
dernas que lo Califican de
cierto sobre la publica voz no-
toriedad, y comun decir que
ha havido, y hay de todo ello
en esta dicha Ciudad, y Rey-
no de Navarra sobre que pa-
ra mayor seguridad se remi-
te ala justificacion que se die-
re de dichos Instrumentos
y tambien de que el referido
Don Tadeo Luis tiene por
sus hijos Legitimos havi-
dos en su Matrimonio con

Doña Maria Merced Olaso Aba-
ria a Don Javier Maria, y
Don Josef Maria Monzon me-
diante que han de ser meno-
res de hedad y no han estado
en esta Ciudad por cuia ra-
zon no los conoce aunque se
persuade ser cierto en quanto
a ellos lo que se deduce en di-
cho Articulo y responde: Al se-
gundo Articulo Dixo que
en todo su largo tiempo y me-
moria, y con especial motibo
de haver sido como queda ad-
bertido Secretario de los
tres Estados y Cortes Gene-
rales de este dicho Reyno en
las que concurren los Cavalle-

ros principales y dela noble-
za de el, y se trata con frecuen-
cia delas personas que la poseen
Siempre ha visto que asi el
ynsinuado Don Tadeo Luis
de Monzon como sus Referi-
dos Padres, Abuelos, y abs-
cendientes han sido y son
tenidos y Recividos por hijos
Dalgo notorios de Sangre
y dela principal Hidalguia
y nobleza en este dicho Reyno
pues amas de haverlos visto
ocupar los Empleos de ho-
nor en la Carrera de Comi-
sarios de Guerra y Ordenado-
res han ocupado y exercido los
de Alcalde de esta Ciudad

como lo fue el expresado Don
Josef Agustin de Monzon Pa-
dre de el Suplicante, y lo ha
sido de Rexidor preheminen-
te, y Cabo por el Burgo de San-
cermin y Navarreria, Don
Juan Agustin de Monzon
su Tio Carnal que actualmen-
te es Diputado de este dicho
Illustrisimo Reyno de Na-
varra y ha asistido como tal
alas Ultimas Cortes Gene-
rales que se han Celebrado
en esta Ciudad y al Jura-
mento de el Rey nuestro Se-
ñor, y Serenisimo Principe
de Asturias Don fernando
en la Santa Yglesia Cathedral

Que Don Francisco Xabier
Monzon tambien su tio car-
nal es Canonigo digo canino
expreso profeso de la misma
Santta Yglesia: Que Don fer-
min de Monzon hermano
de estos fue Coronel de los
Reales Exercittos Sargento
mayor de el Reximiento de
Infantteria de Galicia y Gover-
nador de las Plazas de Denia
y venaz aquien tambien co-
nocio y tratto el testigo Ca-
vallero pensionado de la Real
y distinguida Orden Espa-
ñola de Carlos tercero para
cuia obttencion ay mittacion
de lo que practtico su Padre

Don Juan Agustin para
ser Recivido de Cavallero pro-
feso en el orden de Calattraba
acreditto con estendidas prue-
bas su Calidad de Hidalguia
y nobleza en cuia quietta. y
pacifica posesion han esttado
esttan y esttubieron todos
los de su familia por lo respec-
tibo ael Apellido de Monzon
vsando de los Escudos de Ar-
mas, y Blasones de Hidalguia
y nobleza no solo por lo tocan-
te à aquella, sino tambien
por los demas sus abolorios
en el Escudo de Armas que
tienen en la Casa principal
y mas anttigua de estta Ciudad

que en puntto alas divisas
de que se compone se remitte
ael testimonio que se diese
en su razon siendo cierto
que los Empleos de Alcalde
y Rexidor Cavo y Diputtado
de estte Reyno, y Ciudad, so-
lo se confiere alas personas
mas principales de ella y de
vna distinguida y conocida
Calidad de Hidalguia, y no-
bleza, y tambien los dichos
Padres y Abuelos de el supli-
cantte han tenido y tienen
en propiedad el Empleo de Pro-
tonottario de estte dicho Rey-
no que es de particular honor
y estimacion: Que por lo to-

cantte ael Apellido de Lopez
de Retta conocio igualmente
como dexa prevenido ala enump-
ciada Doña Maria Raymun-
da Lopez de Retta y Echever-
ria Abuela Patterna de el Su-
plicantte y Save fue hixa
Lexittima de Don Ygnacio
Lopez de Retta y Prietto natu-
ral de la villa de Artajona, y
esttubo Casado con Doña Ma-
ria Josefa de Echeverria y
Vrdaspal que lo fue de estta
Ciudad donde vivieron y re-
sidieron y tambien fue dicho
Don fermin Alcalde de la
misma como vno de los princi-
pales Cavalleros pero amas

de ello le consta por ser notorio
y publico que dicha Doña Catalina
Raymunda su Padre y abue-
cendientes fueron de las pri-
meras y mas distinguidas
familias antiguas de este
Reyno nobles hijos Dalgo
y que como tales en la citada
villa de Estrasona, y en esta
Ciudad gozaron de el distintivo
de Escudos de Armas e Insig-
nias de Hidalguia que aun
se conservan colocadas en sus
Casas asi en dicha villa de Es-
trasona como en la de esta
dicha Ciudad en cuio particu-
lar tambien se remite a los
Testimonios que se le dieren

de dichas Divisas, y que es-
tubieron enlazados con las
familias de Echeverria y Ba-
rasa de Conocido Lustre, y es-
plendor Dueños de Palacios
de Cavo de Armeria con asi-
ento voz y voto en las Cortes
Generales de este Reyno por
el brazo militar de los Cava-
lleros como vio el que depone
ocuparlos a Don Agustin y
Don Juan Ramon de Sarasa
y en las vltimas a Don Anto-
nio Catalina de Sarasa, y
en las anteriores a Don
Antonio de Echeverria
Espilqueta y Verdaspal como
Dueños de los Palacios de su

Apellido de modo que por todas esas circunstancias la referida Doña Catalina Raymunda Lopez de Heredia Abuela de la parte suplicante y por consiguiente esta por esa Linea es ademas de la de Ramon descendiente de las Casas y familias mas antiguas y nobles de este Reyno, y no lo comento segun la notoriedad e Instrumentos que tiene visto el testigo por lo respectivo al apellido de Eslava en su inclusion como descendiente de Doña Clara Eslava muger que fue de el insinuado

Don Juan Antonio en cuyos pues es constante que la familia de ese apellido y Casa principal que en el dia la goze Doña Magdalena de Eslava Marquesa de la Real defensa Condesa de el fresno de la fuente, y muger de el Conde de Guendulain con quien estuvo ynclusa dicha Doña Clara y lo esta la parte suplicante como su segundo nieto es de las mas principales de este Reyno en la Calidad de nobles que ai por dicha casa como por otras goza de repetidos asientos en las Cortes Generales de este dicho Reyno, y

brazo militar de los Cavalle-
ros Cuias familias han pro-
ducido varones Insignes
en las Carreras Militar
y de Letras pues la de Esla-
va tubo a el Excelentisimo
Señor Don Sebastian de Es-
laba primo de la citada Doña
Clara que fue Cavallero de el
Orden de Santiago Virrey, y
Capitan General de el Reyno
de Santa fee, y Director de
el triunfo de la ymportante
Plaza de Cartajena de Indias
de la que haviendo regresado
ocupo en la Corte de Madrid
el distinguido Empleo de
Inspector General de Infanteria

y de Secretario de Estado
de el Despacho Unibersal de el
de Guerra, y que Don Gas-
par de Eslava y Monzon su
Sobrino y de dicha Doña
Clara igualmente fue Cava-
llero Comendador de dicha
orden de Calatraba primer
Teniente en las Reales Guar-
dias de Infanteria Españo-
la que se hallo en la Guerra
de Italia, y Vatalla de el
Campo Santo a quien cono-
cio el testigo, y tambien a Fr.
Don Sebastian de Sarasa her-
mano de el citado Don Agus-
tin que fue Gran Prior de la
Religion de San Juan de Teru-

salen en este Reyno y tam-
bien Save por cierto que di-
cha Casa de Eslava esta en-
lazada con la de Ximenez de
Texada en la villa de funes
que en la actualidad la goza
el Marques Ximenez de Te-
xada de la que Salio el Emi-
nentisimo Señor Don Frey
Francisco Ximenez de texada
y Eslava Tio de el actual Mar-
ques que murio en Malta
siendo Gran Maestre de Su
Religion de San Juan que
es el Empleo mayor que tiene
quedar aquella, de modo que en
todas esas familias de las que
proviene la parte suplicante

han sido muchos y mui
distinguidos los Sugetos que
han salido de ellas ocupando
dignidades y Encomiendas
en las ordenes que ban ex-
presadas por todo lo qual
siempre ha sido y es dicha
parte suplicante tenido y
comunmente recivido y es-
timado entre vno de los
distinguidos Cavalleros hijos
Dalgo de este Reyno remiti-
endose en quanto al origen
y demas abscendientes que
no ha conocido el que depone
a las justificaciones que de ello
se dieren, y responde: Al Ar-
ticulo tercero para el qual y

los anteriores solamente
hasido presentado Dixoque
asi la parte Suplicante como
sus referidos Padres, Abuelos,
y Ascendientes han sido son
y fueron limpios de la distingui-
da y esclarecida nobleza que
ha expresada Christianos
viejos de pura y limpia San-
gre Sin mancha ni mezcla
de Judios Moros, Apostes ni
Penitenciados por el Santo
oficio de la Inquisicion ni
otra Secta reprobada en dere-
cho ni han exercido oficios que
les haia hecho perder la Ca-
lidad de su nobleza antes
bien la han mantenido
y mantienen con todo el
lustre y Esplendor que corres-
ponde, y es notorio y responde
Que todo lo que desa dicho es la
verdad para el juramento que
tiene prestado y leidole esta
su deposicion en ella se afirmo
y firmo con el acompañado pu-
esto por la Ciudad y enfe de to-
do ello Yo el dicho Escrivano: Ig-
nacio Navarro: Alberto de
Leon: Antonio Pedro Francisco
Perez Escrivano: Item el di-
testigo cho Don Francisco Alon-
natural de la villa de Artajona
Comisario Receptor de los
Reales Tribunales de este Reyno vecino de esta Ciudad dijo

Dalgo de hedad que dijo ser
de Ochenta y quatro años
no le comprenden ninguna de
las demas preguntas Xenera-
les dela Ley; Al tenor de el pri-
mer Articulo ynserto en la Car-
ta Requisitoria y Comision
de esta Causa dijo hace cerca
de Settenta años reside, y es
vecino de esta Ciudad, y por
ello afirma conocer y haver
conocido en ella a el ynsinuado
Don Tadeo Luis de Monzon Ypen-
za Lopez de Retta y Taureguí-
ondo que nacio en esta dicha
Ciudad, y fue Criado, y alimen-
tado en ella como hijo Lexiti-
mo y de Lexitimo matrimo-

nio de Don Josef Agustin Mon-
zon tambien natural dela mis-
ma, y Comisario ordenador
que fue de los Reales Ejercitos
y de Doña Maria Josefa Ma-
nuela de Ypenza y Taureguion-
do a quienes conocio y trato si-
endo vecinos de aquella, y por
ello Save que el referido Don
Josef Agustin fue hijo Lexi-
timo de Don Juan Agustin
de Monzon y Eslava Cavalle-
ro profeso de el orden de Ca-
latraba, y Comisario tambi-
en ordenador de los Reales
Ejercitos, y de Doña Maria
Raymunda Lopez de Retta
y Echeverria su muger veci-

nos que asi bien fueron de esta
dicha Ciudad pues como Pai-
sano de esa ultima los trato y
comunico con frecuencia y vio
criar educar, y alimentar por
hijo Lexitimo al ynsinuado
Don Josef Agustin de Monzon
y tambien Save con este mo-
tibo que dicho Don Juan Agus-
tin su Padre, Abuelo de la
parte suplicante fue hijo lexi-
timo de Don Juan Antonio
Monzon Perez de Navejas y
de Doña Clara de Eslava su
muger vecinos de esta dicha
Ciudad, y recuerda haverlos
llegado a conocer siendo mozo
Joben y que dicho Don Juan

Antonio fue tambien Comi-
sario de Guerra de los Reales
Ejercitos todos personas que
no solo por sus Empleos sino
tambien por su nacimiento
fueron Cavalleros nobles hijos
Dalgo, pues por Ynstrumentos
que tiene vistos, y la publica
voz y fama que ha havido
y hay en esta dicha Ciudad
y Reyno tambien Save que
el ynsinuado Don Juan An-
tonio Monzon Segundo Abue-
lo de dicha parte suplicante
fue hijo lexitimo de Don
Juan de Monzon y Barcena
Tenedor de Bastimentos de
la Real Armada, y de Doña

Maria Perez de Cravexas
su Muger vecinos dela villa
de el Pasage, y que fue Padre
de dicho Don Juan, Torivio
Monzon, y lo huvo en lexiti-
mo Matrimonio de Maria
de Barcena su muger sien-
do vecinos dela Ciudad de Pa-
lencia y de el Lugar de Ozavejas
que es situado en las montta-
ñas de Burgos sobre que en es-
te ultimo particular se remi-
te alos Documenttos que se pro-
duzcan por la parte suplicante
y responde: Al Segundo Ar-
ticulo Dixo que con los motti-
bos que lleva expresado, y que
por su Empleo que exerce en los

Tribunales Reales de este Rey-
no en dilattados años se ha-
lla ynstruido delas fami-
lias crobles e hidalgos que
hay en el afirma que el yn-
sinuado Don Tadeo Luis de
Monzon partte suplicantte
y sus referidos Padres, Abue-
los y Visabuelos que ban nom-
brados todos y cada uno en
sus respecttivos tiempos han
sido son y fueron tenidos y
comunmentte recividos por
hixos Dalgo nottorios de
Sangre y de los mas principa-
les de estta Ciudad y Reyno
pues los vio ocupar los Em-
pleos de Comisarios de Guerra

y Ordenadores y prescindiendo
de estos por la Varonia y a-
pellido de Monzon correspondio
la posesion de nobles hijos
Dalgo ocupando dicho Don
Josef Agustin Padre de el
suplicante en su tiempo el
Empleo de Alcalde de esta
dicha Ciudad que solo se con-
fiere a personas que son asis-
tidas de aquella Calidad, y
posteriormente en repetidos
años tambien ha visto ejercer
el Empleo de Rexidor Cavo pre-
heminente a Don Juan Agus-
tin de Monzon Tio Carnal de la
parte Suplicante, el que en la
actualidad es Diputado de este

Illustrisimo Reyno de Na-
varra, y como tal asistio en
las Ultimas Cortes Celebra-
das en ella al Congreso, y a los
juramentos Reales que se
prestaron y recivieron en la
Santa Yglesia Cathedral de esta
dicha Ciudad al Rey nuestro
Señor y al Serenisimo Prin-
cipe de Asturias Don Fernando
a cuios Solemnes actos concur-
rio como uno de los yndividuos
de los tres Estados: Que a mas
de ello conoce tambien a Don
Francisco Xabier Monzon
Tio de dicha parte suplicante
y es Canonigo profeso de la
dicha Santa Yglesia Cathedral

y conocio y tratto a Don fer-
min de Monzon tambien su
Tio Carnal Coronel de el Regi-
miento de Ynfanteria de Gali-
cia y Governador de Denia y
Beñar Cavallero que fue de la
Real y distinguida orden Es-
pañola de Carlos Tercero todos
personas que mantubieron, y
mantienen con el lustre, y
honor correspondiente la Cali-
dad de Hidalguia y nobleza
que adquirieron por su nacimi-
ento, y Cuna, y lo propio acon-
tecio con el ynsinuado Don Ju-
an Agustin de Monzon Abue-
lo Paterno de el Suplicante
que fue Cavallero de el orden

de Calatraba y asi este co-
mo su hijo el citado Don
fermin justificaron para el
yngreso en dichas ordenes
la Calidad de Hidalguia y
nobleza por sus quatro Abolo-
rios siendo prueba constante
de que la han poseido y po-
seen es hecho cierto y publico
de que en la Casa principal
y antigua que perteneciente
a el Suplicante y su fami-
lia existe en el Barrio y
Calle de San Anton de esta
Ciudad se halla Colocado en
su portal el Escudo de Ar-
mas y Blasones de Hidal-
guia, y nobleza correspondientes

a dicha Baronia de Monzon
y sus apellidos de Lopez de
Retta, Eslava, Echeverria
y Urdaspal, Ochoa, Prietto, y
Sanz normant de los que
usaron, y gozaron, usan y go-
zan, el suplicantte sus Padres
tios y auttores quietta y pa-
cificamentte de modo que si-
empre han concurrido, y con-
curren en sus personas y fa-
milias las apreciables Cali-
dades de ser Cavalleros
hixos Dalgo nottorios de San-
gre: y que el orixen de el apelli-
do de Monzon lo tienen de vno
de los Pueblos de las Montañas
de Burgos segun Instrumen-

tos que tiene visttos el testigo
Que en Respectto a el apellido
y familia de Lopez de Retta
que le corresponde a la partte
suplicantte por dicha Doña
Maria Raymunda Lopez de
Retta y Echeverria igualmen-
te afirma ser vna de las mas
distinguidas de estte Reyno
en Calidad de Hidalguia y
nobleza, que desde tiempo mui
anttiguo la han conserbado
y conserban sin decaimiento
alguno pues en la referida
villa de Arttajona de la que
es natural como lo tiene ex-
presado el que depone han ocu-
pado los Empleos primeros

de Alcaldes todos los de di-
cha familia como personas de
la primera distincion, y que
en la Casa originaria que tie-
nen en ella y tambien en otra
Sita en esta Ciudad se hallan
fixados los Escudos de Arma
y divisas de Hidalguia, y
nobleza correspondiente a
dicho apellido y familia de
Lopez de Recta, y tambien cono-
cio en esta dicha Ciudad haviendo
dado a Don Ygnacio Lopez de
Recta Padre de la citada Doña
Raymunda, y lo vio esercer
el Empleo de Alcalde de ella
que se le confirio a proposicion
de la Ciudad por el Excelentis-

simo Señor Virrey de este
Reyno como se acostumbra
con todos los demas Cavalleros
y principales personas de ca-
lidad noble sin que sean propu-
estos ni elegidos los que care-
cen de ella: Que en quanto al
apellido de Echeverria que
tambien corresponde a la enun-
ciada Doña Ygnacia Raymun-
da es igualmente cierto ser
de la Casa de los Echeverrias
y Urdaspal, y Palacio de ese
nombre uno de los de Cavo de
Armeria de este dicho Reyno
con voz y voto y asiento en
las Cortes Generales de el
por el brazo militar de los

Cavalleros alas que han con-
currido sus posehedores, y con
especialidad Don Antonio
de Echeverria Azpilqueta, y
Urdaspal, que fue persona mui
Ilustrada en todas ciencias
y su hixo Don Agustin de
Echeverria es actualmente
Diputado de el mismo Rey-
no juntamente con el enun-
ciado Don Juan Agustin de
Monzon tio de el suplicante
siendo constante asi bien
que dicho Lopez de Reta ha
estado enlazado con la fami-
lia de Sarasa y esta tambien
goza como dueña del Palacio
de su apellido de el distintibo

honor de asiento en Cortes
Generales con voz y voto en
ellas por dicho brazo militar
de los Cavalleros alas que ha-
visto concurrir en su tiempo
à Don Agustin Don Juan Ra-
mon, y Don Antonio Maria
de Sarasa como posehedores
de dicho Palacio, y conocio à
Fray Don Sebastian de Sarasa
hermano y tio de aquellos
que fue Gran Prior de la Reli-
gion de San Juan en este di-
cho Reyno; Que por lo respecti-
vo a el apellido de Eslava que
tambien corresponde ala parte
suplicante como segundo nieto
de Doña Clara de Eslava y ochea

muger que fue de el citado
Don Juan Antonio de Mon-
zon Perez de Cravejas tambi-
en afirma es de los mas nobles
y distinguidos de este Reyno
cuia Casa Solar y Orixinaria
la posee y goza en la actualidad
Doña Maria Magdalena de
Eslava Marquesa de la Real
defensa Condesa de el fresno de
la fuente, y muger Lejitima
de el Conde de Guindulain veci-
no de esta Ciudad, y es notorio
que de dicha Casa han salido
varones mui Ylustres qual lo
fue el Excelentisimo Señor
Don Sebastian de Eslava Primo
hermano de la citada Doña

Clara Cavallero de el orden
de Santiago Virrey y Capi-
tan General de el Reyno de
Santa fee; quien hizo la
defensa vien nombrada de
la Plaza de Cartajena de In-
dias, y despues ocupo el Em-
pleo de Secretario de Estado
de el Despacho Unibersal de
Guerra, y Don Gaipar de Es-
lava y Monzon su Sobrino y
Primo hermano de el Padre de
el Suplicante fue theniente
de las Reales Guardias de In-
fanteria Española Cavalle-
ro Comendador de la referida
orden de Calatrava, a quien
conocio el testigo, y tambien

(conocio el testigo digo) Save
que esa familia estubo, y esta
enlazada con la de Ximenez
de Texada que oy posee su Ca-
sa el Marques Ximenez de
Texada de la que salio su Tio
el Eminentisimo Señor Don
Frey Francisco Ximenez de
Texada y Eslava Gran Maes-
tre de dicha Religion de San
Juan de Jerusalen de la que
tambien son Cavalleros dicho
Marques y Don Xabier Xi-
menez de Texada y lo fue igu-
almente Don Pedro Ximenez
de Texada hermano de dicho
Gran Maestre, de forma que la
referida familia de Monzon

que Corresponde a el ynsinua-
do Don Tadeo parte Supli-
cante por su notoria Cali-
dad de noble se halla enlaza-
da en parentesco con las pri-
meras, y mas distinguidas
familias de este Reyno y por
ello es sin duda que por los
Abolorios que tiene en el, y su
Varonia siempre ha sido no-
torio hixo Dalgo de Sangre
asistido de todas las recomen-
dacciones que ban espuestas
sin haver decaido jamas por
ninguna Causa ni motibo de
la publica y notoria estima-
cion de noble e hijo Dalgo; y
en punto a lo demas de que

se componen las dibijas y Bla-
sones de Escudo de Armas
y lo que comprende el Articulo
se Remitte a los Documentos
que se produjeren y responde: Al
articulo tercero para el qual y
los antieriores unicamentte es
presentado Dixo que a mas de la
notoria Calidad de Hidalguia
de que es asistido la parte Supli-
cantte, y lo fueron sus Padres y
Abuelos por el orden propuestto
es tambien ciertto que todos ellos
son y fueron Christianos viejos
de pura y limpia Sangre sin
mancha ni mezcla de Judios
Moros Agottes ni penitenciados
por el Santto oficio de la Inqui-

sicion ni otra Secta alguna
reprobada en derecho en cuia
buena fama opinion y esti-
macion fueron, y son tenidos
y reputados publica y notoria
mentte sin cosa encontrario
y responde: Que lo dicho es la
verdad por el Juramentto pres-
tado y le hidole esta su deposi-
cion en ella se afirmo ratifico
y firmo con el acompañado
de esta Causa, y en fee de ello
firme Yo el Escrivano: Francis-
co Alonso: Albertto de Leoz
Anttemi Pedro Francisco
stigo Perez Escrivano: Ytem el dicho
Don Juan Anttonio Ochoa
Presvitero Corista mayor Ju-

bilado de la Yglesia Parroquial
de San Lorenzo de esta Ciudad
Testigo presentado y jurado
de hedad que dijo ser de setenta
y cinco años y que no le com-
prenden las demas preguntas
Generales de la Ley: Al tenor
de el Articulo primero ynserto
en la Requisitoria de la Ciudad
de San Sebastian que ba por
principio de estas Diligencias
Dixo conoce mui bien a Don
Tadeo Luis de Monzon Lopez
de Retta Ypenza, y Jaureguion-
do, y por ello save es natural de
esta Ciudad de Pamplona e hijo
Lexitimo y de lexitimo Ma-
trimonio de Don Josef Agus-

tin de Monzon, y Doña Ma-
ria Josefa Manuela de Ypen-
za y Jaureguiondo su muger
vecinos que fueron de ella y
aquel Comisario ordenador
de los Reales Exercitos a quie-
nes tambien conocio de vista
tratto y comunicacion, y lo
propio a Don Juan Agustin
de Monzon Cavallero de el
Orden de Calatraba y Comi-
sario Ordenador de dichos
Reales Exercitos, y Doña
Maria Raymunda de Lopez
de Retta y Echeverria su mu-
ger Abuelos de la parte supli-
cante, y vecinos que fueron
de la misma Ciudad y aunque

le parece que tambien conocio
a Don Juan Antonio Mon-
zon Perez de Navejas su segun-
do Abuelo Paterno no esta
mui seguro pero si save por
voz publica y notoriedad en
este dicho Reyno fue Comi-
sario de Guerra y estubo Ca-
sado con Doña Clara de Esla-
ba, y fueron vecinos de esta di-
cha Ciudad, y por Instrumentos
que tiene vistos tambien le cons-
ta que dicho Don Juan Anto-
nio fue hijo lexitimo de Don
Juan Monzon y Barcena tene-
dor de Bastimentos de la Real
Armada y de Doña Maria Perez
de Navejas su Muger vecinos

que fueron de la villa de el
Pasage de la Banda de fuen-
terravia, y dicho Don Juan
Monzon y Barcena natural
de la Ciudad de Palencia e hijo
lexitimo de Torivio Monzon
y Maria de Barcena vecinos
de ella sobre que y en respecto
a que dicho Don Tadeo se ha-
lla Casado en dicha Ciudad
de San Sebastian con Doña
Maria Merced Olaso y Abaria
y que tienen por hijos a Don
Xabier Maria, y Don Josef
Maria Monzon a quienes no
conoce el Testigo se remite a
las Pruevas que en este parti-
cular se dieren en sus respectivos

Pueblos y responde: Al arti-
culo Segundo Dixo estan no-
toria la Calidad Hidalguia y
nobleza de que se halla asisti-
do dicho Don Tadeo Luis
de Monzon y lo estubieron
en este Reyno sus Padres y
Abuelos que se persuade no
puede haver duda en persona
alguna que los huviere conocido
y visto pues amas de que por
sus Empleos de Comisarios
Ordenadores de Guerra fue-
ron tenidos en la estimacion
y comun reputacion de no-
bles Blasonaron de tales go-
zando de las Ynsignias de Hi-
dalguia, y nobleza que heredaron

de su Cuna y nacimiento go-
zando publicamente de ella y
delas de otros apellidos con
que estubieron enlazados en
el usando de Armas que tienen
y se conserva en la Casa prin-
cipal y mas antigua de la fa-
milia de Monzon sitta en esta
Ciudad, y Calle y barrio de San
Anton publica y notoriamen-
te sobre que en respecto a las
divisas de que se compone dicho
Escudo se remite a el testimo-
nio que se diere en su razon;
Y consiguiente a esa distincion
y nobleza vio y conocio el testigo
ejercer el Empleo de Alcalde
de la misma a dicho Don Josef

Agustin de Monzon Padre
de el Suplicante, y en repetidos
años su hermano Carnal Don
Juan Agustin de Monzon, y
Tio de este Vltimo lo havisto
tambien exercer el Empleo de
Rexidor Cavo por el bulgo de
San Cermin, y la Navarreria
y en la actualidad es Diputa-
do de este Illustrisimo Reyno
de Navarra, que hà asistido
en las Vltimas Cortes Gene-
rales y Juramentos Reales
que se han Celebrado en esta
referida Ciudad y su Santa
Yglesia Cathedral cuios distin-
guidos Empleos solo se confieren
a las Personas principales y de

notoria Calidad de Hidalguia
y nobleza de ella: Que tambien
conoce a Don Francisco Xabier
de Monzon hermano de dicho
Don Juan Agustin Canonigo
de la Santa Yglesia Cathedral
y conocio a su hermano Don
Fermin de Monzon que fue
Coronel de el Regimiento
Ynfanteria de Galicia digo
Sargento mayor de el y Coro-
nel de los Reales Exercitos Go-
vernador de la Plaza de Denia
y Benaz Cavallero de la Real
y distinguida Orden Españo-
la de Carlos Tercero, por cuio
motivo han dado y dan lustre
y honor a su Casa y es notorio

que asi dicho Don fermin
como el enumpciado Don
Juan Agustin su Padre Abue-
lo de la parte suplicante Ca-
vallero que fue de el Orden de
Calatraba para recivirsen en
dichas ordenes dieron las prue-
bas mas rigurosas de ser no-
torios hixos Dalgo de orijen y
dependiencia por sus quatro
Abolorios: Que en respecto a el
apellido Lopez de Retta que le
corresponde a dicho suplicante
por la referida Doña Maria
Raymunda Lopez de Retta y
Eslava su Abuela le Consta
y afirma el testigo que es vna
de las familias nobles de este

Reyno y que todos los que
han sido de ella gozaron de la
Calidad Hidalguia y nobleza
ejerciendo asi en esta Ciudad
como en la villa de Artajona
donde residieron los Empleos
de Alcalde que son los que se
confieren a personas distingui-
das, y de la primera estimacion
y Calidad de hidalguia la que
demuestran los Escudos de Ar-
mas colocados en las fachadas
de sus Casas que existen
publicamente y han gozado
y gozan quieta y pacificamen-
te: Que en quanto a el Segun-
do apellido de Echeverria que
la ynsinuada Doña Maria

Raymunda tubo es asi vien
que es y hasido delas mas no-
bles de este Reyno como descen-
diente de el Palacio y Casa de
Echeverria y Urdaspal anti-
quisima en este Reyno y de
Cavo de Armeria; Cuios posehe-
dores han gozado y gozan de el
particular distintibo de asien-
to en las Cortes Generales que
se celebran en este Reyno en
el brazo Militar de los Cava-
lleros como en efecto a visto
el que depone concurrir en su
tiempo a Don Antonio de
Echeverria Azpilquetta, y Ur-
daspal pariente de la parte
suplicante, que tambien fue

Rexidor de esta Ciudad por
muchos años y en la actuali-
dad su hixo Don Agustin
de Echeverria es Diputado
de este dicho Reyno, y asistio
en las ultimas Cortes Gene-
rales y tambien a los Juramen-
tos Reales que se tubieron
en la Santa Yglesia de esta
dicha Ciudad: Que tambien
le consta por cierto que di-
cha familia Lopez de Retta
se halla emparentada con
los de la de Sarasa Dueños
de el Palacio de este apellido
igualmente antiguo y de
Cavo de Armeria con diversas
prerrogativas y la particular

de el asiento voz y voto
en dichas Cortes Generales
por el expresado brazo mili-
tar de los Cavalleros en cuia
familia ha avido personas
mui Ylustres y una de ellas
fue Frey Don Sebastian de
Sarasa a quien conocio el testi-
go Gran Prior de la Religion
de San Juan de Jerusalen
en este dicho Reyno, y haver
asistido a dichas Cortes Gene-
rales a Don Agustin, y Don
Juan Ramon de Sarasa Padre
e hijo y en las Ultimas a Don
Antonio Maria de Sarasa
que actualmente vive en esta
Ciudad, y es Dueño de el referido

Palacio de su apellido; Que por
el de Eslava que asi bien per-
tenece a la parte suplicante
por su Segunda Abuela Doña
Clara de Eslava puede afir-
mar como cosa la mas notoria
y publica que fue hija de la
Casa de ese apellido que la go-
za y posee en el dia Doña Ma-
ria Magdalena de Eslava Mar-
quesa de la Real defensa y Con-
desa de el fresno de la fuente
muger Legitima de el Conde
de Guindulain vecinos de esta
dicha Ciudad por la que y
otras Casas nobles que posee
goza igualmente de repetidos
asientos en dichas Cortes

Generales por el brazo militar
de los Cavalleros, de cuia Casa
y familia han salido tambi-
en Varones Ilustres que la
han condecorado como es el
Excelentisimo Señor Don
Sebastian de Eslava Primo de
la enumpciada Doña Clara
segunda Abuela de la parte
suplicante pues fue Cavalle-
ro de el havito de Santiago
Virrey y Capitan General
de el Reyno de Santa fee y
Director de la famosa defen-
sa de la Plaza de Cartajena
de Indias y despues de ella ob-
tubo el distinguido Empleo de
Inspector General de la Infan-

teria, y Vltimamente el de
Secretario de Estado y de
el Despacho Vnibersal de el
de la Guerra en cuio servicio
murio, y tambien Don Gaspar
de Eslava y Monzon su Sobri-
no y de dicha Doña Clara
asi bien fue Cavallero de di-
cha Orden de Calatrava pri-
mer Theniente de Reales
Guardias de Infanteria Espa-
ñola con las que se hallo en la
Guerra de Italia, y Vatalla
de el Campo Santo, y final-
mente dicha familia se halla
emparentada con la de Xi-
menez de Texada de la Villa
de funes en este Reyno, cuia

Casa la goza y posee en el dia
El Marques Ximenez de Tejada Cavallero de la Religion de San Juan de Jerusalen Sobrino Carnal de el Eminentisimo Señor Frey Don Francisco Ximenez de Tejada y Eslava que fue Gran Maestre de dicha Religion, y murio en Malta, y de la misma orden fue Don Pedro Ximenez de Texada su hermano Padre de el citado Marques, y lo es actualmente Frey Don Xavier de Texada hermano de este Comendador de Cogolludo a quienes ha conocido y conoce el Testigo por cuias razones

entiende que la parte Suplicante y su familia de Monzon en este Reyno ha sido y es de notoria Calidad de hidalguia y nobleza distinguida entre aquellas de la primera estimacion entre los Cavalleros hixos Dalgo, y en lo demas que comprende el Articulo de los Sugetos que no han residido en este dicho Reyno se remite a las Justificaciones que de ello se dieren y responde: Al articulo Tercero para el qual, y los anteriores unicamente ha sido presentado Dixo que tambien es cierto, y publico

que asi dicha parte Suplicante
como sus referidos Padres
Abuelos y demas abscendien-
tes por el orden que ban pro-
puestos son y fueron Chris-
tianos viejos de pura y lim-
pia Sangre sin mancha ni
mezcla de Judios, Moros,
Agottes ni Penittenciados por
el Santto oficio de la Inqui-
sicion ni otra Sectta reprobada
en derecho, en cuia buena fa-
ma y opinion y en la de noto-
rios hixos Dalgo de Sangre
esttan y estubieron tenidos
y reputtados de que hay publi-
ca voz y fama nottoriedad y
comun decir en estta Ciudad y

Reyno sin cosa encontrario
y responde: Que lo dicho es la
verdad por el juramento pres-
tado y leidole esta su deposi-
cion en ella se afirmo ratifico
y firmo con el acompañado
de esta Causa, y en fee de ello
firme Yo el Escrivano: Don
Juan Anttonio Ochoa: Al-
berto de Leoz: Ante mi Pedro
Francisco Perez Escrivano:

stigo } Ytem El dicho Licenciado
Don Joaquin ferrer e Yda-
qui Abogado de los Reales
Tribunales de este Reyno, y ve-
cino de estta Ciudad de hedad
que Dixo ser de Settentta y
tres años no le comprenden

ninguna delas demas Genera
les dela Ley: Preguntado al
Tenor de el primer articulo
de el Ynterrogatorio de esta
Causa ynserto en la Requi
sitoria dela Ciudad de San
Sebastian que ba por principio
de estas Diligencias Dixo
conoce mui bien a Don Tadeo
Luis de Monzon Lopez de Re-
ta Ypenza y Jaureguiondo par-
te suplicante, y save es natural
de esta Ciudad hijo lexitimo
y de lexitimo matrimonio de
Don Josef Agustin de Monzon
Comisario ordenador que fue
de los Reales Exercitos, y de
Doña Maria Josefa Manuela

de Ypenza y Jaureguiondo
su Muger vecinos que fue-
ron de esta Ciudad a quienes
conocio tracto y comunico
y que es nieto por parte Pa-
terna de Don Juan Agustin
de Monzon Cavallero que
fue de el orden de Calatraba
y tambien Comisario orde-
nador delos Reales Exercitos
y de Doña Maria Raymun-
da Lopez de Retta y Echever-
ria su Muger que asi bien
conocio vecinos de esta Ciudad
y por publica voz y fama en
la misma e Ynstrumentos
que tiene vistos; tambien save
que es segundo nieto de Don

Juan Antonio Monzon Perez
de Cravejas, y Doña Clara de
Eslava su muger que fueron
vecinos de esta Ciudad, y à
quel Comisario de Guerra
y tercer nieto de Don Juan
Monzon y Barcena, y Doña
Maria Perez de Cravejas que
lo fueron de la villa de el Pasa-
ge en la Vanda de Fuenterra-
via, y quarto nieto de Torivio
de Monzon, y Maria de Bar-
cenas de la Ciudad de Palencia
y asi en quanto a estos como
en respecto à Don Xabier
Maria, y Don Josef Maria
de Monzon hijos de dicho Don
Tadeo a quienes no conoce por

haver nacido en la Provin-
cia de Guipuzcoa se remite
a los Documentos y Justi-
ficaciones que de ello se die-
ren y responde: Al Articu-
lo Segundo de dicho Interro-
gatorio Dixo es sin duda
que asi dicho Don Tadeo Luis
de Monzon como sus referidos
Padres Abuelos y abscendi-
entes es y fueron nobles hi-
jos Dalgo notorios de Sangre
en cuia posesion quieta y pa-
cifica los ha tenido y tiene
el que depone y ha visto estar
y tener a todos los que los han
conocido en este Reyno pues
es Constante ocuparon los

referidos Empleos de Comi-
sarios ordenadores y de Guerra
y Extra de ello vio Exercer
el Empleo de Alcalde de esta
Ciudad a dicho Don Josef Agus-
tin de Monzon Padre de el
suplicante que se confiere
por el Excelentisimo Señor
Virrey de este Reyno a pro-
posicion de el Reximiento
de esta Ciudad entre las
personas de notoria Calidad
hidalguia y nobleza, y mas
principales de ella, y tambien
ha visto en varios años
ocupar el de Rexidor Cavo à
Don Juan Agustin de Mon-
zon Tio Carnal de dicha parte

suplicante que actualmente es
Diputado de este dicho Rey-
no de Navarra, y como tal
por lo respectivo a esta dha
Ciudad de Pamplona asistio
a las ultimas Cortes que
se han celebrado en ellas
por los tres Estados, y a los
Solemnes actos de prestar
el Juramento al Rey nues-
tro Señor y Serenisimo
Principe de Asturias Don
Fernando que se tubieron
en la Santa Yglesia Cate-
dral de la misma de la que
es Canonigo (de la misma
Digo) exprese profeso Don
Xavier de Monzon tambien

Tio Carnal de dicha parte
Suplicante y estan notoria
su Calidad de Hidalguia co-
mo lo publica el Escudo de
Armas y Blasones que
por dicho apellido de Mon-
zon y los de las familias con
quienes estubieron enlazados
gozan y poseen en la Casa
principal y mas antigua
que tienen en esta dicha Ciu-
dad y Calle de San Anton
de modo que por ello, y haver
estado enlazados en Matri-
monios con personas de la
primera Calidad de nobleza
entiende que jamas han decaido
de la que adquirieron por su

Cuna y nacimiento pues
la de Lopez de Retta que le
pertenece a dicho Suplicante
como nieto de la referida
Doña Maria Raymunda
su Abuela es de las mas anti-
guas de este dicho Reyno
Cuias Casas situadas en
esta dicha Ciudad y villa
de Artajona poseen y gozan
la Calidad de nobles hijos
Dalgo usando de los Escudos
de Armas y divisas de hi-
dalguia en los frontispicios
de ellas, y sus Dueños ejercie-
ron en ambas republicas
los Empleos de Alcaldes
que son los de primera distin-

cion en ellas siendo nottorio
que dicha familia de Lopez
de Retta se halla enparentada
con la de Sarasa igualmentte
noble en estte Reyno Ciuos
posehedores de esa casa son
Dueños del Palacio de el
Cavo de Armeria de su apelli-
do Sitto en el Lugar de ese
nombre en el que gozan varrias
Prerrogattivas, y la mas no-
toria es el distintibo de asiento
en las Cortes Generales de
estte Reyno con voz y votto
en ellas por el brazo militar
de los Cavalleros y efecttiba-
mentte ha visto el testigo
concurrir a las mismas à

Don Agustin, Don Juan
Ramon, y Don Antonio Ma-
ria de Sarasa en sus respecti-
bos tiempos, y a los juramen-
tos Reales de el Rey nuestro
Señor y Serenisimo Principe
de Asturias que se han cele-
brado en la Santta Yglesia Ca-
thedral de estta Ciudad y de la
misma familia conocio à Don
Frey Sebastian de Sarasa
Gran Prior de la Religion de
San Juan de estte Reyno que
murio hace algunos años
y es hecho nottorio que dicha
partte Suplicantte tubo por su
Tio Carnal a Don Fermin de
Monzon Coronel de los Reales

Ejercitos y Sargento maior
de el Regimiento Infante-
ria de Galicia que desde el
paso a ser Governador de la
Plaza de Denia y Benaz Ca-
vallero que fue de la Real
y distinguida orden Española
de Carlos tercero para cuio yn-
greso precedieron rigurosas
Pruevas que dio de la Calidad
de Hidalguia y nobleza que
concurrian en su persona por
sus quattro Abolorios, y lo
propio practico el ynsinuado
Don Juan Agustin de Monzon
su Padre y Abuelo Paterno
de el Suplicante para ser
Recivido de Cavallero de el

orden de Calatraba, y por este
conjunto de circunstancias
entiende el que depone que
dicho Don Tadeo Luis es no-
ble hijo Dalgo nottorio de
origen y dependiencia de cuia
posesion ni el ni sus Padres
y Abuelos han decaido en
tiempo alguno pues todos
los que han residido en este
Reyno se han enlazado en
Matrimonios con personas
de la primera Calidad como
queda expresado por el ape-
llido de Lopez de Resta que
tubo dicha Doña Maria Ray-
munda quien por el segundo
apellido de Echeverria fue

de igual Calidad y circuns-
tancias como hixa dela Casa
de Echeverria y Palacio de
Vrdaspal que estambien de
Cavo de Armeria con derecho
en sus posehedores aser lla-
mados adichas cortes Gene-
rales por el referido brazo
Militar delos Cavalleros
y efectivamente vio que asis-
tio aellas a Don Antonio de
Echeverria Azpilcueta y
Vrdaspal, y que tambien
fue este como persona prin-
cipal en muchos años Alcal-
de y Rexidor Cavo de esta
dicha Ciudad lo que save el
testigo por haver sido tambien

Regidor de la misma en repe-
tidos años y que solo se Con-
fieren aquellos Empleos a per-
sonas de la primera estimaci-
on, y vltimamente afirma
que por lo tocante ael apelli-
do de Eslava que tambien per-
tenece ael expresado Don Ta-
deo Luis de Monzon como
segundo nieto de la ynsinua-
da Doña Clara de Eslava
es dela Esclarecida nobleza
de este dicho Reyno cuia
Casa oriximaria la porte en
el dia Doña Maria Magda-
lena de Eslava Marquesa de
la Real defensa, y Condesa
de el fresno dela fuente muger

lexitima de el Conde de
Guindulain vecinos de esta
Ciudad que por Repetidas
Casas y Palacios gozan tam-
bien de asiento en Cortes
Generales por el brazo mili-
tar de Cavalleros de cuia fa-
milia salio el Excelentisimo
Señor Don Sebastian de Es-
lava Primo hermano de la
enunpciada Doña Clara Se-
gunda Abuela de el Suplicante
que fue Cavallero de el Orden
de Santiago Virrey, y Ca-
pitan General de el Reyno
de Santa fee y despues
Ynspecto General de Infan-
teria, y murio siendo Secre-

tario de Estado y de el Des-
pacho Universal de Guerra
haviendo dado las mas rele-
vantes pruevas de su pericia
militar y amor a el Rey en
la famosa defensa que hizo
de la ymportante Plaza de
Cartajena de Yndias a que
se siguio que su Sobrino
Don Gaspar de Eslava y Mon-
zon Primo hermano de el
Padre de el Suplicante sirvio
en las Reales Guardias de
Ynfanteria Española de
Teniente, y fue Cavallero
Comendador de la referida
Orden de Calatraba a quien
conocio el testigo, y tambien

Save esa familia de Eslaba
estubo y esta Emparentada
con la de Ximenez de Texa-
da de la villa de funes cuia
Casa la posee en el dia el Mar-
ques Ximenez de Texada y
que su tio el Eminentisimo
Señor Don Frey Francisco
Ximenez de Texada y Eslava
fue Gran Maestre de la Re-
ligion de San Juan de Jeru-
salen que murio en Malta
y de la misma Religion
fue Cavallero Don Pedro Gi-
menez de Texada su herma-
no y lo es actualmente dho
Marques, y Don Xabier
Ximenez de Texada Comenda-

dor de Melgar y Cogolludo
de manera que todo este con-
junto de Circunstancias
e Inclusiones constituien
y constituieron a dicho Don
Tadeo Luis de Monzon su Padre
y Abuelos por personas de
la primera y distinguida
Calidad de Ydalguia y nobleza
en este dicho Reyno lo que
es publico y notorio, y de
ello ha havido y hay no-
toriedad y comun decir en
el sin cosa en contrario re-
mitiente como se remite
el testigo en quanto a los
demas que no conocio, y han
residido fuera de este dicho

Reyno alas Justificaciones
que de ello se dieren y responde
Al articulo tercero de dicho
Ynterrogatorio para lo qual
y los anteriores solo hasido
presentado dijo que tambien
es constante y cierto que ha
mas de la Calidad de hidal-
guia y nobleza que ba espues-
ta dicho Don Tadeo Luis
de Monzon, y los referidos
sus Padres Abuelos y abscen-
dientes es y fueron Cris-
tianos viejos de pura y
limpia Sangre sin mancha
ni mezcla de Judios Moros
Agotes, ni Penitenciados
por el Santo oficio de la Inqui-

sicion ni otra Secta reprovada
en derecho en cuia buena fama
y General estimacion estubie-
ron tenidos y comunmente
reputados sin cosa en contra-
rio y responde: Que lo dicho es
la Verdad por el juramento
prestado, y leidole esta su de-
posicion en ella se afirmo ra-
tifico, y firmo con el acompa-
ñado nombrado por la ciudad
y en fee de ello Yo el Escrivano
Licenciado Don Juaquin fer-
rer e Yraguis Alberto Leon:
Ante mi Pedro Francisco Pe-
rez Escrivano: Ytem El di-
cho Don Martin Josef de
Yturralde vecino e hijo dalgo

de esta Ciudad testigo pre-
sentado y jurado de hedad
que dijo ser de ochenta y
seis años y que no le compren-
den las demas generales de
la Ley: Preguntado del the-
nor de el primer articulo de
el Ynterrogatorio yncluso
en la Carta Requisitoria
de la Ciudad de San Sebastian
y Comision de esta Causa
Dixo conoce mui vien de vis-
ta y trato a Don Tadeo Luis
de Monzon Ypenza Lopez de
Reta y Jaureguiondo y save
es natural de esta Ciudad de
Pamplona e hijo legitimo
de Don Josef Agustin de

Monzon, y Doña Maria Jo-
sefa Manuela de Ypenza, y
Jaureguiondo su muger veci-
nos que fueron de la misma
pues como a tal vio lo criaron
educaron y alimentaron
publicamente: Que tambien
save que el ynsinuado Don
Josef Agustin de Monzon
fue igualmente natural
de esta Ciudad e hijo legiti-
mo de Don Juan Agustin de
Monzon Cavallero de el or-
den de Calatraba, y Comisa-
rio ordenador de los Reales
Exercitos cuio Empleo tam-
bien tubo el referido Don Jo-
sef Agustin, y de Doña Maria

Raymunda Lopez de Retta
su Muger vecinos que asi
vien fueron de esta Ciudad
y a quienes tambien conocio
y tratto el que depone, (cono-
cio y tratto digo) y tiene noti-
cias mui ciertas que Don
Juan Agustin Abuelo de
la parte suplicante fue hi-
jo lejitimo de Don Juan An-
tonio Monzon Perez de Nave-
jas Comisario de Guerra que
vino a esta Ciudad y Reyno
desde la villa de el Pasage de
la Vanda de Fuenterravia
y Caso con Doña Clara de Es-
lava, y fueron vecinos de esta
Ciudad, y en respecto a su na-

turaleza, y a las demas que
comprende el articulo como
tambien a que la parte su-
plicante tiene por sus hijos
lexitimos a Don Xabier
Maria, y Don Josef Maria
de Monzon aunque es notorio
y publico en esta dicha Ciu-
dad se remite para mayor
seguridad a las justificacio-
nes que de ello se dieren y
responde: Al articulo segun-
do Dixo que en todos sus
largos años ha visto que el
ynsinuado Don Tadeo Luis
de Monzon y sus referidos
Padres Abuelos, y abscendien-
tes han estado, y estubieron

en esta dicha Ciudad, y en
todo el Reyno tenidos y reci-
vidos por nobles hixos Dal-
go de Sangre origen y depen-
diencia Enlazados en Ma-
trimonios con personas de la
primera, y mas distinguida
Calidad, y nobleza en Cuia
quieta y pacifica posesion
los havisto estar el testigo
ejerciendo los Empleos hono-
rificos correspondientes a su
nacimiento poseiamas de
que ocuparon los de Comisa-
rios Ordenadores de Guerra
vio ejercer a dicho Don Josef
Agustin Padre de el Suplican-
te el de Alcalde de esta Ciudad

que se confiere por el Exce-
lentisimo Señor Virrey de
el Reyno a proposicion de a-
quella entre personas de la
principal nobleza y tambi-
en en muchos y repetidos
años havisto ser Rexidor
Cavo a Don Juan Agustin
de Monzon Tio Carnal de
dicho Suplicante y actualmen-
te es Diputado de este Yllus-
trisimo Reyno de Navarra
y como tal asistio a el congre-
so y ultimas Cortes Gene-
rales, Juramentos Reales
y demas actos que se celebra-
ron por el en la Santa Ygle-
sia Cathedral y Sala de la

preciosa, y su hermano Don
Xabier de Monzon Canonigo
profeso en la misma y a mas
de ello conocio a Don fermin
de Monzon hermano de los
dos ultimos Coronel de los
Reales Ejercitos y Sargento
mayor de el Reximiento In-
fanteria de Galicia Cavallero
de la Real y distinguida or-
den de Carlos tercero, y Gover-
nador de la Plaza de Denia y
Benaz, para lo qual justifi-
co con estendidas pruevas
la Calidad de su Hidalguia
y nobleza por los quatro Abo-
lorios, y lo propio ejecuto el
expresado Don Juan Agustin

Monzon su Padre para ser
Recivido en dicha Orden
de Cavalleria de Calatraba
de modo que en todos tiempos
han sido, y son los de esta
familia recividos tenidos, y
comunmente reputados
por de familia de las distin-
guidas y de primera Calidad
de Hidalguia y nobleza: Que
por lo respectivo a el apelli-
do de Lopez de Retta que
tambien tiene dicho supli-
cante por la enunciada
Doña Maria Raymunda
su Abuela tambien le consta
que es una de las familias
nobles Ejecutoriadas, y de

las mas antiguas de este
Reyno que en los frontis-
picios de sus Casas sitas
en esta Ciudad y villa de
Estrasoña conservan colo-
cados los Escudos de Ar-
mas e Insignias de hidal-
guia y nobleza, y conocio tam-
bien ejercer el Empleo de Al-
calde de esta Ciudad à Don
Ygnacio Lopez de Recta Padre
de la y nominada Doña Estaria
Raymunda por lo qual en
la Casa principal y antigua
de los estorzones de esta dicha
Ciudad Situada en la Calle
de San Antton, y en el Escudo
de Armas que hay en ella se

hallan ynclusas entre las
de este y otros apellidos el de
Lopez de Recta y Largoza y
gozaron el Suplicante su
Padre, Tios, y demas de esta
familia publica y notoriamen-
te, y sin contradiccion algu-
na, siendo tambien constan-
te que por la de Echeverria
fue la misma Doña Estaria
Raymunda nieta de la Casa
de este nombre y Palacio de
Urdaspal que es antiquisi-
mo de Cavo de Armeria por
el que sus poseedores gozan
de el distinguido honor de
asiento en Cortes con voz
y voto en las Generales de

este Reyno por el brazo mi-
litar de los Cavalleros alas
que vio asistir en diversos
años y alos Reales juramen-
tos que se Celebraron en di-
cha Santa Yglesia Cathe-
dral á Don Antonio de Eche-
verria Azpilquetta y Urdas-
pal poseedor de el citado Pa-
lacio, y tio de la parte Su-
plicante quien tambien fue
Alcalde y Rexidor Cavo re-
pettidas veces en esta dicha
Ciudad, y es tambien constan-
te publico y notorio que la
familia de Lopez de Retta
esta Enlazada con la de Sara-
sa Dueños de el Palacio de este

apellido, y que por el goza de
varias prerrogativas, y la
particular tambien de asien-
to voz, y voto en dichas cortes
Generales que es de la prime-
ra recomendacion en este Rey-
no, y vio concurrir igualmen-
te a ellas a Don Agustin, y á
Don Juan Ramon de Sa-
rasa, y en las ultimas y jura-
mentos Reales celebrados
en esta Ciudad y su Santa
Yglesia asistio a ellas Don
Antonio Maria Sarasa que
es vecino de la misma y ac-
tualmente Rexidor Cavo de
ella, y Don Agustin de Eche-
verria hijo de el citado Don

Antonio tambien es en la
actualidad Diputado de
este dicho Reyno que asi
vien asistio alas mismas
Cortes y Juramentos Rea-
les y conocio à Frey Don Se-
bastian de Sarasa hermano
de dicho Don Agustin de
Sarasa que fue Gran Prior de
la Religion de San Juan
en este dicho Reyno. e hizo
veces de Gran Maestre de la
misma hallandose en Mal-
ta de Senescal para cuios
Empleos se deja ynferir las
circunstancias que concurrian
en su persona de Calidad de
Hidalguia y nobleza: Que no

es ynferior la que a dicha parte
suplicante asiste por su ape-
llido de Eslava como segundo
nieto de la citada Doña Clara
de Eslava muger de Don Juan
Antonio Monzon pues es cons-
tante y publico en todo este
dicho Reyno fuera de el que
es vna de las mas distingui-
das familias que la actual
poseedora de la Casa y Ma-
yorazgos de Eslava y otros
es Doña Maria Magdalena
de Eslava Marquesa de la
Real defensa Condesa de fres-
no de la fuente, y muger
de el Conde de Guindulain ve-
cinos de esta dicha Ciudad

que por ello goza de repetido
asiento en dichas Cortes
Generales por el referido bra-
zo Militar de los Caballeros
y que de esa misma Casa salio
el Excelentissimo Señor Don
Sebastian de Eslava Caballero
de el orden de Santiago Vir-
rey y Capitan General de
el Reyno de Santa fee que
dirigio la famosa defensa
de la Plaza de Cartagena de
Indias, y despues ocupo el dis-
tinguido Empleo de Inspector
General de Infanteria y
ultimamente murio en
el de Secretario de Estado
y de el Despacho Universal de
el de Guerra haviendo acre-
ditado en estos Servicios
la pericia Militar y amor
y Lealtad al Rey y a los Es-
pañoles que fue notoria. y
tambien conocio a Don Gaspar
de Eslava y Cirenzon Primo
hermano de el Padre de el
Suplicante, y Sobrino de di-
cho Don Sebastian que tam-
bien fue Caballero Comenda-
dor de dicha orden de Cala-
prava Theniente en las Reales
Guardias de Infanteria
Española y se hallo en la
Guerra de Italia, y muy nom-
brada Batalla de el Campo
Santo: Fue dicha Casa de Es-

lava, estubo y esta Enlazada
con la de Ximenez de texada
que es casa mui antigua, y
noble en la villa de funes de este
Reyno, y la posee actualmen
te el Marques Ximenez
de texada de la que tambien
salio el Eminentisimo Señor
Don Frey Francisco Ximenez
de texada y Eslava Gran Ma-
estre que fue en dicha Religion
de San Juan de Gerusalen
y murio en Malta y de la
misma fue Cavallero y lo
son Don Pedro Ximenez de
texada su hermano, dicho
Marques su hijo y Don Xa-
bier Ximenez de texada que

reside en esta Ciudad y es
Cavallero Comendador de
Cogolludo y cuelgar en la
misma orden de San Juan
de modo que por todas estas
constantes cynclusiones
tiene y reputa el testigo y
por su orixen a la parte Su-
plicante por uno de las pri-
meras personas distingui-
das de la mas Esclarecida
crobleza en este dicho Reyno
y que goza y posee las ynsi-
nias y Escudos de Armas
que la Blasona en la Casa
de sus Padres sita en la
Calle de San Anton de esta
dicha Ciudad que de las que

se compone y demas se re-
mitte alos testimonios que
de ello se dieren y responde:
Al articulo tercero para lo
qual y los antecedentes solo
es presentado dijo que tam-
bien es constante y cierto
que asi la parte suplicante
como sus referidos Padres
Abuelos, y abscendientes
por el orden propuesto es
y fueron Christianos viejos
de pura y limpia Sangre
sin mancha ni mezcla de
Judios moros, Agottes ni
Penitenciados por el Santo
oficio de la Ynquisicion ni
otra secta reprobada en

derecho en cuia buena fama
y opinion esta y estubieron
tenidos y comunmente re-
putados en esta Ciudad y Rey
no de Navarra sin cosa en
contrario y responde: Que todo
lo dicho es la verdad por el jura-
mento prestado y leidole esta
su deposicion en ella se afirmo
ratifico y firmo y en fee de ello
Yo el Escrivano con el acom-
pañado nombrado por la
Ciudad: Martin Joref de Ytur-
ralde; Alberto de Leoz: Ante-
mi Pedro Francisco Perez
Escrivano: Ytem El dicho Don
Juan Esteban de Enseña vecino
e hijo Dalgo de esta Ciudad

de hedad que dijo ser de setenta
y seis años no le comprenden
ninguna de las preguntas Ge-
nerales de la Ley: Preguntado
a el tenor de el primer articulo
de el Ynterrogatorio que yn-
cluie la Carta Requisitoria
de la Ciudad de San Sebasti-
an y Comision de esta Causa
Dixo conoce de vista trato y co-
municacion a Don Tadeo Luis
de Monzon Ypenza Lopez de
Retta y Taureguiondo, y save
es natural de esta Ciudad è
hijo lejitimo de lejitimo matri-
monio de Don Josef Agustin
de Monzon Lopez de Retta, Co-
misario Ordenador de los Reales

Ejercitos, y de Doña Maria
Josefa Manuela de Ypenza
y Taureguiondo su muger
vecinos de la misma a quie-
nes tambien conocio trato y
comunico con frecuencia por
haver vivido en una Casa
proxima a la de ellos por mu-
chos años, y vio que a dicho
Don Tadeo como a su hijo le-
jitimo lo criaron educaron
y alimentaron publica y
notoriamente: Que an vien
save que el expresado Don
Josef Agustin de Monzon
fue natural de esta Ciudad
e hijo Lexitimo de Don
Juan Agustin de Monzon y

Eslava Cavallero del Havito
y Orden de Calatraba, y tam-
bien Comisario ordenador
de los Reales Exercitos, y de
Doña Raymunda Lopez de
Retta y Echeverria su muger
vecinos que fueron de la mis-
ma a quienes tambien conocio
y trato con bastante particu-
laridad y vio tenian por su
hijo lejitimo en su Casa al
enumpciado Don Josef Agus-
tin de Monzon y por tal fue
tenido y comunmente estima-
do y reputado y aunque no se
acuerda si llego a conocer a Don
Juan Antonio Monzon Padre
de el ynsinuado Don Juan Agus-

tin Segundo Abuelo del
Suplicante, y a Doña Clara
de Eslava su Muger le cons-
ta por publico, y notorio sin
cosa en contrario: Que tambi-
en por tal hijo Lexitimo à
aquel, y que dicho Don Juan
Antonio fue natural de la
villa del Pasage de la vanda
de fuenterravia e hixo le-
jitimo de Don Juan Monzon
y Barcena tenedor de viveres
de la Real Armada, y de Do-
ña Maria Perez de Oravejas
y que aquel hera natural de
Palencia y Orixinario de la
Casa de los Monzones de el Lu-
gar de Ozavejas en las montañas

de Burgos Sobre lo qual y
que dicha parte Suplicante
de Su Matrimonio con Doña
Maria Merced Olaso Abaria
tiene por hijos a Don Xa-
bier Maria, y Don Josef Ma-
ria de Monzon se remite a lo
que se justificare en este parti-
cular y responde: Al articulo
Segundo dijo que en todo su
tiempo inmemorial que lo
ha tenido de continua residen-
cia en esta Ciudad de Pam-
plona y Reyno de Navarra
Siempre ha visto tenido y
comprendido por notoriedad
sin la menor cosa en contra-
rio que dicho Don Tadeo Luis

de Monzon sus referidos Pa-
dres Abuelos y abscendien-
tes, es y fueron nobles hijos
Dalgo de Sangre origen, y
dependiencia enlazados con
las principales Casas de este
Reyno, y que en esa posesion
esta y estubieron quieta y
pacificamente sin que por
ningun motibo hayan perdi-
do ni deslumbrado el honor
heredado de su nacimiento
por que a mas de los Empleos
de Comisarios Ordenadores
de Guerra que ejercieron cono-
cio y vio que el ynsinuado Don
Josef Agustin de Monzon Pa-
dre de el Suplicante fue Al-

calde de esta Ciudad Elejido
y nombrado a proposicion dela
misma por el Excelentisimo
Señor Virrey y Capitan Ge-
neral de el Cuio Empleo solo
se confiere alas personas mas
principales y distinguidas en
Calidad de nobleza y lo propio
el de Regidores Cavos, y tam-
bien havisto ejercerlo en repeti-
dos años a Don Juan Agustin
de Monzon hermano Carnal
de dicho Don Josef Agustin
y Tio de dicha parte suplicante
quien en la actualidad ocupa
el distinguido Empleo de Dipu-
tado de este Yllustrisimo Rey-
no de Navarra en nombre, y

Representacion de esta dicha
Ciudad que como tal tambien
lo vio asistir y concurrir en
las Ultimas cortes Genera-
les que se Celebraron en ella
y presto el juramento de
fidelidad a el Rey nuestro
Señor, y Serenisimo Principe
de Asturias Don fernando con
los demas de los tres Estados
en las Regias funciones, y ac-
tos que se hicieron en la Santa
Yglesia Cathedral de la que
es Canonigo espreso profeso
Don Xabier de Monzon su
hermano y tambien, cono-
cio y tracto, y comunico à
Don fermin de Monzon Tio

Carnal igualmente de la
parte Suplicante que fue
Coronel de los Reales Exercitos
y Sargento mayor del Regi-
miento Infanteria de Gali-
cia Governador de la Plaza de
Denia y Benaz Cavallero de
la Real y distinguida orden
de Carlos tercero para cuio
yngreso en ella le consta jus-
tifico la Calidad de hidalguia y
nobleza que por sus quatro
Abolorios le asistia con esten-
didas pruevas las que igual-
mente dio su referido Padre
Don Juan Agustin para ser
Recivido de Cavallero en dicha
orden de Calatrava y es constante

que en la Casa principal que
fue de este y ahora de sus
nietos sita en la Calle de
San Anton de esta dicha
Ciudad exsiste en su Portal el
Escudo de Armas y Blasones
de hidalguia y nobleza corres-
pondientes no solo a dicho ape-
llido de Monzon sino a el de
Lopez de Retta Echeverria
Eslava, y otros que pertenecen
a la parte Suplicante, y usa-
ron y gozaron sus referidos
Padres y Abuelos de modo
que por todos estos motivos
lo considera adornado de quan-
tas circunstancias son necesa-
rias para Calificar su anti-

qua Hidalguia y nobleza pues
por lo respectivo ala de el ape-
llido de Lopez de Recta que le
proviene de la referida Doña
Catharina Raymunda su Abue-
la estambien cierto que es una
de las familias mas antiguas
de este dicho Reyno de cono-
cida Calidad de hidalguia y
nobleza pues en sus Casas prin-
cipales Situadas en esta Ciudad
y Villa de Estrella se hallan
en sus frontispicios los Escudos
de Armas y divisas pertenecien-
tes a dicho apellido y sus
poseedores han ejercido los
primeros Empleos de ambas
Republicas como lo hizo Don

Ygnacio Lopez de Recta Padre
de la citada Doña Catharina
Raymunda a quien vio tener
y ejercer el Empleo de Alcalde
de esta Ciudad y tambien sa-
be que dicha familia se ha-
lla enlazada con la de Sarasa
que es originaria y poseedo-
ra del Palacio de Cayo de
Estrella de este apellido y goza
de el Patronato de su Yglesia
y otros distintivos y el especi-
al de tener asiento voz y
voto en dichas Cortes Gene-
rales de este Reyno por el
brazo militar de los Caba-
lleros pues ha visto concur-
rir a ellas a los Ultimos poseed-

dores Don Agustin, Don Juan
Ramon, y Don Antonio Maria
de Sarasa y conocio tambien a
Frey Don Sebastian de Sarasa
hermano y tio de estos Gran
Prior de la Religion de San Juan
de Jerusalen en este Reyno, y
por lo tocante a el apellido de
Echeverria que fue el Segundo
que tubo dicha Doña Raymun-
da, es tambien notorio y cierto
que es noble, y los de la primera
Calidad Dueños que fueron
sus Padres del Palacio anti-
quisimo de Urdaspal que es
tambien de Cavo Armeria
goza de igual honor de asientos
voz y voto en dichas Cortes

Generales por el brazo militar
de los Cavalleros y lo vio
ocupar en repetidos años
a Don Antonio Echeverria
Azpilquetta y Urdaspal qui-
en tambien fue Alcalde y Re-
gidor Cavo de esta dicha Ciu-
dad persona mui ynstruida
y de mucha estimacion en
ella y tambien lo es Don Agus-
tin de Echeverria su hixo
actual Diputado de este dicho
Reyno que asistio en dichas
ultimas Cortes y juramentos
Reales, y por lo tocante a el
apellido de Eslava que tambi-
en pertenece a la parte Supli-
cante como Segundo nieto

de dicha Doña Clara de Es-
lava afirma es de las mas Ylus-
tres familias de este Reyno
Cuia Casa principal goza y
posee enel dia Doña Maria
Magdalena de Eslava Marque-
sa dela Real defensa Condesa
deel freno de la fuente, y mu-
ger de el Conde de Guendulain
que por ella y otras diversas Ca-
sas y Palacios y Mayorazgos
goza igualmente de distintivo
honor de asiento en Cortes
Generales y brazo militar
de los Caballeros; Fue de esa
Casa Salio el Excelentisimo
Señor Don Sebastian de Eslava
Primo hermano de la referida

Doña Clara y fue Virrey y
Capitan General de el Reyno
de Santa fee Caballero de
el Orden de Santiago Inspec-
tor General de Ynfanteria, y
ministro de Secretario de Estado
de el Despacho Vniversal de Guer-
ra en Cuios Empleos y mui
particularmente en la defen-
sa de la ymportante Plaza
de Cartagena de Yndias que
la dirigio a credito su Valor, pe-
ricia Militar lealtad, y a-
mor del Real Servicio, y tam-
bien lo hizo Don Jayme de Es-
lava y Curuzon Primo herma-
no de el Padre de el Suplicante
que fue theniente de Reales

Guardias Españolas Cavallero
Comendador en dicha Orden
de Calatrava a quien conocio
el que depone y save tambien
que dicha familia de Eslava
se halla enlazada con la de
Ximenez de texada sitta en
la villa de funes de este Reyno
cuio poseedor actual es el
Marques Ximenez de tejada
de la que asi vien salio el Emi-
nentisimo Señor Frey Don
Francisco Xabier Ximenez
de texada Gran Maestre de la
Religion de San Juan de Jeru-
salen que murio en Malta y
de la misma fue Cavallero
Don Pedro Ximenez de Tejada

su hermano, y lo es dicho Mar-
ques y Don Xabier sus hijos
y este Comendador de Cogollu-
do y Melgar por lo que aten-
didas todas las referidas
circunstancias es visto que
el ynsinuado Don Tadeo Luis
de Monzon y sus hijos son
notorios hijos Dalgo de no-
ble y distinguida Calidad en
cuia comun aceptacion estan
y estubieron sus Padres, y
Abuelos Recividos General-
mente en este Reyno sin
cosa encontrario y responde:
Al articulo tercero para el
qual y antecedentes solo ha
sido presentado dijo que

igualmente dicha parte Su-
plicante, y sus referidos Padres
Abuelos, y demas abscendien-
tes es, y fueron Christianos
viejos de pura y limpia San-
gre sin mancha ni mezcla
de Judios, Moros, Agotes, ni
Penitenciados por el Santo
oficio dela Ynquisicion ni otra
secta en derecho reprovada en
cuia buena fama y opinion han
Estado y estan tenidos, y re-
putados publica, y notoriamen-
te sin cosa encontrario y
Responde: Que lo dicho es la
verdad por el juramento pres-
tado y leidole esta su deposicion
en ella se afirmo ratifico y

firmo con el acompañado
nombrado por la Ciudad y
en fee de ello Yo el Escrivano:
Don Juan Estevan de Ense-
ña: Alberto de Leon: Ante mi
Pedro Francisco Perez Escrivano
Certifico Yo el Escrivano yn-
fraescripto que los seis prece-
dentes testigos los he exa-
minado con la devida legali-
dad con los quales a nombre de
el Suplicante se dio por conclui-
da esta prueva vajo la reser-
ba ordinaria: Pamplona, ve-
inte y tres de Enero de mil se-
tecientos noventa y ocho: Pe-
dro Francisco Perez: Escrivano

Comprov.on Los Escrivanos publicos

y Reales de el Rey nuestro Señor
Dios le guarde, en todo este su
Reyno de Navarra que abajo
Signamos, y firmamos Certi-
ficamos damos fee y testimonio
que Pedro Francisco Perez
por quien ba recivida y testi-
ficada la Informacion de testi-
gos y demas Diligencias que
preceden es Escrivano Real y
publico en todo este dicho Rey-
no de Navarra fiel Legal, y de
Confianza, y lo mismo Alberto
Leon acompañado que ha asis-
tido alas referidas Pruevas, de
modo que quantas Informa-
ciones y Diligencias por ante
ellos han pasado y pasan han

merecido y merecen entera
fee y Credito: En cuia Certi-
ficacion y la de que en este
Reyno no se usa de papel se-
llado damos la presente en
la Ciudad de Pamplona Ca-
pital de aquel a veinte y
quatro de Enero de mil sete-
cientos noventa y ocho: En
testimonio de Verdad Nicolas
de Echeverria Escrivano: En
testimonio de Verdad Pedro de
Barricarte Escrivano: En
Testimonio de Verdad Miguel
Manuel de Zubiarren Escri-
vano: En la Villa de Madrid
a ocho de Enero de mil Setteci-
entos noventa y ocho Don

...as Comp.ta
...Partidas

Pablo Martinez Rama
Agente de Madrid y de el
Señor Procurador General
y Yo el Escrivano de el Nume-
ro pasamos a el Despacho de
la Yglesia Parroquial de San
Sebastian de esta dicha villa
y haviendo enterado de nu-
estra Comision a el Señor
Don Juan Francisco Bonilla
Teniente Cura de dicha Parro-
quia, nos exivio el Libro tre-
inta de Bauptismos de ella
queda principio en diez y seis
de febrero de mil Setecientos
treinta y quatro con Partida
de Eugenio faustino hijo de
Blas de la Jara, y acava en

quatro de Agosto de mil
Setecientos treinta y siete
con Partida de Juliana
Ygnacia, hija de Manuel de
Albarran el qual tiene tres
cientas noventa y cinco fojas
y en el a el folio trescientos
sesenta y siete buelta se
halla la Partida de Bauptis-
mo de Doña Maria Josefa de
Ypenza que su tenor a la Le-
Partida tra es como se sigue: En la
Yglesia Parroquial de San
Sebastian de esta villa de Ma-
drid en veinte dias de Abril
de mil Setecientos treinta
y siete años Yo el Licenciado
Don Pedro de Diego Theniente

Cura de esta dicha Yglesia Bauptize à Maria Josefa Joaquina Manuela Ermogenes que nacio en diez y nueve de dicho mes y año hixa de Don Manuel de Ypenza Secretario de Su Magestad y de Justicia de la Nunpciatura de Su Santidad en estos Reynos y de Doña Maria Ana Ygnacia de Jaureguiondo su lexitima muger naturales de la Ciudad de San Sebastian Obispado de Pamplona que viven Calle de las Urosas fue su Padrino Don Simon de Obiaga Presvitero en nombre de el Excelentisimo Señor

Don Andres de Orbe y Larreategui Arzobispo de Valencia y Ynquisidor General y lo firme Don Pedro de Diego: Asi mismo exsivio dicho Señor Teniente el Libro veinte y tres de Matrimonios de dicha Parroquia que empieza en veinte y cinco de Julio de mil Settecientos cincuenta y tres con Partida de Don Roque Antonio Dominguez con Doña Maria Antonia de Abajo, y acava en siete de Mayo de mil Settecientos cincuenta y ocho con Partida de Juan Miguel de Villacastin, con Maria

Ygnacia Garcia y tiene trescientas noventa y siete fojas y al folio doscientos sesenta y nueve buelto se halla la Partida de Casamiento de Don Josef Agustin de Citron con Doña Graxia Josefa de Ypenza cuio tenor es como se sigue: En Veinte y ocho de Septiembre de mil Setecientos cincuenta y seis años con Mandamiento del Señor Doctor Don Juan de Barrones y de Etrangoiti Ynquisidor Ordinario y Vicario de esta villa de Madrid, y su Partido ante Josef Cruñoz de Olivares, Notario su fecha de dicho dia mes y año habiendo precedido las tres amonestaciones que el Santo Concilio manda, y no resultado ympedimento Yo Don Agustin Gonzalez Pisador Obispo de Tricomi, del Consejo de Su Magestad Auxiliar de este Arzobispado de Toledo y Cura Comendador perpetuo de la Yglesia Parroquial de San Sebastian y de la de San Lorenzo su anexo de esta Corte, desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legitimo Matrimonio teniendo su mutuo Consentimiento á Don

Partida

Jose Agustin Monzon natu-
ral y vecino de la Ciudad de
Pamplona y residente en esta
Corte, hijo de Don Juan Agus-
tin Monzon Cavallero de el
orden de Calatraba, y Comisa-
rio General de Guerra, y de Do-
ña Raymunda Lopez de Reta
y Echeverria, con Doña Ma-
ria Josefa Ypenza natural
y vecina de esta Corte hija de
Don Manuel de Ypenza Se-
cretario de Su Magestad y de
el Tribunal de la Nunpciatu-
ra, y de Doña Maria Ygnacia
de Jauregiuondo siendo testi-
gos el Excelentisimo Señor
Don Sebastian de Eslava theni-

ente General de los Reales
Ejercitos de Su Magestad
su Secretario de Estado y
de el Despacho de Guerra, Don
Simon de Vaños del Conse-
jo de Su Magestad en el Real
y Supremo de Castilla, y
el Señor Don Andres de
Otamendi Cavallero del
orden de Santiago y Secre-
tario de Su Magestad de la
Camara de Gracia y Justi-
cia por lo tocante a los Rey-
nos de la Corona de Ara-
gon, y lo firme: Agustin
obispo de Tricomi: Y al mar-
gen de dicha Partida se
halla la nota siguiente

En veinte y tres de Octubre
de mil Setecientos cincuen-
ta y seis años, velò a los con-
tenidos en esta Partida en
esta Yglesia Parroquial de
San Sebastian de esta Corte
Don Alexandro Martinez
Comisario del Santo oficio
y Teniente Cura en ella, sien-
do Testigos Don Rafael de
Aramburu, y Francisco Gon-
zalez, y lo firmo: Don Alejan-
dro Martinez: Corresponde
con las Partidas Originales
que se hallan en los expresa-
dos Libros que volvio a reco-
jer y custodiar el citado Se-
ñor Theniente, y en ellas no

hay Enmienda testadura En-
trerrenglonadura ni otra
cosa que yndurca sospecha
de que Yo el Escrivano doy
fee y lo signo y firmo junto
con el referido Don Pablo:
Pablo Martinez Rama: ✝.
Santiago de Estepar: En
ejecucion y cumplimiento
de lo que se manda en el an-
terior auto que ha precedido
y de señalamiento de Don
Alexo Gonzalez Axente
de los Señores Dean y Cavil-
do de la Santa Yglesia Cathe-
dral de esta Ciudad de Pa-
lencia Yo Andres Gil Escri-
vano de el Rey nuestro Señor

de el Crumero antiguo y per-
petuo de ella Certifico que
en el Registro Protocolo de
Escripturas publicas que en el
año pasado de mil seiscientos
treinta y cinco pasaron por
testimonio de Hernando Tua-
rez Escrivano que fue de el
mismo Crumero En cuio ofi-
cio y papeles soy Subcesor, en-
tre ellas se halla el testamen-
to de el thenor Siguiente:
Yn Dey nomine Amen
Sepan quantos esta Carta
de testamento vieren como
Yo Maria de Barcena muger
de Torivio de Monzon vecino y
Rexidor perpetuo que es de esta

Ciudad hixa de Diego de
Barcena familiar que fue
de el Santo oficio de la
Ynquisicion y de Maria de
Revilla ambos vecinos y na-
turales de el Lugar de Ocave-
jas en la Montaña de Burgos
que esta junto a la villa y
Salinas de Poza: Digo que con-
siderando que la muerte es
natural y forzosa y que el
dia y hora en que ha de suce-
der a los juicios humanos
les es yncierto y asi combie-
ne siempre tener hechas las
prevenciones necesarias y
particularmente las de el
Alma, y ultima voluntad

para que tengan mas seguro
acierto por que quando llegue
el Caso de pasar de esta pre-
sente vida a la Eterna con
las Congojas, y aprietos de la
Enfermedad no se hacen estas
Cosas en la forma que mejor
combienen, hallandome a el
presente, à Dios Gracias con
algunos achaques, y Enfer-
medades, y con mi entero jui-
cio, y Entendimiento quiero
tener hecha la dicha preven-
cion, y mi testamento y pos-
trera voluntad para hallar-
me en todo tiempo desembara-
zada de este Cuidado, y en
ejecucion de esto en primero

Lugar confieso los Miste-
rios de la Santisima Trini-
dad, los de la Encarnacion y
Resurreccion, y la ynstitu-
cion del Santisimo Sacra-
mento, y todos los demas
Misterios de nuestra Santa
fee Catholica Romana, y lo
que ella nos enseña en la qual
naci y me he criado y pro-
testo morir ymbocando co-
mo ymboco para en todo tiem-
po, y particularmente para
el de el Ultimo trance de la
muerte como mas necesario
el favor y ayuda de nuestro
Señor Jesuchristo, y de los
meritos de su preciosisima San-

gre conque me Redimio, y el
de la Virgen estaria nuestra
Señora mi Abogada y el de
los Santos y Santas de la
Corte de el Cielo, y particular-
mente de el Angel de mi Gu-
arda para que me defienda
y ampare y presente mi Al-
ma en el Tribunal de Dios
hasta ponerla en su divina
Gloria dispongo la dicha mi
Ultima voluntad en la mane-
ra Siguiente: Primeramen-
te mando que el dia que Dios
nuestro Señor fuere servi-
do de llevar mi Espiritu y
Alma de esta presente vida
mi Cuerpo sea Sepultado
en la Yglesia de el Combento
de Señor San Francisco de
esta Ciudad en la Sepultu-
ra que el dicho Torivio de
Cuenzon mi Señor y marido
y Yo tenemos en el dicho com-
bento pegada a la reja de la
Capilla mayor la qual el di-
cho mi Marido heredo de
Ypolito Nuñez y en ella esta
enterrada Doña Geronima
fernandez de los Rios mu-
ger que fue de el Licenciado
Torivio de Cuenzon mi hijo:
Item es mi voluntad que pa-
ra mi Entierro se llame
a el Cura y Capellanes de
esta Parroquia a quien toca

el hacerle, y ansi mismo se
llame ala Congregacion de
Capellanes de el numero de la
Santta Yglesia Catthedral de
esta Ciudad y a el combento
de San Francisco y se les de la
Limosna acostumbrada: Ytem
es mi voluntad que se lleven
a mi Entierro doze achas
de Cera doze Canastillos
con medio pan de Ofrenda
cada uno y que para esto se
llame a los niños de la Doc-
trina y se les de la Limosna
acostumbrada: Ytem es mi
voluntad que para el dicho
Entierro se avise y llame a los
Señores Cofrades de la cofradia

de familiares de la Santta
Ynquisicion de esta Ciudad
atento que por la Instituci-
on de su Cofradia se han de ha-
llar a mi Entierro como Ma-
dre de el dicho Licenciado to-
rivio de Monzon mi hixo
familiar que es de la Santta
Ynquisicion y de el numero
de esta dicha Ciudad y el
ataud en que fuere mi cuerpo se
cubra con el paño de la dicha
cofradia como es costumbre:
Ytem mando que se avise y
llame para el dicho Entierro
a las Cofradias de el Santisi-
mo Sacramento de San
Lazaro, y San Miguel, y a las

de la Santa Vera-Cruz, San
Bartholome y Santa Cruz
de los Viejos cuio Cofrade es
el dicho Torivio de Elorzon
mi marido lo qual quiero se
haga para que me aprovechen
los Sufragios de las Luces de
dichas Cofradias y las oracio-
nes de los Cofrades y las misas
que conforme alas ordenanzas
de dichas Cofradias se acostum-
bran decir: Ytem es mi volun-
tad que otro dia despues de
mi Entierro se hagan las
honras dobles en el dicho
Combento de San Francisco
y se hallen à hacerlas el di-
cho Cura y Capellanes de esta
Parroquia, y la dicha Congre-
gacion de Capellanes de el
Crucero, y se lleve la misma
Cera de achas y la misma
ofrenda que el dia de mi En-
tierro, y en quanto ala Cera
menor de los dichos dias de
Entierro y honras lo dejo
ala voluntad y disposicion
de mis testamentarios: Ytem
mando que se hagan dos
blandones de Cera, dos acheros
con el Escudo de Armas de el
dicho Diego de Barcena mi
Padre y se lleven con cera me-
nor y ofrenda sobre la dicha
Sepultura por espacio de me-
dio año el qual cumplido se

haga el Cavo de año como se
acostumbra, y con la misma
cera y ofrenda que mando
se lleve el dia de mi Entierro.
Item mando que mis testa-
mentarios con la brevedad
posible hagan decir seiscien-
tas misas, las quinientas
por mi alma, y las cien
por las almas de los dichos
Diego de Barcena y Catalina
de Revilla mis Padres, y por
los demas mis antepasados
si tubieren necesidad de este
Sufragio, y las dichas mi-
sas se digan en todos los Con-
bentos de frayles de esta dicha
Ciudad segun las repartieren
dichos mis testamentarios
y el dicho Cura y Capellanes
les den y repartan cincuen-
ta misas de las dichas seis
cientas sin que puedan pe-
dir mas Cantidad por razon
de quarta funeral ni en otra
manera, y si lo pidieren en
todo aquello que escediere a las
dichas cincuenta misas
reboco esta manda por quan-
to mi voluntad es que con to-
da brevedad mi alma y la
de dichos mis Padres gozen
de este Sufragio, y assi el dicho
Cura y Capellanes puedan cum-
plir con brevedad las dichas
cincuenta misas, y las demas

como dicho es se den y repartan al dicho Combento a voluntad de dichos mis testamentarios y si les pareciere permito que puedan dar algunas a la dicha congregacion de Capellanes de el numero por la Satisfacion y puntualidad con que cumplen qualquier sufragio que se les encarga, y por las dichas ciento sesenta se les de y pague la Limosna acostumbrada: Item mando que ademas de las dichas Seiscientas ciento sesenta en cada un dias de Domingos y fiestas de guardar que pasen y huvieren en los seis meses desde mi Entierro hasta el Cavo de año se digan cien ciutsas por mi anima en el Altar Privilegiado de el dicho Combento de San Francisco y el Religioso que la dijere diga un responso sobre mi sepultura, y se pague la Limosna acostumbrada y declaro que en estas ciutsas mientras dela Clausula antecedente no entran ni se entienden las ciutsas cantadas que se hande decir los dias de el Entierro honras y cabo de año: Item mando que de mis bienes para el dia de mi Entierro seden luto

de Vayetta ael dicho Torivio
de Monzon mi Señor y ma-
rido, y ael dicho Licenciado
Torivio de Monzon, y a Joan
de Monzon mis hijos, y à
Pedro fernandez de los Rios
Teran mi Yerno, y à Doña
Luisa de Monzon muger de
el dicho Pedro fernandez de
los Rios Teran, y à Ana Ma-
ria Monzon mis hijas selas
de Saya entera de Vayeta
y manto de anascote, y à
Doña Clara de Monzon mi
crietta hija de el dicho Licen-
ciado Torivio de Monzon, y de
la dicha Geronima de los Rios
teran sela de vna Saya entera

de Vayetta y manto de anas-
cotte si ael tiempo de mi muer-
te tubiere hedad para poderle
traer y a su Padre le pareciere
que sele den, y a los demas
mis niettos, y niettas hijos
de los dichos Pedro fernan-
dez de los Rios Teran, y Do-
ña Luisa de Monzon y de
los dichos Licenciado Torivio
de Monzon, y Doña Geronima
fernandez de los Rios Teran
que ael presente son nacidos
y hasta el tiempo de mi
muertte nacieren sele den
luttos conforme a su hedad
y teniendo ya para poderles
traer por que todos rueguen

a Dios por mi: Ytem man-
do que Andres Zeruelo vecino
de esta Ciudad y familiar
de el Santto oficio dela In-
quisicion, y ã Maria Zerue-
lo muger de Geronimo de Es-
pino ambos Sobrinos de el di-
cho Torivio de Monzon mi se-
ñor, y marido seles den lutos
a el dicho Andres Zeruelo
de Vayetta, y a la dicha Ma-
ria Zeruelo Saya enttera de
Vayetta, y mantto de Anas-
cotte, y a la Suso dicha ruego
y encargo que por el tiempo
que durare el llevar el Anal
Sobre mi Sepulttura asistta
sobre con mis hijas y me

Encomiende a Dios, y a los
dichos Andres Zeruelo, y Ma-
ria Zeruelo Segun el amor
y voluntad que les he tenido
les quisiera hacer mayor
manda pero la obligacion
de mis hijos no da Lugar
Ytem pido y encargo a el
dicho Torivio de Monzon mi
Señor y marido y tambien
a los dichos mis hijos que
con todas veras cuiden de
Remedio de la dicha Ana Ma-
ria de Monzon mi hija la
qual haviendo de ser como
espero mediante la voluntad
de Dios para Religion quiero
y es mi voluntad que se haga

segun mas combenga y que
ademas de la herencia que
ella huvieren de dar se la
señalen diez Ducados de
Renta de por vida en cada
uno sobre mis bienes para
sus necesidades con que la
propiedad de ellos desde luego
sea y el usufructo y Renta
despues de sus dias de mis he-
rederos y subcesores y no de
el Combento, y no haviendo
ser Religiosa por ympedimen-
to de sus Enfermedades la
amparen, y tengan consigo
lo qual con el dicho Torivio
de corazon mi Señor y ma-
rido no es necesario prevenirlo
pues cumplira con las obliga-
ciones de Padre como siempre
lo ha hecho con todos mis
hijos. y assi ellos les pido y
encargo encarecidamente
cumplan lo que por esta clau-
sula les manda: Yten declara-
ro que si el dicho Torivio de
corazon mi Señor y marido
por contrato donacion o tes-
tamento mandare mas can-
tidad de Renta de por vida
a la dicha Ana Catarina de
corazon estando en Religion
de lo que en las dos clausulas
antecedentes ya señalado
no pueda ser mas que hasta
quinze Ducados de Renta

en cada vn año por todo jun-
tando lo que la señalare, y
los dichos diez Ducados por
manera que vno y otro tenga
quinze Ducados de Renta
de por vida en cada vn año
y no mas con la Calidad de
que la propriedad desde luego
y el vsufructo por su muer-
te sea para los dichos mis
herederos y Subcesores, y los
de dicho torivio de Monzon
mi Señor y marido, y si
montare mas en lo que
escedieran ambas mandas
mas de el dicho mi marido
los dichos quinze Ducados
de Renta y Ebocolas antecedentes

por quanto mi voluntad
es que la dicha mi hija ten-
ga en Religion socorro para
sus necesidades, y no se haga
perjuicio a los demas mis
hijos en sus Legitimas
por las obligaciones de su
Estado con que se hallan
y la dicha Renta y Dote
que la dicha Ana Maria
de Monzon se la ha de dar
entrando en Religion ha de
ser Renunciando las Legi-
timas Paterna y materna
ella y el Combento con la
Solemnidad y firmezas
necesarias en el dicho su
hijo y en sus herederos, y

Subcesores y no haciendo esta
Renunciacion y queriendo go-
zar enteramente su lexitti-
ma la dicha manda sea
ninguna y de ningun valor
y efecto: Item es mi voluntad
que si la dicha Ana Maria
de Monzon mi hixa no quisie-
re entrar en Religion se la den
quatrocientos Ducados de
mis vienes en que la mejoro
con que estos no los pueda pe-
dir ni se la haian de dar has-
ta despues de los dias de el di-
cho Torivio de Monzon mi
Señor y marido el qual por
sus dias goze el usufructo
de ellos, y si en su vida se los

pidieren reboco esta deman-
da y mejora, y asi es mi vo-
luntad: Item mando que ala
dicha Ana Maria de Mon-
zon se la de la ropa blanca de
mi persona y todos los vestidos
mios que no sean de seda: Item
mando que ala dicha Doña
Luisa de Monzon muger de
dicho Pedro Fernandez de los
Rios Teran se la de una pieza
de plata ù oro de las que ten-
go y hay en casa hasta en
cantidad de veinte Ducados,
de plata de valor, lo qual la
mando para demostracion
de mi voluntad ademas de la
Dote que se la prometio, y se

la ha pagado con efecto a el
dicho su marido la qual ha
de traer acolacion y particion
con sus hermanos. Ytem es
mi voluntad que a Doña Clara
de Monzon y de los Rios mi
crieta hija de los dichos Li-
cenciado Torivio de Monzon
y Doña Geronima fernandez
de los Rios Teran se la den dos
cientos Ducados para el dia
que se Casare ò entrare en
Religion, y estos se la señalen
en alguna heredad pero ella
ni el dicho su Padre no gozen
el usufructo sino es que sea
de el de Torivio de Monzon
mi Señor y marido hasta

que la dicha Doña Clara de
Monzon y de los Rios tome
Estado y si muriere antes
de profesar en Religion ò ca-
sarse esta manda sea ningu-
na y despues de los dias de el
dicho mi marido el usufructo
de dichos doscientos Ducados
quede a sus hijos y herederos
por iguales partes, y el dicho
Licenciado Torivio de Mon-
zon como heredero pueda gozar
la que le tocare: Ytem Digo
y declaro que en el dicho Lu-
gar de Ocavejas de donde soy
natural y orijinaria tengo
algunos heredades de tierras
Linares, Huertas, y Rogales

que herede de el dicho Dieg
de Barcena mi Padre de lo
quales tomo posesion el dicho
tercio de el con mi Señor
y Marido mas ha de veinte
años y como persona a quien
tocan los frutos y Rentas
por mis dias ha dispuesto de
ellos a su voluntad y lo
dicho ha dado en Renta a
diferentes personas y al pre-
sente los tiene arrendado
Joan de Barcena que llaman
el Cortesano vecino de el dicho
Lugar, y por el amor que ten-
go a la Patria y por que es
Justo hacer el bien que pudiere
por mi Anima y las demas

Padres es mi voluntad de
fundar como fundo desde el
dia de mi muerte una Me-
moria y Aniversario de Mi-
sa Sobre todos los dichos
bienes, y qualquier parte
de ellos, la qual quiero que
se diga y celebre el tercero dia
de Pasqua de Navidad de ca-
da un año y que en el se diga
una Misa Cantada por el
Cura de el dicho Lugar que es
o fuere asistiendo a ella la Jus-
ticia, y vecinos, y la dicha
Misa se diga en el Altar de
la Capilla que Yo tengo y me
pertenece como a hija y herede-
ra de el dicho Diego de Barcena

mi Padre que estan en la Yglesia de el dicho Lugar hacia el lado de el Evangelio, y en la que se sientan y tienen bancos para oir estas misas Deudos y Parientes de el apellido de los Barcenas, y a el dicho cura por decir la misa, se le den seis reales en cada un año, y a los dichos Señores Justicia y Vecinos se les den mil maravedis en cada un año para una colacion en aquel dia por la dicha asistencia, y porque rueguen a Dios por mi, y por el alma de el dicho Diego de Barcena mi Padre, que le reconocen por bien hechor de el dicho Lugar

y por la dicha ermita de Revilla mi cuadre, y los dichos mil y ducientos y quatro maravedis han de estar cargados como desde luego los doy sobre todos los dichos bienes raizes que en el dicho Lugar tengo y qualquier parte de ellos, y en la Renta y aprovechamientos no valiendo la dicha Cantidad que de cargada sobre los demas bienes que tengo, y me pertenecen, y los dichos bienes raizes que estan en el dicho Lugar de Ocabejas, sobre que fundo el dicho Aniversario quiero que sean de Vinculo

y Mayorazgo y enagenables
para siempre jamas, y ala
subcesion llamo enprimero
Lugar à Torivio de Monzon
y de los Rios mi nieto hijo
de el dicho Licenciado Torivio
de Monzon y dela dicha Doña
Geronima fernandez de los Rios
Teran con que el usufructo
de dichos vienes con la carga
de los dichos mil y ducientos
y quatro maravedis le goze el
dicho Licenciado Torivio de
Monzon, y si lo que Dios no
quiera ni permitta no huvie-
re subcesion de los dichos Li-
cenciado Torivio de Monzon
ni de torio de Monzon y de los

Rios su hijo que sea ~~sea~~ de
Lejitimo matrimonio quie-
ro que subceda el dicho Joan
de Monzon mi hijo tenedor
que es de Bastimentos y fa-
bricas dela Provincia de Gui-
puzcoa por su Magestad, y
sus hijos Varones y descen-
dientes de lejitimo matri-
monio y no los haviendo
subceda la dicha Doña Clara
de Monzon y de los Rios hi-
ja de los dichos Licenciado
Torivio de Monzon, y Doña
Geronima fernandez de los
Rios si fuere Casada, y sus des-
cendientes de lejitimo matri-
monio, y no los haviendo sub-

ceda la hija si la tubiere de el
dicho Joan de Monzon, y sus
descendientes de legitimo
Matrimonio, y a falta de to-
dos subcedan la dicha Luisa
de Monzon y sus descendientes
de legitimo matrimonio guar-
dando en todo el orden de los ma-
yorazgos regulares excepto que
haviendo varon descendiente
de legitimo matrimonio de los
dichos Licenciado Torivio de
Monzon, y Joan de Monzon
como desciendan de varon sin
ynterpolacion de Embra se
han de preferir a las Embras
y a sus descendientes aunque
tengan mejor grado porque en

quanto a esto se ha de guar-
dar esta mi disposicion, y vo-
luntad, y en lo demas la for-
ma de los Mayorazgos regula-
res con que en ningun Caso
se puedan confiscar los dichos
vienes aunque subceda el
Caso de Crimen lese Mayes-
tatis, heregia de pecado ne-
fando porque si subcediere
desde luego llamo a el Sigui-
ente en grado, y en cargo a
los dichos mi Señor y mari-
do, y a el dicho Licenciado
Torivio de Monzon mi hijo
que luego otorguen con los
dichos Señores Justicia y
vecinos y con el Cura de el

dicho Lugar las Escripturas
necesarias para que la dicha
memoria tenga efecto, y por
quanto el dicho Licenciado
Monzon mi hijo me ha dado
a entender que desea aplicar esta
memoria vn Censo que tiene
de trescientos y setenta y qua-
tro maravedis de Renta contra
las personas y vienes de Tomas
Garcia, y Maria de Barcena
vecinos de el dicho Lugar le rue-
go lo haga en la forma y con
las Condicciones que le pareciere
Ytem es mi voluntad de man-
dar como mando el vsufructo
de el Remanente de el quinto
de mis vienes a el dicho Torivio

de Monzon mi Señor y ma-
rido que quisiera ymportara
mucho para mostrar mas
el amor que le he tenido, lo
qual se entienda de todos mis
vienes excepto de los dichos
vienes raizes de el dicho Lu-
gar de Ocabejas sobre que de-
jo fundado el dicho Aniber-
sario. Ytem mando vn Real
a las Septimas acostumbradas
de Redemcion de Cautibos y
todas las demas con que las
aparto de mis vienes: Ytem
para cumplir pagar y ejecu-
tar este mi Testamento man-
das y legados, y todo lo demas
en el contenido dejo y nombro

por mis testamentarios, y
ejecutores de el a los dichos
Torivio de Monzon mi señor
y marido, y a el Licenciado
Torivio de Monzon mi hijo y
a Pedro fernandez de los Rios
y Teran mi Yerno y a cada
vno ynsoludum y les doy po-
der ~~para que~~ para el cumpli-
miento de todo lo que toca
a la testamentaria vendan
de mis vienes en publica Al-
moneda y fuera de ella la
parte necesaria, y para este
efecto les prorrogo el tiempo
de la testamentaria por el
tiempo necesario hasta que
se acave de cumplir y ejecutar

y cumplido y pagado en el
Remanente que quedare de
mis vienes derechos y accio-
nes nombro por mis herede-
ros Vnibersales a los dichos
Licenciado Torivio de Monzon
Abogado familiar de el Santo
oficio de la Ynquisicion, y a
Joan de Monzon tenedor de
Bastimentos de la dicha
Provincia de Guipuzcoa por
sumas, y a Doña Luisa de
Monzon muger que es de el
dicho Pedro fernandez de los
Rios Teran, y a Ana Maria
de Monzon mis hijos Legi-
timos, y de el dicho Torivio de
Monzon mi Señor y marido

para que Sacadas las dichas
mandas que les hago los he-
reden por iguales partes con
la Vendicion de Dios y la mia
y para que se haga alguna Li-
mosna que aproveche a mi Al-
ma ademas de la que se hiciere
los dias de mi Entierro honr.
ras y Cavo de año quiero que
todas las prendas de personas
pobres que estan en mi Casa
Empeñadas hasta en cantti-
dad de doze reales se les buel-
ban a los Dueños, y les remito
y perdono la Cantidad de el
Empeño hasta los dichos doze
reales excepto una prenda de
la Muger de Josef Cerdan

empeñada en veinte y qua-
tro reales que mando se la
buelban y entreguen, y ase lo
Mismo y mando que ademas
de la prenda se la den doze
reales de Limosna, y por el
presente reboco, y anulo, y
doy por ninguno, y de nin-
gun valor ni efecto otro qual-
quier testamento ò testa-
mentos codecilo, ò codecilos
poder ò poderes que para te-
star hasta ahora haia hecho
y otorgado asi de palabra co-
mo por escrito ò en otra qu-
alquier manera los quales
quiero que no valgan en juy-
cio ni fuera de el salbo este

que hago y otorgo el qual quie-
ro que sea firme y valga por
mi testamento ò cobdecilo ò
por mi ultima voluntad ò en
la via y forma que mejor haia
lugar en derecho en firmeza
y testimonio de lo qual otorgue
esta Carta de testamento en
la manera que dicho es por an-
te el Escrivano publico y testigos
y firmas escriptos que fue fecha
y otorgada en la Ciudad de Palen-
cia a tres dias del mes de Sep-
tiembre de mil y seiscientos
treinta y cinco años a que fue-
ron presentes a lo que dicho
es Baltasar de Almaya Rexi-
dor, Christobal de Marquina,

Simon de Villafranca de la
Puerta, y Pedro de Alba, veci-
nos de esta dicha Ciudad y
por que la dicha otorgante
a quien Yo el Escrivano doy fe
conozco dijo no saber firmar
a su ruego lo firmaron dos de
los dichos testigos: Testigo Bal-
thasar de Almaya, Testigo Pedro
de Alba: Paso ante mi Hernan-
do Juarez: Y al pie de dicho
Testamento se halla la nota
de el tenor siguiente: En diez
y ocho dias de el mes de Abril
de mil Setecientos y treinta
y seis di copia autentica de este
Testamento en catorce fojas
a Don Josef Antonio de Soto y

Ariz, y Don Miguel Suarez de Valdivia Cavallero de el Orden de Alcantara Informaciones para las Pruevas de Don Leon de Espino de que doy fee. Gregorio Boto Prieto. Asi mismo Certifico que en el Protocolo de Escripturas publicas de el año pasado de mil seiscientos treintta y seis que pasaron por testimonio de el mismo Hernando Suarez se halla una Copia testimoniada de el testamento que en la Ciudad de Valladolid otorgo el Licenciado Torivio de ciron vecino y Regidor perpetuo que fue de esta Ciudad de Palencia en veintte y uno de Septiembre de mil seiscientos y treintta y seis ante Luis de Palencia Escriuano de el crumero de Valladolid que para Certificar seme señalo por dicho Don Alexo Gonzalez, y su thenor a la letra dize assi:

Testam.to Sepan quantos esta Carta de testamento vieren como Yo el Licenciado Torivio de ciron Abogado de los Reales Consejo, y de esta Real Audiencia, y Chancilleria de esta Ciudad de Valladolid vecino y Regidor perpetuo de la Ciudad de Palencia, y familiar de el Santo oficio y mem.a de ella

estando Enfermo en Cama
en esta dicha Ciudad de Va-
lladolid en la Carcel delos fa-
miliares dela dicha Cuidad
por querella que contra mi tie-
ne dada Santiago Muñiz de
Castro Rexidor y Vecino de
dicha Ciudad, y aunque En-
fermo estando a Dios Gracias
como estoy en mi Sentido
natural bueno y sano, y pro-
testando como protexto que
he vivido vivo, y he de vivir
y si Dios fuere servido i de
morir como protexto morir
y como fiel y Catholico Cris-
tiano confesando como con-
fieso todos los articulos de la

fee, y que he vivido y he de mo-
rir en ellos confesando como
confieso vna Caveza vn Papa
y vnico Pastor en lo Espiritual
que es nuestro mui Santo
Padre Papa aquien reverencio
y veso el pie por Caveza de la
Santa Yglesia, con estas protes-
tas Digo: que soy hijo lejitimo y
de lejitimo matrimonio de To-
rivio de Monzon Rexidor per-
petuo dela dicha Ciudad y de
Maria de Barcena, y Nieto
Paterno de Torivio de Monzon
Ynes Gremez, y Nieto materno
de Diego de Barcena, y fami-
liar de el Santo oficio, y Maria
de Revilla vecinos de el Lugar

de Ocabejas que es vna legua
de la villa de Salinas de Poza
con dicha declaracion de Padres
y Aguelos, y reconociendo quan
forzosa es la muerte y que me
puede sobrevenir dispongo mi
Testamento en la manera si-
guiente: Primeramente si
Dios fuere servido de llevarme
es mi voluntad que mi cuerpo
sea sepultado en vn ataud cer-
rado, y sea llevado ala dicha
Ciudad de Palencia y antes
que se cierre se me ponga el
Havito de la Santa Madre
Theresa de Jesus de quien es do
mui devoto en esta forma
cerrado dicho Atud se lleve

mi Cuerpo alas Casas de
mi havitacion de la dicha
Ciudad y puesto en el Patio
mis testamentarios hagan
llamar la cofradia de los fa-
miliares de la Santa Inqui-
sicion para que con el paño y
forma acostumbrada hagan
mi Entierro, y tambien se
llame para el ala cofradia de
el Santisimo Sacramento
de San Lazaro, y ala de Santa
Cruz de los viejos, y San Barto-
lome y las demas que tubieren
obligacion de enterrarme por
hijo mayor de mi Padre
Ytem se lleven doze achas, y
la ofrenda que le corresponde

conforme ala costumbre de la
dicha Ciudad: Ytem mi En-
tierro baya el combento de San
Francisco toda la congregacion
de los Capellanes de el coruneo
y la Parroquia donde Yo vivo
que es la de Santa catarina: Ytem
mi cuerpo se apuesto en la Ca-
pilla mayor de Señor San Fran-
cisco dela dicha Ciudad de Va-
lencia y enterrado en la Se-
pultura y Entierro que alli
tienen mi Padre, y mi ciudad
que es junto ala reja dela Ca-
pilla mayor de dicho comben-
to amano derecha que es don-
de estan Enterrados la dicha
catarina de Barcena mi ciudad.

y Doña Geronima fernan-
dez de los Rios mi muger y
no se rompa la ataud sino el
que corno fuere cerrado se-
meta dentro y mis testa-
mentarios haran poner
una loza con letrero que di-
ga: Sepulcro de Torivio de citon-
zon catarina de Barcena su
muger y sus descendientes
estan Enterrados enella di-
cha catarina de Barcena, y el
Licenciado Torivio de citonzon
su hijo familiar del Santo
oficio y Receidor dela dicha
Ciudad, y Doña Geronima
fernandez de los Rios su muger
Ytem se hagan las honras

dobladas como es costumbre de
manera que vn dia se hagan
dos y con esto hasta el Cavo
de año no haya mas que hacer
Ytem el Cavo de año ha de ser
de los seis meses, y a cavo de
ellos se haga la misma Ce-
remonia que vn dia de los de
la honrra, y en este mismo
tiempo de los seis meses los
dias de fiesta se diga Misa
Rezada en el Altar Privile-
giado y se lleve la ofrenda
acostumbrada sobre la sepul-
tura: Ytem se dé luto de mon-
jio y manto de anascote à
Doña Clara de Monzon y de
los Rios mi hija, y a mis her-

manas Doña Luisa de Mon-
zon, y a Doña Ana Maria
y las encargo rueguen a Dios
por mi, y autorizen mi sepul-
tura: Ytem se hagan vnos
acheros con mis Armas que
como hasta ahora no ha sido
necesario Escudo para estas
ocasiones no se ha hecho pero
en el Contador de Alemiana
que esta en mi Estudio y
en vna navetta de el esta
la razon de las Armas de
donde se podra sacar: Ytem
se digan por mi Alma mil
Misas Rezadas, y aunque
conforme a mis pecados havi-
an de ser muchas mas realmen-

te no dejo hacienda para mas
pero nuestro Señor save que
quando Doña Geronima fer-
nandez de los Rios mi muger
murio mando decir mucha
Cantidad de Misas y tanto
que sus mismos deudos lo
reconocieron sin Embargo Yo
que estaba ausente viendo
que ella lo havia mandado
no quise que se moderasen
las Misas siempre con Ani-
mo de que pudiesen aprobechar
a mi y ansi las hize decir to-
das, y declaro que estas mis-
mas las hande decir en la
Ciudad de Palencia entre el
Combento de San Francisco

y los Capellanes de el Cru-
mero, y entre el Combento
de Carmelitas Descalzos, y
a la Parroquia que se le den
cien Misas, y sino se encontra-
ren con esto declaro que todo
aquello que pidieren demas
lo Reboco dejando a la volun-
tad de mis testamentarios
para que digan las Misas que
quisieren sin que les puedan
obligar a que digan mas, y esto
es en quanto a la Ciudad de
Palencia, y en quanto a la
Parroquia de esta Ciudad
Digo que se le den cincuenta
Misas, y si pidieren mas por
via de quarta ó en otra mane-

ra todo lo que pidiere lo re-
boco, y mis testamentarios
no tengan obligacion a decir
mas misas delas que ellos
quisieren: Ytem Digo que ten-
go dos hijos que son Doña Cla-
ra, y Torivio de Monzon, y de
los Rios los quales son meno-
res de hedad, y estan dentro
dela pupilar, y usando de la
autoridad que el derecho me-
da les sostituio pupilarmen
te a el uno a el otro, y el otro
a el otro de manera que si
qualquier de ellos muere den-
tro dela pupilar hedad le sub-
ceda, y herede el otro, y si el otro
subcede lo herede y subceda el

otro y en caso que lo que Dios
no quiera ni permita am-
bos a dos murieren dentro
dela pupilar y hedad les subce-
da y herede torivio de Mon-
zon mi Padre y su Aguelo
y si muriere el suso dicho su-
ceda Maria de Aguilar su
Aguela de los dichos mis hi-
jos, y a falta de la suso dicha
Juan de Monzon mi hermano
tenedor de Bastimentos dela
Provincia de Guipuzcoa con que
si no tubiere hijos lexitimos
y de lexitimo matrimonio na-
cidos havidos y procreados
no sea mas que usufructuario
porque es mi voluntad que no

teniendo hijos de legitimo
Matrimonio no tenga mas
que dicho usufructo, y por
si faltan subcedan Pedro fer-
nandez delos Rios Teran y
Doña Luisa de Monzon mis
hermano y hermana Cuña-
do mio y sus hijos y herede-
ros con los quales ay bastante
Cantidad de Sostitutos para
la Subcesion pupilar: Ytem
usando de la facultad que su
Magestad Dios le guarde
me ha dado para vincular
y hacer Mayorazgo como
me pareciere, el oficio de Resi-
dor perpetuo dela dicha Ciu-
dad de Palencia que oy gozo

Digo: que usando dela dicha
facultad hago vinculo y ma-
yorazgo de el dicho oficio en
el dicho Torivio de Monzon
y Rios mi hijo varon con con-
diccion que sino tubiere hijo
varon pueda hacer de el lo
que quiere, y asi en los susce-
sores para siempre jamas
de manera que sea mayorazgo
de rigurosa adnacion de for-
ma que haviendo descendien-
te varon por Linea de Varon
se conserve el Mayorazgo pe-
ro no haviendo varon por rigu-
rosa adnacion, y varon que no
tubiere varon descendiente
pueda hacer lo que quisiere

de el dicho oficio de Rexidor
Ytem nombro por tutor de
los dichos mis hijos ael dicho
Pedro fernandez delos Rios
Teran mi Cuñado y le relebo
de fianzas, y quiero porque
sé que lo hara de buena gana
que le dure la dicha Admi-
nistracion de vienes sea asu
cuentta y Cargo, y la dura-
cion en quantto ael niño la ha-
ga mi Padre con asistencia de
Doña Ana Maria de Monzon
mi hermana, y la niña se
metta luego en vn Combentto
para que si quisiere ser Reli-
giosa lo sea y sino de alli se la
de Estado, que asi el niño como

la niña quisiera Yo y es mi
voluntad que seles casare
con hijos de Leonar Gotutier-
rez de Medinilla mi Primo
Administrador delas Salinas
de Poza por su Magestad perso-
na de Calidad: Ytem es mi
voluntad que se tenga mucho
cuidado en cumplir la memo-
ria que mi Madre dejo funda-
da enel dicho Lugar de Ocabe-
jas y que se tome la posesion
de aquella hacienda que que-
do vinculado y es de el dicho
Torivio de Monzon mi hijo
Ytem es mi voluntad se paguen
las deudas que quedan en vn
memorial escritto de Letra

de el presente Escrivano y
de mi firma: Item mando
que se den cincuenta Ducados
à felipa Salomon mi cuñada
para que ella los dè à la perso-
na que Save. y Yo la dexare
encomendado: Item ala dicha
felipa Salomon la tengo con-
certada como consta por un
Libro de asiento de Criadas
y otras Personas alli cuenta
lo que la he pagado y el tiem-
po que ha que me sirve que-
ro que se la pague todo lo que
por el dicho Libro se la deviere
re, y mas veinte Ducados
por una vez y la Cama de ropa
en que ella en Valencia dormia

esto por el Cuidado que ha
tenido de acudir a mi Enfer-
medad en esta Ciudad de
Valladolid de manera que se
la asuma la paga hasta
el dia de cra vidad, y ademas
de ello se la de la manda de
los veinte Ducados y lo de
la Cama de ropa por escusar
diferencias si ha de ser esto
o lo otro no se la de: Y para cum-
plir y pagar este mi testamento
y todo lo en el contenido dexo
y nombro por mis testamen-
tarios cumplidores y executo-
res de la de dicho Toribio de
Cuenca mi Padre vecino y
Regidor perpetuo de la dicha

Ciudad de Palencia a Pedro
fernandez de los Rios Teran
Tesorero de las Rentas Reales
de la dicha Ciudad mi herma-
no, y a Juan de Monzon tene-
dor de Vastimentos y fabri-
cas en la Provincia de Guipuzcoa
mi hermano, y a Don Anto-
nio de Hortega Juelvo, y a Don
Luis de Mediano, y a el Ca-
nonigo Damian Lopez de Lia-
ño mis Señores y Amigos
y a cada vno Ynsolidum a los
quales y a cada vno de ellos
doy todo mi poder cumplido
para que entren y tomen
todos mis vienes muebles, y
raizes derechos y acciones

y los vendan y rematten
en publica Almoneda o fuera
de ella, y de su valor cumplan
este mi testamento y todo
lo en el contenido y dureles
el dicho oficio perpetuamen-
te para siempre jamas: A las
mandas forzosas mando
vn Real con que las aparto
de mis vienes: Ytem Digo
y declaro que las Casas en que
abito en la dicha Ciudad de Pa-
lencia son de Ana de Cordo-
villa viuda de Domingo Mar-
tinez de Varrio Procurador
que fue de el numero de la
dicha Ciudad y familiar de
el Santo Oficio, y se la tome

en Renta por quatro años
que comenzaron a correr desde
fin de Abril de el año pasado
de mil y seiscientos y trein-
ta y quatro, y por que esta
Señora tenia necesidad la he
socorrido las pagas de manera
que por quatro años no la
devo mas de setenta Reales
y aun menos vnos Adiezos
que agora se havian hecho
para el servicio de la vodega
de este año por manera que
este dicho año de treinta y
seis por fin de Abril tenia
gozado de la avitacion de la
Casa solo dos años, y pagados
quatro menos setenta Reales

esta cuenta esta corriente
en vn libro manual que ten-
go y el Dueño de la Casa esta
tambien mui llano en ello y
ansi lo que digo es que si Di-
os me llevare, y el Dueño de
la Casa por no perder ocasion
de buen arrendamiento la qui-
siere arrendar sin que Yo pi-
erda la comodidad la vodega
lo haga, y se la permita hacer
con que quien la tomare pague
la anticipacion que Yo hecho
y sino corra a mi quenta
hasta los quatro años: Y cum-
plido y pagado este mi testa-
mento, y todo lo en el conte-
nido dejo y nombro por mis

herederos Unibersales en to-
dos mis Vienes muebles y rai-
zes derechos y acciones que
en qualquiera manera me
pertenezcan a Torivio y Doña
Clara de Monzon mis hixos
Lejitimos y de la dicha Doña
Geronima fernandez de los Rios
mi muger para que los haian
y lleven por sus iguales partes
con la vendiccion de Dios y la
mia: Yo hecho este testamen-
to para descargo de mi conciencia,
y para que Dios todo Po-
deroso me perdone, digo que
perdono para agora, y para
siempre jamas, y para la
presencia de Dios a todos quan-

tos de obra, palabra y inten-
cion imaginacion, y en otra
qualquier manera me huvie-
ren ofendido porque a todos los
perdono y pido a Dios nues-
tro Señor los de por perdonados
y a mi haga lo propio que qui-
siera ponerme a los pies de
qualquiera que se diera por
ofendido de mi para que me-
reciera mejor el perdon de mis
pecados, y asi lo digo y decla-
ro: Y por la presente reboco
anulo doy por ninguno y de
ningun valor ni efecto otro
qualquier testamento o tes-
tamentos Cobdicilio o cobdi-
cilios mandas donaciones

poderes para testar. ù otra
disposicion que antes de agora
haia hecho y otorgado por escri
to ù de palabra ù en otra ma-
nera los quales ni alguno de
ellos quiero que no balgan ni
hagan fee en juicio ni fuera de
el Salbo este que hago a el pre-
sente que quiero que valga
por mi testamento y por mi
Cobdicilio, y por ultima y pos-
trimera voluntad, y en aque-
lla via y forma que haia lu-
gar en derecho, en testimonio
de lo qual lo otorgue ante el
presente Escrivano en la
Ciudad de Valladolid a veinte
y un dias de el mes de Septiem-

bre de mil y seiscientos y
treinta y seis años siendo
testigos llamados y rogados
el Doctor Gabriel de Canseco
medico de su Magestad, y de
el Santo oficio de la Ynquisi-
cion de esta Ciudad, el Doctor
Velasco, y el Licenciado Ygna-
cio Gutierrez, y el Licenciado
Alonso de Gumas Clerigo, y
Juan Perez de Zuricaray, y
Francisco de Zarzamo vezi-
nos y estantes en esta dicha
Ciudad, y el dicho otorgante
que Yo el Escrivano doy fee
conozco lo firmo: El Licencia-
do Moron; Paso Ante mi Luis
de Palencia: Memorial de

las deudas que deve el Licencia-
do Torivio de Monzon Abogado
de los Reales Consejos, y dela
Real Chancilleria de Vallado-
lid familiar de el Santto oficio
dela Ynquisicion debo lo sigui-
entte: Primeramentte devo
mil Reales à Francisco de Car-
rion por tantos que de mi or-
den dio estos dias pasados
a Don Luis Cuediano para co-
sas que tube necesidad, y estos
se hande pagar luego ael punto
Ytem devo ael Licenciado Don
Gaspar de Sobremonte Aboga-
do de estta Real Audiencia
devo settecienttos Reales de
resto de mayor suma, y zedula

que tiene en su poder estos
se le hande pagar, y le suplico
aguarde algun tiempo por ellos
Ytem devo de Alcabala de el
vino lo que pareciere por el
Libro de los Alcavaleros dela
sisa devo Anttonio Revejo,
ochentta Reales, y mas lo que
se deviere dela vltima Cuba
que se vendio despues que es-
tube ausentte: Ytem devere
lo que se ajusttare de vna Re-
silla que no tenia adminis-
tracion, y ansi naide la pagaba
Ytem devo a Pedro fernan-
dez de los Rios Teram mi her-
mano Canttidad de marave-
dis, y para ello tengo vna Li-

branza de Cantidad de la
Jornada que hize a Madrid
que esta sobre vn Contador
de mi Estudio devajo de vna
piedra jaspe, esta cuenta, y
la de el Trigo, y Zevada se ajus-
te por su Libro, y el mio, y pues
tengo frutos de mi hacienda
agora se haga pago de todo
quanto le deviere ansi por
cuenta nuestra como por lo
que le devo por mi Padre res-
pecto de el credito que tubo
para pagar el oficio de Rexi-
dor Enm.do Asimon Duran
Zapatero devo diez y ocho rea-
les de dos parez de Zapatos: Y es
to es cierto y verdadero, y lo

firme en Valladolid a veinte
y vno de Septiembre de mil y
seiscientos y treinta y seis
años: Licenciado Monzon, fui
presente Luis de Palencia: Yo
Luis de Palencia Escrivano
Real y de el numero de Va-
lladolid, lo Signe: En testimo-
nio de Verdad Luis de Palencia
Y a el pie de el citado testamen-
to se halla vna nota que dice asi:
Recivio el Secretario de de-
rechos de el Rexistro y lim-
pio y oficial treinta reales
en Valladolid a cinco de
Nobiembre de mil seiscientos
treinta y seis y lo firme como
su oficial: Diego de Zevallos

Y a continuacion de el nominado
Testamento se halla el discer-
nimiento de Curador de los
hijos menores que dejo el Li-
cenciado Torivio de Monzon
y el Ymbentario y Almone-
da de los vienes que este dejo:
Asi consta lo relacionado
y los testamentos y notas
ynsertas concuerdan con sus
respectibos orijinales que por
ahora quedan en mi poder y
oficio a que me remito havi-
endo concurrido a el Cotejo
de ello el Licenciado Don Fran-
cisco Xabier Badillo Abogado
de los Reales Consejos vecino
de esta Ciudad y Procurador

Sindico General de ella en fee
de ello doy el presente que fir-
mo dicho Sindico por razon
de haver asistido a el cotejo
y el nominado Don Alejo
Gonzalez por haver señalado
para Certificar el que signo
y firmo en Palencia a treinta
dias de el mes de Enero de
mil Setecientos noventa
y ocho en estas trece fojas
de el Sello quarto de a quaren-
ta maravedis: Francisco Xa-
bier de Badillo: Alejo Gonzalez
de Laya: En testimonio de
verdad Andres Gil: Asimis-
mo Yo el ynfraescripto Escri-
vano haviendose espresado

por Don Alexo Gonzalez de Laya necesitarse Certificar de las fees de Bauptismo de Don Torivio de Cuonzon, y Don Juan Cuonzon que se hallaran en los Libros de la Yglesia Parroquial de San Lazaro de esta Ciudad pase a ella y precedido el recado de atencion y urbanidad que se requiere con el Señor Don Angel Rojo Redondo Cura Teniente de dicha Parroquia por este estando en la Sacristia de ella de el Archivo de papeles donde se hallan los Libros de Bauptismos de Saco un Libro de a folio forrado

en Pergamino comprensibo de doscientas ochenta y siete fojas utiles papel comun que queda principio en diez y siete de Julio de el año de mil quinientos y ochenta y concluye en veinte y ocho de Enero de mil seiscientos y quatro y estodo relacibo a fees de Bauptismo y a el folio ciento noventa y quatro buelta se halla la Clausula de el tenor siguiente: En Catorce de Diciembre de mil y quinientos y noventa y cinco se Bauptizo Torivio de Cuonzon hijo de Torivio de Cuonzon y Catalina de Barcena fueron sus Padrinos

Luis Cruñez Canseco, y Doña
Antonia de Vera siendo Cu-
ra de la Parroquia el Bachiller
Juan Garcia dieronle por Abo-
gados San Miguel, y a nuestra
Señora fueron testigos Juan
de la Cava, y Juan de Albiz
Sacristan y por verdad lo
firmaron Cura y Padrinos
fecha ut supra: Doña Anto-
nia de Bera, Juan Garcia cura
Luis Cruñez: Y por el mis-
mo Señor Cura se saco de
el citado Archivo otro Libro
de Bauptizados de a folio for-
rado en Pergamino que con-
tiene quatrocientas setenta
y cinco ojas utiles que principia

en quatro de Abril de mil
seiscientos y quatro y con-
cluie en veinte y quatro de
octubre de mil seiscientos
treinta y ocho, y a el folio nue-
be buelta se halla la Partida
de el thenor siguiente: En ve-
inte y seis dias de el mes de
Junio de mil seiscientos y
quatro años Yo el Bachiller
Brabo Cura de esta Yglesia de
Señor San Lazaro Bauptize
a Juan hijo de Torivio de Mon-
zon y de Maria de Barcena
su Muger fueron sus Pa-
drinos Cristobal Calonje
Clerigo Capellan de esta Ygle-
sia, y Beatriz de Monzon

muger de Torivio Zirue lo
todos vecinos de esta Ciudad
diosele por Abogado à San
Pedro Siendo Testigos Fran-
cisco Sadea, y Gabriel de frias
Escrivan y lo firme Lucas
de Palacios: El Bachiller Bra-
bo; Chirumbal Calonje, Fran-
cisco Sadea: Concuerdan las
dos fees que ban ynserta
con sus respectivos originales
que volvio arrecoger dicho Se-
ñor Cura, y colocar en dho
Archivo aque me Remito
haviendo asistido ael cotejo
el Señor Licenciado Don Fran-
cisco Rabier Badillo como
Procurador Sindico General

de el Comun de esta Ciudad
en fuerza de la diligencia he-
cha en fe de ello doy el pre-
sente que firmo con dicho
Señores el primero por ra-
zon de haver recivido dichos
Libros, y Escrituras arrecoger
y el segundo por haver asisti-
do ael Cotejo y tambien lo
firmo el nominado Don Pe-
dro Gonzalez por haver seña-
lado para Escrivir el que
Signo y firmo en Palencia
a treinta y quatro de Enero de
mil Setecientos noventa y
ocho en estas dos fojas de el
sello quarto de aguarenta ma-
ravedis señaladas de la rubrica

que acostumbro: Don Angel
Rojo Redondo: Francisco Xa-
bier de Badillo: Alejo Gonza-
lez de Laya: En testimonio de
testim.º y verdad Andres Gil: Ygualmen-
te Certifico Yo el mismo An-
dres Gil que haviendo pasado
a las Salas de Ayuntamien-
to de esta Ciudad a las que
tambien concurrieron los
Señores Claveros y Archive-
ros de papeles de ella que lo son
Don Antonio Gonzalez Ala-
meda actual Corregidor, Don
Manuel Padierna de Villapa-
dierna Regidor perpetuo, y vi-
ceantiguo de el Ayuntamien-
to, y Don Francisco Hortega

Freyle Escrivano de el numero
y de Ayuntamiento, y ha-
viendose aprontado las tres
Llaves cada uno la suia se ha-
vrio el Archivo donde exis-
ten los papeles de la Ciudad y de
el se saco un Libro de a folio for-
rado en Pergamino de ciento
noventa y una foxas manus-
critas en papel comun y da
principio en primero de Enero
de mil seiscientos treinta y
quatro y concluie en treinta
y uno de Diciembre de el mis-
mo cuio Libro comprende to-
dos los Acuerdos celebrados
por el noble Ayuntamiento
de esta dicha Ciudad en el cita-

do año, y a el folio ciento y diez
se halla vn acuerdo celebrado
en veinte y vno de Julio de di-
cho año de el que se me señalo por
Don Alejo Gonzalez que estava
presente para Certificar la
Caveza y particular que trata
sobre dar posesion a Torivio de
Monzon de vn Reximiento
de esta Ciudad de que su Ma-
gestad le havia hecho merced
por renuncia de Don Joref Sal-
bador que a la Letra dice asi.
En la Ciudad de Palencia
a veinte y vn dias de el mes
de Julio de mil y seiscientos
y treinta y quatro años
se juntaron a Rejimiento

los Señores Justicia y Re-
gidores de esta dicha Ciudad
especialmente presentes
su Merced de el Señor Licen-
ciado Laureano de Arguello
Theniente de Correxidor en
la dicha Ciudad por su Ma-
gestad y los Señores Rexi-
dores de ella Siguientes: Don
Agustin Delgado, Don Joref
Salbador, Diego Lopez de Puga
El Licenciado Giraldo, Pedro
de Dueñas, Balthasar de Ma-
chicao: En este Ayuntamien-
to se trato y confirio mui lar-
go en razon de que Torivio de
Monzon Correo mayor de es-
ta Ciudad, y vecino de ella

Requirio con un Titulo de
Rexidor de esta Ciudad de que
su Magestad le hizo merced
por renunciacion de Don
Josef Salbador, y que solo qua-
tro Cavalleros Rexidores
que se hallaron en el dicho ayun-
tamiento acordaron se dene-
gase la dicha posesion por Acu-
erdo de treinta de Junio de
este año por las Causas en
el expresadas, sobre que dieron
poder para Segur la denega-
cion en razon de ello a el Se-
nor Santiago Cetuñiz Rexi-
dor, y por que el dicho Torivio
de Cetuzon esta tenido por
hijo Dalgo, y ha sido Procura-

dor General de esta Ciudad
tres veces y una de ellas con
Releccion por voto de el Co-
mun de esta Ciudad y ha-
sido Tesorero de las Rentas
Reales y Recetor de el Servi-
cio Real, y el Correo mayor
de ella, y persona a quien esta
Ciudad ha encargado en todas
ocasiones los negocios de im-
portancia, y atento a que
el Licenciado Torivio de
Cetuzon su hijo Abogado de
la Real Chancilleria de Va-
lladolid es familiar de el
Santo Oficio y ha usado en
esta Ciudad el oficio de The-
niente Correxidor y lo acava

de Ser de la Ciudad de Segovia
y hasido Regidor de esta Ciu-
dad con mucha aprobacion
y que el dicho Torivio de Otron-
zon tiene Casada una hija con
Pedro fernandez de los Rios
Teran tenido por hijodalgo
notorio y de lustre en esta
Ciudad y Deudo de el Señor
de la Casa de Campo Redondo
y que tiene hijas Religiosas
en los Combentos de Otron-
jal de esta Ciudad, y que fue
contrador de el Arzobispo de
Granada Don felipe de tasis
siendo Obispo de esta Ciudad
titulos todos que muestran
tiene lustre, y que ha vivido

con el siempre: Por lo qual es
justo no le denegar la posesion
de el Regimiento como no
se denegara si se llamara a to-
dos los Cavalleros Regidores
que estan en la Ciudad, y tra-
tado y conferido dixeron y
acordaron que rebocavan y re-
bocaron el acuerdo de los dichos
treinta de Junio de este año
en que se denego la posesion
de el dicho oficio, y desde lue-
go rebocan el poder dado a el
dicho Señor Santiago Otu-
ñiz, y a Pedro de Velasco Pro-
curador de los Consejos a los
quales se les notifique luego
la dicha rebocacion de el dicho

Poder para que no usen de el
por que desde luego reconocien-
do ser justo lo que el dicho
Torivio de Monzon pide estan
prestos de le dar la posesion
de el dicho oficio de Rexidor
y piden y suplican a el Se-
ñor Correxidor se la mande
dar, y de lo contrario protestan
lo que pueden y deven y contra-
dicen lo librado, y que se libra-
re para este efecto, y dan poder
para seguir esta Causa en
quanto no se gaste de propios
para ella, y que se reboca el di-
cho Acuerdo por ynjusto, y
por no haver sido hecho en
dia ordinario y que para dia

Extraordinario se havia de
llamar con Cedula a Geroni-
mo fernandez de Carrion
ò a Manuel Martin Procura-
dores de los Consejos a el qual
se le dan en bastante forma
y con toda la sustancia de el
derecho necesaria para que
haga todas las Diligencias
que combengan conforme a este
Acuerdo ansi lo acordaron
y pidieron testimonio ynser-
to todo lo suso dicho y de lo
contrario protestan lo que
pueden y deven y hablando
devidamente apelan, y lo
piden por testimonio salvo
el derecho de la crulidad: Los

Señores Pedro de Dueñas, y
Baltasar de Machicao dixe-
ron que el haver denegado la di-
cha Posesion conforme a el di-
cho Acuerdo fue por entender
hera yncombeniente tomar
la Posesion de el dicho Oficio
por poder, pero que no lo sien-
do y pudiendose hacer en vir-
tud de el dicho Poder vienen
en este acuerdo asi se acordo.
Y de el mismo Libro a el folio
ciento veinte y uno se me
señalo para Certificar por
el citado Don Alejo Gonzalez
la Caveza de el Ayuntamien-
to Celebrado por los Cavalleros
Capitulares en los onze de Agosto

de dicho año que el tenor
de ella y Diligencia de posesion
dada en el mismo a Pedro fer-
nandez de los Rios Teran a repre-
sentacion de Torivio de Monzon
de el oficio de Rexidor a la Le-
tra es como se sigue: En la Ciu-
dad de Palencia a once dias de
el mes de Agosto de mil y seis
cientos y treinta y quatro
años se juntaron a Regimien-
to los Señores Justicia y Re-
gidores de esta dicha Ciudad
especialmente presentes
su Merced de el Señor Licen-
ciado Arguello Teniente de
Correxidor en la dicha Ciudad
por su Magestad y Señores

Regidores de ella siguientes:
Don Josef Salbador: Pedro de
la Vanda: Diego Lopez de Su-
ga, Juan Gutierrez Carrale-
ro: Santiago citruña: En este
ayuntamiento entro el Se-
ñor Balthasar de ctachica o
Regidor: En este ayuntami-
ento entro Pedro fernandez
de los Rios Teran vecino de es-
ta Ciudad, y presento un titulo
Real de su magestad firma-
do de su Real mano, y refren-
dado de Antonio Alosarrodar-
te su Secretario su fecha en
ctadrid a veinte y ocho de ctay
yo de este año que es la mer-
ced que su magestad ha hecho
a Torivio de ctoron vecino
de esta Ciudad de Regidor
perpetuo de ella por renuncia-
cion de el Señor Don Josef Sal-
bador, y ansi mismo presento
una Cedula Real de su ma-
gestad firmada de su Real
mano, y refrendada de el dicho
ctntonio ctlosarrodarte su
fecha en ctadrid a cinco de
Junio de este año por la qual
su Magestad manda que
el dicho Torivio de ctoron
tome la posesion de el dicho
oficio por poder suyo, y un
poder de el dicho Torivio de
ctoron dado a el dicho Pedro
fernandez de los Rios y Teran

para que en su nombre toma-
se la dicha posesion, y ansi
mismo presentto vna Real
Provision sobre Cartta de di-
cho titulo de los Señores de
el Consejo Real de su Mages-
tad para que sin Embargo
de las Conttradicciones he-
chas se diese la posesion de
el dicho oficio de Rexidor
a el dicho Pedro fernandez
de los Rios en nombre de el
dicho Torivio de Monzon
y con todos los dichos papeles
requirio a los dichos Señores
Justicia y Rexidores pa-
ra que lo viesen guardasen
y cumpliesen y en su cumpli-

miento le diesen la posesion de
el dicho oficio que estava presto
en el dicho nombre de hacer el ju-
ramento en tal caso necesario
y lo pidio por testimonio: Y visto
por los dichos Señores Justicia
y Regidores el dicho Real titulo
Cedula, y sobrecartta lo obe de-
cieron con el acattamiento de-
vido y Dijeron que esttavan pres-
tos de hacer y cumplir lo que
su Magesttad manda, y en su
cumplimiento se tomo y re-
civio juramento de el dicho
Pedro fernandez de los Rios
en el dicho nombre el qual
juro por Dios nuestro Señor
en bastantte forma de derecho

necesaria socargo de el qual
prometio que el dicho Torivio
de Monzon vien y fielmente
usara el oficio de Regidor
perpetuo de esta dicha Cuidad
guardando el servicio de Dios
nuestro Señor Leyes y Prema-
ticas de estos Reynos Ordenan-
zas de esta Ciudad, y de el Po-
sito y estatuto de el vino, y
sentencia de los Ganados, y los
demas buenos usos y costum-
bres de esta dicha Cuidad, y
si ansi lo hiciere Dios le ayu-
de, y por el contrario selo de-
mande, y ala conclusion de el
dicho juramento Dijo si juro y
amen, y mediante el dicho

juramento los dichos Señores
dieron la posesion de el dicho ofi-
cio de Regidor perpetuo de
esta dicha Cuidad a el dicho
Pedro fernandez de los Rios
y Teran en nombre de el dicho
Torivio de Monzon el qual en
señal de ella se quedo sentado
en el asiento de el lado donde
se solia sentar el dicho Don
Joref Salbador, y de como se le
dio la dicha posesion, y el suso
dicho en el dicho nombre la to-
mo quieta y pacificamente
y sin contradiccion alguna
lo pidio por testimonio con
que se acavo el dicho Ayun-
tamiento. Licenciado Lau-

rencio de Arguello: Paso ante
mi Hernando Juarez: Y a con-
tinuacion de dicho Acuerdo
y posesion se hallan copiadas
las citadas Reales Cedulas
en que se prevenia y mandava
dar la referida posesion cuio tes-
timonio y contexto de ellas ocu-
pa desde el folio ciento veinte
y quatro hasta el ciento veinte
y ocho de dicho libro ambos yn-
clusive auttorizadas por Hernan-
do de Juarez Escrivano que ala
Sazon hera de el noble Ayunta-
miento de esta dicha Ciudad
de quien igualmente consta
estarlos, los Acuerdos que ban
ynsertos y los demas de el dicho

Libro a que me remitto: tambien
Certifico que por los mismos
Señores Archiveros se exivie-
ron dos Libros de Acuerdos
Capitulares de a folio forrados
en Pergamino que el primero
empezo en dos de Enero de mil
seiscientos veinte y seis, y
en el ala buelta de el folio ciento
quarenta y nueve consta la
posesion que dio el noble Ayun-
tamiento de esta noble ciudad
en catorce de Diciembre de di-
cho año de veinte y seis de Re-
gidor perpetuo de esta dicha
Ciudad a el Licenciado Torivio
de Monzon, cuio oficio recayo en
el por renunciacion que en el hizo

Pedro fernandez de Oro igual
Rexidor que acavava de ser y en
seguida de dicha posesion esta
la Real Cedula despachada en
esta particular con fecha en
Madrid a tres de Octubre de
dicho año auttorizada por el
Escrivano de dicho Ayuntami-
entto de quien tambien lo esta
la cittada posesion; y el segundo
empieza con los Celebrados en
tres de Enero de el año de mil
seiscientos veintte y nueve, y
en el a el folio doze se halla copia-
do el titulo de familiar de el
Santto oficio de la Ynquisicion
de la Ciudad de Valladolid des-
pachado a favor de el dicho Licen-

ciado Torivio de Monzon con
el Mandamientto yntimado
a el Ayuntamientto de esta
Ciudad para que se le guarda-
sen todas las Libertades Re-
galias, y Exempciones que co-
mo tal familiar se le devian gu-
ardar a el dicho Licenciado
Torivio de Monzon en esta Ciu-
dad de Palencia de donde hera
vecino, y vivia en compañia
de su muger Doña Geronima
fernandez de los Rios por con-
currir en ambos las Calidades
de limpieza, y las demas que
para dicho oficio de familiar
se Requieren el qual consta da-
do en la Ciudad de Valladolid

a ocho dias de el mes de febrero de
mil seiscientos veinte y nueve
refrendado de Francisco de la
Espada y dicha copia lo esta de
el mencionado Hernando Tua-
rez como Escrivano que entton-
ces hera de este noble Ayunta-
miento: Asi consta lo rela-
cionado, y lo ynserto concuerda
con sus respectivos orixinales
que recogieron dichos Señores
Archiveros y colocaron en el Ar-
chivo donde se hallan a que me
remito, haviendo asistido a el
cotejo el Señor Licenciado Don
Francisco Xabier Badillo Pro-
curador Sindico General de el
Comun de esta Ciudad en fuerza

de la citacion hecha en fee de
ello doy el presente que firma-
ron dichos Señores Archiveros
por razon de haver exsivido di-
chos Libros y bueltos a recojer
y dicho Procurador Sindico
por haver asistido a el cotejo
y el nominado Don Alejo Gon-
zalez por el señalamiento que
ha hecho el que signo y firmo en
Palencia a treinta y uno de Ene-
ro de mil settecientos noventa
y ocho en estas quatro fojas de
el sello quarto de a quarenta ma-
ravedis señaladas de la rubrica
que acostumbro: Gonzalez: Villa-
padierne: Francisco Xabier de
Badillo; Francisco de Hortega

Freyle; Alejo Gonzalez de Laya:
En testimonio de verdad: Andres
Comprov.on Gil. Los Escrivanos de el
Rey nuestro Señor de el numero
antiguo perpetuo de esta Ciudad
de Palencia que ala buelta
Signamos y firmamos Certi-
ficamos y damos fee que el
Señor Don Antonio Gonzalez
Alameda, y Andres Gil por
quienes bà autorizadas las Di-
ligencias antecedentes practi-
cadas en esta Ciudad, son ta-
les Juez y Escrivano, como se
titulan fieles, legales y de toda
confianza que a sus Escritos
y Diligencias siempre se ha-
dado, y dà entera fee y credito

asi en juicio como fuera de el
e igualmente nos consta que
lo son los que subscriven en
la ultima Diligencia ejerci-
endose por estos los Empleos
y comisiones que cita dicho Es-
crivano Andres Gil en las refe-
ridas Diligencias, y Certificados
que aparecen puestos por este
por exivicion, señalamiento
y asistencia de unos y otros
y las firmas estampadas a el
pie son mui propias y simila-
das a las que acostumbran ha-
cer y firmar, y para que cons-
te y obre los efectos que haya
Lugar damos el presente que
Signamos y firmamos sellado

con el que vsa este numero
en virtud de Real aprovacion
En Palencia a siete de febrero de
mil setecientos noventa y ocho
En testimonio de Verdad: Vizente
Mate: En testimonio de Verdad
Manuel Casado Plaza: En tes-
timonio de Verdad Thomas de
las Barcenas: Certifico Yo
el Escrivano Real ynfraescrip-
to que a consecuencia de lo que
se manda por la Carta Re-
quisitoria Suplicatoria que
antecede de la Ciudad de San
Sebastian y Despacho librado
por la Real Corte a ynstancia
de Don Tadeo Luis de Monzon
Ypenza Lopez de Retta y Jaure-

Mas comp.ta de Partidas

quiondo pase en compañia
de Alberto Leon acompañado
nombrado para las Diligencias
que en dicha Requisitoria se
ordenan a la Casa havitacion
de el Doctor Don Juan Baup-
tista de Ciga Presvitero cura
propio y vicario de la Yglesia
Parroquial de San Saturnino
de esta Ciudad a efecto de
compulsar la Partida Baup-
tismal de el citado Don Ta-
deo Luis y en efecto dicho
Señor vicario me puso de
manifiesto un Libro con cu-
bierta de Pergamino foliado
y puesto en forma donde es-
tan asentados diferentes

Bauptismos dela expresada
Yglesia y da principio en dos de
Enero de mil Settecientos se-
senta y uno, y concluie en ve-
inte y tres de Octubre de mil
Settecientos noventa y seis
en el qual al folio quarenta
y nueve in secunda Partida
Segunda se halla la siguiente
Partida En treinta y uno de Octubre
de mil Settecientos Sesenta
y quatro años Bauptize Yo el
Vicario ynfraescripto de la
Yglesia Parroquial de San
Saturnino de esta Ciudad de
Pamplona a un niño que se le
puso por nombre Tadeo Luis
Ramon Claudio hijo lejitimo

de Don Josef Agustin de
Monzon Lopez de Retta, Comi-
sario General, y de Doña Ma-
ria Josefa de Ypenza y Jaure-
guiondo Conyuges residentes
en esta Parroquia Abuelos
Paternos Don Juan Agustin
de Monzon Cavallero de el Or-
den de Calatrava, y Comisario
General de Guerra, y Doña
Maria Raymunda Lopez
de Retta, Abuelos maternos
Don Manuel de Ypenza Secre-
tario de Su Magestad, y de el
Tribunal dela Nunpciatura
y Doña Maria Ygnacia de Jau-
reguiondo, fue su Padrino Don
Xabier Monzon Lopez de Reta

Su Tio Presvittero y firme: Don
Manuel de Galdeano: La qual
Partida concuerda ala Lettra
con su fecha y oriximal, y se
halla en el centro de aquel folio
sin que se adbiertta en ella defec-
to substancial, en cuia Certifica-
cion doy la presentte en la Ciu-
dad de Pamplona a veintte y
cinco de Enero de mil Setteci-
entos noventta y ocho, lo fir-
mo dicho Albertto Leoz acompa-
ñado y en fee de ello Yo el Escri-
vano: Albertto de Leoz: Antte-
mi Pedro Francisco Perez Es-
crivano: Asi vien Certtifico que
continuando estas Diligencias
con el Acompañado Albertto

Leoz pase ala Casa havittacion
de Don ciuguel Thomas Nuin
Vicario Ynterino de la Parro-
quial de San Juan Bauptis-
ta de estta dicha Ciudad y ma-
nifesttandole la Requisittoria
y Despacho que ba por principio
de estas Diligencias y necesita-
ba Sacar de los Libros de dicha
Yglesia las Partidas necesarias
de la filiacion de el cittado Don
Tadeo Luis de Monzon me ex-
preso hallarsen los Libros
Parroquiales en Poder de el Doc-
tor Don Juan Josef de Aldaz
Presvittero y Ultimo vicario
de dicha Yglesia, y en la actuali-
dad Canonigo novicio de la

Santa Yglesia Catthedral de
esta dicha Ciudad y haviendo
pasado ala Casa de este me puso
de manifiesto un Libro de Baup-
tizados de folio entero y Cu-
biertas de Pergamino que dio
principio en quatro de Enero
de el año de mil Settecientos
y doze y finalizo en veinte
y Siette de Diciembre de mil
Settecientos quarenta y Siette
en el que ya el folio ciento y
ocho imprima halle la Partida
quinta que es de el tenor Sigui-
Partida } ente: A doze de Junio de el
año de mil Settecientos veinte
y quatro, Bauptizé à Josef
Antonio Agustin hijo lejitimo

de Don Agustin Monzon Ca-
vallero de el Orden de Calattru-
ba, y de Doña Raymunda Lo-
pez de Retta su muger fueron
Padrinos Don Josef Dominguez
de Vidaurretta, y Doña Clara
de Eslava Abuela Paterna de
el niño y firme: Doctor Ama-
triain; Y en Siguiente haviendo-
me puesto tambien de mani-
fiesto otro Libro anterior de
Bauptizados de la misma Ygle-
sia que dio principio en tres de
Enero de el año de mil Seiscien-
tos setenta y dos y finalizo
en veinte y tres de Diciembre
de mil Settecientos y onze que
igualmente es de folio entero

con cubiertas de Pergamino en el
que y a el folio doscientos diez
y siete y segunda halle la Par-
tida de el thenor siguiente:
Partida. En quinze de Julio de el año de
mil Seiscientos noventa y
siete Bauptizo en mi presen-
cia Don Francisco de Olaegui
Canonigo de Santiago de Galicia
a Juan Agustin de Etronzon
hijo Legitimo de Don Juan
Antonio Etronzon y Doña Cla-
ra de Eslava fue Padrino Don
Lorenzo de Olondaiz, hizose
notorio el Parentesco Espiri-
tual, y por verdad lo firme
Don Juan Francisco de Arizun
Vicario: Cuias dos Partidas

saque y compulse de sus Re-
spectivos originales que se
hallan en dichos Libros con-
cuerdan con ellos y se encuentran
sin defecto alguno puestas
en su centro, y no al margen
con asistencia y en presencia de
el Referido Alberto Leon acom-
pañado nombrado para este
efecto quien firmo con mi el
Escribano en dicho dia veinte
y cinco de Enero de mil Sete-
cientos noventa y ocho: Al-
berto de Leon: Ante mi Pedro
Francisco Perez Escribano:
Cert. Asi Vien Certifico que ha-
viendo parado continuando las
Diligencias de esta Causa a la

Casa principal sitta en esta
Ciudad y Calle llamada de el
Pozoblanco propia de el Mayo-
razgo de Lopez de Retta que
tiene salida ala Plaza llama-
da de el Castillo en la que se
celebran las funciones de las
Corridas de Toros, y en el dia
la posee la Señora Doña Maria
Anttonia Lopez de Retta hija
y Subcesora de Don Fermin
Lopez de Retta, y muger legi-
tima de Don Miguel Vizentte
de Lapedriza, se me requirio
por el Apoderado de dicho Don
Tadeo Luis de Monzon le diese
Testimonio de los Escudos de Ar-
mas, y divisas de Hidalguia

y nobleza que existtian en ella
como correspondienttes a el
apellido y familia de Lopez
de Retta, y en efectto havien-
dola Rexistrado con asistencia
de el ynsinuado Alberto Leoz
acompañado nombrado para
estas Diligencias hallamos
que en el frontispicio de la cita-
da Casa que mira a el frentte
de dicha Plaza de el Castillo
se encuentran colocados en aquel
con separacion dos Escudos de
Armas en piedra en el prime-
ro dos Lobos y tres Calderas
y en el Segundo otros dos Lobos
con orlas de diez Aspas que de-
nottan mucha anttiguedad; y

para que conste damos el presente en esta referida Ciudad de Pamplona y lo firmamos dicho acompañado de Yo el Escrivano en el mismo dia mes y año: Alberto de Leon: ante mi Pedro Francisco Perez Escrivano: //Y continuando tambien Certifico que a igual requerimiento de el apoderado de el ynsinuado Don Tadeo Luis de Ursonzon pare acompañado de el mismo Alberto Leon a la Calle de San Anton sita en esta referida Ciudad en la que se halla situada la Casa mas antigua propia de la familia de Ursonzon que en el dia la

posee Don Ygnacio Xabier Ursonzon hermano de dicho Don Tadeo para efecto de dar testimonio de el Escudo de Armas y divisas de hidalguia que hay en aquella, y en efecto hallo que en la pared frente de el Portal de la misma Casa se halla fixado un Escudo de Armas con diferentes Cuarteles que en el Centro de ellos hay uno que se conoce por ello ser el principal de el apellido de Ursonzon, y comprende las divisas siguientes: Una Barra plateada contrapuesta que sale de la Cabeza de un Dragon y se introduce en la de otra

Caveza dela misma especie am-
bas doradas: Una Cruz encarna
da de semejante alas dela orden
de Calatrava ala parte derecha
de dicha Varra, y ala Siniestra
vna Jarra y de ella Salen di-
ferentes flores, cuio quartel
y los demas que comprende
dicho Escudo se halla en vn
Lienzo Pintado con su mar-
co fixado en la Pared dicha
puesto ael publico de modo
que se deja ver desde la dicha
Calle: En el primer quartel
delos de arriba se hallan pin-
tados dos Escudos de Armas
en Campo azul Celente el que
tambien tiene el de dicho ape-

llido de Monzon y Significan
el primero de ser Lopez de Re-
ta pues comprende dos Lobos
y por la orla tienen diez aspas
y en Campo de Oro, tres Calde-
ras negras: En el Segundo quar-
tel tambien delos de arriva
que se halla partido se encuen-
tran en campo de oro tres Lo-
bos negros y cinco obalos tam-
bien de oro en campo azul que
segun comprendo son corres-
pondientes ael apellido de Es-
lava pues en la Casa princi-
pal de Doña Magdalena de
Eslava Marquesa dela Real
defensa y Condesa de el fres-
no dela fuente muger legiti-

ma de el Conde de Guinduain
Situada tambien en esta Ciudad
y Plazuela de el Comesso, en
el Escudo de Armas que tie-
ne sobre su Puerta se hallan
iguales divisas. En el tercer qu-
arter el Campo azul halle que
tiene por divisas un Lobo negro
sobre Campo dorado, y seis cal-
deras doradas: En el quarto
quarter que se halla Partido
halle en Campo roso una
Cruz plateada como de la de
la Cruzada, y ala parte de
avaxo en Campo azul una
media Luna plateada y una
Estrella dorada con cinco rayos
y alos dos lados quatro aspas

En el quinto quarter se hallan
por divisas un Leon Empinado
sobre un Globo de fuego con
una Espada en la mano en
Campo azul; tres flores de Lis
dos peñas Figuradas en tre-
angulo, En Campo de Oro una
Aguila Imperial encarnada
con las garras plateadas; y en
campo azul tres barras platea-
das; Y en el Sexto quarter en
Campo azul cinco varras con
trapuestas doradas: Cuio
Escudo de Armas se halla
segun denota colocado en la
dicha Pared. hace bastantes
años, y para que conste doy
el presente en dicha Ciudad

de Pamplona el referido dia
mes y año, y lo firmo dicho
Alberto Leoz acompañado, y
en fee de ello Yo el Escrivano, Al-
berto de Leoz: Ante mi Pedro
Francisco Perez Escrivano:
Asi Vien Certifico que por
el Señor Don Juan Agustin
de Monzon vecino de esta Ciu-
dad, y Diputado de este Yllus-
trisimo Reyno de Navarra tio
Carnal de Don Tadeo Luis
de Monzon a cuia ynstancia
se practican las Diligencias que
anteceden se me puso de mani-
fiesto entre varios Docu-
mentos que obran en su poder
el titulo de Abito de Cavallero

de la Orden de Calatraba de
que Su Magestad hizo Gracia
a Don Juan Agustin de Mon-
zon y Eslava su Padre que se
halla firmado por su Mages-
tad sellado con sus Armas
y es de el thenor siguiente: Don
Felipe por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de
Jerusalen de Navarra de Gra-
nada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Se-
villa de Cordova de Murcia
de Jaen &a. Administrador
perpetuo de la Orden y Ca-
valleria de Calatraba por
authoridad apostolica: A vos

qualquiera comendador ò Ca-
vallero profeso de ella antequi
en esta mi Carta fuere pre-
sentada Saved que Don Juan
Agustin de Monzon y Eslava
natural de Pamplona me ha-
hecho relacion desea entrar
en la dicha orden, y vivir en
la observancia Regla y dis-
ciplina de ella por devocion
que tiene ael Señor San Be-
nito Suplicandome le man-
dare admitir y dar el Abito
e ynsignia de ella ocomo mi
merced fuese è Yo acatando
su devocion meritos y bue-
nas Costumbres, y los servi-
cios que ha hecho ami, y ala

dicha Orden, y espero que hara
de aqui adelante, y aque por
vna mi Cedula fecha en bu-
en Retiro en treinta y vno
de Marzo de este presente
año le hize merced de el Abi-
to dela misma orden concur-
riendo en su Persona las Cali-
dades que las difiniciones
de ella disponen, y porque
por Informacion por mi man-
dado havida y vista en mi
Consejo de las Ordenes constò
concurrir en el dicho Don
Juan Agustin de Monzon
y Eslava las dichas Calida-
des lo hè havido por vien y
por la presente os Diputo

doy Poder y facultad para que
en mi nombre, y por mi autho-
ridad como tal Administrador
juntamente con otros Comen-
dadores y Cavalleros de la dicha
Orden si los huviese le podais
armar y armeis Cavallero de
ella, con los actos y Ceremonias
que en tal Caso se acostumbran
y hecho asi cometto y mando
a qualquiera Religioso de la
dicha Orden mi Capellan que
en el Combento de Religiosas
de la misma Orden de esta
Corte le de el Avitto é Insig-
nea de ella con las vendicciones
y Solemnidades que las difini-
ciones de la dicha Orden dispo-

nen y dado el dicho Abitto
mando a el dicho Don Juan
Agustin de Monzon y Eslava
que baia a estar y residir en
mis Galeras seis meses cum-
plidos navegando en ellas
con efecto, y de ello tome tes-
timonio de mi Capitan Gene-
ral de ellas, y con el se vaya a
el Sacro Conbento de la mis-
ma Orden, y este en el mes
de su aprovacion aprediendo
la Regla, y las otras cosas
que los Cavalleros de la dicha
Orden deven saver, y mando
a el Prior o Subprior de el
que antes que el dicho mes
se cumpla, Embie a el dicho

mi Consejo el testimonio que
llevare de la Residencia en las
Galeras con Relacion de sus
meritos y costumbres para
que si fueren tales que deva
permaner en la dicha orden
y haviendo vn año cumplido
que Recivio el Avito le mande
admitir a la profesion expre-
sa que en ella deve hacer o pro-
beer lo que cerca de ello com-
benga, y declaro no deverse
de este Despacho el derecho
de la medianata, fecho en
Buen Retiro a trece de Agos-
to de mil Settecientos y quin-
ce: Yo El REY: Don Miguel
fernandez Duran: titulo de

Abito de Cavallero de la orden
de Calatraba de que Vuestra
Magestad a hecho Merced a
Don Juan Agustin de Monzon
y Eslava natural de Pamplo-
na por Cedula de treinta y vno
de Marzo pasado de este año
El Marques de Orellana: Don
Alonso Torralba; Don Francis-
co de Santelices y Guevara
Don Rodrigo de Cepedes Re-
gistrado Don Gregorio Fran-
cisco de Quevedo, y Azconallo
Chanciller. Don Gabriel de
Gordovi: Y asi vien me puso
de manifiesto el auto de ym-
bestidura que se halla a su con-
tinuacion y es de el tenor siguiente

Quinientos y quarenta y quatro
maravedis: Sello primero quini-
entos quarenta y quatro ma-
ravedis año de mil setecientos
y quinze: En la villa de Ma-
drid en quinze dias de el mes
de Agosto de mil setecientos
y quinze estando en el Real
Monasterio de nuestra Seño-
ra de la Concepcion de Religio-
sas de la Orden de Calatrava
de esta Corte el Revendi-
simo Señor Duque de Arcos
y Maqueda Cavallero de la
dicha Orden, y el Señor Li-
cenciado Frey Don Francisco
de Lorsa y Angulo Religioso
de dicha Orden y Adminis-

trador de dicho Monasterio
con sus mantos blancos de
ella en forma de Capitulo, el
Señor Don Juan Agustin
Monzon y Eslava presento
ante dichos Señores el Real
titulo de esta otra parte, y ha-
viendose lehido por mi Juan
de la Torre Escrivano de el Rey
nuestro Señor por lo que to-
ca a las Ordenes, y Oficial
mayor de la Secretaria de
Camara de las de Calatrava
y Alcantara, y dichos Seño-
res fue obedecido, y en su cum-
plimiento dicho Reverendi-
simo Señor Duque de Arcos
Armò Cavallero de la dicha

orden de Calatrava a dicho
Señor Don Juan Agustin
de Otoron y Estava con los
autos y Ceremonias que las
difiniciones que la dicha Or-
den disponen, y luego y en conti-
nenti dicho Señor Licenciado
Fray Don Francisco de Zorva
le dio el Abito e Insignea
de la dicha Orden con las ben-
diciones y solemnidades que
se expresan, y previenen en di-
chas difiniciones, y dichos Don
Juan Agustin de Otoron, y
Estava lo pidio por testimonio
y dichos Señores que aqui
firmaron ordenaron se le die-
se, a todo lo qual fueron tes-

tigos el Reverendisimo Señor
Don Gabriel Ponze de Leon
Duque de Vaños Cavallero
profeso de la dicha Orden que
fue su Padrino, y los Señores
Don Diego Saenz Otorino, y
Don Juan de Briones hidalgo
Cavallero de ella que ambos
le Calzaron las Espuelas: El
Duque de Otros: Fray Don Fran-
cisco de Zorsa: Yo el dicho Juan
de la Torre Escrivano de el
Rey nuestro Señor para lo
que toca a las Ordenes y ofi-
cial mayor de la Escrivania
de Camara de las de Calatra-
va, y de la Camara presente
fui al lo que dicho es y en fee

8

de ello lo sigue y firme: En
testimonio de Verdad Juan de
la Torre: Y en siguiente tam-
bien me fue de manifiesto lo
Despacho cuio tenor es el sigu-
iente: Sesenta y ocho mara-
vedis: Sello Tercero, Sesenta y
ocho maravedis año de mil
setecientos diez y seis: El
Rey: Por quanto por parte
de vos Don Juan Agustin
de Centurion y Eslava Caballe-
ro Novicio de la Orden de Ca-
latrava; Cuia Administraci-
on perpetua tengo por auto-
ridad Apostolica se me ha
representado que por halla-
ros con algunas ocupacione

en esta Corte no podeis hir
a ese Sacro Convento a hacer
vuestra Profession, como sois
obligado, suplicandome fuese
servido dispensar la podeis
executar en ella con vna breve
asistencia o como la mi mer-
ced fuere, y por resolucion a
consulta de mi Consejo de las
Ordenes tube por bien de venir
en ello. Por tanto en virtud
de la presente cometo, y
mando a qualquier Religioso
de la Orden de Calatrava mi
Capellan que constando haver
vn año cumplido que recevis-
teis el Habito, y que estais
bien instruido en la Regla

y demas cosas que los Cava-
lleros de la dicha Orden deven
Saver y que haveis estado
en aprovacion a la asistencia
de dos Misas en la Yglesia de
el Combento de la Concepcion
Religiosas de la misma orden
de esta Corte: Reciva de vos
en mi nombre, y por mi Au-
toridad como tal Adminis-
trador la profesion espresa
que en la dicha Orden Sois
obligado à hacer por ante
Escrivano ò Notario que de
ello de fee con las vendiciones
y Solemnidades que las di-
finiciones de ella disponen
Sin Embargo que la haviais

de hacer en el referido Sacro
Combento en que dispenso por
esta vez quedando en su fuer-
za para en adelante, y en el
Testimonio que haveis de re-
mitir a el dicho mi Consejo
de las Ordenes ha de venir
ynserta esta mi Cedula
y la forma de la profesion
y declaracion de los demas
Titulos y Despachos con aper-
civimiento que no vinien-
do en esta Conformidad, fir-
mado de el Religioso de Ca-
latrava mi Capellan que os
diere la profesion y de vos
el referido Don Juan Agus-
tin de Monton y Eslava Sig-

nado y firmado de dicho Es-
crivano ó Notario dentro de
quatro meses primeros siguien-
tes a ella no se tendra por bas-
tante ni si os librara el asien-
to ordinario de buestro man-
tenimiento, y de este Despa-
cho no se deve el derecho de la
medianata, y declaro haver
pagado los cien Ducados de la
Limosna que devuteis satis-
facer a las Monjas fecha en
Buen Retiro a treinta y
uno de Agosto de mil Setteci-
entos y diez y seis: Yo el Rey:
Don Miguel Fernandez Du-
ran: Para que Don Juan Agus-
tin de Monzon y Eslava Ca-

vallero Novicio de la orden
de Calatrava pueda hacer
su profesion en el combento
de la Concepcion Religiosas
de ella de esta Corte con dos
Misas de asistencia en manos
de Religioso de Calatraba Ca-
pellan de buestra Magestad
En la villa de Madrid en ocho
dias de el mes de Septiembre
de mil Settecientos y diez
y seis estando en el Real Mo-
nasterio de Nuestra Señora
de la Concepcion de el orden
de Calatrava de esta Corte
el Señor Frey Don Francisco
Millado de Eguiluz de el Ha-
vito de Calatrava Capellan

de honor de Su Magestad, y
Prior formado de el Priorato
de San Benito de la dicha or-
den de la Ciudad de Toledo con
manto blanco de ella segun
difiniciones, el Señor Don
Juan Agustin de Monzon
y Eslava Cavallero novicio
de dicha Orden presento ante
dicho Señor la Real Cedula
de Su Magestad de la foxa
antes de esta y haviendose
leido por mi Josef Antonio
Carretes Escrivano de el
Rey nuestro Señor y de Dili-
gencias en su Real Consejo
de las Ordenes en la Escriva-
nia de Camara de las de

Calatraba, y alcantara por
dicho Señor fue obedecida to-
mo en su mano veso, y puso
sobre su Caveza, y en su cumpli-
miento Recivio de dicho Se-
ñor Don Juan Agustin Mon-
zon y Eslava la profesion ex-
presa que en dicha orden de
tal hera obligado a hacer
haviendo precedido para ello
todos los actos requisitos
y Ceremonias que se previe-
nen por las difiniciones de la
referida Orden, y en tal caso
se deven hacer y dicho Señor
lo pidio por testimonio y el
referido Señor Frey Don Fran-
cisco Millado de Eguiluz

que aqui firmo ordeno se le
diese, a todo lo qual fueron tes-
tigos Andres Perez Francisco
Antonio Lopez, y Don Fran-
cisco Centellas Residentes
en esta Corte: Doctor Frey
Don Francisco Mellado de Egui-
luz: E Yo Josef Antonio Carre-
tes Escrivano de el Rey nues-
tro Señor y de Diligencias
en su Real Consejo de las
Ordenes en la Escrivania de
Camara de las de Calatraba
y Alcantara presente fui
a lo que dicho es y en fee de
ello lo Signe y firme: En tes-
timonio de Verdad Josef An-
tonio Carretes: Como lite-

ralmente concuerda con sus
orijinales que los devolvi a el
referido Don Juan Agustin
de Monzon, y a requirimien-
to de la parte de dicho Don
Tadeo Luis su Sobrino doy el
presente con asistencia de di-
cho Alberto Leoz acompaña-
do nombrado para estas Dili-
gencias quien nada se le ofre-
cio que adbertir en respecto
a la Lejitimidad de dichos
Titulos y en fee de todo ello lo
firmo con mi el dicho Escri-
vano en veinte y seis de di-
cho mes de Enero y año: Al-
berto de Leoz: Ante mi Pe-
dro Francisco Perez Escrivano

Comprov.on Los Escrivanos publicos y Reales de el Rey nuestro Señor, Dios le guarde, en todo este su Reyno de Navarra que à vajo signamos y firmamos Certificamos y damos fee, y testimonio que Pedro Francisco Perez por quien ban testificadas las Diligencias que preceden es Escrivano Real y publico en todo este dicho Reyno, y el acompañado que consta asiste a ellas tambien lo es y ambos personas de entera fee y credito en juicio y fuera de el: En cuia Certificacion y de que en esta Ciudad de Pamplona y demas

Pueblos de este Reyno no hay Sindico Procurador General ni se usa de papel sellado damos la presente a veinte y uno de febrero de mil setecientos noventa y ocho: En testimonio de verdad; Josef Frances Escrivano: En testimonio de verdad, fermin de Yturralde Escrivano: En testimonio de verdad faustino

testam.to Ybañes Escrivano: Yndey nomine Amen: Notorio y estanifiesto sea a quantos la presente Carta publica de testamento ultima voluntad y disposicion de vienes veran é oiran que en la Ciudad de

En Pamplona Cabeza del Reyno de Navarra a veinte y cinco de Junio de mil Setecientos cincuenta y nueve por testimonio de el ynfrascripto Escribano y a presencia de los testigos avajo nombrados Yo Don Juan Agustin de Ciriza natural y vecino de esta Ciudad Cavallero de el Avito de Calatrava y Comisario Real de Guerra de los Exercitos de Su Magestad, hallandome como Gracias a Dios me hallo Sano y bueno y sin novedad alguna teniendo presente lo cierto de la muerte, y quan ynciesto es su hora y creyendo como firmemente creo en todos los Misterios de nuestra Santa Madre Yglesia y su Santa fee Catholica en que he vivido, vivo, y protesto perseverar hasta el fin de mi vida deseando que concluida esta no haia las mas leve dizension sobre la Subcesion de mis vienes entre mis hijos y otros qualesquiera que puedan ser ynteresados en ellos, he Resuelto otorgar mi Ultimo Testamento ô disposicion para cuia entera firmeza desde luego revoco y anulo otros qualesquiera ô Codicilos que por ventura

o de palabra haya hecho ô
mandado hacer para que
no valgan ni hagan fee en
tiempo alguno sino el presen-
te que lo arreglo y ordeno en
la forma siguiente: Prime-
ramente Encomiendo mi
Alma a Dios nuestro Señor
que la crio y redimio con su
preciosisima Sangre Pasion
y muerte y ruego y suplico
ala Virgen Santisima mi
madre y Abogada mia, y a
todos los Santos y Santas
de la Corte Celestial se sir-
van y interceder con su Divi-
na Magestad para que siem-
pre y quando que mi Alma
se Separare de mi Cuerpo
la Cologue entre los Bien
aventurados de el Cielo Amen
Item quiero, y es mi voluntad
que quando Dios nuestro
Señor fuere servido llevarme
de esta vida sea Sepultado
ô Depositado mi Cuerpo en
la Bobeda de el Combento
de las Padres Augustinos
Recoletos de esta Ciudad
donde lo estan Doña Ray-
munda Lopez de Rueda mi
Muger y mis Padres cuyo
que Subceda mi fallecimi
ento en esta Ciudad ô en
Distancia proporcionada
de donde pueda conducir

mi Cuerpo pues si acaesciere
estar mui distante deseando
evitar Embarazos, desde lue-
go no tengo yncombeniente
en que se me entierre en el
Lugar que subcediere dejando-
lo en esta parte a disposicion
y arbitrio de mi heredero
ynfraescripto haciendoseme
en qualquiera parte que sea
el Entierro, honrras, y no-
bena como se acostumbra con
personas de mi Esfera y se
hizo con la nominada mi mu-
ger celebrandose en dicha
funcion quinientas citisas
con Limosna de dos Reales
por Cada vna y siendo en dicho

Combento se reserbaran pa-
ra los Capellanes de el todas
las que pudieren decir en di-
cho novenario; y por quanto
las demas citisas que tengo
animo se Celebren por mi
Anima, y las de mi Cargo
las hago decir en vida por
llevarlas adelantadas solo
quiero se aumenten llegada
mi difuncion las de el añal
Regular haciendose este en-
qualquiera de ambos casos
en el nominado combento
Satisfaciendo mi heredero
la Limosna acostumbrada
que asi procede de mi volun-
tad: Ytem quiero y es mi

voluntad que si por mi fa-
llecimiento resultare dever
alguna Cosa se Satisfaga
ymmediatamente de lo
mejor parado de mis vienes
y por consiguiente se cobre
lo que se me deviere remitien-
dome para uno y otro a mis
Libros, y asientos que pro-
curo llevar con puntualidad
corriendo todo a direccion
de mi heredero ynfraescrip-
to: Ytem conformandome
con la disposicion de el fuero
y Leyes de este Reyno, y
heredando con la legitima
de el a Don Josef Agustin,
Don Xavier, Don Fermin

Don Juan Agustin, Doña
Juaquina, Doña Raymun-
da, y Doña Micaela de Mon-
zon y Retta mis hijas (estas
dos ultimas Religiosas en
dicho Combento de Recole-
tas) a Doña Maria Ramo-
na de Monzon e Ypenza mi
Nietta e hija Legitima de
el citado Don Josef Agustin
havido en su Matrimonio
con la Señora Doña Maria
Josefa Manuela de Ypenza
y Jaureguiondo y a todos
los demas mis deudos, y
personas que pudieren te-
ner derecho a mis vienes
por parte de raizes, Sendas

robadas de tierra en los mon-
tes Comunes de este Reyno
y por lo que toca a muebles
a cada cinco Sueldos febles
en lo qual los heredo y en to-
do lo demas los deseredo Pe-
dro y aparto para que no
puedan tener pretension
alguna excepto en lo que a
vajo espresare por ser asi
mi voluntad: Ytem median-
te la prevencion que se me
ha hecho por el Escrivano
ynfraescripto en punto
a las mandas pias dispu-
estas por la Ley quiero que
a luego de mi fallecimiento
se entreguen por mi heredero

Ynfraescripto a el Santo
Hospital y Casa de miseri-
cordia de esta Ciudad ó sus
Administradores a doscien-
tos Reales a cada uno sin
que por ahora sea mi volun-
tad hacer otra manda alguna
Ytem declaro que en concur-
so de la citada Doña Ray-
munda Lopez de Reta mi
muger otorgue poder ante
el Escrivano Ynfraescripto
en veinte y ocho de Julio
de mil setecientos cincu-
enta y seis a favor de el
Licenciado Don Geronimo
Romero Abogado de las
Audiencias Reales de este

Reyno y las de Castilla vecino de la Corte de Madrid para que en el contrato que devia otorgar para el Matrimonio de dicho Don Josef Agustin Cronzon mi hijo con la citada Doña Maria Josefa Manuela de Ypenza le donase todos nuestros bienes con la reserva que hicimos de cinco mil Ducados moneda de este Reyno para nuestros Entierros y funerales de los enunciados Don Xabier, Don Fermin, Don Juan Agustin, y Doña Joaquina nuestros hijos. Y efectivamente lo hizo asi

Segun Resulta de el que le otorgo en diez y ocho de Octubre de el mismo año ante Josef Sanchez Pitarro Escribano de Su Magestad, y por quanto en el testamento y ultima disposicion murio la precitada Doña Raymunda Lopez de Ybarra mi muger otorgado en veinte y nueve de febrero de mil setecientos cincuenta y siete por testimonio de el y infrascripto Escribano y su clausula Septima me instituyo por su unico y universal heredero de la parte que le correspondia, y demas derechos que la pudiesen tocar para que am-

arvitrio distribuyese todo ello
entre dichos nuestros hixos
sin que estos, que se hallaban
como a el presente sin tomar
estado, pudiesen contradecirlo
en cuia virtud reservo señalar
sus lexitimas a mis dichos hi-
jos caso que tomen Estado du-
rante mi vida pero si no llega-
re este caso antes de mi fallecimi-
ento desde luego transfiero esta
comision y encargo a dicho Don
Josef Agustin mi hijo para que
adote ò avie a sus hermanos
como corresponde a su esfera y
calidad teniendo presente lo
capitulado en dichos contratos
la disposicion de su cuadre y esta

y si se mantubieren sin tomar
Estado devera darles lo nece-
sario en su Casa y compañia
vajo cuios gravamenes y con-
dicciones y por el amor que le
profeso a el nominado mi hijo
Don Josef Agustin le ynsti-
tuio creo y nombro por mi
unico, y unibersal heredero
tanto de el ymporte de dha
reserva deducidas funerales
y mandas como de otros
qualesquiera vienes raizes
y muebles derechos y acciones
havidos y por haver que me
puedan tocar de qualquiera
Estado y condiccion que sean
para que mediante lo referido

los haga tenga y posea como
absoluto Dueño, y haga de
ellos a su libre voluntad por
ser esta la mia. Yten dando
fin y conclusion a este mi dicho
testamento, y para que se ese-
cute y cumpla lo dispuesto en
el nombro por mis Cavezaleros
y executores Testamentarios
a Don Francisco Ygnacio de
Sainza, Don Gaspar de Eslava
Cavallero de el dicho Havito
de Calatrava, y Don Antonio
de Echeverria Azpilqueta
y Burdalpal vecinos de esta
Ciudad, y por Sobrecavezalero
a el Señor Vicario que es o fue-
re de la Parroquial de el Señor
San Saturnino de la misma a
los quales ruego y suplico se sir-
van aceptar este encargo y he-
cho les confiero facultad amplia
a todos y cada uno de ellos pa-
ra que soliciten su cumplimien-
to aunque sea pasado año y dia
de mi difuncion, y a el presente
Escrivano requiero reporte por
Instrumento publico lo referi-
do e yo como publica, y auten-
tica persona a su Pedimento
lo hize asi siendo a todo ello
presentes por testigos llama-
dos y rogados Pedro Florencio
de Sarasa, y Josef de Sarasa
naturales de esta dicha Ciudad
quienes firmaron a mi ruego

el testador, y en fee de ello de
que este sea mantenido du-
rante este testamento, y que-
da en su sano juicio firme me-
moria palabra clara y mani
fiesta, y de que los conozco à
todos firme Yo el dicho Escri-
vano: Don Juan Agustin de
Monzon; Pedro florencio de
Sarasa; Josef de Sarasa: An-
temi Juan de Laurendi Es-
crivano: Certifico Yo el Escri-
vano Real ynfraescripto que
la copia que antecede concuer-
da bien y fielmente con su
orijinal que queda en los Re-
gistros de Juan Laurendi que
lo ratifico y estos en mi poder

como su Yerno y Subcesor, y
la he sacado correxido y com-
provado con asistencia de Alber-
to Leoz Escrivano Real, y acom-
pañado nombrado por el Re-
gimiento de esta Ciudad en
la Diligencia puesta a conti-
nuacion de la Requisitoria de
la de San Sebastian librada
a ynstancia de Don Tade
Luis de Monzon, y a virtud de
el Despacho obtenido a ynstan-
cia de este de la Real Corte
de este Reyno que uno y otro
se me ha exsivido sin que di-
cho Alberto Leoz haia halla-
do reparo alguno que poner
a el Orixinal de el Ynstrumen-

to en fee de lo qual lo firmo di
cho Leoz, y lo signo y firmo
Yo el Escrivano como acostum-
bro en esta Ciudad de Pamplo-
na a trece de febrero de mil sete-
cientos noventa y ocho: Al-
berto de Leoz: En testimonio de
verdad Pedro de Barricarte
Escrivano: Dos Escrivanos
publicos y Reales de el Rey nuestro
Señor Dios le guarde, en todo este
su Reyno de Navarra que a vaxo
signamos y firmamos Certi-
ficamos y damos fee y testimo-
nio que Pedro de Barricarte
por quien ha dada la copia del
Testamento que precede es Es-
crivano Real y cumeral de la
Real Corte de este dicho Reyno fiel legal y de toda confianza
En cuia Certificacion y la de
que en esta Ciudad ni en las
demas republicas de el Reyno
no hay Sindico Procurador
General ni se usa de el papel
sellado damos la presente en
Pamplona a veinte y nueve de
febrero de mil setecientos
noventa y ocho: En testimo-
nio de verdad. Josef France
Escrivano: En testimonio de
verdad fermin de Iturralde
Escrivano: En testimonio de
verdad faustino Ibañes Es-
crivano: Don Joaquin Lo-
pez fernandez de Cevedano

Secretario vnico perpetuo de el Ayuntamiento de esta muy noble y muy Leal Ciudad de Pamplona Cauezera de el Reyno de Navarra: Certifico que por los Libros de Elecciones ó nominaciones de Alcaldes y Regidores de la misma consta que Don Ygnacio Lopez de Recta fue Alcalde de esta dicha Ciudad el año corrido desde Septiembre de mil Setecientos treinta y dos años igual mes de el de treinta y tres: Que Don Josef Agustin de Cironiza lo fue igualmente el de mil Setecientos quarenta y seis a quarenta y siete

Que Don Juan Agustin de Cironiza fue Regidor Cavo Preeminente de esta expresada Ciudad por el Burgo de San Cernin de ella, el año corrido desde Septiembre de mil setecientos ochenta y vno, hasta Septiembre de el de ochenta y dos é igualmente fue Regidor Cavo por la Navarreria de esta dicha Ciudad los años corridos desde Septiembre del mil Setecientos ochenta y siete a el de ochenta y ocho y desde Septiembre de mil setecientos noventa años, a noventa y vno: Que assimismo por hauer sido promouido á Alcalde

dela Real Corte, el Señor Don
Juan Bauptista Pasqual
de crieba Rexidor Cavo que
por dicha Navarreria hera
desde el mes de Septiembre de
mil Settecientos noventa y
tres hasta veinte y Siete
de febrero de el de noventa y
quatro en este dia se nombro
en su lugar para continuar
dicho Empleo de Rexidor ca-
bo hasta el mes de Septiembre
de el propio año a el Referido
Don Juan Agustin de Mon-
zon; y con el motivo de Cele-
brarsen Cortes Generales en
esta Ciudad, y ser preciso nom-
brar Diputados ó Procuradores

que en Representacion de ella
asistieren a dichas Cortes, por
auto de dos de Mayo de dicho
año de noventa y quatro fue
uno de los tres nombrados
el mencionado Don Juan
Agustin de Monzon, y resol-
vio a el mismo tiempo que
concluidas aquellas huvieren
de quedar, y quedaren por Di-
putados de el Reyno de par-
te de dicha Ciudad Don Agus-
tin de Echeverria, y el expre-
sado Don Juan Agustin
de Monzon como mas en par-
ticular Resulta de los citta-
dos Libros a que me Remito
Y asi vien Certifico que en

esta Referida Ciudad no hay
distincion de Estados de hi-
jos Dalgo, y Pecheros en que
se anoten y alisten sus distin-
ciones, si solo que para ejercer
los Empleos de Alcalde y Reji-
dores Cavos siempre se hacen
los nombramientos y recaen
esos Empleos en Personas que
sean asistidas de las Calidades
de Hidalguia, y nobleza y de la
principal estimacion del
Pueblo: En cuia Certificacion
y la de que esta Diligencia he
practicado à ynstancia de Don
Tadeo Luis de Monzon, vecino
de la Ciudad de San Sebastian
en cumplimiento de lo que

se manda por la Carta Requi-
sitoria suplicatoria librada
por la Justicia Regimien-
to y Capitulares de aquella di-
rigida a esta de Pamplona, y
otros Pueblos y Despacho de la
Real Corte de este Reyno sobre
dar el Estado conocido à dicho
Don Tadeo Luis en presencia y
con asistencia de Alberto Leoz
Escrivano Real acompañado
nombrado para el efecto que
nada tubo que adbertir doy el
presente que signo y firmo co-
mo acostumbro en concurso de
dicho Leoz en Pamplona a tre-
ce de febrero de mil setecientos
noventa y ocho: Alberto de

Leon: En testimonio de verdad
compro. Joaquin Lopez: Los Escrivanos
publicos y Reales de el Rey nu-
estro Señor, Dios le guarde, en
todo este su Reyno de Navarra
que avajo Signamos y firma-
mos Certificamos damos
fee y testimonio que Don Joa-
quin Lopez por quien ba dado
dsignado y firmado el que an-
tecede es Secretario unico y
perpetuo de el Ayuntamiento
de esta Ciudad de Pamplona
persona fiel Legal y de toda
confianza, y lo mismo el acom-
pañado Alberro de Leon: En
cuia Certificacion y la de que
en esta dicha Ciudad ni en

las demas Republicas de el
Reyno no hay Sindico Procu-
rador General ni se usa de el
papel sellado damos la presen-
te en ella a veinte y nueve de fe-
brero de mil setecientos no-
venta y ocho: En testimonio
de Verdad Josef Frances Escri-
vano: En Testimonio de verdad
fermin de Yurre alde Escrivano
En testimonio de verdad, fausto
tino Ybañes Escrivano: Blas
Antonio de el Rey Escrivano
Real por su Magestad, Dios le
guarde en todo este su Reyno
de Navarra su Pretonotario
en el mismo Procurador en los
Reales tribunales y de el de

Guerra dela Capitania General
vecino de esta Ciudad de Pam-
plona Capital de el propio Reyno &c.
Certifico que en los Libros de
la Protonotaria que esta a mi
Cargo donde se hallan asenta-
das las nominas antiguas
y modernas y las Gracias
y mercedes de asientos en
Cortes Generales de las perso-
nas de Titulos, Palacios y Casas
de nobleza, y Gentileza que
se han Celebrado en este Rey-
no y Juramentos Reales cons-
ta que por Real Cedula de ve-
inte y cinco de Enero de mil
Seiscientos tres, Don Juan
de Racas Dueño de el Lugar y

Palacio de Racas, y de los Pa-
lacios de Guesaleria, y Ustes
se Representó a su Magestad
heran aquellos solariegos de
Cabo de Armeria y notoria
Gentileza que se hallavan
situados a el pie y falda de los
Montes Pirineos, y que con
ocasiones de Guerra con la
francia havian sido de mu-
cho momento para el Real
servicio y seguridad de el Rey-
no: Que quando estubo allà
el Exercito se Empleo en
muchas y diversas Cosas ha-
viendosele Encomendado la
Guarda de los Pueblos y Prisio-
nes de foragidos, y que siendo

Alcalde de el Valle de Salazar
junto mas de trescientos
hombres dela tierra y con ellos
defendio la entrada alos Fran-
ceses en tiempo de muchas nie-
ves en el rigor del Ynbierno
y que sin Embargo de ser muy
aspero y fragoso aquel Sitio
le mantubo con gran vigilan-
cia guardando dichos Puer-
tos y pasos de los Pirineos
y impidio la entrada con
mucho animo y acosta de su
Hacienda, y en consideracion
dello, y aque el su Padre Abue-
los, y parados de parte Paterna
y Materna hera y fueron
hombres nobles Cavalleros
hijos Dalgo de toda su origen
y dependencia Dueños de di-
cho Lugar y Palacios Suplico
se dignare mandar dele com-
bocare acortes, y lo ordeno asi
su magestad precedente In-
forme de los Señores Virreyes
y Consejo con ciaacion de los
fiscal, y Patrimonial, y en
su virtud dele comboco à Cor-
tes Generales del y sus Subce-
sores en dichos Palacios en las
que se Celebraron en este Reyes-
no desde entonces hasta el año
mil Seiscientos Setenta,
y siete: Que en el de mil sete-
zientos quarenta y quatro
Don Antonio Echeverria Az-

pilquetta y Urdaspal poseedor
de el Mayorazgo que fundo
Don Esteban de Echeverria
su Abuelo, y de el Palacio y
Lugar de Racas, y dicho de
Ustes, y sus agregados se recurrio
a el Real Consejo de este Reyno
Relacionando dicha merced
Real, y que en ella perpetuamen-
te fueren combocados sus Sub-
cesores, y solicito que por con-
currir en el la Calidad de Sub-
cesor y poseedor, y las de lim-
pieza de Sangre nobleza lus-
tre y Esplendor requeridas, se
Reciviere Informacion con ci-
tacion de los Señores fiscal y
Patrimonial, y la Diputacion

de este Reyno y hecho se
mandare que el Protonotario
Combocase á Cortes Generales
a el y sus Subcesores en dichos
Palacios de Racas, Ustes, y
Urdaspal, y haviendolo acredi-
tado precedente Informe que
de ello hizo el Real Consejo
mando el Virrey Conde de
Maceda por su Decreto de ve-
inte y ocho de Marzo se hi-
ciere asi, y en efecto en las
Cortes Subcesivas de los años
de mil setecientos cincuenta
y siete, sesenta y cinco, y
ochenta fue combocado, y asis-
tio en ellas por el Brazo Mili-
tar de los Cavalleros. y por su

muerte en las Ultimas Cele-
bradas en esta Ciudad tam-
bien fue combocado Don Ma-
nuel de Echeverria su hijo
y Subcesor en dicho Mayorazgo
y Palacios que no concurrio
por ausente como mas en par-
ticular consta de los referidos
Libros a los que me remito:
Asi bien Certifico que por los
siete Libros que existen en
la Protonotaria de mi Cargo
consta que el Palacio de Sa-
rasa situado en este Reyno
se halla descripto en la nomina
antigua de los asientos en
Cortes Generales que es circuns-
tancia la mas apreciable y que

por el desde el año de mil qui-
nientos y ochenta todos sus
poseedores han sido llamados
y combocados a dichas Cortes
por el Brazo militar de los
Cavalleros hasta las ultimas
que se celebraron en esta di-
cha Ciudad los años de mil
setecientos noventa y qua-
tro, noventa y cinco, nobenta
y seis, y noventa y siete, a las
que asistio por dicho Palacio
Don Antonio Maria de Sara-
sa Dueño actual de el y a los
Juramentos Reales de Su
Magestad y Serenisimo Prin-
cipe de Asturias, y tambien
lo practico en las anteriores

Celebradas en el año de mil
Setecientos y ochenta por
haver acreditado que Don
Juan Ramon de Sarasa su
Padre le cedio el referido Pala-
cio de su apellido con todos
sus honores Exempciones y
Prerrogativas, y la de ser con-
bocado a dichas Cortes Gener-
les en las que tambien fue lla-
mado y concurrio por el mis-
mo Brazo Militar de los
Cavalleros el ynsinuado Don
Juan Ramon de Sarasa por
el derecho de la Casa de este
apellido sita en el Lugar de
Otxaiza que goza de igua
Prerrogativa: Igualmente

Certifico que la Señora Doña
Otxaria Magdalena de Eslava
y Eslava, Otxarquesa de la Re-
al defensa muger actual de
el Conde de Guendulain por ra-
zon de el titulo de Otxarquesa
que goza y pertenece como Subcesora
de el Coronel Don Jaspar de
Eslava su Padre Sobrino de el
Excelentissimo Señor Don
Sebastian de Eslava Capitan
General que fue de los Exerci-
tos en la Direccion General de
la Infanteria, Secretaria
de Estado y de el Despacho
Universal de el de Guerra, y
ministro Plenipotenciari
en la Corte de Florencia goza

de dicho titulo; que en atenci-
on a los Señalados meritos
de dicho su Padre, y tio le con-
cedio su Magestad à aquel en
Real titulo librado en Aran-
juez su fecha veinte y quatro
de Abril de mil setecientos
y sesenta como consta por
el Libro quinto de dicha Pro-
tonotaria en el que estendidamen-
te se hace relacion de la conce-
sion de dicho titulo de Marques
para si y los Subcesores de su
Casa y Mayorazgo de Eslava
en memoria de lo distinguida
de ella, y meritos de el citado
Don Sebastian particularmen-
te el de la Gloriosa e ymportante

defensa que hizo de la Plaza
de Cartajena de Yndias
hallandose Virrey y Capitan
General de el nuebo Reyno de
Granada con otros muchos y
mui distinguidos que hizo a el
Rey nuestro Señor en cincu-
enta y siete años que sin
yntermision le sirvio empe-
zando desde Cadete en todas
las funciones de las Campañas
desde el año de mil setecientos
y dos, y en la Espedicion de
Sicilia donde salio herido è
ygualmente desempeño el
Empleo de Ynspector de Infan-
teria, y Ultimamente en el
de la referida Secretaria de

Estado de el Despacho Uniber-
sal de la Guerra y a mas de ello
tambien goza dicha Señora Mar-
quesa como Subcesora de su
referido Padre y Abuelos dere-
cho a ser llamado dicho Conde
de Guindulain su Esposo como
marido suio a dichas Cortes
Generales por el brazo militar
de Cavalleros, y a los juramen-
tos Reales por el Palacio de
Berriosuso por el Palacio de
Zozaya, y por el Palacio y casa
de Urrutia en Arrayoz de
los que y sus Mayorazgos
es poseedora: Y Ultimamente
Certifico que en dichas Ulti-
mas Cortes Generales celebra-

das en esta dicha Ciudad
asistio a ellas el Señor Don
Juan Agustin de Monzon
Tio Carnal de Don Tadeo Luis
de Monzon como mensagero
y Diputado nombrado pa-
ra ese efecto por el Ayunta-
miento de esta dicha Ciudad
y en su nombre tambien asis-
tio y presto el juramento
de fidelidad a el Reynuestro
Señor, y Serenisimo Principe
de Asturias Don fernando
en las Regias funciones que
para ello se Celebraron por mi
testimonio en la Santa Ygle-
sia Cathedral de esta dicha
Ciudad, y concluidas dichas

Cortes quedo por Diputado
en concurso de Don Agustin
de Echeverria su Primo de
este Illustrisimo Reyno
de Navarra en cuio Empleo
permanece, y todo lo Referido
se halla testificado por mi el
Infraescripto Protonotario, cu-
io Empleo en propiedad pertene-
ce ala familia de Monzon
y lo Sirvo Interinamente
en virtud de Cedula Real de
su Magestad mediante nom-
bramiento que en la menor
hedad de Don Agustin Xa-
bier Monzon que se halla de
Teniente de Navio dela Real
Armada, y es hermano carnal

de el citado Don Tadeo Luis
me hizo el Señor Don Xabier
Monzon Canonigo de dicha
Santa Yglesia como Curador
de el expresado Don Agustin
Xabier su Sobrino, y para que
conste a requirimiento de el
enumpciado Don Tadeo doy
el presente en cumplimien-
to de lo mandado en una Car-
ta Requisitoria suplicato-
ria librada a ynstancia de
el mismo por la Muy Noble
y Muy Leal Ciudad de San
Sebastian, y en su nombre
por la Justicia Reximien-
to y Capitulares de su Ayunta-
miento, y Despacho de la

Real Corte de este Reyno
para el Expediente que se si-
gue ante el a consecuencia de
vna Real Provision librada
por los Señores Alcaldes de
la Sala de hijos Dalgo de la Real
Chancilleria de Valladolid so-
bre dar Estado conocido a el
ynsinuado Don Tadeo Luis
de Monzon que me fue exi-
vida ynserta en dicha Requi-
sitoria, y todo lo doy con asis-
tencia y en presencia de Al-
berto de Leoz Escrivano Re-
al y vecino de esta Ciudad acom-
pañado puesto por la misma
en nombre de el Sindico Pro-
curador General de los Cavalleros

nobles hijos Dalgo de dicha
Ciudad de San Sevastian
que Rexistro y Examino
dichos Libros de la Protono-
taria, y nada tubo que adber-
tir en esta dicha Ciudad
de Pamplona a doze de febrero
de mil Settecientos noventa
y ocho; lo firmo dicho acom-
pañado e Yo el Protonotario
lo Signo y firmo como acos-
tumbro en fee de ello: Alberto
de Leoz: En testimonio de
Verdad; Blas Antonio de el
Rey Protonotario: Los Es-
crivanos publicos y Reales
de el Rey nuestro Señor, Dios
le guarde, en todo este su Reyno

de Cravarra que avajo Signa-
mos y firmamos, Certifica-
mos damos fee, y verdadero tes-
timonio que Blas Antonio de
el Rey por quien va dado Sig-
nado y firmado el que prece-
de es Escrivano Real Protono-
tario de el mismo Reyno
y Exerce los demas Empleos
de que se titula, fiel legal
y de toda confianza: En cuya
Certificacion, y la de que en
esta Ciudad y demas republi-
cas de el Reyno no hay Sindi-
co Procurador General ni se
usa de el papel sellado damos
la presente en Pamplona a
veinte y uno de febrero de mil

Setecientos noventa y ocho
En testimonio de Verdad Josef
Frances Escrivano: En testi-
monio de Verdad: fermin de
Yturralde Escrivano: En testi-
monio de Verdad faustino Yba-
nes Escrivano: Certifico Yo
el Escrivano Real ynfraescrip-
to y de el Ayuntamiento de
esta Muy Noble y Muy
Leal Villa de Artajona que
a consecuencia de lo que se pre-
viene en la Carta Requisi-
toria librada a ynstancia
de Don Luis Tadeo de Mon-
zon que ba por principio de
las Diligencias de Requeri-
miento de este y con asisten-

[margin: ...ar Comp.ta Partidas]

cia de Martin Damaso de
Niun acompañado nombrado
por dicha villa pase ala Casa
havitacion de el Señor Don
Joaquin Francisco de Yriarte
Presvitero Vicario dela Par-
roquial de San Saturnino de
la misma quien me puso de
manifiesto el Libro quarto
de Bauptizados de dicha
Parroquia que empieza el
año de mil seiscientos nobenta
y siete y concluie en el de mil
setecientos cincuenta. Y
cinco que es de folio entero con
Cubiertas de Pergamino y a el
folio diez y ocho la Partida
Tercera que esta en su centro

Partida 3 halle la Siguiente: A Ma-
riana Raymunda de Reta
hija Legitima de Don Ygna-
cio de Reta, y Doña Josefa
de Echeverria su Muger Baup-
tize Yo Don Carlos de Andia
Vicario de esta villa de Arta-
jona en ocho de Enero de el
año de mil setecientos y uno
fue su Padrino su Abuelo
Don Agustin de Reta a qui-
en adberti el Parentesco Es-
piritual, y lo firme: Don Car-
los de Andia: En Siguiente
tambien me puso de mani-
fiesto, el Libro Segundo de
Casados que da principio con
el año de mil seiscientos se-

senta y uno y concluie en
el de mil settecientos y se-
senta que tambien es de folio
entero con cubiertas de Per-
gamino y a el folio ciento diez
y siette Partida Segunda en
el centro halle la Siguiente

Partida 5 Don Juan Agustin de Mon-
zon Cavallero de el Orden de Ca-
latraba hijo legitimo de Don
Juan Antonio de Monzon
ya difunto y de Doña Clara
de Eslava su muger vecinos
de la Ciudad de Pamplona se
caso en esta villa de Artajona
con Doña Mariana Raymun-
da Lopez de Retta natural de
dicha villa hija legitima de

Don Ygnacio Lopez de Retta
y de Doña Maria Josefa de
Echeverria y Burdaspar su
muger ya difunta vecinos
de dicha Villa, en trece de Ju-
nio de mil settecientos veinte
y tres ante mi Don Diego
Mateo de Urra Vicario de di-
cha Villa, haviendo precedi-
do testimonio de el Doctor
Don felix de Amatrain Vi-
cario de la Parroquial de San
Juan Bauptista de dicha
Ciudad de haver publicado
en tres dias las proclamas
para este matrimonio de
parte de dicho Don Juan
Agustin de Monzon natural

de dicha Parroquia, y no haver
resultado impedimento alguno
no de dicha publicacion, se ha-
llaron presentes por Testigos
Don Francisco de Sainza Al-
calde de dicha Ciudad, Don Lo-
renzo de Olondriz Patrimoni-
al de su magestad vecinos de
ella, Don Carlos de Vera, y
Bayona, Don Josef de Otacaiz
Don Martin de Lacanza y
Orruia vecinos de esta dicha
villa y otros muchos, hicieron
contratos matrimoniales
algunos dias antes en esta
villa ante Francisco Alonso
Escribano Real y para que
conste lo firme: Don Diego

Otateo de Urra: Cuias Par-
tidas conforman en todo con
su original y las comprovie
con asistencia de el Regidor
Martin Damaso de Oruiu
acompañado quien nada tubo
que adbertir sobre su legitimi-
dad, y para que conste lo fir-
mo con mi el dicho Escribano
que lo Signo y firmo como
acostumbro en dicha villa
de Otrosona a diez y ocho de
febrero de mil Setecientos
noventa y ocho: Martin
Damaso de Oruiu: En testi-
monio de verdad Otatias del
testim.º y Sola Escribano: Asi Vien
Certifico que en esta referida

villa de Estrasena no hay distincion de Estados de hijos Dalgo ni Labradores que como villa buena tiene asiento voz, y voto en las Cortes Generales de este Reyno: Que los Empleos honorificos de Alcaldes Regidores, Cavos é Inferiores se confieren por Insaculacion y Sorteo; y que en las primeras bolsas de Govierno como Son Alcalde y Regidor Cavo se colocan las personas principales y que la familia de Lopez de Resta segun los autos y asientos que hay en los Libros de el Ayuntamiento que se hallan en el Archivo y a mi Cargo, consta fueron y insaculados en dichas Bolsas primeras de Alcaldes y Regidores Cavos que lo exercieron como el Don Ygnacio Lopez de Resta el año de mil Setecientos treinta y siete y treinta y ocho Don fermin Lopez de Resta su hijo, en el de mil Setecientos Setenta y cinco, y Don fermin Ramon Lopez de Resta su nieto en el de mil Setecientos Setenta y ocho, como mas en particular consta de dichos Libros a que me Remito Y assi vien Certifico me consta por notorio y publico que todos

los Referidos, y los de su familia
fueron notorios hijos Dalgo
y como tales en el alistamiento
General de vecinos que se hizo
en el año de mil Setecientos
Setenta y tres fue comprendi-
do dicho Don fermin Ramon
en la Clase de nobles y en su
Casa principal de esta dicha
villa se halla fixado un Es-
cudo de armas con diferentes
divisas y Blasones de hidal-
guia: En cuia Certificacion
y con asistencia de dicho acom-
pañado dos el presente que
lo firmò este sin tener que
advertir cosa alguna y yo lo Sig-
no y firmo como acostumbro

en dicha villa de Estella
el Referido dia mes y año
ut supra Damaso de Ruiz
En testimonio de verdad ut supra
de Sola Escribano: Los Es-
crivanos publicos y Reales
de el Rey nuestro Señor, Dios
le guarde, en todo este su Reyno
no de Navarra que avajo Sig-
namos y firmamos Certifi-
camos damos fee y testimo-
nio que ut supra de Sola por
quien han dados Signados
y firmados los testimonios
y Certificados que anteceden en el Escribano Real de
este dicho Reyno y de el
Ayuntamiento de la villa

de Artajona en la que ni en
los demas Pueblos deste Rey-
no no hay Sindico Procura-
dor General ni se usa de el
papel Sellado; persona fiel
Legal y de toda confianza en
juicio y fuera de el; En cuia
Certificacion damos la pre-
sente en esta Ciudad de
Pamplona Capital de el pro-
pio Reyno a veinte y uno
de febrero de mil Setecientos
noventa y ocho: En testimo-
nio de Verdad Josef Frances
Escrivano: En testimonio de
Verdad fermin de Yturral de
Escrivano: En testimonio de
Verdad faustino Ybañes Escrivano

Contratos matrimoniales

In dey Nomine Amen
Notorio y manifiesto sea a
quantos la presente Carta
publica de Contratos matri-
moniales vieren e oyeren co-
mo mediante la Divina Gra-
cia de Dios e yntervencion
de Personas principales matri-
monio se ha tratado y concer-
tado entre los Señores Don
Juan Agustin de Monzon
Cavallero de el Havito de Ca-
latraba, y Doña Raymunda
Lopez de Reta y Echever-
ria el dicho Señor Don Juan
Agustin hixo lexitimo
y natural y de lexitimo ma-
trimonio de los Señores Don

Juan Antonio de Monzon
ya difunto y de Doña Clara
de Eslava vecinos de la Ciudad
de Pamplona, y dicha Señora
Doña Raymunda hija lesiti-
ma y natural y de lesitimo ma-
trimonio de los Señores Don
Ygnacio Lopez de Retta vecino
de esta villa, y Doña Maria
Josefa de Echeverria ya difun-
ta, y para efecto de formar los
Capitulos matrimoniales que
acerca de el dicho matrimonio
se han de observar y guardar
fueron juntos y congregados
los Señores Don Lorenzo de
Olondriz Patrimonial de Su
Magestad, Don Francisco de

Eslava, y Don Francisco Ygna-
cio de Gainza Cuñados de di-
cho Señor futuro Esposo, y
por parte de este, y el dicho
Señor Don Francisco de Esla-
va con poder para dicho efec-
to de la dicha Señora Doña
Clara de Eslava y de el dicho
Señor su hijo otorgado en
la Ciudad de Pamplona a diez
de el presente mes y año por
presencia y testimonio de
Josef de Perostena Escriva-
no Real que queda su copia
en forma con estos contratos
para inserirlo en las copias
que de ellos se dieren, y por
parte de la dicha Señora Doña

Raymunda Lopez de Recra
concurrieron el dicho Señor
Don Ygnacio su Padre, y Se-
ñores Don Fermin de Eche
verria su tio, Don Agustin,
y Don Josef de Sarasa sus
Primos, y Don Pedro Romero
y Peralta vecino de la villa
de Corendoporria entre todos
los quales se trato y confirio
y se conformaron en los Capi-
tulos siguientes, que son los
que se hande observar y guar-
dar en razon de el dicho matri-
monio: Primeramente fue
tratado concluido y concertta-
do entre todas las dichas
partes que los dichos Señores

Don Juan Agustin de Aron-
zon, y Doña Raymunda Lo-
pez de Recra y Echeverria
hajan de ser Marido, y mu-
ger Casados y velados como
Dios lo manda, y la Santa
Madre Yglesia lo mantiene
precediendo para ello las tres
monitiones que dispone el
Santo Concilio de trento ó
legitima dispensacion de ellas:
Item el dicho Señor Don
Francisco de Eslava dijo en
conformidad de el Poder a su
favor otorgado que era calen-
dado que el dicho Señor Don
Juan Agustin su principal
y futuro desposado trahe

para en favor de este Matri-
monio, y sus Cargas todos
los Vienes de Censos, Casas,
Viñas, piezas y demas asi mue-
bles como raizes que son y fue-
ron de los dichos Señores Don
Juan Antonio de Monzon su
Padre, ya difunto y Doña Cla-
ra de Eslava su cuadre y de-
mas derechos que le pueden
tocar y pertenecer de dichas
herencias por qualesquiera
titulo o razon que sea como
son de el dicho su Señor Padre
por heredero Unibersal que es
ynstituido por su testamento
de Veinte y siete de Enero
de este año ante Joref de

Perostena devajo de cuia dispo-
sicion murio y de la dicha su
Señora cuadre por donacion
de ellos le ha hecho yncluida
en el dicho Poder ya Calenda-
do con las reservas gravame-
nes y condiciones contenidas
en ella a que en lo necesario
se Remite y para ynte-
ligencia de todos fue lehida
por mi el Escrivano en pre-
sencia de todos los Señores
que concurrieron a estos
contractos, y para mayor
fuerza de ellos, y que dicha
donacion sea firme y valede-
ra en todos tiempos el dicho
Señor Don Francisco de Eslava

la dio aqui por repetida y obli-
go ala dicha Señora Doña Cla-
ra de Eslava con todas las fu-
erzas que permitte el derecho
asu observancia y perpettua
validaccion y cumplimiento
y en virtud de el poder, y usan-
do de el renuncio en su nombre
las Leyes siunquan de revocan-
da donacionibus y la final de
el mismo titulo, y las Leyes
de el Senatus con sulto ve-
leyano auttentticas siqua mu-
lier siveame ley julia de fun-
do dotales, y el derecho de Hi-
pottecas siendo Certtificado
de sus disposiciones de que
doy fee Yo el Escrivano y ofrece

en conformidad de dicho poder
haran ymbenttario de todos
los vienes pertenecientes
adicha donacion y herencia
y demas que hà y tiene el
dicho Señor Don Juan Agus-
tin futuro Esposo dentro
de quinze dias despues que
se ejecutte el dicho mattri-
monio en conformidad de
la Ley de el Reyno que habla
de estta razon de que se dio por
havisado: Ytem el dicho Se-
ñor Don Ygnacio Lopez de
Retta dijo que la dicha Seño-
ra Doña Raymunda su
hija, como hixa y heredera
unica de la dicha Señora

Doña Maria Josefa de
Echeverria tiene y lleva en
favor de este Matrimonio, y
sus Cargas cinco mil Duca-
dos de adote que son los
mismos que se mandaron
y dieron a dicha Señora qu-
ando contrajo su matri-
monio los quatro mil Du-
cados que se hallan ympues-
tos à Censo con permiso de el
Real Consejo de este Reyno
contra el Estado, y Marque-
sado de falces, y los mil restan-
tes en dinero que ofrece entre-
gar dicho Señor Don Ygnacio
y desde luego los consigna en
vn Credito de mayor cantidad

que tiene que haver y ejecu-
tado contra los vienes que dejo
Doña fermina de Sarria
para la fundacion de el com-
bento de Capuchinos de la
Ciudad de Tafalla para cuia
cobranza dà y concede todo
su poder cumplido en favor
de los dichos Señores futu-
ros Esposos: Ytem asi bien
dijo dicho Señor Don Ygna-
cio que la dicha su hija lle-
va en favor de este matri-
monio y sus Cargas el
ymporte de las Arras que
ofrecio a la dicha Señora Do-
ña Maria Josefa de Eche-
verria su muger quando

contraxo su Matrimonio
que constaran de los contra-
tos que en su razon se otorga-
ron por presencia y testimo
nio de Miguel Fernandez
Montesinos Escrivano Re-
al vecino dela Ciudad de Pam-
plona ya difunto y dicho
ymporte descontados los Gas-
tos de Entierro y demas fune-
rales y Misas que se celebra-
ron por la dicha Señora Doña
Maria Josefa tambien consig-
na enla dicha herencia y vie-
nes dela dicha Doña Geronima
Sarria para cuia cobranza
tambien concede el mismo poder
y facultad alos dichos Señores

futuros Esposos: Ytem fue
tratado concluido y concerta-
do entre todas las dichas
partes que respecto de que
desde la muerte de dicha
Señora Doña Maria Josefa
de Echeverria ha percivido y
cobrado el dicho Señor Don
Ygnacio Lopez de Reta todos
los reditos que han produ-
cido dichos quatro mil Du-
cados ympuestos à Censo con-
tra el dicho Estado y Mar-
quesado de Falces, y que tam-
bien por si, y la Señora Doña
Teresa de Burdaspal su Abue-
la y por su orden se le ha asis-
tido a dicha Señora Doña Ray-

munda futura Espoza con todos los alimentos vestuario y demas asistencia que hà necesitado con la decencia y obstentacion que requiere su persona, y condicion, y se capitula que haia de recompensarse como desde luego se recompensa lo uno con lo otro quedando en esta parte los dichos Señores Don Ygnacio y su hixa Satisfechos, y enteramente pagados sin que tenga que pedirse, ni pida uno a otro cosa alguna por dicha razon por que se ha contemplado por todas las partes ser igual y importe los derechos

que podian prezender asi el dicho Señor Don Ygnacio como la dicha Señora su hixa

Y tem fue tratado concluido y concertado entre todas las dichas partes que la dicha Señora Doña Raymunda futura Espoza haia de tener y tenga libre disposicion de todo el aduar que lleva en favor de este Matrimonio teniendo ò no teniendo hijos de el, y en la misma conformidad el dicho Señor Don Juan de Agustin futuro Esposo tenga libre disposicion de cinco mil Ducados como esta dispuesto en la dicha donacion

y de los demas vienes subce-
dan por la regla y orden que
y en las personas que contie-
ne aquella a que se remiten
esto en el caso que no huviere
hijos de este matrimonio
por que teniendolos el dicho
Señor futuro Esposo pod.
disponer de todo el ymporte
de los vienes que trahe en
favor de este matrimonio
Item asi mismo dijo el dicho Se-
ñor Don Francisco Eslava
que usando de el referido Po-
der y facultad que por el
se le concede ofrece y manda
a la dicha Señora Doña Ray-
munda Lopez de Rueta futura

Esposa en nombre de el dicho
Señor Don Juan Agustin de
Arriaran su futuro Esposo por
Arras y poncelage la octava
parte de el ymporte de los
vienes que dicha Señora tie-
ne y trae a favor de este ma-
trimonio lo qual y dicho
adonde los asegura y carga
sobre lo mejor parado de los
vienes de dicho su principal
Item fue tratado concluido
y concertado entre todas
las dichas partes que si
sucediere lo que Dios no per-
mita que alguno de los dichos
Señores futuros Esposos
muriere dejando hijo o hijos

de este matrimonio y sin
disponer de sus bienes en este
caso el Sobreviviente con
un Pariente de el difunto el
mas cercano en grado dispon-
gan de los bienes de el difunto
en los hijos que dejare nom-
brando a uno de ellos por here-
dero Universal, y señalan-
doles a los otros las lejitimas
adottes, ò alimentos que les
pareciere y tubieren por com-
beniente para la conservaci-
on de la Casa, y si muriéren
ambos sin hacer testamen-
to quede esta facultad en
dos Parientes de ambos los
mas Cercanos, y con lo que

estos hicieren y señalaren
se haian de acontentar los
hijos que dejaren sin tener re-
curso a mas ni otra cosa: y pa-
ra que cada uno sea compelido
a el cumplimiento de todo lo
Capitulado en lo que le toca
dieron su poder cumplido à
todos los Jueces y Justicias
de su Magestad en forma de
rejudicata a cuia Jurisdicci-
on se sometieron y renuncia-
ron su fuero, Juez y la Ley
sit combenerit de jurisditione
omnium judicum, con lo qual
todas las dichas partes
dieron por concluidos, y aca-
vados estos contratos y Capi-

tulos matrimoniales y se
obligaron, y obligaron a las
partes ynteresadas à su
entera y devido cumplimi-
ento, y a que los dichos futuros
Esposos despues de Contraido
su Matrimonio los hayan
de loar y ratificar para su
mayor observacion y devido
cumplimiento y despues
que fueron lehidos por mi el
Escrivano, y enterados
todos los Señores que han
concurrido a ellos los dieron
por vien hechos y otorgados
y requirieron a mi el Escriva-
no los autorizase, e Yo como
publica y auttentica persona

lo hice asi en la villa de Arta-
jona a doze de Mayo de mil
settecientos y veinte y tres
siendo presentes por testigos
Matias de Recalde mancebo
natural de esta villa y Die-
go de Esparza natural de el
Lugar de Legarda y firmaron
los siguientes, y en fee de ello
Yo el Escrivano: Postdatum:
antes de firmar fueron con-
formes y dijeron todas las
dichas partes que en el caso
saliere yncierta la consig-
nacion hecha por dicho Se-
ñor Don Ygnacio ò no se co-
brare alguna parte de ella
este obligado dicho Señor

Don Ygnacio apagar lo que
asi se dejare de cobrar con los
demas sus vienes como tam-
bien ha hacer las Diligencias
judiciales que se necesitaren
para la cobranza de dicha
consignacion y credito: Don
Ygnacio Lopez de Retta: Don
Francisco de Eslava; Don fer-
min de Echeverria y Urdaspal
Don Pedro Romeo y Peralta
Don Agustin de Sarasa; Don
Lorenzo de Olondriz: Don Fran-
cisco Ygnacio de Gainza: Don
Joref de Sarasa: Antte mi Fran-
cisco Alonso de Abinzano
Escrivano: En la Ciudad
de Pamplona a veinte y tres

dias del mes de Julio, de el
año de mil settecientos ve-
inte y tres antte mi el Escri-
vano Real y de los testigos
avajo nombrados fueron
constituidos en persona los
Señores Don Juan Agustin
de Monzon Cavallero de el
orden de Calattrava, y Doña
Raymunda Lopez de Retta
y Echeverria su muger
vecinos de esta Ciudad y
mediantte la Licencia ordi-
naria que dicha Señora ob-
tubo de el dicho Señor su
marido haviendo sido pedi-
da y concedida en presencia
de mi el Escrivano para

otorgar este ynstrumento
dixeron que como consta de
los Capitulos matrimoniales
antecedentes que se otorga-
ron en razon de su dicho ma-
trimonio en la villa de Ar-
tajona a los doze de este mes de
el presente año por presencia
y testimonio de el Escrivano
ynfraescripto de pacto, y ca-
pitulo que los Señores otor-
gantes huvieren de loar y
aprovar y ratificar dichos
contratos despues de haver
contrahido su dicho matri-
monio y por que se efectua
do aquel aquerdo y voluntad
de todos las partes, deudos

y personas ynteresadas
de ambos despues de haverles
leido Yo el Escrivano los
referidos contratos desde
su principio asi fin, y haverse
enterado ambos marido y
muger de todo su contenido
y la Señora Doña Clara de
Eslava su madre que tambi-
en se halla presente dixeron
que Certificados de su derecho
desde luego por este auto y
su tenor loan, aprueban, y
ratifican todo lo Capitula-
do y asentado en dicho
contratos, y quieren y
es su voluntad estar y que-
dar sugetos y obligados a su

observancia y entero cum-
plimiento de la misma for-
ma y manera que si ahora
lo hicieran y otorgaran
y a su Observancia se obligan
con todos sus bienes y rentas
Dote, arras, y conquistas
havidos y por haver, y hallan-
dose presente el Señor Don
Ygnacio Lopez de Reta Padre
de dicha Señora Doña Ray-
munda admitiendo por lo
que asi toca dicha locacion dio
y entrego en presencia de mi
el Escrivano y testigos a los
dichos Señores Don Juan
Agustin de Monzon y su
muger la Escriptura Censal

de los quatro mil Ducados
que en ser de Censo tiene
de Dote dicha Señora Doña
Raymunda contra el Estado
y Marquesado de Falces su Da-
ta en esta Ciudad a los diez
y seis dias de el mes de Sep-
tiembre de el año de mil
seiscientos noventa y dos
por presencia y testimonio
de Josef Fernandez de Men-
divil Escrivano Real y a di-
funto, y da por copia por el
mismo, y les da poder y fa-
cultad a dichos Señores su
Yerno e hixa para que usan-
do de dicha Escriptura, y
en virtud de ella puedan per-

civir y cobrar los reditos
añales que les corresponde
y corrieren a respecto de aci-
ento y veinte Ducados
cada año y despues de haver
recivido a su poder los dichos
Señores Don Juan Agustin
y su muger la referida Es-
criptura admitieron el poder
que se les concede y para que
sean obligados a la observan-
cia de dichos contratos y de
este auto dieron todo su po-
der cumplido a todos los Jue-
ces y Justicias de su Ma-
gestad en forma de rejudicata
pasada en cosa juzgada de
que no ha lugar apelacion

ni otro Recurso alguno
a cuia Jurisdiccion se some-
tieron y renunciaron su pro-
pio fuero, Juez, Jurisdition
y Domicilio y la Ley sit com-
benerit de jurisditione om-
nium judicum, y asi lo otor-
garon siendo testigos Vizen-
te de Arizu, y Agustin de
Sarasate mancebos criados
de dicho señor Don Juan
Agustin y firmaron los
siguientes, y en fee de ello
Yo el Escrivano: Doña Clara
de Eslava: Doña Maria
Ana Raymunda Lopez de
Retta y Echeverria: Don Yg-
nacio Lopez de Retta: Don

Juan Agustin de Monzon
Vizente de Arizu: Agustin
de Sarasate: Ante mi Fran-
cisco Alonso Abinzano Es-
crivano: Certifico Yo el Es-
crivano Real ynfraescripto
y de el Ayuntamiento de
esta Muy Noble y Muy
Leal Villa de Artajona que
en ella hay y existen en
mi poder y su archivo entre
otros Registros y Protoco-
los los de Francisco Abinza-
no Escrivano Real que fue
en la misma de los que he
sacado el traslado que ante-
cede y concuerda vien y fiel
mente con su original que

devolvi a el mismo Archibo
y lo he corregido y compro-
bado con asistencia de Mar-
tin Damaso de Oriun Es-
crivano Real y vecino de di-
cha Villa acompañado pues-
to por la misma en nombre
de el Procurador Sindico Ge-
neral de Cavalleros de la
Muy Noble y Muy Leal
Ciudad de San Sebastian
a consecuencia de la Carta
Requisitoria librada por la
misma y despacho de la
Real Corte de este Reyno
de ynstancia de Don Tadeo
Luis de Monzon para el Ex-
pediente que sigue sobre darle

Estado conocido que se me
ha exivido, y dicho acompa-
ñado no advirtio defecto al-
guno en su original; En cuia
Certificacion doy la presente
en esta dicha villa de Arta-
jona a diez y ocho de febrero
de mil Settecientos noventa
y ocho, la firmo dicho acom-
pañado. y Yo lo Signo y fir-
mo como acostumbro: Mar-
tin Damaso de Cruin: En
Testimonio de Verdad: Ma-
Comprov. tias de Sola Escrivano: Los
Escrivanos publicos y Rea-
les de el Rey nuestro Señor
Dios le guarde, en todo este
Su Reyno de Cravarra que

avajo Signamos y firmamos
Certificamos damos fee y tes-
timonio que Matias de Sola
por quien va dada y signada
y firmada la copia de los Ca-
pitulos matrimoniales que
antecede es Escrivano Real
de este dicho Reyno y de el
Ayuntamiento de la villa
de Artajona, en la que ni en
los demas Pueblos de este
Reyno no hay Sindico Pro-
curador General ni se usa de
papel Sellado, persona fiel
legal y de toda confianza en
Juicio y fuera de el en cuia
Certificacion damos la pre-
sente en esta Ciudad de

Pamplona Capital de el
propio Reyno a veinte y uno
de febrero de mil Settecientos
noventa y ocho: En testimo-
nio de Verdad: Josef Frances
Escrivano: En testimonio de
Verdad fermin de Yturralde
Escrivano: En testimonio de
Verdad faustino Ybañes Es-
Certif. crivano: Certifico Yo el Escri-
vano Real ynfraescripto que
de ynstancia de Don Tadeo
Luis de Monzon natural de la
Ciudad de Pamplona y Resi-
dente en la de San Sebastian
y dando cumplimiento al
que se previene en la Carta
Requisitoria Suplicatoria

de la misma librada à yns-
tancia de el referido Don Tadeo
Luis de Monzon para el Expe-
diente que sigue ante la mis-
ma Ciudad de San Sebas-
tian sobre darle Estado cono-
cido, y Despacho de la Real
Corte de este Reyno, que bà
por principio de las Diligencias
pase a la casa havitacion de
el Señor Don felipe Manzano
Presvitero y Vicario de la
Yglesia Parroquial de esta vi-
lla de Villaba en Compañia
de Don Josef Manuel de Ynza
Alcalde de la misma, y havien-
dome puesto de manifiesto un
Libro con cubiertas de Perga-

mino queda principio en el
año de mil seiscientos cincu-
enta y seis y concluie con el
de mil setecientos noventa
y cinco en el que se hallan asen-
tadas las Partidas de Casa-
mientos a el folio doscien-
tos setenta y seis Partida
quinta halle la de el thenor
Partida siguiente: En Veinte de
crobiembre de mil seiscientos
noventa y uno con dispensa
de el Señor obispo para las
tres proclamas que determina
el Santo Concilio tridentino
y no haverse descubierto ym-
pedimento alguno contra-
jeron en presencia de mi el

ynfraescripto Vicario le exi-
timo matrimonio Don Ju-
an Antonio Monzon, y Do-
ña Clara de Eslava hallando-
se presentes por testigos
Don Martin de San Martin
y Don Lorenzo Olondriz
y firme: Don Ygnacio de Urri-
zola Vicario: Y a la margen
de el mismo folio y Libro
dice: Pasaron a la Ciudad de
Pamplona encargue la Misa
y la oyeron: En siguiente
tambien me puso de manifi-
esto otro Libro de folio ente-
ro en el que se asientan las
Partidas de Bauptizados
en dicha Yglesia que se halla

con Cubiertas de Pergamino
y da principio en el año de
mil Seiscientos cincuenta
y uno en el que a el folio treinta
y ynsecunda Partida quinta
Partida } se halla la Siguiente: En diez
y nueve de Mayo de el año de
mil Seiscientos Setenta y
tres con Licencia de Don
Francisco Gil de Echauri Vi-
cario de la Villa de Villaba Bau-
tize Yo Don Pedro de Berasa-
in Vicario de Mutilda à Cla-
ra de Eslava hixa Legitima
de Don Francisco de Eslava
y Doña Juana de Ochoa, y
fue su Padrino: Esteban de
Eslava y por ser Verdad

firme dia mes y año ut supra
Don Pedro Berasain: Cuias
Partidas Concuerdan vien y
fielmente con sus orixinales
que devolvi a dicho Señor Vica-
rio, y las corregi y comprovee
con asistencia de la Persona
comisionada por la villa qui-
en nada tubo que advertir y
lo firmo con mi el dicho Escri-
vano en dicha villa de villava
a veinte de febrero de mil se-
tecientos noventa y ocho:
Josef Manuel de Ynza: An-
te mi Josef Esteban de Yrisarri
comprov.an } Escrivano Los Escrivanos
publicos y Reales de el Rey
nuestro Señor „Dios le guarde„

en todo este su Reyno de
Navarra. Certificamos da-
mos fee y verdadero testimo-
nio que Josef Esteban de Iri-
sarri por quien bà testificado
el Certificado que antecede
es Escrivano Real y de el
Ayuntamiento de la villa
de Villava, Persona fiel y de
toda confianza en cuia Certi-
ficacion damos la presente
en la Ciudad de Pamplona
Capital de dicho Reyno à
veinte y nueve de febrero de
mil setecientos noventa y
ocho: En testimonio de verdad
Josef Trances Escrivano: En
Testimonio de verdad fermin

de Yturralde Escrivano: En
testimonio de verdad faustí-
no Ybañes Escrivano: Asi
vien Certifico Yo el dicho Es-
crivano Real y de el Ayunta-
miento de esta dicha villa de
Villava que en ella no hay dis-
tincion de Estados, y que los
Empleos honoríficos de Jus-
ticia de la misma se govier-
nan por ynsecubacion y Si
empre se han nombrado y
colocado en ella para los ofici-
os de Alcaldes y Regidores
primeros las personas prin-
cipales y de Calidad de hidal-
guia, y nobleza como lo fue-
ron los de la familia de Esla-

ba: Que esta dicha villa es vna
de las buenas de este Reyno
que goza de asiento con voz y
voto en las Cortes Generales
de el mismo, y no se pagan
pechos ni contribuciones al-
gunas, en cuia Certificacion
doy la presente con asistencia
de el Señor Don Josef Ma-
nuel de Ynza Alcalde de esta
dicha villa aynstancia de Don
Tadeo Luis de Monzon, y en
virtud de las Diligencias que
ban por principio a veinte de
febrero de mil Settecientos
noventa y ocho firmo dicho
Señor Alcalde y en fee de ello
Yo el Escrivano: Josef Manuel

de Ynza: Ante mi Josef Este-
comprov.on ban de Yrisarri Escrivano: Los
Escrivanos publicos y Reales
de el Rey nuestro Señor „Dios
le guarde„ en todo este su Rey-
no de Navarra que a vajo sig-
namos y firmamos; Certi-
ficamos damos fee y verda-
dero Testimonio que Josef Es-
teban de Yrisarri por quien
ba testificado el Certificado
que antecede es Escrivano
Real y de el Ayuntamiento
de la villa de Villava Perso-
na fiel y de toda confianza
En cuia Certificacion damos
la presente en la Ciudad de
Pamplona Capital de dicho

Reyno a veintte y uno de fe-
brero de mil Setteciento y
noventta y ocho: En testi-
monio de Verdad Joref Fran-
cez Escrivano: En testimonio
de Verdad fermin de Yturral-
de Escrivano: En testimonio
de Verdad faustino Ybañes Es-
crivano: Sepan quantos los
presenttes Capitulos Mattri-
moniales veran et oiran co-
mo en la villa de Villava
a diez y siette dias de el mes
de Crobiembre de el año de
mil seiscienttos y noventta
y uno, mediantte la Divina
Gracia de Dios e ynterbenci-
on de Personas principales

Contratos matrimoniales

Matrimonio se espera celebrar
entre el Señor Don Juan An-
tonio de Monzon Veedor Gene-
ral de toda la Gentte de Guerra
de estte Reyno de Navarra
hijo lejitimo de el Señor Don
Juan de Monzon Veedor que
fue de el mismo Presidio, y
de la Señora Doña Maria de
Nabejas y Zureo su Muger
y la Señora Doña Clara de
Eslava Doncella natural de
estta villa hija Lejitima
de Don Francisco Eslava
ya difuntto vecino que fue
de ella y de la Señora Doña
Juana de Ochoa y Sarria
su Muger a cuio trato y con-

ferimiento se hallaron
presentes ante mi el Escri-
vano y testigos el dicho Señor
Don Juan Antonio Monzon
futuro Esposo, y las dichas
Señoras Doña Juana Ochoa
y Doña Clara de Eslava su
hija, futura Esposa, y entre
sus mercedes y otras Perso-
nas que concurrieron por
su parte para en conserba-
cion de el dicho Matrimo-
nio pactaron y combinie-
ron en los Capitulos matri-
moniales de el thenor Sigui-
ente: Primeramente fue
Capitulado que los dichos
Señores Don Juan Antonio

de Monzon y Doña Clara de
Eslava haian de ser y sean
marido y muger en y de la
manera que lo quiere y manda
la Santa Madre Yglesia
Ytem el dicho Señor Don Juan
Antonio de Monzon dijo que
la Señora Doña Maria de
Navejas y Zureo su Madre
le tiene hecha Donacion a el
dicho Señor Don Juan Anto-
nio Monzon su hijo, futuro
Esposo de dos Casas que tiene
en el Lugar de el Pasage con un
Molino contiguo a el mismo
Lugar, y de dos Caserios con
sus Manzanales en el termi-
no de el Lugar de Lezo que

llaman de Cavite y Bordacho y de todos los demas sus vienes segun y en la forma que consta por dicha Donacion que paso en veinte de Diciembre de el año pasado de mil seiscientos ochenta y ocho ante Francisco de Villanueba Escrivano Real vecino de la Ciudad de Pamplona todos los quales dichos vienes asi donados contenidos en la dicha Donacion con la Plata labrada, dinero, axuares de Casa y de todos los demas sus vienes raizes y muebles derechos y acciones que le pertenecen ó pertenecer

le pueden en qualquiera forma los trae en favor del presente matrimonio con la dicha Señora Doña Clara de Esbava para disponer de ellos libremente a su voluntad y de los que al presente tiene ofrece hacer y imbentario dentro de dos meses cumpliendo con lo dispuesto por las Leyes de este Reyno: Ytem asi viendose el dicho Señor Don Juan Antonio el mayorazgo que trae tambien la futura Subcesion de el mayorazgo vinculo ó llamamiento de la Hacienda que posee al presente la Señora Doña Margarita

de Zuaznavar su tia en el
Lugar de Oyarzun Provincia
de Guipuzcoa, y esta reputta
da en mas de diez mil Duca-
dos su valor: Ytem la dicha
Señora Doña Juana Ochoa
y Sarria dijo que el dicho
Señor Don Francisco de Eslava
su Marido por su vltimo tes-
tamento devajo de cuia dis-
posicion murio testificado por
Francisco de Colmenares y
Antillon Escrivano Real y
Secretario que fue de el Real
Consejo en veinte y quatro
de Abril de el año pasado de
mil Seiscientos y Setenta
y Siete ynstituio y nombro

por Heredera Vnibersal de
sus Vienes ala dicha Señora
Doña Juana de Ochoa para
que criase y alimentase sus
hijos y nombrase por herede-
ro de dichos sus vienes a el
que mas aproposito le parecie-
re y fuese mas agradable
a su Voluntad para la Sub-
cesion de ellos dando a los
demas las Legitimas que
quisiere y le pareciese a su ar-
bitrio sin que ninguno de sus
hijos pudiesen pretender
otra cosa que lo que por su
Merced les fuese Señalado
como mas en particular cons-
ta por el dicho testamento.

y Clausula hereditaria de
el aque se Remite, usando
de el derecho accion y facul-
tad que por el dicho testamen-
to le concede le señala y da
ala dicha Señora Doña Cla-
ra de Eslava por su Legitima
Paterna y Materna en fa-
vor de este su Matrimonio
la Suma y Cantidad de
mil Ducados en una Casa
sita en la Ciudad de Pamplo-
na enel Barrio de San Nico-
las que afronta conla Es-
cuela de San Miguel, y los
Herederos de Fernando de
Claber, y una viña de cincuenta
Peonadas poco mas omenos

enel termino deel Lugar de
Olloqui que llaman la de arriva
que fronta con piezas de el Pa-
lacio de el dicho Lugar y Cami-
no Real que de el ban a Huarte
que su valor se ha regulado en
la dicha Cantidad para que
sean Suios propios en virtud
de este Señalamiento sin par-
te derecho ni concurso de otra
persona con la Calidad de que la
dicha Señora Doña Juana de
Ochoa durante sus dias las
haia de tener y gozar o mientra
fuere su voluntad libremente
por que el combenio de partes
que aunque la propiedad de
dicha Casa y Viña queda desde

luego para la dicha Señora Doña Clara el Vsufruto y goso de ellas ade entrar otener despues de los dias de dicha Señora Doña Juana, y para en este Caso desde luego para entonces le dà poder y facultad cumplida por la que tiene en virtud del el dicho testamento para que pueda tomar y aprender la posesion Real actual y corporal de dicha Casa, y viña y en el Ynterin se constituie en su nombre por su Yngulina tenedora y poseedora en virtud de la Clausula nomine precari et constituti de que fue avisada por mi el Escrivano la qual dicha Casa y viña la dà y dona por libres de Censos, y otras obligaciones, y los de la herencia de el dicho su marido y su Dote y arras ala eviccion seguridad y saneamento de lo referido en la forma que de derecho se requiere. Ytem la dicha Señora Doña Clara de Eslaba futura Esposa dijo que el Señor Rey Don felipe quarto que Santa Gloria haya hizo merced ala Señora Doña Agustina de Sarria su Aguela, y asus hijos en consideracion alos Servicios de el Señor Don cristobal de Ochoa de Vrigoyen Vedor que fue de el dicho Presidio de

ocho Reales ael dia repartidos
por iguales partes en la consig-
nacion que tienen sus Sueldos
los oficiales de el dicho Presidio
de Pamplona con Calidad que
fueren subcediendo en dicha
merced unas à otras demanera
que aunque quedare en una so-
la gozare de los ocho reales de
dicha merced ala qual se dio
cumplimiento y cobio en su
tiempo la dicha Señora Doña
Agustina de Sarria el Sueldo
de dicha Merced en las ocasio-
nes de paga que tubo y despues
de sus dias la dicha Señora
Doña Juana de Ochoa su hija
y respecto que despues su ma-

gestad, que Dios guarde, por
su Real Cedula de trece de
Octubre de el año pasado de mil
seiscientos y noventa refren-
dada por Don Juan Antonio
Lopez de Zarate su Secretario
le hizo merced ala dicha Seño-
ra Doña Juana de Ochoa en
quien recayo la que antes
estava hecha de los ocho reales
ael dia para que de ellos lo
quatro se pusieren en Caveza
de una de sus dos hijas que son
la dicha Doña Clara, y Doña
Casilda la que nombrare su
Merced para que los goze ael
dia en la misma consignacion
y por que la dicha Señora Doña

Juana de Ochoa en virtud de la facultad que dele concede por dicha Real Cedula hà hecho nombramiento y eleccion en la dicha Señora Doña Clara consintiendo que de los dichos ocho reales dele paren los quatro a dicha Señora Doña Clara su hija para ayuda de tomar Estado por auto ante mi el presente Escriviano y por que entra corriente el dicho Sueldo en la consignacion que tiene para durante sus dias trae aquel como derecho propio suio a favor de este matrimonio: Item la dicha Señora Doña Juana Ochoa dixo

que aunque en las ocasiones que ha havido pagar de la dicha consignacion se le han hecho a su Merced en su tiempo y à la dicha Señora Doña Agustina de Sarria en el suio no hasido continuadas ni enteras ni han percivido los ocho reales por dia que contiene la dicha merced, por lo qual es acreedora a los Sueldos vencidos en ambos tiempos, y le toca pertenece la Cobranza no Solamente de los de el suio sino tambien de el de la dicha Doña Agustina su cuadre por ser su heredera donataria por lo qual por el presente contrato

y su tenor, y por aumento de Dote dijo que hace gracia cesion, merced y donacion de todo el Sueldo vencido, y no cobrado que constare deverle por si y como heredera dela dicha su cuadre a favor dela dicha Señora Doña Clara de Eslava su hija, y del el dicho Señor Don Juan Antonio Ursonzon para que los haian y cobren por si quando y en la forma que pudieren para lo qual les da su poder cumplido en causa propia: Y Item fue Capitulado combenido y ajustado entre las dichas partes que respecto de que el dicho Señor Don Juan Antonio Ursonzon trae los vienes que tiene a este Matrimonio libremente para disponer de ellos a su voluntad por que haia reciproca correspondiencia, que la dicha Señora Doña Clara futura Esposa pueda asi vien disponer del su Dote, y lexitima que le han señalados, y de los derechos y demas vienes que trae a el dicho Matrimonio a su libre voluntad en quien quisiere en vida ò en muerte teniendo ò no teniendo hijos de el dicho Matrimonio. Y Item que las conquistas y mexoras que se

hicieren consumare este ma-
trimonio fue combenio sean
amedias para los dichos Seño-
res Esposos. Item fue Capitu-
lado, y el dicho Señor Don
Juan Antonio dijo que ofre-
ce y manda a la dicha Señora
Doña Clara de Eslava futura
Esposa por arras y amejora-
miento de su Dotte por su
onestidad y limpieza la
octaba parte de lo que ympor-
ta su Dotte, y a su paga y seguri-
dad se obligo con sus bienes
Item fue combenio que todo
lo que se deja de Capitular en
este contrato se entienda
conforme al fuero y Leyes

de este Reyno y a falta de ellos
de el derecho comun. Y para ese-
cutar y cumplir lo contenido
en este contrato las dichas
partes contrahentes se obli-
garon con sus personas y bie-
nes, y para que las compelan
a su cumplimiento dieron
todo su poder cumplido a to-
dos los Jueces y Justicias
de su Magestad para que
en forma de rejudicata y
sentencia pasada en cosa
juzgada les apremien a ello
a cuio fuero, y Juez se some-
ten y renuncian el Suy
propio, y la ley si combenerit
de Jurisdicione omnium Judi-

cum de cuios Veneficios fueron
avisados por mi el Escrivano
y asi lo otorgaron siendo tes-
tigos Don Pedro de Olaiz Pres-
vittero y Clavero de Atarravia
y Don Francisco de Mutiloa
Presvittero y firmaron los Si-
quientes e Yo el Escrivano que
doy fee conozco a todos: Doña
Joana de Ochoa y Sarria: Doña
Clara Eslava: Don Juan Anto-
nio de Monzon, Don Andres de
Eslava: Don Pedro de Olaiz: Fran-
cisco de Mutiloa: Antte mi
Martin de Ascarate Escrivano
E Yo el Escrivano doy fee que
este traslado concuerda con su
orijinal que he sacado de los

Rexistros de Martin de As-
carate Escrivano Real y adi-
funto los que en mi poder
quedan en cuia Certificacion
signe y firme como acostumbro
En testimonio de Verdad Joref
Esteban de Yrisarri Escrivano:
Asi vien Certifico Yo el Escri-
vano que el precedente trasla-
do lo he correxido y compro-
bado con asistencia de el Señor
Don Joref Manuel de Ynza
Alcalde de esta villa de Vi-
llava comisionado de la mis-
ma para este efecto en las
Diligencias que se practican
a ynstancia de Don Tadeo Luis
de Monzon en virtud de Requi

sittoria dela Ciudad de San
Sebastian enel Expediente que
sigue enla misma sobre dar-
le Estado conocido y nada tu-
bo que adbertir sobre la Lexi-
timidad de el Ynstrumento
y para que conste doy el pre-
sente en dicha villa a veinte
de febrero de mil Settecientos
noventa y ocho: Josef Manu-
el de Ynza: Ante mi Josef
Esteban de Yrisarri Escrivano:

comprov.on Los Escrivanos publicos y
Reales de el Rey nuestro Señor
„Dios le guarde„ en todo este su
Reyno de Cravarra que a vaxo
Signamos y firmamos testi-
ficamos damos fee y testimo-

nio que Josef Esteban de Yri-
sarri por quien va dada, Signa-
da, firmada y comprobada la
copia de los contratos matri-
moniales que anteceden es, Es-
crivano Real y publico en to-
do este dicho Reyno, y de el
Ayuntamiento dela villa de
Villava en la que ni en las de-
mas Republicas de este Rey-
no no hay Sindico Procura-
dor General ni se usa de pa-
pel sellado: En cuia Certifica-
cion damos la presente en la
Ciudad de Pamplona Capital
de dicho Reyno a veinte y
uno de febrero de mil Setteci-
entos noventa y ocho: En

testimonio de verdad Josef
Frances Escrivano: En testimo-
nio de verdad fermin de Ytur-
ralde Escrivano: En testimonio
de verdad faustino Ybañes
Dictamen } Escrivano: Muy Ylustres
Señores de Justicia y Regi-
miento de esta Ciudad: Don
Francisco Ygnacio de Yturzaeta
vecino de esta Ciudad y Sin-
dico Procurador General de los
Cavalleros nobles hijos Dalgo
que fui de ella el año ultimo
como mejor puedo y ha lu-
gar Digo que su Ylustre
Ayuntamiento en nuebe de
Diciembre de el mismo me
havilito y nombro para yn-

tervencion en las Diligencias
que tubiere que practicar en el
districto de cinco leguas de la
Ciudad Don Tadeo Luis de
Monzon Lopez de Reta y
Jaureguiondo a consecuencia de
Real Provision de su Magestad
y Señores Alcaldes de hi-
jos Dalgo de la Real Audien-
cia y Chancilleria de Vallado-
lid para que se le de Estado
conocido: En virtud de aquella
avilitacion, nombramiento
encargo y comision y desempe-
ñandola con pureza y legali-
dad precedidas las precisas
citaciones he presenciado
quantos actos y Diligencias

de han practicado en esta
Ciudad de parte de el Refe-
rido Don Tadeo Luis para la
justificacion de su ynten-
y para las de los Reynos de
Castilla y Navarra y esta Pro-
vincia a que segun el Espiritu
de dicha Real Provision no
podia concurrir di por Resp-
esta se entendiesen con los
Respectivos Sindicos o perso-
na que avilitase sus Ayun-
tamientos, y con este arreglo
y conformidad han tenido
efecto todas las que el yntri-
nuado Don Tadeo Luis a con-
templado oportunas: Por ellas
por las que he presenciado

Resulta plenamente Justi-
ficado el notorio hijo Dalgo
de limpia y pura Sangre
por si y sus abscendientes
por ambas lineas sin que pue-
da disputarsele su notoria
nobleza, y parece no puede ofre-
cerse Reparo para que sele de
el Estado conocido de tal Se-
gun se manda por la citada
Real Provision, y en descargo
de la Comision que como que-
da asentado me confirio el
Ayuntamiento asi lo e-
pongo y suplico a V.S. que en su
vista y de lo Resultado de di-
chas Diligencias acuerde lo
que tubiere por combeniente

San Sebastian veinte y ocho de febrero de mil Setecientos noventa y ocho: Francisco Ygnacio de Yturzaeta: Señores de el ayuntamiento El ynfrascripto Sindico Procurador General de los Cavalleros nobles hijos Dalgo y Personero de esta muy noble y muy Leal Ciudad de San Sebastian en descargo de la comision conferida en ayuntamiento de veinte y ocho de febrero proximo pasado dize: que a consequencia de la pretension ynstroducida por Don Tadeo Luis de Otonzon en aquella fecha de que tele diese el

Estado conocido de noble hijo Dalgo ha examinado con la posible atencion todas las Diligencias practicadas acerca objeto que contraen de el Expediente que la acompañaba, en cuia vista observa que no ha tenido presente la necesidad de el testimonio que prescrive el auto acordado de la Real Chancilleria de Valladolid su fecha diez y nueve de Diciembre de mil Setecientos Setenta y ocho reducido a que el ynterpresado precedida citacion de el Procurador Sindico General de el Pueblo acredite tener vecindad o vienes en esta Ciudad

El tiempo que aquel sus Padres ó Abuelos se avecindaron ó adquirieron vienes, y el Estado y posesion que huvieren tenido en ella, deviendo ponerse a continuacion de este testimonio si el ynteresado hasido opodido ser yncluido en los repartimientos de Servicio Real y demas contribuciones propias de los vecinos de el Estado General &a. Obien deviendo referirse en su conclusion a el que se halla dado en el Expediente por Antonio Angel Ventura de Arizmendi en catorce de Diciembre de el año proximo pasado. Se

observa tambien que por el mismo auto acordado mando que el Ayuntamiento ó Concejo nombre un solo comisario Informante que asista personalmente a las Diligencias y justificaciones y compulsas que los Pretendientes yntenten hacer en el distrito de cinco leguas: En el Expediente haia Diligencias practicadas Partidas y compulsorios Sacados en Pasages y Renteria Pueblos distantes media legua, y una legua de esta Ciudad, en las que no yntervino el Procurador Sindico General de ella, haviendo sido citado

ael efecto en diez ynuebe de
Diciembre de aquel año: tales
son las circunstancias que se
hechan de menos para el com-
plemento de este Expediente
que deve foliarse; por lo que el
Ayuntamiento hade mandar
que el ynteresado presente
con la citacion de su Sindico
los testimonios que quedan
yndicados, y previene aquel
auto acordado, y que conforme
ael asista personalmente el
mismo Sindico alas Diligen-
cias que se han practicado
en las villas de Renteria y Pa-
sages, o para que se buelban a
practicar o para que asu vista

y con su ynterbencion se ha-
ga la confrontacion y cotejo cor-
respondiente sobre lo que V.S. pro-
videnciara lo arreglado a justicia
que pido &.ª Licenciado Don Do-
Informe { mingo de Olazarra: Señores de
el Ayuntamiento: El ynfraes-
cripto Sindico Procurador General
delos Cavalleros nobles hijos Dal-
go y Personero de esta Muy
Noble, y Muy Leal Cuidad
de San Sebastian Dize:
que en veinte y ocho de febre-
ro ultimo acordo V.S. que el
Exponente con vista de el
Expediente le Informare sobre
la pretension de Don Tadeo Luis
de Monzon que en aquella fecha

aspirava al Estado noble hijo
Dalgo: a consecuencia en tres
de el Corriente espuso el Sindi-
co que faltando en el Expedien-
te para su cumplimiento el tes-
timonio ordenado en el auto acor-
dado de la Real Chancilleria de
Valladolid de diez y nuebe de Di-
ciembre de mil Settecientos
Settenta y ocho ynserto en
la Real Provision de el que se-
gun el tenor de dicho auto devia es-
tar cerciorado el Ayuntamiento y
haviendose practicado reco-
nocimientos de matriculas
y Partidas y dadose compulsas
con otras Diligencias en Pasages
y Renteria Pueblos distantes

media legua, y una legua de esta
Ciudad sin la asistencia perso-
nal, y sin escusa de Don Fran-
cisco Ygnacio de Yturzaeta
Sindico de esta Ciudad el año
ultimo, y havilitado a maior
abundamiento por la misma
en Ayuntamiento de nue-
be de Diciembre de el mismo
año para las Diligencias que
se havian de practicar en el
districto de las cinco leguas de
esta misma Ciudad, quando
el auto acordado citado pres-
crivia literalmente su perso-
nal asistencia se sirviere V.S.
mandar que el ynteresado
precedida citacion de el Sindico

presentare aquel testimonio
y por lo que hacia alas compul-
sas Partidas y Diligencias
de Pasages y Rentteria se su-
pliese la falta de asistencia de
Yturzaetta con la personal de
el actual Sindico havilitando-
le ael efecto en caso necesario
fuese para practicarlas de
nuevo obien para cotejarlas
y comprovarlas verificandose
de este modo la asistencia per-
sonal de el Comisario Infor-
mante en el districto de las
cinco leguas de el Ayuntami-
ento requerido con la Real
Provision vna delas circunstan-
cias mas recomendadas, y es-

tablecidas pro forma en dicho
auto acordado. En efecto V.S.
el mismo dia tres de Marzo
lo acordo asi; notificado el
ynteresado con este Acuerdo
paso sin duda à ambos Pue-
blos con el objeto de tener todo
prevenido, para quando pasa-
se el Sindico apoderado de V.S.
asu ejecucion, pero parece que en
ambos Pueblos le respondieron
que las cinco leguas dentro
de las que pide el auto acorda-
do de setenta y ocho la asis-
tencia personal de vn solo Co-
misario Informante nom-
brado por el Concejo ò Ayunta-
miento requerido con la Real

Provision, que sirve de Caveza
ael Expediente, son y deven
entenderse las cinco leguas
ala redonda dela Ciudad de
Valladolid y no mas allà: Deseo-
so el ynteresado de desvanecer
este obstaculo suplico ael Sin-
dico comisionado de V.S. se
tubiese vna Conferencia en Pa-
sajes con el objeto de allanarlo
alo que ympelido este de el
deseo de conservar la buena
armonia que existe entre
los Pueblos se presto con el
mayor gusto; Llegose alla, se
trato el negocio: El Exponente
hizo presente entre otras cosas
que el Expediente de Don Tadeo

Luis de Monzon se devia
haver formado en todo con Ar-
reglo ael auto acordado de
mil Setecientos setenta y
ocho, que quando el Ayunta-
miento de San Sebastian
fue requerido con la Real
Provision en que se halla ynser-
to aquel creio conformarse con
su contexto literal comisio-
nando y autorizando a su Sin-
dico en caso necesario para que
asistiese alas Diligencias
que se huvieren a practicar
en el districto delas cinco le-
guas de esta Ciudad y no dela
de Valladolid como consta ael
folio diez y siete de el Expe-

diente que en esta ynteligen-
cia se le cito como se ve a el
folio ciento y uno para las
que havian de practicarse en
las villas de Parages y Rente-
ria a las que no asistio per-
sonalmente con arreglo a dicho
auto acordado, y a la comision
y havilitacion como constaba
en las Diligencias de el dicho
Expediente desde el folio cien-
to trece buelto hasta el ciento
veinte y quatro: Que en aque-
lla citacion se observaba tam-
bien que Yturza esta no dio cau-
sa de la inasistencia de su per-
sona, y por lo mismo creia el
Sindico que estando ynserto

aquel auto acordado en la
Real Provision para que sir-
viese de norma y pasta para
la formacion de el Expediente
con particular recomendacion
de la asistencia personal y
citaciones de el Sindico del
Ayuntamiento requerido
fuese precisamente en esta ca-
lidad ó en la de apoderado con
respecto a la asistencia perso-
nal le parecia yndudable la
Justicia de lo acordado por
la Ciudad de San Sebastian
en fecha de tres de el corriente
El Resultado de la conferencia
fue quedar cada uno con su opi-
nion, y el Acuerdo de V.S. sin

ejecucion: porque aquellos Seño-
res ynsistieron finalmente
en que las cinco leguas de el
auto acordado no heran otras
que las dela Redonda de la
Ciudad de Valladolid. El mismo
Espiritu de amistad y buena
armonia que motivo la con-
ferencia solicitada por el
ynteresado acompaño su
conclusion y asi se quedo de
acuerdo se consultase a la
misma Sala de los Señores
Alcaldes de hijos Dalgo de la
Real Chancilleria, sobre si en
Rentieria, Pasages, o San Se-
bastian se havia entendido
como devia el auto acordado

ya repetido. Conformandose
el Exponente con una medida
que sobre evitar pleitos y
dilaciones produce el yncompa-
rable vien de no ynterrum-
pir la buena ynteligencia que
Reyna en los tres Pueblos cree
haver prevenido la ynten-
ciones justas de el Ayunta-
miento a quien toca en el dia
pedir aquella declaracion. En
el caso en que V.S. lo estimare
asi sera mui oportuno ò nece-
sario que esta solicitud vaya
acompañada a lo menos de co-
pia de el auto acordado de la
Real Chancilleria de diez y nuebe
de Diciembre de mil Setteci-

entos Settenta y ocho; de el
Requirimiento hecho en nue-
be de Diciembre de el año pro-
ximo pasado de noventa y sie-
te a el Ayuntamiento, y ha-
vilitacion auttorizacion de este
a su Sindico Don Francisco Ig-
nacio de Yturzaetta, haciendo
a continuacion relacion de como
en Pasages, y Renteria Pueblos
distantes vna legua, y media
legua de esta Ciudad se sacaron
Partidas se Registraron Ar-
chivos se dieron compulsas
y practicaron otras Diligencias
sin asistencia personal de
dicho Yturzaetta sin Embar-
go de que para ella fue citado

como se halla y reconoce a el
folio ciento y vno, poniendo
a mayor abundamiento literal
esta citacion todo ello por tes-
timonio de el Escrivano Secre-
tario de Ayuntamiento de
esta Ciudad. Sobre lo qual
V.S. determinara lo mas con-
forme a sus derechos Regalias
y Justicia que ymploro: San
Sebastian Marzo ocho de mil
settecientos noventa y ocho:
Licenciado Don Domingo de
Resp.ta del Ayuntam.to Olazarra: Con el mismo obje-
to y deseos que se expresan
en el escritto precedente de el
Licenciado Don Domingo
de Olazarra Sindico Procurador

General de los Cavalleros nobles
hijos Dalgo de esta Ciudad
y su apoderado para suplir
en las Diligencias de Rente-
ria y Pasages la falta de
asistencia personal de Don
Francisco Ygnacio de Yturzae-
ta por acuerdo de tres de el
corriente, se comisiona y au-
toriza en la mejor y mas
extensa forma y en caso ne-
cesario se le da el poder corres-
pondiente para que con yn-
sercion de dicho su escrito, y
testimonio que en el se pide
solicite en la Sala de los Seño-
res Alcaldes de hijos Dalgo
de la Real Chancilleria de Va-

lladolid la declaracion que
se desea: Asi lo acordo la Jus-
ticia y Reximiento de esta
Muy Noble y Muy Leal Ciu-
dad de San Sebastian en
Ayuntamiento de oy ocho
de Marzo de mil Settecientos
noventa y ocho: Don Fernan-
do Maria de Yzquierdo: Josef
Yño de Arpide: Joaquin Do-
mingo de Aizpurua: Saturni-
no de Vicuña: Josef Antonio
de Vreta: Licenciado Don Do-
mingo de Olazarra: Antemi
Antonio Angel Ventura
de Arizmendi: En cuio Esta-
do, y en diez y siete de Marzo
proximo pasado de este referido

presente año de mil Settecien-
tos noventa y ocho. por el nomi-
nado Don Tadeo Luis de Monzon
y Ipenza Lopez de Retta y Jaure-
guiondo por si y como Padre de
los ynsinuados Don Xabier
Maria, y Don Josef Maria de
Monzon sus hijos y dicho su
Procurador en su nombre se
volvio a ocurrir ante los men-
cionados nuestros Alcaldes
de los hijos. Dalgo y presento
la Peticion de el tenor siguiente
Petiz.n Muy Poderoso Señor Pedro
de Cantalapiedra Vayon en
nombre de Don Tadeo Luis
de Monzon vecino de la Ciudad
de San Sebastian: Digo que

ultimos de Crobiembre del
año proximo pasado se despacho
a mi parte Real Provision de
dar Estado conocido para la
expresada Ciudad que se hizo
saver a su Ayuntamiento des-
pues se notifico a su Sindico
Procurador General en diez y
nueve de Diciembre de el mis-
mo año para si queria asis-
tir a las Diligencias y respon-
dio se citase a el Sindico de el
Pueblo donde devian practi-
carse y en caso de no haverle
a la persona que eligiese el
Ayuntamiento ó Capitu-
lares a quien tocase lo que
asi se efecuto en la villa de

el Parage en veinte y cinco de Enero, y en veinte y nueve en la de Renteria de el presente año, todo con arreglo a buenas autos acordado, y presentadas las Diligencias del referido Ayuntamiento para que se diese amparase entrado conocido las mandaron pasar del Sindico de dicho presente año Don Domingo de Olazarra y a pretexto de que no asistio el relacionado Sindico de el año proximo pasado a las Diligencias de dicha villa de el Parage y Renteria personalmente solicito que con su asistencia sin Embargo de la citacion hecha condescendio mi parte por evitar dilaciones, y gastos aunque con protesta de que no le parase perjuicio sin embargo de ser distintas las Jurisdicciones de la explicada villa del Passage y Renteria, y habiendo pasado a estas para la referida confrontacion y cotejo con asistencia de el enunpciado Don Domingo de Olazarra actual Sindico respondieron no podian consentir se efectuase dicha confrontacion y cotejo por estar evacuadas con todo arreglo y segun la respuesta que dio el Sindico de el

año anterior, segun todo se acredita de el testimonio que en devida forma presento y juro en cuia atencion y la de que por estas dilaciones se siguen notorios perjuicios para que cesen a Vuestra Alteza pido y suplico se sirva mandar librar a mi parte Vuestra Real Provision para que el Referido Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastian, sin Embargo de el reparo puesto por el actual Sindico de el, y de estar practicadas las Diligencias en la villa de el Pasage, y Renteria con citacion de el Sindico de el año pasado, y estar haver respondido

se entendiesen con los de los Referidos Pueblos ó Persona que eligiesen caso de no haverle y que asi se ha executado y mediatamente que sean requeridos deden el Estado que legitimamente le corresponda y evacuado dele entreguen las Diligencias segun esta mandado en la de dar Estado conocido para pedir en la Sala lo que mas conduzente sea en Justicia y imponiendo a unos y otros para que asi lo cumplan graves penas &a. Cantalapiedra

Y en vista de la referida Peticion, y testimonio que en ella se expresa por los prenotados

nuestros Alcaldes de los
hijos Dalgo se dio el autto Si-
auto } guiente: Como lo pide, y
solo se entiendan con el Procura-
dor actual las Diligencias que
falten de practicar: En Relacio-
nes Valladolid y Marzo diez
y siete de mil setecientos no-
benta y ocho: Ajo: Y con ynser-
cion de dicha Peticion y autto
se libro a el nominado Don
Tadeo Luis de Monzon en los
veinte de dicho mes de Mar-
zo pasado de este citado pre-
sente año la correspondiente
nuestra Real Provision, en
virtud de la qual, y con vista
de todo lo que va hecho mencion

se puso cierto testimonio
y se hizo por vos dicha Jus-
ticia Reximiento, y Capitu-
lares de el Ayuntamiento
de esa mencionada Ciudad de
San Sebastian el Reconocimi-
ento, y admision de hijo Dal-
testim.º } go de el tenor siguiente: Yo
el ynfraescripto Escrivano
de Su Magestad vecino de
esta Ciudad de San Sebastian
doy fee y verdadero testimonio
a los Señores que el presente
vieren que a consecuencia de
citacion hecha a Don Josef
Manuel de Endara su theni-
ente de Sindico de quien
hace sus funciones en ausen-

cia del propietario que es
notoria el Señor Don Tadeo
Luis de Monzon Lopez de Reta
Ypenza y Jaureguiondo vecino
de esta dicha Ciudad me exi-
vio y puso de manifiesto en su
propia Casa un testimonio ori-
ginal dado en Madrid en
veinte y ocho de Mayo de
mil Setecientos ochenta
y ocho por Don Josef Perez
de Laya Escrivano de el nu-
mero de aquella Corte el qual
comprende la Real facultad
que la Magestad de el Señor
Rey Don fernando el Sexto
dio en Buen Retiro en diez
de febrero de mil Setecientos

cincuenta y seis a el Señor
Don Manuel de Ypenza su
secretario y de la Rumpciatu-
ra de estos Reynos para dejar
y traspasar sus vienes por via
y titulo de Mayorazgo en Ca-
veza de Doña Maria Josefa de
Ypenza y Jaureguiondo su hija
unica Madre lejitima que fue
de el referido Don Tadeo Luis
de Monzon ó en otros quales-
quiera deudos suios ó extra-
ños y en sus hijos y descen-
dientes. Asi mismo me exi-
vio el mismo Don Tadeo Luis
otro testimonio dado en dicha
Corte en veinte y cinco de
Enero de el año de sesenta y

uno por Don Leandro de Bele-
ña Escrivano de el numero en
ella de la Contaduria, division
y particion de vienes hecha por
el fallecimiento de el ynsinua-
do Don Manuel de Ypenza
en el que è hijuela correspondien-
te a el citado Mayorazgo de
que tubo efecto su fundacion
se le aplicaron unas Casas ente-
ras sitas en la Calle de San
Juan de esta Ciudad. un quar-
to primero con porcion de la
Bodega de otras Casas sitas
en su Calle de Esnateguia: Otra
Casa en el Lugar de el Pasage
de esta Jurisdiccion: Otra Casa
en el mismo Lugar pegante

a la anterior: Una Caseria So-
lar nombrada. Arendaño y
Villaviciosa con sus tierras
Sembradias, Manzales, y per-
tenecidos en la Umbersidad
de Lezo inmediacion de las Ju-
risdicciones de esta Ciudad:
Otra Casa en el mismo Partido
de Lezo y junto a la antece-
dente fabricada en su termi
nado y tambien otras Casas
en esta misma Ciudad, y
frente a el Muelle de ella agre-
gadas a dicho Vinculo y Ma-
yorazgo; y de la propia confor-
midad me puso tambien de
manifiesto el contrato matri-
monial que precedio para su

Casamiento con la Señora
Doña Maria Merced de Olaso
y Abaria otorgado en la villa
de Bergara por testimonio de
Pedro Domingo de Urruzuno
en catorce de Marzo de mil
setecientos ochenta y siete
en que consta que dicho Don
Tadeo Luis llevava a el ma-
trimonio dichos vienes de vin-
culo y otros diferentes libres
de vastante consideracion
Y asi mismo Certifico y doy
fee me puso tambien de mani-
fiesto varios Documentos
por los quales consta se halla
en posesion de otros diferentes
Mayorazgos, y quantiosos

Vienes ademas de ser esto pu-
blico y notorio y de que esta
avecindado en esta dicha Ciu-
dad de diferentes años a esta
parte: Como todo ello mas por
menor y estensamente resul-
ta de dichos recados que volvio
a rrecoger dicho Don Tadeo
Luis de Monzon firmando
aqui su recivo a que en lo nece-
sario me remito y en su fee
de Pedimento de el mismo doy
el presente que signo y fir-
mo como acostumbro en San
Sebastian a veinte y ocho de
Marzo de mil setecientos
noventa y ocho: Y asi mismo
para lo que pueda conducir

me Remito en lo necesario
a el testimonio dado por el
Escrivano de Ayuntamiento
Antonio Angel Bentura
Arizmendi que obra en el
Expediente, firmo el Señor
Sindico que a todo se hallo pre-
sente y en su fee Yo el Escri-
vano: Josef Manuel de Enda-
ra: En testimonio de Verdad
Felipe Bentura Moro:

Recontto. Visto el Expediente forma-
do a consecuencia de Real Pro-
vision de los Señores Alcaldes
de hixos Dalgo de la Real
Chancilleria de Valladolid
para que a Don Tadeo Luis
de Monzon Lopez de Retta

Ypenza y Jauregui ondo, se le
de Estado conocido, con las
Diligencias de su cumplimi-
ento, y vista tambien la
Real Provision con que nueba-
mente se ha requerido a sus
Señorias con el testimonio y
Pedimento antecedente obede-
ciendola como la obedecen con
el respeto devido davan y
dieron a el expresado Don Ta-
deo Luis de Monzon el Esta-
do conocido y a sus hijos de no-
ble hijo Dalgo notorio de San-
gre, y mandavan y manda-
ron se le entregue original di-
cho Expediente con todo lo
obrado para que lo presente

y use de su derecho en aquella
Real Audiencia. Asi lo decla-
ro y mando la Justicia Ca-
pitulares y Ayuntamiento
de esta Ciudad de San Sebas-
tian estando junto en su
Sala Capitular a veinte y
ocho de Marzo de mil Setteci-
entos noventa y ocho: Don
fernando de Yzquierdo: Josef
Yñ de Arpide; Joaquin Do-
mingo de Aizpurua: Evaristo
de Echagüe: Saturnino de Vi-
cuña: Josef Antonio de Vreta
Mariano de Mendinueta:
Josef Manuel de Endara: Ar-
temi Antonio Angel Bentu-
ra de Arizmendi: Con los

quales dichos Instrumentos
de filiacion y posesion de hi-
dalguia Informaciones de
testigos Reconocimiento y ad-
mision de hijos Dalgo las
nuestras Reales Provisiones
y demas Diligencias y Justi-
ficaciones por el nominado
Don Tadeo Luis de Monzon
Ypenza Lopez de Reta y Tau-
reguiondo por si y como Padre
de los expresados Don Xabier
Maria y Don Josef Maria
de Monzon sus hijos y dicho
su Procurador en su nombre
en los diez y siete de Abril
pasado de este precitado pre-
citado presente año de mil

Setecientos noventa y ocho
se volvio a ocurrir ante los
ynsinuados nuestros Alcal-
des de los hixos Dalgo y pre-
sento la Peticion siguiente

Petiz.n 3 Muy Poderoso Señor Pedro
de Cantalapiedra Vayon en
nombre de Don Tadeo Luis de
Monzon Ypenza Lopez de
Retta y Jaureguiondo vecino
dela Ciudad de San Sebastian
y natural dela Ciudad de Pam-
plona por si y como Padre le-
jitimo de Don Xabier Maria
y Don Josef Maria de Monzon
Digo que a mi parte se le despa-
cho Real Provision de dar Es-
tado conocido a consecuencia

de la qual y citaciones corres-
pondientes se le han recivido
las justificaciones de su fi-
liacion y posesion de su noble-
za que ha acreditado en su fi-
ciente forma, y por lo mismo
se le ha reconocido por el noble
Ayuntamiento dela expre-
sada Ciudad de San Sebastian
por tal hijo Dalgo como se
acredita dela que con sus Di-
ligencias presento y juro
por tanto a Vuestra Alteza
pido y suplico se sirva haver-
las por presentadas, y mandar
librar a mi parte con su vista
buestra Real Provision de un
mismo Acuerdo en la forma

ordinaria que asi es de Justi-
cia que pido &a. Cantalapiedra.
De la qual dicha Peticion las
nuestras Reales Provisiones
Informaciones de Testigos y
demas Instrumentos y Jus-
tificaciones de que ba hecho
mencion por auto que prove-
yeron los dichos nuestros Al-
caldes de los hixos Dalgo en el
citado dia diez y siete de dicho
mes de Abril pasado de este
repetido presente año de no-
benta y ocho mandaron dar
traslado al nuestro fiscal
por quien en vista de todo se
dio la respuesta siguiente
Resp.ta El Fiscal de Su Magestad

En vista de este Expediente
dice: que resultando de el
la fama y reputacion de la
nobleza de esta familia corro-
borada con los actos que se
acreditan haver exercido en
semejante concepto: no halla
reparo en que la Sala siendo
servida acceda a la pretension
de este ynteresado entendien-
dose por ahora y sin perjuicio
de el derecho de Su Magestad
su Real Corona Patrimo-
nio y fisco acivo sin hace
las protextas y reserbas
que sean mas utiles y conveni-
entes en Justicia Valladolid
y Mayo siete de mil setecientos

noventta y ocho: Y en vista dela citada respuesta a Peticion las nuestras Reales Provisiones Ynformaciones de testigos, Reconocimiento y admision de hijos Dalgo, y Ynstrumentos y Justificaciones por los Recordados nuestros Alcaldes delos hijos Dalgo se dio el Auto de el tenor siguiente:

Auto. Despachese a la parte de Don Tadeo Luis de Monzon Ypenza Lopez de Reta y Jauregui como por si y como Padre de sus hijos la Real Provision de vn mismo acuerdo que pide en la forma ordinaria En Relaciones Valladolid y de Mayo diez y ocho de mil setecientos noventta y ocho: Asi: Don

forme alo referido fue acordado que devia mos de mandar dar esta nuestra Carta y Real Provision para vuestra dicha Justicia, Regimiento, y Capitulares dela Ayuntamiento de esta referida Ciudad de San Sebastian en la dicha razon y habiendolo tenido por bien ormandamos que luego de como con ella seos requiera por parte de el nominado Don Tadeo Luis de Monzon Ypenza Lopez de Reta y Jauregui como por si y como tal Padre delos espresados Don Xabier Ignacio y Don Josef Ignacio Monzon sus hijos os juntareis en buestro Ayuntamiento segun y en la forma que lo tubiereis de uso y costumbre, y estando y congregados

ser la mayor parte de que vn, nu-
estro Escrivano que a ello sea pre-
sente de fee veais el auto ynserto
dado y probeido por los menciona-
dos nuestros Alcaldes de los
hixos Dalgo en el citado dia
diez y ocho de dicho mes de Ma-
yo proximo pasado de este
repetido presente año de mil
Settecientos noventa y ocho:
y le guardad y cumplid, y en
su ejecucion y cumplimiento
Estando de vn mismo Acu-
erdo y parecer vsando de bues-
tro derecho por ahora y sin
perjuicio de el nuestro Real
Patrimonio aprovareis y
ratificareis y hareis se

aprueve y ratifique el Reconoci-
miento y admision que de hi-
jos Dalgo teneis hecho al no-
minado Don Tadeo Luis de
Monzon Ypenza Lopez de Reta
y Jaureguiondo, y a los citados
Don Xabier Maria y Don Jose
Maria de Monzon sus hijos
en virtud de la nuestra Real
Provision de dar Estado cono-
cido que se les libro y justifi-
caciones con ellas ejecutadas, y
en su consecuencia les pondreis
y asentareis y hareis se les pon-
ga y asiente en las Luttas no-
minas y Padrones de los hijos
Dalgo, y les guardareis y hareis
se les guarden todas las honrras

Exempciones Franquezas, y libertades que como a tales hijos Dalgo les son devidas y corresponden segun nuestras Leyes Reales, y todo selo hareis dar por testimonio a el nominado Don Tadeo Luis de Monzon Ypenza Lopez de Retta, y Jaureguiondo por si y como tal Padre de los ynsinuados Don Xabier Maria, y Don Josef Maria Monzon sus hijos para en guarda de su derecho y unos y otros lo cumplid asi sin hacer cosa en contrario pena de la nuestra merced y de veinte mil maravedis para la nuestra Camara bajo de la qual mandamos a qualquier nuestro Escrivano Requerido os la notifique y de ello de fee

Exento ...

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

386

Dada en la Ciudad de Valladolid à doze de Junio de mil Setecientos noventta y ocho = Emm.do no. e. A. d. g. a. Reales D. P. en s. a. Entrerrenglones obtubieron un asiento y asistencia Valga

D.n Miguel Ortiz Otanes — D.n José Montem.or y Priego — D.n Fran.co Xavier Duran

D.n Pedro Perez de Herrera S.o de Camara y m.or de los Hijos d.o de Castilla de esta R.l chancill.a de el Reyno S.or la hize escribir por su mandado con acuerdo de sus Alcaldes en Trescientas Ochenta y seis Ojas

S.rio de Cam.a Don Pedro Perez de Herrera

Provision de S. M. de estando de un mismo Acuerdo ganada à Pedimento de Don Tadeo Luis de Monzon Ypenza Lopez de Retta y Jaureguiondo vecino de la Ciudad de San Sebastian por si y como Padre de Don Xabier Maria y Don Josef Maria de Monzon sus hijos. Correx.da

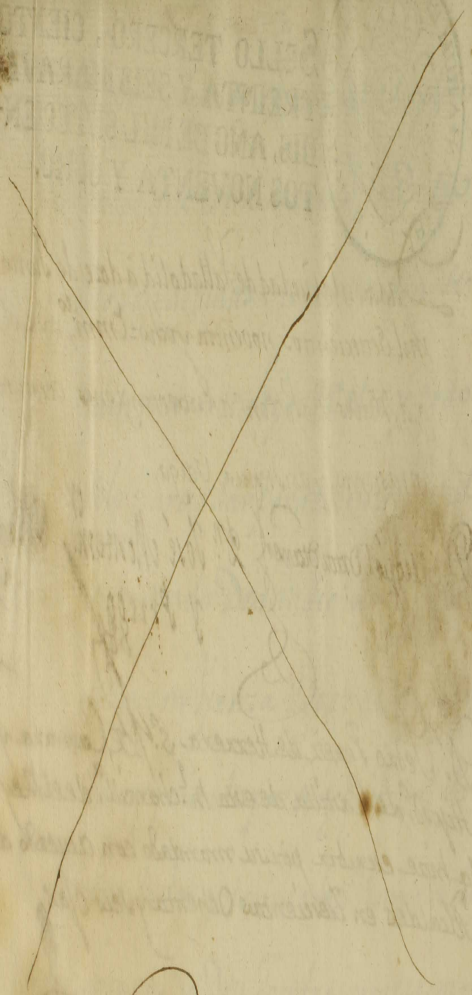

Nos la M. N. y M. L. Provincia de Gui-
-puzcoa. Por quanto se ha presentado ante Nos
en Observancia de nuestros Fueros la preceden-
-te Provision de la Sala de Hijos dalgo de la R.l
Chancilleria de Valladolid, ganada à pedimento
de D.n Tadeo Luis de Monzon Vecino de esta Ciu-
-dad por si y como Padre de D.n Xavier Maria
y D.n José Maria de Monzon sus hijos en la
Causa que ha seguido sobre su Nobleza, con lo
demas que se expresa: Reconocido el tenor de esta
Real Provision, la damos uso sin perjuicio de los
referidos nuestros Fueros y especialmente del Capitulo
Segundo titulo segundo y los trece Capitulos del titulo
quarenta y uno de ellos. Y mandamos al infraescrito Se-
cretario de nras Juntas y Diputaciones refrende y
selle este Despacho con el sello menor de nras Armas,
en la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian à veinte
y dos de Junio de mil setecientos noventa y ocho.

D.n Jose de Soroa

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

D.n Mateo de
Heriz

En la Sala Consistorial de Juntas de Ayuntamientos de
esta M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian à veinte y tres
de Junio de mil setecientos noventa y ocho yo el Escribano de S. M.
precedido recado de Cortesia y estando juntos como lo tienen de
Costumbre especial y señaladamente los Señores D.n Fernan-
do Yzquierdo D.n Josef Ygnacio de Arpide sus Alcaldes y Que-
ces ordinarios D.n Joaquin Domingo de Aizpurua D.n Saturni-
no de Vicuña D.n Ebaristo Echague Regidores D.n Mariano
de Mendinueta jurado mayor D.n Manuel de Medina Di-

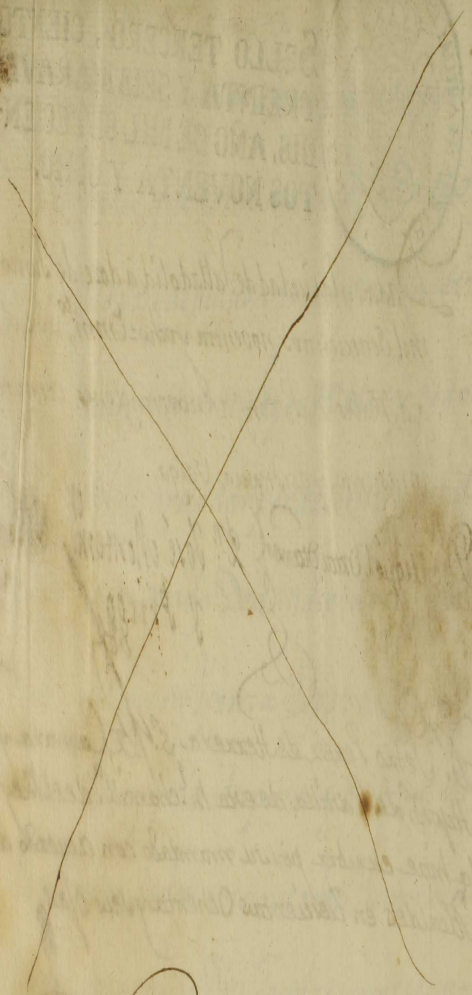

Nos la M. N. y M. L. Provincia de Gui-
-puzcoa. Por quanto se ha presentado ante Nos
en Observancia de nuestros Fueros la preceden-
-te Provision de la Sala de Hijos dalgo de la R.l
Chancilleria de Valladolid, ganada à pedimento
de D.n Tadeo Luis de Monzon Vecino de esta Ciu-
-dad por si y como Padre de D.n Xavier Maria
y D.n José Maria de Monzon sus hijos en la
Causa que ha seguido sobre su Nobleza, con lo
demas que se expresa: Reconocido el tenor de esta
Real Provision, la damos uso sin perjuicio de los
referidos nuestros Fueros y especialmente del Capitulo
Segundo titulo segundo y los trece Capitulos del titulo
quarenta y uno de ellos. Y mandamos al infraescrito se-
cretario de nras Juntas y Diputaciones refrende y
selle este Despacho con el sello menor de nras Armas,
en la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian à veinte
y dos de Junio de mil setecientos noventa y ocho.

D.n Jose de Soroa

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

D.n Mateo de
Heriz

En la Sala Consistorial de Juntas de Ayuntamientos de
esta M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian à veinte y tres
de Junio de mil setecientos noventa y ocho yo el Escribano de S. M.
precedido recado de Cortesia y estando juntos como lo tienen de
Costumbre especial y señaladamente los Señores D.n Fernan-
do Yzquierdo D.n Josef Ygnacio de Arpide sus Alcaldes y Que-
ces ordinarios D.n Joaquin Domingo de Aizpuruia D.n Saturni-
no de Vicuña D.n Ebaristo Echague Rexidores D.n Mariano
de Mendinueta jurado mayor D.n Manuel de Medina Di-

putado Comun y D.n Josef Maria de Leizaur
Sindico Procurador General de los Caballeros
Nobles hijos dalgo abilitado por ausencia del
propietario y su Theniente maior parte de que
se compone su Justicia y Regimiento y Capi-
tulares de que doy fee yo el Escribano de S. M.
por la urbanidad correspondiente hize saver
ley y notifique a sus señorias la Real Carta
y provision de S. M. que con el uso de esta
Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipuz-
coa antecede para su cumplimiento y entera-
dos de todo digeron la obedecian con el res-
peto debido y en su consecuencia aprobando y
ratificando el Reconocimiento y admision que en
ocho de Marzo de este año hicieron de hijo dal-
go a D.n Tadeo Luis de Monzon y Pensa Lopez
de Reta y Dauregui ondo y D.n Xabier Maria y
D.n Josef Maria Monzon sus hijos; estan pron-
tos a ponerles y asentarles y desde luego les po-
nen y asientan en las Listas Nominas y Ma-
triculas de los hijos dalgo y les guardaran y ha-
ran guardar las honrras excensiones franque-

zas y libertades que como a tales les son debidas y corresponden segun leyes Reales mandando se les de por testimonio segun y como se encarga por dha Real Provision. Asi lo di-
geron y firmaron y en su fee yo el Esc.no

D.n Fernando M.a de Yzquierdo

Joachin Dom.o de Aizpurua

Saturnino de Vicuña

Manuel de Medina

Evaristo de Echagüe

Mariano de Mendinueta

Joseph Maria de Leizaur

Philipo Ventura

Moro